

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUMARIO:**

**Págs.**

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
Y FINANZAS:**

<b>010</b>	<b>Deléguese al Viceministro de Economía, para que a nombre y en representación del Ministro, intervenga como Delegado Permanente ante el Comité de Deuda y Financiamiento - CDF. ....</b>	<b>2</b>
------------	--	----------

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL:**

<b>MIES-2023-013</b>	<b>Apruébense y expídense varias normas técnicas.....</b>	<b>6</b>
----------------------	---	----------

**ACUERDO No. 010****EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1, del artículo 154, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- QUE** la Carta Constitucional, en el artículo 227, prevé que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- QUE** el artículo 289 ibídem, determina que: *“La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un Comité de Deuda y Financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público”*;
- QUE** el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), faculta al Ministro a cargo de las finanzas públicas: *“... delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado...”*;
- QUE** el inciso primero del artículo 138 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe que: *“El Comité de Deuda y Financiamiento estará integrado por el Presidente(a) de la República o su delegado, quien lo presidirá; el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas o su delegado y el Secretario(a) Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado...”*;
- QUE** el artículo 139 del COPLAFIP, señala: *“Atribución y autorización.- El Comité de Deuda y Financiamiento, con observancia de la Constitución de la República y la legislación pertinente, previo el análisis de los términos financieros y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorizará mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público en el Presupuesto General del Estado, cualquiera sea la fuente de endeudamiento, con la garantía del Estado, cuando fuere pertinente. Además, autorizará las*

*colocaciones o las recompras de títulos emitidos por el Estado.- El Comité de Deuda y Financiamiento regulará los procedimientos de endeudamiento del resto de entidades fuera del Presupuesto General del Estado, pudiendo delegar algunas funciones del párrafo anterior a otras entidades públicas.- Cada entidad del sector público que tenga la calidad de persona jurídica de derecho público, con la autorización previa del Comité de Deuda y Financiamiento podrá resolver en forma definitiva sobre el endeudamiento correspondiente, y asumirá la responsabilidad de que el respectivo endeudamiento y las estipulaciones de contratos o convenios inherentes, no afecten la soberanía de la República del Ecuador.- El Comité de Deuda y Financiamiento será corresponsable de las condiciones financieras de los procesos de endeudamiento que apruebe”;*

- QUE** el artículo 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa: **“Deberes del Comité de Deuda y Financiamiento.-** Son deberes del Comité de Deuda y Financiamiento, los siguientes: 1. Dictar directrices para la gestión de deuda pública. 2. Normar, analizar y aprobar los términos y condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento público.- Se excluyen los contratos de mutuo de deuda pública interna de los gobiernos autónomos descentralizados y la deuda flotante.- En el caso de los contratos de mutuo de deuda pública suscritos con organismos multilaterales, gobiernos, créditos comerciales y contratos de préstamo de proveedor cuyo monto no supere el 0.15% del Presupuesto General del Estado, que no requiera garantía soberana, no deberá contar con el análisis y recomendación del Comité de Deuda y Financiamiento previo al proceso de negociación formal con el prestamista. 3. Aprobar los términos y condiciones financieras para las colocaciones de títulos del Estado o de la recompra de deuda pública, a cargo del ente rector de las finanzas públicas. 4. Regular la contratación de deuda pública. 5. Determinar las modificaciones sustanciales en las operaciones de endeudamiento público. 6. Establecer el monto máximo de contratación de deuda pública, por tipo, que no requiere autorización del Comité, en casos no contemplados en este Código”;
- QUE** el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), indica: **“Delegación de competencias.-** Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes...”;
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, dice: **“Contenido de la delegación.-** La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;
- QUE** el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: **“Los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los ministros de Estado mediante Acuerdo**

*Ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial”;*

- QUE** mediante Decreto Ejecutivo No. 471 de 05 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Señor Pablo Arosemena Marriott como Ministro de Economía y Finanzas;
- QUE** con Acuerdo Ministerial No. 0044 de 11 de julio de 2022, el Ministro de Economía y Finanzas, designó al Señor Leonardo Francisco Sánchez Aragón, Viceministro de Economía;
- QUE** el artículo 1 del Reglamento para la Organización Interna y Funcionamiento del Comité de Deuda y Financiamiento, expedido mediante Acta No. CDF-004-2022, correspondiente a la Sesión Ordinaria Virtual del Comité de Deuda y Financiamiento - CDF de miércoles 24 de agosto de 2022, determina: *“Del objeto.- El presente reglamento tiene por objeto normar la organización interna y funcionamiento del Comité de Deuda y Financiamiento”*; y,
- QUE** el artículo 2 del Reglamento para la Organización Interna y Funcionamiento del Comité de Deuda y Financiamiento, prevé: ***“De la integración del Comité de Deuda y Financiamiento.- El Comité de Deuda y Financiamiento estará integrado por: a) El o la Presidente de la República o su delegado, quien lo presidirá; b) El Ministro o la Ministra a cargo de las finanzas públicas o su delegado; y, c) El Secretario o la Secretaria Nacional de Planificación o su delegado.- La designación del delegado por el Presidente de la República se realizará mediante Decreto Ejecutivo. Los demás miembros titulares del Comité podrán delegar su representación y participación mediante Acuerdo o Resolución, que será comunicada al Secretario del Comité, por cualquier medio escrito, de forma previa a la instalación de la sesión respectiva. Para el caso de los delegados permanentes bastará que la delegación sea comunicada una sola vez.- El Subsecretario a cargo del endeudamiento público del ente rector de las finanzas públicas, actuará como Secretario o Secretaria del Comité; y, cuando fuere requerido, proporcionará asesoría técnica”***.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 69 del Código Orgánico Administrativo y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Delegar al Viceministro de Economía de esta Cartera de Estado, para que a nombre y en representación del Ministro de Economía y Finanzas, intervenga como Delegado Permanente ante el Comité de Deuda y Financiamiento - CDF.

**Art. 2.-** El delegado queda facultado para suscribir todos los documentos, participar en las reuniones, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, en beneficio de los intereses, tanto institucionales como estatales, con el fin de cumplir a cabalidad la presente delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera.-** La delegación realizada no supone cesión de la titularidad de la competencia, por lo que no es necesario reformar o derogar el presente Acuerdo Ministerial para que la autoridad delegante ejerza su competencia.

**Segunda.-** Las decisiones adoptadas por el delegado, se considerarán adoptadas por su persona, y será responsable por cualquier acción u omisión en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, debiendo observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo. El delegado deberá informar a la autoridad delegante, luego de cada sesión, sobre las decisiones adoptadas, en virtud del ejercicio de la presente delegación.

**Tercera.-** Esta delegación rige hasta su expresa revocatoria, y el cambio de titular del órgano delegante o delegado, no extingue la delegación de la competencia, pero obliga al titular que permanece en el cargo, a informar las competencias que ha ejercido por delegación, así como, las actuaciones realizadas en virtud de la misma al nuevo titular, dentro de los tres días siguientes a la posesión de su cargo, en cumplimiento al artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**Primera.-** De la notificación y publicación del presente Acuerdo Ministerial encárguese la Dirección de Certificación y Documentación.

**Segunda.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO AROSEMENA  
MARRIOTT**

Pablo Arosemena Marriott  
**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2023-013**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Convención Sobre los Derechos de los Niños, en su artículo 3, numeral 3, establece que: *“Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”*;

**Que**, el artículo 5 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, determina que: *“Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención”*;

**Que**, la Convención Sobre los Derechos del Niño, en su artículo 9, numeral 1, afirma que: *“Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres...”*; en el numeral 2, establece que: *“Cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones”*; y, en el numeral 3, señala que: *“Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”*;

**Que**, la Convención Sobre los Derechos del Niño, en su artículo 12, numeral 1, establece que: *“Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”*, y en el numeral 2, que: *“Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”*;

**Que**, la Convención Sobre los Derechos del Niño, en su artículo 19, numeral 1, determina que: *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”*, y en el numeral 2, que: *“Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”*;

**Que**, la Convención Sobre los Derechos del Niño, en su artículo 20, numeral 1, señala que: *“Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija*



*que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especial del Estado”;*

**Que,** el Comité de los Derechos del Niño, en sus Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador, año 2017, en el numeral 30, señala que: *“En relación con las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General), el Comité recomienda al Estado parte que: a) Adopte una estrategia para promover el acogimiento en familia para los niños en todas las circunstancias y asigne recursos técnicos, humanos y financieros suficientes; b) Adopte políticas y normativas públicas y destine asignaciones presupuestarias suficientes para los padres de acogida en todo el país; c) Ponga en práctica una estrategia para la desinstitutionalización de los niños, con un plazo, elementos de referencia e indicadores mensurables, e intensifique su labor encaminada a propiciar la reintegración familiar de los niños cuando ello redunde en el interés superior de estos; d) Vele por que los centros de cuidado alternativo tengan recursos técnicos, humanos y financieros suficientes para facilitar la rehabilitación y la reintegración social de los niños”;*

**Que,** las Directrices de las Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, en su numeral 1 del Anexo, establecen: *“(…) como objeto promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativas a la protección y al bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación”;* en el numeral 2 del Anexo, determinan: *“... unas pautas adecuadas de orientación política y práctica han sido concebidas para su amplia difusión entre todos los sectores que se ocupan directa o indirectamente de cuestiones relacionadas con el acogimiento alternativo y tienen entre otros como finalidad en particular: a) Apoyar los esfuerzos encaminados a lograr que el niño permanezca bajo la guarda de su propia familia o que se reintegre a ella (...). b) Velar por que, mientras se buscan esas soluciones permanentes, o en los casos en que estas resulten inviables o contrarias al interés superior del niño, se determinen y adopten, en condiciones que promuevan el desarrollo integral y armonioso del niño, las modalidades más idóneas de acogimiento alternativo; (...) d) Orientar las políticas, decisiones y actividades de todas las entidades que se ocupan de la protección social y el bienestar del niño, tanto en el sector público como en el privado, incluida la sociedad civil”;*

En el literal B, numeral 14, establecen que: *“La pobreza económica y material, o las condiciones imputables directa y exclusivamente a esa pobreza, no deberían constituir nunca la única justificación para separar un niño del cuidado de sus padres, para recibir a un niño en acogimiento alternativo o para impedir su reintegración en el medio familiar, sino que deberían considerarse como un indicio de la necesidad de proporcionar a la familia el apoyo apropiado”.* En el numeral 33, determinan que: *“Los Estados deberían aplicar medidas eficaces para prevenir el abandono de niños, la renuncia a la guarda y la separación del niño de su familia. Las políticas y programas sociales deberían, en particular, dar a las familias los medios para adquirir la conciencia, las aptitudes, las capacidades y las herramientas que les permitan proveer debidamente a la protección, el cuidado y el desarrollo de sus hijos. Habría que hacer uso con ese fin de los recursos complementarios del Estado y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, los dirigentes religiosos y los medios de comunicación. Esas medidas de protección social deberían comprender lo siguiente: a.- Servicios de mejora del medio familiar, como la educación parental, el fomento de relaciones positivas entre los padres y los hijos, las técnicas de solución de conflictos, oportunidades de empleo y de generación de ingresos y, de ser necesario, asistencia social; (...)”.* En el numeral 34, señalan que: *“Deberían utilizarse diversos métodos y técnicas complementarios para el apoyo familiar, que variasen a lo largo del proceso de apoyo, tales como las visitas domiciliarias, las reuniones de grupo con otras familias, la presentación y discusión de casos y la asunción de compromisos por parte de la familia interesada. Su objetivo debería ser tanto facilitar las relaciones intrafamiliares como promover la integración de la familia dentro de su comunidad”.*

En el numeral 56, establecen que: *“La toma de decisiones sobre un acogimiento alternativo que responda al interés superior del niño debería formar parte de un procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo adecuado y reconocido, con garantías jurídicas, incluida, cuando corresponda, la asistencia letrada del niño en cualquier proceso judicial. Debería basarse en una*

*evaluación, planificación y revisión rigurosas, por medio de estructuras y mecanismos establecidos, y realizarse caso por caso, por profesionales debidamente calificados en un equipo multidisciplinario siempre que sea posible. Debería suponer la plena consulta del niño en todas las fases del proceso, de forma adecuada a su desarrollo evolutivo, y de sus padres o tutores legales. A estos efectos, se debería proporcionar a todos los interesados la información necesaria para basar su opinión. Los Estados deberían poner el máximo empeño en proporcionar recursos y cauces adecuados para la formación y el reconocimiento de los profesionales encargados de determinar la mejor modalidad de acogimiento, a fin de facilitar el cumplimiento de estas disposiciones". En el numeral 64, determinan que: "En toda la medida de lo posible, la preparación, ejecución y evaluación de las medidas de protección del niño, se deberían llevar a cabo con la participación de sus padres o tutores legales y la de sus guardadores y cuidadores familiares potenciales, tomando debidamente en consideración las necesidades particulares, creencias y deseos especiales del niño. A petición del niño, sus padres o tutores legales, en todo proceso de toma de decisiones podrá oírse también a otras personas importantes en la vida del niño, a discreción de la autoridad competente";*

**Que**, el Protocolo de Palermo, en su artículo 3, establece las siguientes definiciones para los fines de dicho instrumento: a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado; c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo; d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años";

**Que**, el Protocolo de Palermo, en su artículo 6, determina: "Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas. 1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata. 3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de: a) Alojamiento adecuado; b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender; c) Asistencia médica, psicológica y material; y d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación";

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11, numeral 8, determina que "el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos";

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, entre otros aspectos, que las niñas, niños y adolescentes, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos



público y privado; y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

**Que**, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales, nacionales y locales”*;

**Que**, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, determina, entre otros aspectos, que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano además de los específicos de su edad; que el Estado reconocerá y garantizará la vida incluido el cuidado y protección desde la concepción; y que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria;

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 3, literal b), reconoce, entre otros aspectos, el derecho a la integridad personal, que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, y que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las niñas, niños y adolescentes;

**Que**, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”*;

**Que**, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que**, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89, numeral 5, define al acto normativo de carácter administrativo, como una de las actuaciones administrativas de las administraciones públicas;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 148, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen competencia en la protección integral a la Niñez y Adolescencia;

**Que**, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 6, establece que las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares; y que el Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación;

**Que**, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina que: *“Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas: y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna”*;

**Que**, el artículo 9 del Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 9, establece que: *“La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos”*;

**Que**, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina que: *“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niñas, niños y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”*;

**Que**, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que: *“En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niñas y niños menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás”*;

**Que**, el artículo 13 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina que: *“El ejercicio progresivo de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en este Código”*;

**Que**, el artículo 14 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala que: *“Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente.- Ninguna autoridad judicial o administrativa podría invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño”*;

**Que**, el artículo 17 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que: *“Toda persona, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña o adolescente, está obligada a denunciarla ante la autoridad competente, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas”*;

**Que**, el artículo 21 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina que: *“Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías. No se les privará de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores. En los casos de desconocimiento del paradero del padre, de la madre, o de ambos, el Estado, los parientes y demás personas que tengan información sobre aquel, deberán proporcionarla y ofrecer las facilidades para localizarlos”;*

**Que**, el artículo 22 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala que: *“El derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en su familia biológica.- El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida”;*

**Que**, el artículo 25 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que: *“Atención al embarazo y al parto.- El poder público y las instituciones de salud y asistencia a niños, niñas y adolescentes crearán las condiciones adecuadas para la atención durante el embarazo y el parto, a favor de la madre y del niño o niña, especialmente tratándose de madres adolescentes y de niños o niñas con peso inferior a dos mil quinientos gramos”;*

**Que**, el artículo 60 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina que: *“El derecho a ser consultados, entendiendo que niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión”;*

**Que**, el artículo 79 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala que: *“Para los casos previstos en este título y sin perjuicio de las medidas generales de protección previstas en este Código y más leyes, las autoridades administrativas y judiciales competentes ordenarán una o más de las siguientes medidas: (...) 2. Custodia familiar o acogimiento institucional; 3. Inserción del niño, niña o adolescente y su familia en un programa de protección y atención. (...)”;*

**Que**, el artículo 98 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que: *“Se entiende por familia biológica la formada por el padre, la madre, sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad. Los niños, niñas y adolescentes adoptados se asimilan a los hijos biológicos. Para todos los efectos el padre y la madre adoptivos son considerados como progenitores”;*

**Que**, el artículo 100 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina que: *“El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes”;*

**Que**, el artículo 193 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala que: *“Las políticas de protección integral son el conjunto de directrices de carácter público, dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurarla protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia. El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contempla cinco tipos de políticas de protección integral, a saber: 1. Las políticas sociales básicas y fundamentales, que se refieren a las condiciones y los servicios universales a que tienen derecho todas las niñas, niños y adolescentes, de manera equitativa y sin excepción, como la protección a la familia, la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo de los progenitores y la seguridad social, entre otras; 2. Las políticas de atención emergente, que aluden a servicios destinados a la niñez y adolescencia en situación de pobreza*

*extrema, crisis económico social, severa o afectada por desastres naturales o conflictos armados; 3. Las políticas de protección especial, encaminadas a preservar y restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como: maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su medio familiar, niños hijos de emigrantes, niños perdidos, niños hijos de madres y padres privados de libertad, adolescentes infractores, niños desplazados, refugiados o con discapacidades; adolescentes embarazadas, etc.; 4. Las políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos, encaminadas a asegurar los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y, 5. Las políticas de participación, orientadas a la construcción de la ciudadanía de niñas, niños y adolescentes”;*

**Que,** el artículo 210 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que: *“Las entidades de atención deben realizar sus actividades en la forma que asegure la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las disposiciones de este Código, de los reglamentos y de las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento”;*

**Que,** el artículo 211 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina las responsabilidades, deberes y obligaciones generales de las unidades de atención públicas y privadas que ejecutan el servicio de acogimiento institucional;

**Que,** el artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala que: *“Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor de la niña, niño o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos”;*

**Que,** el artículo 216 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que: *“Pueden decretarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse en forma simultánea o sucesiva. Su aplicación no obsta la imposición de las sanciones que el caso amerite”;*

**Que,** el artículo 217 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina que: *“Las medidas de protección son administrativas y judiciales. Además de las contempladas en el Título IV del Libro Primero y en otros cuerpos legales, son medidas administrativas de protección: 1.- Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés de la niña, niño o adolescente; ...”;*

**Que,** el artículo 218 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala que: *“Son competentes para disponer las medidas de protección de que trata este título, los Jueces de la Niñez y Adolescencia, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las entidades de atención en los casos contemplados en este Código. (...) Las medidas administrativas pueden ser dispuestas indistintamente, por los Jueces de la Niñez y Adolescencia y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, según quien haya prevenido en el conocimiento de los hechos que las justifican. Las entidades de atención sólo podrán ordenar medidas administrativas de protección, en los casos expresamente previstos en el presente Código...”;*

**Que,** el artículo 219 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina que: *“Las Juntas de Protección de Derechos y los Jueces de la Niñez y Adolescencia tienen la responsabilidad de hacer el seguimiento de las medidas de protección que han ordenado, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad, en relación con las finalidades que se tuvieron al momento de decretarlas. Las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas por la autoridad que las impuso”;*

**Que**, el artículo 220 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala que: *“El acogimiento familiar es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones. Durante la ejecución de esta medida, se buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes”;*

**Que**, el artículo 222 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que: *“El acogimiento familiar debe cumplir con las siguientes condiciones: 1. Ejecutarse en un hogar previamente calificado para el efecto, por la autoridad competente; 2. Ejecutarse en una vivienda que, por su ubicación, permita que los niños, niñas y adolescentes sujetos a la medida, participen normalmente de la vida comunitaria y puedan utilizar todos los servicios que ésta ofrece; 3. Asegurar a los niños, niñas y adolescentes un adecuado proceso de socialización y garantizarles seguridad y estabilidad emocional y afectiva; y, 4. Garantizar que las relaciones del niño, niña o adolescente acogido se desarrollen en un contexto familiar y sean personalizadas, de forma que se posibilite la construcción de su identidad y el desarrollo de la personalidad (...)”;*

**Que**, el artículo 224 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina que: *“El acogimiento familiar se ejecutará a través de familias registradas en una entidad de atención autorizada para realizar estos programas. Para ejecutar un programa de acogimiento familiar, la entidad de atención, además de cumplir los estándares generales, deberá presentar un programa de formación para las personas y familias acogientes”;*

**Que**, el artículo 225 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala que: *“Para el acogimiento familiar se seguirá el siguiente orden de prelación: 1. La familia a la cual ambos progenitores o el padre o la madre según quien ejerza la patria potestad, haya entregado al niño, niña o adolescente para su cuidado y crianza; y, 2. Una familia que garantice la protección y desarrollo integral del niño, niña o adolescente, preferentemente de su etnia, pueblo o cultura. Todas las personas a quienes se encomiende el cuidado y protección de un niño, niña o adolescente en acogimiento familiar deben estar inscritas en un programa de acogimiento que les proporcionará la formación y capacitación necesarias y supervisará el desempeño de su cometido. Las personas señaladas en el numeral 1 se inscribirán en uno de los programas a los que se refiere el artículo anterior, desde que se formalice el acogimiento”;*

**Que**, el artículo 229 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que: *“El acogimiento familiar termina por: 1. La reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica; 2. La adopción del niño, niña o adolescente; 3. La emancipación legal del acogido, por las causas previstas en los ordinales 2o. y 4o. del artículo 328 del Código Civil; y, 4. Resolución de la autoridad que dispuso la medida”;*

**Que**, el artículo 230 del Código de la Niñez y Adolescencia, prohíbe la obtención de lucro como consecuencia del acogimiento familiar;

**Que**, el artículo 232 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina que el acogimiento institucional *“es una medida transitoria de protección dispuesta por la autoridad judicial, en los casos en que no sea posible el acogimiento familiar, para aquellos niños, niñas o adolescentes que se encuentren privados de su medio familiar. Esta medida es el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas entidades de atención debidamente autorizadas. Durante la ejecución de esta medida, la entidad responsable tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica o procurar su adopción”;*

**Que**, el artículo 233 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala que la terminación del acogimiento institucional se dará por: *“1. Reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica; 2. Acogimiento familiar; 3. Adopción del niño, niña o adolescente; 4. Emancipación legal del acogido; y, 5. Resolución de la autoridad competente que lo dispuso”;*



**Que**, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 91, establece: *“Trata de personas.- La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas. Constituye explotación toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo”*;

**Que**, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 295, determina que la Fiscalía General del Estado organizará y dirigirá el Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal; y que la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado establecerá mediante el reglamento respectivo la organización y los procedimientos adecuados para su implementación;

**Que**, el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal, es un conjunto de acciones lideradas y articuladas por la Fiscalía General del Estado en coordinación con las distintas instituciones del sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil, cuya misión es salvaguardar la integridad física, psicológica y social de las víctimas, testigos y otros participantes que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de su participación efectiva en una causa penal de acción pública, acción privada o contravención penal en todas sus etapas, incluida la fase preprocesal, en coordinación jurídica con la autoridad que solicitó el ingreso de la persona protegida al Sistema;

**Que**, en noviembre del 2019, se publicó el Plan de Acción contra la Trata (2019-2030), mismo que busca garantizar la reinserción social, económica y la protección y atención integral a las víctimas de trata, así como alcanzar la restitución de los derechos que les fueron privados;

**Que**, el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el Eje Social plantea la Erradicación de la pobreza, inclusión social e igualdad en la diversidad; salud gratuita y de calidad; educación diversa y de calidad. Además, plantea como objetivos anclados a este Eje: Objetivo 5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social. Objetivo 6. Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad. Objetivo 7. Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles. Objetivo 8. Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades En este contexto, el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES implementa políticas públicas, orientadas a la prevención y garantía del derecho a la convivencia familiar y comunitaria de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo y vulneración de sus derechos;

**Que**, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, señala que *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

**Que**, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que *“los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 199, de 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al magister Esteban Remigio Bernal Bernal como Ministro de Inclusión Económica y Social;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 031, de 29 de marzo de 2017, reformado con Acuerdo Ministerial No. 029, de 03 de agosto de 2018, se expidieron las Normas Técnicas para la



implementación de los Servicios de Protección Especial, en las modalidades de: a) Acogimiento Familiar; b) Acogimiento Institucional; c) Erradicación del Trabajo Infantil; y d) Erradicación Progresiva de la Mendicidad;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 064, de 24 de enero de 2019, se expidió la Norma Técnica de Apoyo Familiar, Custodia Familiar y Acogimiento Familiar, y se derogó el literal a) del Acuerdo Ministerial No. 031, de 29 de marzo de 2017;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de 16 de junio de 2020, se emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido con Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 9 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio de 2015, en el que se determina, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“Artículo 1.- Misión. - Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”.*

*“Artículo 4. - Objetivos Estratégicos.- Los objetivos estratégicos que guían la gestión de la Institución son los siguientes: (...) c. Incrementar las intervenciones de prevención en el ámbito de la protección especial para la población susceptible de vulneración de derechos...”.*

*“Artículo 5.- Atribuciones del MIES. - Son atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social: a. Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria; (...) i. Regular y controlar la prestación de servicios sociales de desarrollo infantil, apoyo a las familias, protección especial y atención en desastres y emergencias; (...)”.*

*“1.2.1.1. DIRECCIONAMIENTO TÉCNICO DE GESTIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Misión: Dirigir y proponer políticas públicas de prevención y protección que contribuyan a la promoción y restitución de los derechos sociales de las personas durante su ciclo de vida, mediante normas, estrategias y acciones afirmativas para la prestación de servicios integrales de inclusión social con calidad y calidez, con énfasis en aquella población que se encuentran en situación de pobreza y extra-pobreza, vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria: Responsable: Viceministro/a de Inclusión Social”, teniendo, dentro de sus atribuciones y responsabilidades, entre otras, la siguiente: “c. Proponer políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas y proyectos de atención en servicios y modalidades de inclusión social”.*

*“1.2.2.3. GESTIÓN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Misión: Planificar, articular y evaluar políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios en el ámbito de la protección especial, a través de la prevención de vulneración de derechos, protección y apoyo en la restitución de derechos de las y los ciudadanos en todo su ciclo de vida, con énfasis en niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, que se encuentran en situación de pobreza, extrema pobreza, vulnerabilidad, y grupos de atención prioritaria, fomentando la corresponsabilidad ciudadana. Responsable: Subsecretario/a de Protección Especial”; la cual tiene, entre otras atribuciones y responsabilidades, la siguiente: “c. Formular proyectos de normas técnicas, modelos de gestión y procedimientos de atención para el desempeño de los servicios de protección especial”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-009, de 04 de noviembre de 2021, se aprobó y expidió la “Norma Técnica para Unidades de Acogimiento Institucional para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Trata de Personas en sus diferentes fines”;

**Que**, mediante Resolución No. 001, de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica

aprobó el Procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales, en cuyo numeral 6. Descripción de Actividades del Procedimiento, se señala que corresponde a las unidades requirentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición, informe que, en caso de ser generado desde las Subsecretarías, debe ser validado por el Viceministerio respectivo, a fin de asegurar la conformidad con los contenidos técnicos y el ajuste a la política institucional de los instrumentos a ser aprobados; documentos con los cuales, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, analiza el cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

**Que**, mediante memorando Nro. MIES-VIS-2023-0090-M, de 03 de febrero de 2023, la Viceministra de Inclusión Social remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, los Informes Técnicos de Viabilidad y Proyecto de Acuerdo Ministerial, para la expedición de las Normas Técnicas: 1. Para Acogimiento Institucional; 2. De Acogimiento Familiar; 3. Para Unidades de acogimiento institucional para niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas en sus diferentes fines; y, 4. De Apoyo y Custodia Familiar;

**Que**, en el “Informe de Viabilidad Técnica para la Aprobación de la Norma Técnica de Acogimiento Institucional”, elaborado por Sandra Patricia Recalde Padilla y Norma Janeth Silva Murillo, Analistas de Protección Especial; revisado por Francisco Agustín Carrión Sánchez, Director de Servicios de Protección Especial; y, aprobado por Maura Annabelle Vásquez Jiménez, Subsecretaria de Protección Especial, Subrogante, se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

**“10. CONCLUSIONES • La reforma a la Norma Técnica de acogimiento institucional, permitirá la armonización del talento humano, y la inclusión del técnico laboral / medios de vida en la norma técnica, a fin de garantizar una atención integral a las niñas, niños, adolescentes. 11. RECOMENDACIÓN • Con base en los antecedentes expuestos y la justificación técnica se recomienda que el señor Ministro de Inclusión Económica y Social, mediante Acuerdo Ministerial, proceda a la reforma de la Norma Técnica de acogimiento institucional, en el componente de Talento Humano numeral 5.3.1 y 5.3.2.”.**

**Que**, en el “Informe de Viabilidad Técnica para la Emisión del Acuerdo Ministerial de Reforma a la Norma Técnica del Servicio de “Acogimiento Familiar””, elaborado por Marcelo Saul Sepúlveda Hidalgo, Analista de Servicios de Protección Especial; revisado por Francisco Agustín Carrión Sánchez, Director de Servicios de Protección Especial; y, aprobado por Maura Annabelle Vásquez Jiménez, Subsecretaria de Protección Especial, Subrogante, se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

**“CONCLUSIONES - Las competencias del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), se inscriben en el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica; y la protección especial para grupos de atención prioritaria. - El Estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos del MIES define la misión de la Dirección de Servicios de Protección Especial como: “Planificar, coordinar, gestionar y evaluar la implementación de políticas públicas, normas técnicas, modelos de gestión y procedimientos de atención de servicios de protección especial para el fomento de la corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia”. - La aprobación de la reforma a la Norma Técnica de Acogimiento Familiar, permitirá mejorar el servicio de intervención de las modalidades alternativas de cuidado con base familiar y restituir la vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar y comunitario. RECOMENDACIONES Con sustento en los antecedentes expuestos, la justificación jurídica y técnica recomendamos elevar a Acuerdo Ministerial, la aprobación y emisión de la reforma a la Norma Técnica de Acogimiento Familiar”.**

**Que**, en el “Informe Técnico de Viabilidad para la Emisión del Acuerdo Ministerial de Reforma a las Normas Técnicas de los Servicios de “Apoyo Familiar y Custodia Familiar””, elaborado por Marcelo Saul Sepúlveda Hidalgo, Analista de Servicios de Protección Especial; revisado por Francisco Agustín Carrión Sánchez, Director de Servicios de Protección Especial; y, aprobado por Estefany Malena Jurado Velasteguí, Subsecretaria de Protección Especial, se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

**“CONCLUSIONES** • Las competencias del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), se inscriben en el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica; y la protección especial para grupos de atención prioritaria. • El Estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos del MIES define la misión de la Dirección de Servicios de Protección Especial como: “Planificar, coordinar, gestionar y evaluar la implementación de políticas públicas, normas técnicas, modelos de gestión y procedimientos de atención de servicios de protección especial para el fomento de la corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia.” • La aprobación de la reforma a la Norma Técnica de Apoyo, Custodia Familiar y Acogimiento Familiar, permitirá mejorar el servicio de intervención de las modalidades alternativas de cuidado con base familiar y prevenir vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar y comunitario. **RECOMENDACIONES** Con sustento en los antecedentes expuestos, la justificación jurídica y técnica recomendamos elevar a Acuerdo Ministerial, la aprobación y emisión de la reforma a las Normas Técnicas de Apoyo Familiar, Custodia Familiar y Acogimiento Familiar de las modalidades alternativas de cuidado con base familiar, previniendo la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes en el ámbito familiar y comunitario”.

**Que**, en el “Informe de Viabilidad Técnica para la Aprobación de la Norma Técnica para las Niñas, Niños, Adolescentes en situación de Trata de Personas en sus diferentes fines”, elaborado por Nancy Consuelo Sancho Montalvo, Analista de Servicios de Protección Especial; aprobado por Francisco Agustín Carrión Sánchez, Director de Servicios de Protección Especial; y, autorizado por Estefany Malena Jurado Velasteguí, Subsecretaria de Protección Especial, se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

**“10. CONCLUSION** La reforma a la Norma Técnica de acogimiento institucional para niñas, niños, adolescentes víctimas de trata de personas en sus diferentes fines, permitirá la armonización del talento humano solicitado en la norma técnica a fin de garantizar una atención de calidad con calidez, en el proceso de restitución de derechos. **11. RECOMENDACIÓN** Con base en los antecedentes expuestos y la justificación técnica se recomienda que el señor Ministro de Inclusión Económica y Social, mediante Acuerdo Ministerial, proceda a la reforma de la Norma Técnica de Acogimiento Institucional para Niñas, Niños, Adolescentes Víctimas de trata de personas en sus diferentes fines, en el componente de Gestión del Talento Humano”.

**Que**, mediante Memorando Nro. MIES-CGAJ-2023-0132-M de fecha 03 de febrero de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió al despacho ministerial, el Informe Jurídico y propuesta del presente Acuerdo Ministerial para la expedición de la “**NORMA TÉCNICA PARA EL SERVICIO DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL; 2. NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR; 3. NORMA TÉCNICA DE APOYO FAMILIAR Y CUSTODIA FAMILIAR; y, 4. NORMA TÉCNICA PARA UNIDADES DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN SUS DIFERENTES FINES y sus ANEXOS**”, indicando en su parte concluyente que “(...) cumple con el procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación o resoluciones ministeriales, establecido por el MIES, mediante Resolución No. 001, de 04 de enero de 2019”

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Aprobar y expedir las siguientes normas técnicas, que se adjuntan y forman parte integrante del presente instrumento:

1. NORMA TÉCNICA PARA EL SERVICIO DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL;
2. NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR;
3. NORMA TÉCNICA DE APOYO FAMILIAR Y CUSTODIA FAMILIAR; y,
4. NORMA TÉCNICA PARA UNIDADES DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN SUS DIFERENTES FINES y sus ANEXOS.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Las normas técnicas y sus anexos, aprobados y expedidos a través de este acuerdo ministerial, son de cumplimiento obligatorio para los niveles Distrital, Zonal y Central del MIES, y su inobservancia será causal de la imposición de las respectivas sanciones previstas en la normativa correspondiente.

**SEGUNDA.-** Encárguese al Viceministerio de Inclusión Social, en conjunto con la Subsecretaría de Protección Especial, y demás unidades competentes a nivel central y desconcentrado, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial en el ámbito de sus respectivas atribuciones y responsabilidades.

**TERCERA.-** En caso de que fuere necesario realizar ajustes y/o actualizaciones a los Anexos de la NORMA TÉCNICA PARA UNIDADES DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN SUS DIFERENTES FINES, aprobados y expedidos mediante el presente acuerdo ministerial, se faculta a la Subsecretaría de Protección Especial, realizar y aprobar los ajustes y/o cambios correspondientes que guarden concordancia y no se contrapongan a lo previsto en la Norma Técnica; para el efecto, deberán socializar los anexos a partir de la fecha de aprobación, sin la necesidad de reformar o generar un acuerdo ministerial.








**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:** Se deroga de forma expresa: el Acuerdo Ministerial No. 031, de 29 de marzo de 2017, incluido el literal b); el Acuerdo Ministerial No. 029, 03 de agosto de 2018; el Acuerdo Ministerial Nro. 064, de 24 de enero de 2019; y, el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-009, de 04 de noviembre de 2021.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de febrero del 2023.



Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

 República del Ecuador		<b>Ministerio de Inclusión Económica y Social</b>		
<b>Vigencia</b>		<b>Código</b>		
X		MIES-GIS-SPE-DPE-NT-001		
<h2 style="margin: 0;">NORMA TÉCNICA PARA EL SERVICIO DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL</h2>				
ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboración:	Patricia Recalde	Analista	 Firmado electrónicamente por: <b>SANDRA PATRICIA RECALDE PADILLA</b>	02-02-2023
	Norma Silva	Analista	 Firmado electrónicamente por: <b>NORMA JANETH SILVA MURILLO</b>	02-02-2023
Revisión Técnica:	José Romo	Analista de Servicios, Procesos y Calidad	 Firmado electrónicamente por: <b>JOSE ALFONSO ROMO BELTRAN</b>	02-02-2023
	Fernando Merino	Director de Servicios, Procesos y Calidad	 Firmado electrónicamente por: <b>FERNANDO JAVIER MERINO VITERI</b>	02-02-2023
Revisión:	Francisco Carrión	Director de Servicios de Protección Especial	 Firmado electrónicamente por: <b>FRANCISCO AGUSTIN CARRION SANCHEZ</b>	02-02-2023
	Maura Vásquez	Subsecretaría de Protección Especial( subrogante)	 Firmado electrónicamente por: <b>MAURA ANNABELLE VASQUEZ JIMENEZ</b>	02-02-2023
Aprobación:	Verónica Cando	Viceministra Inclusión Social	 Firmado electrónicamente por: <b>MARIA VERONICA CANDO BENAVIDES</b>	02-02-2023

Ministerio de Inclusión Económica y Social	<b>NORMA TÉCNICA PARA EL SERVICIO DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL</b>	<b>Versión: 4.0</b>
	<b>CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-001</b>	<b>Página: 2 de 49</b>

### CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Responsable			Fecha
		Nombre	Cargo	Firma	
1.0	Original	Doris Soliz Carrión	Ministra de Inclusión Económica y Social		11 de febrero del 2014
2.0	Reforma	Lidice Larrea Viteri	Ministra de Inclusión Económica y Social		29 de Marzo del 2017
3.0	Reforma	Lourdes Berenice Cordero	Ministra de Inclusión Económica y Social		3 de Agosto del 2018
4.0	Reforma	Verónica Cando	Viceministra Inclusión Social		Enero del 2023

Archivo: **NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL**

Toda copia impresa o digital de este documento será considerada **COPIA NO CONTROLADA**. Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional



## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	
1. OBJETO .....	
2. CAMPO DE APLICACIÓN .....	
3. REFERENCIAS NORMATIVAS .....	
4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES .....	
5. REQUISITOS .....	
6. BIBLIOGRAFÍA .....	

## INTRODUCCIÓN

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, la Constitución de la República, en su artículo 11 numeral 8, establece que: “el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”. La Política Pública de Protección Especial, bajo la rectoría del Ministerio de Inclusión Económica y Social, está encaminada a prevenir, preservar y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de amenaza y/o vulneración de los mismos.

Existen graves situaciones que pueden atentar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes y ocasionar la separación temporal de su familia. En los casos previstos por la ley, tienen derecho a la protección del Estado. El acogimiento institucional debe aplicarse como última y excepcional medida.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 35 establece que las niñas, niños y adolescentes (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...).

El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad, el Art. 44 “Establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad (...) con el apoyo de políticas intersectoriales, nacionales y locales”, en tal virtud el Art. 45 define que “las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano además de los específicos de su edad (...)” tienen derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria” y mediante el Art. 67 la carta magna ; “reconoce la familia en sus diversos tipos” (...) asegurando el estado su protección como núcleo fundamental de la sociedad y garantizando condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

El derecho internacional de los derechos humanos reconoce a la familia como el núcleo central de protección de la infancia y la adolescencia, además de reconocer el derecho que los niños tienen de vivir con su familia. Específicamente, la Convención Americana en su artículo 17.1 establece que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”, pronunciándose en términos similares el artículo VI de la Declaración Americana, al señalar que “ toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.

El Art. 3 de la Convención de los Derechos del Niño, numeral 3, establece (...) “los establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes”, el tal sentido la convención insta a los Estados parte mediante el Art. 5 ha respetar las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres, miembros de la familia ampliada, comunidad (atendiendo costumbre local), tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de “impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la Convención”; de igual forma el Art. 9 numeral 1, impone al Estado la responsabilidad de velar “porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño” y; en el numeral 4, que “cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (...), de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño(...);” mediante el Art. 20 se establece que “los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado”.

Las Directrices de las Naciones Unidas, sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, tienen como objeto promover la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño y de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativas a la protección y al bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación.

Recogiendo el espíritu de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Art. 22 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece “el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia.

Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley (...)

En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida; en su Art. 98 establece que: "se entiende por familia biológica la formada por el padre, la madre, sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad" y el Art. 211, establece las responsabilidades, deberes y obligaciones generales de las unidades de atención públicas y privadas que ejecutan el servicio de acogimiento institucional.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD en el Art. 148 establece que "Los gobiernos autónomos tienen competencia en la protección integral a la Niñez y Adolescencia".

Con estos antecedentes normativos y en cumplimiento de los mismos, el Ministerio de Inclusión Económica y Social inicia un proceso de desinstitucionalización a través de la implementación estándares de derechos humanos en la protección de niños, niñas y adolescentes dentro de los servicios de acogimiento institucional; enfoques familiares y comunitarios en la atención; fortalecimiento del equipo técnico especializado; procesos de regulación y supervisión del servicio; y, seguimiento y acompañamiento a los procesos técnicos y administrativos en la atención.

La norma técnica busca desarrollar servicios de cuidado alternativos en unidades de acogimiento institucional, con opciones que incluyen la atención en pequeños grupos, la reinserción familiar, el fortalecimiento de la familia y la comunidad, así como el acompañamiento a las y los adolescentes en procesos de autonomía.

Otro enfoque de política pública y que se refleja en esta normativa, es garantizar que las estrategias para prevenir el retorno al acogimiento institucional incluyan el apoyo y fortalecimiento a las familias y comunidades durante y después de la reinserción familiar de tal manera que las niñas, niños y adolescentes puedan ser reinsertados en ellas, siempre que esto sea posible, en los casos en los que no lo sea, serán atendidos mediante la modalidad de cuidado más idóneo.

Además, las Políticas de Protección Especial, buscan abordar los factores sociales que provocan la separación familiar, con estrategias y enfoques preventivos en la prestación del servicio, así como establecer mecanismos de gestión ante la autoridad judicial competente, para la toma de decisiones que prevenga el acogimiento innecesario y asegure la revisión periódica de la medida de acogimiento.

Con todas estas estrategias, el Estado ecuatoriano, busca avanzar de manera progresiva en la eliminación de la institucionalización innecesaria de niñas, niños y adolescentes privados de su medio familiar. Para ello, requiere actuar en el marco del sistema nacional y local de protección a la niñez y adolescencia, en corresponsabilidad con la familia, comunidad, servicios públicos y privados y, demás actores del sistema.

Bajo este marco, para el Ministerio de Inclusión Económica y Social, es prioritario emitir la Norma Técnica para la prestación del servicio de acogimiento institucional de niñas, niños y adolescentes, con énfasis en fortalecer la corresponsabilidad de la familia y la comunidad en su rol fundamental de proveer protección y desarrollo integral de a niñas, niños y adolescentes.

## **1. OBJETO**

La presente Norma Técnica es de cumplimiento obligatorio y su fin es normar y regularizar el funcionamiento de las unidades de atención de acogimiento institucional para niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, tanto del sector público como privado, en todo el territorio nacional y, tiene como objetivo operativizar y homologar la prestación del servicio, en corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia. Para lo cual, se debe asegurar que el servicio de acogimiento institucional sea la medida más idónea para la niña, niño o adolescente, conforme los estándares de derechos humanos para la niñez y adolescencia, de acuerdo a lo establecido en la Constitución vigente, Plan Nacional del Buen Vivir, Código de la Niñez y Adolescencia y, demás normas nacionales e internacionales aplicables para el efecto.

## **2. CAMPO DE APLICACIÓN**

El acogimiento institucional es una medida transitoria o emergente de protección, excepcional, en los casos en que no sea posible el acogimiento familiar y en los que se hayan agotado todas las medidas previas que establece el Código de Niñez y Adolescencia, dispuesta por la autoridad judicial competente, para aquellas niñas, niños y adolescentes que

se encuentran privados de su medio familiar, incluida las niñas, niños y adolescentes privados de su medio familiar que se encuentran fuera de su país de residencia habitual o sean víctima de situaciones de emergencia, los que serán designados como no acompañados o separados<sup>1</sup>. Esta medida es el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas unidades de atención debidamente autorizadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES.

Durante la ejecución de esta medida, la unidad de atención responsable tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción de la niña, niño o adolescente en su familia biológica o procurar su adopción.

La modalidad de acogimiento institucional, se cumplirá en dos sub modalidades de atención:

- a. **Modalidad Casa Familia:** Es un servicio que se brinda a través de viviendas unifamiliares que cumplen con estándares de calidad, que acogen a un grupo máximo de siete niñas, niños y adolescentes entre 0 a 17 años, separados por género y grupos de edad, que requieren de un acogimiento temporal, los mismos que estarán bajo el cuidado y protección de tutoras en horarios rotativos, en un ambiente familiar, similar a un hogar común. Se priorizará la atención bajo esta modalidad a grupos de hermanos, niñas y niños menores de tres años de edad, procurando una solución de cuidado alternativo de tipo familiar y que exista la posibilidad de reinserción familiar.
- b. **Modalidad Institución:** Es un servicio que funciona en un solo espacio físico, que cumple con estándares de calidad y de Derechos Humanos, tanto en infraestructura, talento humano y protección integral; brinda acogimiento a niñas, niños y adolescentes entre 0 a 17 años, separados por género y grupos de edad, privados de su medio familiar a causa de vulneración derechos, garantizando seguridad y un ambiente adecuado que satisfaga sus necesidades de protección y que permita su desarrollo integral, mientras se resuelve la situación que motivó el acogimiento institucional. El número de niñas, niños o adolescentes a acoger bajo esta sub modalidad, se preverá en función de la capacidad física instalada de la unidad de atención, especialmente en las áreas para comedor, dormitorios y baterías sanitarias.

---

<sup>1</sup> Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, 2009



**OBJETIVOS:****Objetivo General:**

Garantizar el cuidado, protección y atención integral a niñas, niños y adolescentes privados de su medio familiar por situación de riesgo y vulneración de derechos, mientras se trabaja su restitución, con énfasis en su derecho a vivir con su familia de origen y, cuando ello no responda a sus necesidades e interés superior, con una familia adoptiva o en un proceso sostenible de emancipación.

**Objetivos Específicos:**

Atender a niñas, niños y adolescentes bajo estándares de derechos humanos y de derechos específicos de la niñez y adolescencia privada de su medio familiar.

Atender a las familias de niñas, niños y adolescentes, desde el principio de involucramiento familiar, a fin de garantizar la ejecución de procesos profesionales y humanos para la superación de las situaciones que dieron origen a la medida de protección, promoviendo la reinserción familiar.

Fortalecer el desarrollo de la autonomía personal como proceso de crecimiento y maduración y despliegue de su intelecto, desde las primeras etapas del desarrollo hasta la adolescencia.

Generar procesos de articulación interinstitucional a fin de garantizar la protección y atención integral.

**POBLACIÓN OBJETIVO:**

La población objetivo del servicio son niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, en situación de amenaza o violación de sus derechos, que ponga en riesgo su integridad física, psicológica o sexual, que no cuenten con un referente en la familia ampliada o extendida que pueda garantizar la atención integral y asumir su cuidado de forma inmediata, en casos de: Abandono, extravío, maltrato, abuso, explotación sexual, trata de personas, orfandad, hijas e hijos de personas privadas de libertad, desplazamiento forzado y refugio.

Será excepcional la medida de acogimiento institucional para las niñas, niños y adolescentes que cuenten con un referente familiar, cuando su permanencia o cuidado se vea amenazada o atenten a su interés superior.

**No procede el ingreso** a las unidades de atención de acogimiento institucional las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, en los siguientes casos:

- a. Por situación de pobreza de padres o personas a cargo de su cuidado y protección;
- b. Por Discapacidad<sup>2</sup> ;
- c. Por problemas de enfermedades catastróficas y salud mental, que requieran atención especializada y cuidados permanentes;
- d. Por consumo problemático de alcohol y otras drogas;
- e. Por infringir la ley;
- f. Por la solicitud de la madre, el padre o representante de la niña, niño o adolescente ante problemas conductuales.

En estos casos, la autoridad judicial competente en coordinación con la Policía Especializada en Niñez y Adolescencia – DINAPEN, identificarán los servicios que ofrecen las diferentes Carteras de Estado en el marco de las competencias constitucionales y demás ley, a fin de garantizar una atención acorde a su necesidad particular para procurar su adecuada intervención y prevenir situaciones que pongan en riesgo su integridad; dicho servicio deberá garantizar el ingreso de las niñas, niños y adolescentes cumpliendo los protocolos judiciales y de protección, así como buscar referentes familiares.

#### **REQUISITOS DE INGRESO AL SERVICIO:**

La unidad de atención para el ingreso de las niñas, niños adolescentes deberá contar con la medida de protección emitida por la autoridad judicial competente.

#### **TIPO DE PRESTADORES DEL SERVICIO:**

El servicio de acogimiento institucional para niñas, niños y adolescentes, se ejecutará únicamente en aquellas unidades de atención debidamente autorizadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, a través de los siguientes prestadores de servicio:

1. **De Atención Directa:** Administrados directamente por el MIES.
2. **Bajo Convenio:** Administrados por Gobiernos Autónomos Descentralizados; Organizaciones Religiosas y; Organizaciones de la Sociedad Civil, con quienes el MIES suscribe convenios de cooperación.

---

<sup>2</sup> Procederá el ingreso de niñas, niños y adolescentes con discapacidad previa evaluación de nivel de funcionalidad y dependencia que realizará la Subsecretaría de Discapacidades del MIES y la red de salud pública, en cumplimiento del Art. 48, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con los Arts. 31, 86 y 117 de las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños.

3. **Públicos sin Fondos MIES:** Administrados por otras instancias del sector público que cuentan con financiamiento propio y no dependen económicamente del MIES.
4. **Privados:** Administrados por personas naturales; Organizaciones de la Sociedad Civil; Organizaciones Religiosas u; otras instancias del sector privado, con quienes el MIES no ha suscrito convenios de cooperación.

### 3. REFERENCIAS NORMATIVAS

Los siguientes instrumentos, en su totalidad o en parte, son indispensables para la aplicación de la presente Norma Técnica.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Quito, Ecuador.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD. Quito, Ecuador.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención de los Derechos del Niño.

CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR. Código de la Niñez y Adolescencia. Quito, Ecuador.

CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR. Código Civil. Quito, Ecuador.

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO – SENPLADES. Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017. Quito, Ecuador.

### 4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para efectos de aplicación de esta Norma Técnica, se adoptan, con carácter obligatorio las siguientes definiciones:

**Acogimiento Institucional:** Es una medida transitoria de protección dispuesta por la autoridad judicial, en los casos que no sea posible el acogimiento familiar, para aquellas niñas, niños y adolescentes que se encuentran privados de su medio familiar. Esta medida es el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas entidades debidamente autorizadas<sup>3</sup>

**Adopción:** La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva a la niña, niño o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados<sup>4</sup>

**Apoyo familiar:** Es una medida de protección para preservar fortalecer o restablecer los vínculos en beneficio del interés superior de la niña, niño o adolescente. Es un proceso con la familia que promueve el desarrollo de las personas, asumiendo sus propios roles y funciones, fortalecimiento del vínculo de la familia con el tejido social<sup>5</sup>

**Atención Integral:** Es el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad se dictan y ejecutan desde el estado, con la participación y solidaridad de la familia y la sociedad; para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen, de manera efectiva y sin discriminación, de los Derechos Humanos<sup>6</sup>

**Auto cuidado:** Es la atención que requieren las personas que trabajan con víctimas de cualquier tipo de violencia o vulneración están expuestos a un nivel de desgaste profesional que puede llegar al agotamiento profesional o burnout<sup>7</sup> y ser causa de trastornos psicológicos que los afecta. El Abordar este tema en profesionales de ayuda que están permanentemente orientados hacia las necesidades de otros, supone un cambio para dirigir la mirada hacia uno mismo y hacia los grupos de trabajo<sup>8</sup>.

**Autonomía:** Proceso de Autonomía o Emancipación<sup>9</sup>: La o el adolescente que se encuentre

---

<sup>3</sup> Procederá el ingreso de niñas, niños y adolescentes con discapacidad previa evaluación de nivel de funcionalidad y dependencia que realizará la Subsecretaría de Discapacidades del MIES y la red de salud pública, en cumplimiento del Art. 48, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con los Arts. 31, 86 y 117 de las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños

<sup>4</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art 151.

<sup>5</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 217

<sup>6</sup> Buaiz, Yury Emilio, La Protección Integral, 2013

<sup>7</sup> Montero-Marín, Jesús; García-Campayo, Javier. <<A newer and broader definition of burnout: Validation of the "Burnout Clinical Subtype Questionnaire">>, 2010.

<sup>8</sup> Arón, A.M. y Llanos, M.T. Cuidar a los que cuidan, 2004.

<sup>9</sup> Emancipación es el término utilizado en el Código de la Niñez y Adolescencia

en acogimiento institucional y luego del esclarecimiento social, legal y familiar se determine que no cuenta con un referente familiar y no existe posibilidad de adopción, al cumplir los 15 años iniciará un proceso de Autonomía.

Este prevé un proceso de acompañamiento a la o el adolescente para la construcción de su proyecto de vida, que es aquello que cada persona traza con el fin de conseguir uno o varios propósitos relacionados con el ejercicio de sus derechos y su realización personal<sup>10</sup>

**Coordinación Interinstitucional e Intersectorial:** Es aquella que permite lograr los mejores resultados, con la concertación de los diferentes sectores e instituciones, uniendo diferentes esfuerzos dispersos alrededor de objetivos comunes<sup>11</sup>.

**Corresponsabilidad Social:** Es el deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, para adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes<sup>12</sup>

**Deberes:** Obligaciones atribuidas a un ser humano, con el objeto de ejercer responsablemente sus derechos, respetar a los demás y vivir en sociedad. Los padres tienen la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

El Estado prestará la asistencia apropiada a los padres para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño<sup>13</sup>

**Derechos Humanos:** Los Derechos Humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos.

**Derechos Humanos:** sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles<sup>14</sup>

---

<sup>10</sup> Metodología de autonomía, MIES, 2014

<sup>11</sup> Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Local, Microrregiones, para el Ejercicio Fiscal 2008.

<sup>12</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art.8

<sup>13</sup> Convención sobre los derechos del Niño, Arts. 18 y 27.

<sup>14</sup> Organización de las Naciones Unidas

**Derechos culturales de los pueblos indígenas y negros o afro ecuatorianos:** Todo programa de atención y cuidado a los niños, niñas y adolescentes de las nacionalidades y pueblos indígenas, negros o afro ecuatorianos, deberá respetar la cosmovisión, realidad cultural y conocimientos de su respectiva nacionalidad o pueblo y tener en cuenta sus necesidades específicas, de conformidad con la Constitución y la ley. Las entidades de atención, públicas y privadas, que brinden servicios a dichos niños, niñas y adolescentes, deberán coordinar sus actividades con las correspondientes entidades de esas nacionalidades o pueblos<sup>15</sup>

**Derecho de los niños, niñas y adolescentes refugiados:** Los niños, niñas y adolescentes que soliciten o a quienes se les haya concedido el estatuto de refugiado, tienen derecho a recibir protección humanitaria y la asistencia necesaria para el pleno disfrute de sus derechos. El mismo derecho asiste a sus progenitores y a las personas encargadas de su ciudad<sup>16</sup> La atención prioritaria, cuidado y protección especial de niñas, niños y adolescentes refugiados no estará sujeta a su estatus migratorio.

**Derecho a ser consultados:** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión<sup>17</sup>

**Enfoque de Derechos:** Reivindica el papel del Estado para garantizar el desarrollo humano y establece la política social como un derecho social, contempla el impulso de políticas institucionales tendientes a que las personas se apropien de sus derechos y participen de manera activa en su desarrollo social y controlen las acciones públicas en esa materia<sup>18</sup>

**Esclarecimiento:** Se refiere a las investigaciones en los ámbitos social, familiar y legal (mínimamente) que realizan las entidades de acogimiento en cumplimiento de los estándares mínimos para la prestación del servicio y de las investigaciones de la DINAPEN, y Oficinas Técnicas por disposición de la jueza o juez que contribuyen a esclarecer la situación social, familiar y legal de la niña, niño y adolescente acogido a fin de que la autoridad resuelva lo más idóneo: reinserción familiar, la autonomía, o la declaratoria de adoptabilidad <sup>19</sup>

---

<sup>15</sup> 15 Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 44

<sup>16</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 58

<sup>17</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 60

<sup>18</sup> Guendel, Ludwig y otros. 1997. La política social con un enfoque de derecho.

En Revista Espacios, No. 10. San José, Costa Rica

<sup>19</sup> Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2017.

**Familia:** Se reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes<sup>20</sup>

**Grados de consanguinidad:** Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así, el nieto esta en segundo grado de consanguinidad con el abuelo; y dos primos hermanos, en cuatro grado de consanguinidad entre sí. Cuando una de las dos personas es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea recta; y cuando las dos personas proceden de un ascendiente común, y una de ellas no es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea colateral o transversal<sup>21</sup>

	1er Grado	2do.Grado	3er. Grado	4to.Grado
<b>Titular de derecho</b>	Padre/madre	Abuelo/abuela	Bisabuelo/a	Primo/a
			Tío/a	Tío/a
	Hijo/a	Hermano/a	Sobrino/a	Abuelo/a
		Nieto/a	Bisnieto/a	

**Interés Superior del Niño:** Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión de la niña, niño o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla<sup>22</sup>

**Medidas de protección:** Son acciones que adoptan las entidades judiciales correspondientes, mediante resolución judicial o administrativa respectivamente, en favor de la niña, niño o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o

<sup>20</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art.67.

<sup>21</sup> Código Civil, Art. 22

<sup>22</sup> Convención de los Derechos de Niño, Art. 3.



responsables, o del propio niño, niña o adolescente<sup>23</sup>

**Niña, niño o adolescente:** Niña o niño es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad<sup>24</sup>

**Niños privados del cuidado parental:** Todos los niños que durante la noche no estén al cuidado de uno de sus padres por lo menos, cualesquiera que sean las razones y circunstancias de ese hecho. Cuando un niño, niña o adolescente que se encuentre privado de su medio familiar estuviera fuera del país de su residencia habitual, estaríamos refiriéndonos a<sup>25</sup>: niño, niña y adolescente no acompañados y, niño, niña o adolescente separado.

**Niño, niña y adolescente no acompañados:** Persona menor de 18 años de edad que han sido separados tanto de sus progenitores, como del resto de sus parientes y que al momento no se hallen bajo el cuidado de una persona adulta que, por ley o costumbre, sea el responsable de ello<sup>26</sup>

**Niño, niña o adolescente separado:** Persona menor de 18 años de edad separada de su padre y madre, o de su tutor/a o cuidador por derecho o por costumbre, pero no necesariamente separada de otros familiares. Esta categoría incluye a NNA acompañados de otros miembros adultos de su familia<sup>27</sup>

**Políticas Públicas:** Las Políticas Públicas son las acciones de gobierno, emitidas por éste, que buscan dar respuestas a las diversas demandas de la sociedad. Se puede entender como uso estratégico de recursos para aliviar los problemas nacionales<sup>28</sup>

**Prevención:** Acción y efecto de prevenir, preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o una vulneración, ejecución de una cosa que sirve para un fin<sup>29</sup>

**Principios de Excepcionalidad y Temporalidad<sup>30</sup>:** El derecho internacional de los Derechos

<sup>23</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art.215

<sup>24</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 4

<sup>25</sup> Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, Art. 29

<sup>26</sup> Agencia de la ONU para los Refugiados ANHCR ACNUR, 2001-2016

<sup>27</sup> Agencia de la ONU para los Refugiados ANHCR ACNUR, 2001-2016

<sup>28</sup> Análisis y evaluación de políticas públicas. Antón Costa, Christian Duran, Monserrate Termes.

<sup>29</sup> Diccionario de la Lengua Española, 1992.

<sup>30</sup> UNICEF, CIDH, OEA, 2013, derecho del niño y la niña a la familia. cuidado alternativo. poniendo fin a la institucionalización en las Américas.

Humanos establece la excepcionalidad y la temporalidad en la adopción y aplicación de medidas de protección que impliquen la separación del niño de sus progenitores, en atención al derecho a la familia y a una vida familiar libre de injerencias indebidas. La concurrencia de circunstancias excepcionales que justifiquen, bajo la Convención Americana, la restricción al derecho a la vida familiar, supone que existan razones determinantes para ello, en función del interés superior del niño. El principio de excepcionalidad implica que previamente a la separación del niño de sus progenitores se hayan realizado todos los esfuerzos posibles por apoyar y asistir a la familia en el adecuado cuidado, protección y crianza del niño.

**Principios de Necesidad e Idoneidad<sup>31</sup>:** La separación de manera temporal del niño de sus progenitores, como medida de protección, debe constituir una medida necesaria a fin de proteger al niño y garantizarle su bienestar, cuando ello no haya sido posible dentro de su ámbito familiar.

El elemento de necesidad también puede concurrir por la gravedad de las condiciones de desprotección en las que se encuentre el niño, o por la urgencia de proveerle de un entorno seguro que, en aras a su interés superior, hagan necesaria la adopción de esta medida de protección que implique la separación del niño de su familia para ubicarlo en un contexto seguro y respetuoso de sus derechos.

**Principios de Especialidad y Profesionalización<sup>32</sup>:** Los principios de especialidad y profesionalización respecto de la promoción y la protección de los derechos de la niñez han sido ampliamente reconocidos por el derecho internacional de los Derechos Humanos, y los mismos se derivan del propio deber de protección especial del cual son merecedores los niños.

Se constata que a partir de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño el tratamiento de los niños, niñas y adolescentes ha evolucionado hacia una progresiva especialización y profesionalización de todas las intervenciones que tienen que ver con su cuidado y protección.

---

<sup>31</sup> 31 UNICEF, CIDH, OEA, 2013, Derecho del Niño y la Niña a la Familia. Cuidado Alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas.

<sup>32</sup> 32 UNICEF, CIDH, OEA, 2013, Derecho del Niño y la Niña a la Familia. Cuidado Alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas.

De forma consecuente con el deber de protección especial se deriva, por tanto, la necesidad que las normas, la institucionalidad, los procedimientos, las intervenciones y los profesionales que se vinculan con la niñez dispongan de las características, especificidades, y cualidades necesarias que les permitan responder adecuadamente a las condiciones particulares de los niños y a la efectiva vigencia y defensa de sus derechos.

**Principio de Prioridad Absoluta:** Estado, la familia y la sociedad deben asegurar con prioridad absoluta, todos los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes siendo esa prioridad absoluta imperativa para todos, desprendiéndose de ello el principio de la solidaridad, que comprende la especial preferencia y atención de los niños y adolescentes en la formulación y ejecución de todas las políticas públicas, la asignación privilegiada y preferente en el presupuesto del Estado, de los recursos públicos para las áreas relacionadas con los derechos y garantías de los niños y adolescentes y para las políticas y programas de protección integral de estos, brindándoseles preferencia a los niños y adolescentes en el acceso y la atención a los servicios públicos así como en la protección y socorro en cualquier circunstancia<sup>33</sup>.

**Protección Integral de los Derechos de la Niña, Niño y Adolescente:** Es el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta que se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen de manera efectiva y sin discriminación de los Derechos Humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos<sup>34</sup>.

**Políticas de Protección Integral:** Son el conjunto de directrices de carácter público; dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia<sup>35</sup>.

**Protección Especial:** Como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento. En el marco de la Protección

---

<sup>33</sup> Convención Sobre los Derechos del Niño, Art. 4

<sup>34</sup> Buaiz, Yuri Emilio. Oficial de Derechos del Niño/UNICEF, 2009.

<sup>35</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 193.

Integral, constituye todas las acciones, políticas, planes y programas que atiende a las situaciones especiales en las que se encuentran niñas, niños o adolescentes, individualmente o en grupo, que han sido vulnerados en sus derechos o se encuentran en situación especial de vulnerabilidad<sup>36</sup>.

**PAINA:** Proyecto Integral de Atención al Niño, Niña y Adolescente, es un instrumento o herramienta de trabajo, que pretende garantizar un modelo de intervención psicosocial interdisciplinaria eficaz y operativa, en la atención de la niña, niño o adolescente, menor a 15 años. Recoge la intervención y el proceso que se está llevando a cabo con la niña, niño o adolescente que promueve su desarrollo integral y la restitución de sus derechos<sup>37</sup>

**Reinserción familiar:** Se refiere al retorno de la niña, niño y adolescente a su familia posterior el acogimiento y se basa en el resultado obtenido al trabajar con las familias con el fin de establecer una situación favorable en la que puedan volver a vivir con los padres o miembros de la familia<sup>38</sup>

**Responsabilidad de los niños, niñas y adolescentes:** Los niños y niñas están exentos de responsabilidad jurídica. Por sus hechos y actos dañosos, responderán civilmente sus progenitores o guardadores en los casos y formas previstos en el Código Civil. Los adolescentes son responsables por sus actos jurídicos y hechos ilícitos, en los términos de este Código<sup>39</sup>

**Restitución de Derechos:** La restitución siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de Derechos Humanos, la restitución comprende según corresponda el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los Derechos Humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración a su empleo y la devolución de sus bienes<sup>40</sup>

**Seguimiento:** Es la realización de las actividades necesarias que garanticen el cumplimiento de los objetivos planteados<sup>41</sup>

**Sujeto de derechos:** La Convención de los Derechos del Niño abandona el concepto de niñez

---

<sup>36</sup> Buaiz, Yuri Emilio. Oficial de Derechos del Niño/UNICEF, 2009

<sup>37</sup> Metodología de Reinserción Familiar, Subsecretaría de Protección Especial, 2014.

<sup>38</sup> Keyser Rachel, La reinserción familiar como cumplimiento de los derechos humanos del niño

<sup>39</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 66

<sup>40</sup> Principio y directrices básicos sobre derechos de las víctimas de violaciones, Naciones Unidas, 2005

<sup>41</sup> Guía sobre el seguimiento técnico, Banco Interamericano de Desarrollo.

como “objeto pasivo” de intervención por parte de los adultos e introduce el concepto de la niñez como “sujeto de derechos” con el mismo valor inherente a los adultos, en considerar a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, que deben ser respetados, escuchados y tomados en cuenta seriamente en el ejercicio de sus derechos<sup>42</sup>

**Sensibilización:** Concienciación e influencia sobre una persona para que recapacite y perciba el valor o la importancia de algo<sup>43</sup>

**Trata de personas:** La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación.<sup>44</sup>

**Unidad de atención:** Unidades públicas y privadas de atención que tienen a su cargo la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos, servicios y medidas de protección de acuerdo a las políticas y planes definidos por los organismos competentes y a las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento<sup>45</sup>  
Para efectos exclusivos de esta Norma Técnica, se entenderá por Unidad de atención a cada Casa Familia o cada institución que ejecute la modalidad de acogimiento.

**Visita Domiciliaria:** Es una técnica utilizada en el ámbito social, que generalmente se aplica en el domicilio del sujeto de intervención, a través de la entrevista y observación, con fines de diagnóstico (investigación) e intervención<sup>46</sup>

**Vulneración de derechos:** Transgresión, quebranto, violación de un derecho inherente y propio de la niña, niño y adolescente<sup>47</sup>

---

<sup>42</sup> Instituto Interamericano del Niño.

<sup>43</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

<sup>44</sup> Código Orgánico Integral Penal, Art.- 91

<sup>45</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 209

<sup>46</sup> “Social Diagnosis” la necesidad de estudiar al individuo en interacción con su entorno, Mary Richmond.

<sup>47</sup> Ensayo sobre la vulneración de los derechos

## **5. REQUISITOS**

Los requisitos con sus diferentes estándares marcan el proceso de atención de las niñas, niños, adolescentes y familias, desde el ingreso, permanencia y salida del servicio.

### **5.1 ATENCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE.**

#### **5.1.1 Regularización de la Medida**

El ingreso de la niña, niño o adolescente al acogimiento institucional, se dará únicamente a través de una medida de protección judicial emitida por la autoridad competente. Si la niña, niño o adolescente ingresa con una medida administrativa de protección dictada por la Junta Cantonal de Protección de Derechos o ingrese sin medida de protección, de manera emergente el coordinador de la unidad de atención dispondrá a las áreas de trabajo social y psicología el levantamiento de los informes preliminares correspondientes, para comunicar al juez en un plazo máximo de 72 horas desde el día de su ingreso, a fin de obtener la medida judicial.

El formato a usar es el Informe Único a Jueces, emitido por la Subsecretaría de Protección Especial. El primer informe a la jueza o juez debe contener de manera obligatoria la solicitud de oficiar a los Ministerios de Educación, Salud Pública, Deporte y demás que se consideren necesarios, el acceso prioritario e inmediato a sus servicios, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 12; 27 numeral 1 y 2 y; 28 numeral 4, del Código de la Niñez y Adolescencia.

#### **5.1.2 Acogida de la Niña, Niño y Adolescente**

La unidad de atención debe realizar las acciones necesarias para brindar una cálida acogida y contar con contención emocional y acompañamiento al momento del ingreso al servicio de la niña, niño o adolescente. Además del reconocimiento del espacio físico y la asignación del mismo, el equipo técnico debe brindar a la niña, niño o adolescente información con un lenguaje claro, sencillo y comprensible acorde a su edad y grado de madurez, toda la que pueda requerir para conocer y comprender, el funcionamiento, objetivos, causas y carácter temporal del acogimiento institucional, así como el proceso de retorno a una familia.

#### **5.1.3 Esclarecimiento Social, Familiar y Legal**

La unidad de atención debe realizar todas las investigaciones necesarias para contribuir al esclarecimiento de la situación social, familiar y legal de la niña, niño o adolescente acogido. El esclarecimiento empieza desde el primer día que la niña, niño o adolescente ingresa al servicio.

En los casos en que las niñas, niños y adolescentes acogidos se encuentren en una jurisdicción diferente de su lugar de residencia y/o referente familiar idóneo para la reinserción, la Unidad

de atención debe obligatoriamente motivar ante la jueza o juez el traslado a otra Unidad de atención a fin de fortalecer los vínculos familiares, facilitar el proceso de reinserción familiar y mantener contacto con su entorno socio-cultural.

#### **5.1.4 Proyecto Integral de Atención al Niño, Niña o Adolescente.**

La unidad de atención debe garantizar la elaboración individual del Proyecto Integral de Atención al Niño, Niña o Adolescente - PAINA; la construcción de este instrumento debe ser liderada por la psicóloga o psicólogo conjuntamente con el equipo técnico, su ejecución es responsabilidad principalmente de la tutora o tutor, el seguimiento y evaluación se debe realizar a través del equipo técnico liderado por la coordinadora o coordinador de la unidad de atención.

**El PAINA** se debe elaborar a los 30 días (como tiempo máximo) de haber ingresado la niña, niño o adolescente al servicio. Todo el equipo técnico de la Unidad de atención durante el primer mes observará y valorará las áreas que establece este instrumento, a fin de contar con los insumos necesarios que permitan la correcta elaboración e implementación del mismo, así como coadyuvar en el desarrollo de las capacidades individuales, en base a las necesidades reales de la niña, niño o adolescente.

La elaboración, implementación y evaluación del PAINA debe ser individual, integral y sistémico, considerando que cada niña, niño o adolescente requiere un apoyo singular, su opinión y participación activa será clave para la correcta consecución de los objetivos y actividades trazadas, este instrumento debe ser evaluado y actualizado cada 3 meses, de manera obligatoria.

El uso del formato establecido por la Subsecretaría de Protección Especial, es de cumplimiento obligatorio para todas las unidades de atención que presten el servicio de acogimiento institucional.

#### **5.1.5 Atención Psicológica.**

La unidad de atención debe garantizar la atención psicológica individual y permanente de la niña, niño o adolescente atendido, a través de entrevistas, evaluaciones, diagnósticos y planes psicoterapéuticos individuales. La unidad de atención debe elaborar con el diagnóstico inicial psicológico máximo a los 30 días de ingreso al servicio, a fin de que se promueva la superación de las secuelas que pudiesen haber generado la situación a la que haya sido expuesta y otros tipos de vulneración de derechos asociados.

El procedimiento mínimo a seguir en la atención psicológica de las niñas, niños y adolescentes, es el establecido en el numeral 5.2.2., de esta norma.



### **5.1.6 Identidad**

La unidad de atención debe realizar al momento del ingreso al servicio, todas las acciones pertinentes para que las niñas, niños y adolescentes cuenten con los documentos de identidad respectivos (inscripciones, partidas de nacimiento, cédula de ciudadanía, etc.), en un plazo no mayor a 30 días desde su ingreso.

### **5.1.7 Salud**

La unidad de atención debe coordinar con la Red de Salud Pública para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes. La revisión médica general se debe realizar inmediatamente al ingreso a la Unidad de atención a fin de determinar su estado de salud y facilitar el tratamiento y cuidados necesarios de ser requeridos.

En el caso de presentarse alguna condición que requiera atención especializada se debe coordinar en todos los niveles de salud pública que faciliten la misma, así como la provisión oportuna de los medicamentos necesarios para su tratamiento.

En caso de presentarse dificultad de acceso a los servicios de salud pública, el coordinador de la Unidad de atención debe notificar a la Directora o Director Distrital del MIES, quien debe gestionar de manera inmediata dicha atención ante la Dirección Distrital del Ministerio de Salud Pública correspondiente a su jurisdicción.

### **5.1.8 Alimentación y Nutrición**

La unidad de atención debe proporcionar una alimentación saludable con la finalidad de brindar a las niñas, niños y adolescentes acogidos, alimentos sanos y preparados higiénicamente, acorde a sus necesidades de nutrición, etapa del desarrollo y cultura. El menú debe ser aprobado por un nutricionista del Ministerio de Salud Pública y cuando no fuese posible, por un nutricionista particular, para lo cual la Unidad de atención debe realizar las gestiones pertinentes.

La alimentación debe cubrir los requerimientos nutricionales, a través de 5 ingestas diarias: desayuno, refrigerio de la mañana, almuerzo, refrigerio de la tarde y cena, y será preparada dentro de la unidad de atención, bajo ningún concepto será externalizada. Habrá dieta acorde al estado de salud, edad y otros casos que requieran atención especial; la preparación de alimentos debe responder a las necesidades nutricionales de cada período de edad: 0-6 meses; 6-12 meses; 12-24 meses; 2-5 años; 5-12 años y; 12-17 años<sup>48</sup>

### **5.1.9 Desarrollo Infantil**

---

<sup>48</sup> Ministerio de Salud Pública

La unidad de atención debe garantizar la estimulación temprana de las niñas y niños que no hayan cumplido un año de edad y coordinar oportunamente con la Dirección Distrital del MIES para el acceso inmediato de la totalidad de niñas y niños entre 1 y 3 años, asistan a un Centro Integral del Buen Vivir - CIBV o reciban atención a través del Programa Creciendo con Nuestros Hijos - CNH.

#### **5.1.10 Educación**

La unidad de atención debe coordinar con el ministerio de educación de manera inmediata para garantizar su acceso y permanencia en el sistema educativo regular, flexible, especial e inclusivo, de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, tomando en cuenta los criterios interculturales.

La unidad de atención debe garantizar el espacio físico y los profesionales que apoyen en la realización de tareas escolares. Cuando exista la necesidad de refuerzo escolar o terapias por problemas del aprendizaje, la Unidad de atención debe realizar acciones de coordinación interinstitucional para la atención especializada dentro o fuera de dicha unidad de atención. La familia debe participar corresponsablemente de manera activa en el desarrollo de los procesos educativos<sup>49</sup>, acompañada por un profesional del equipo técnico. Cuando no hubiese referentes familiares, el facilitador familiar representará a las niñas, niños y adolescentes en las escuelas y colegios.

#### **5.1.11 Recreación**

La unidad de atención debe garantizar la participación activa de las niñas, niños y adolescentes en actividades fuera del servicio, con las debidas medidas de seguridad necesarias y que promuevan su derecho a la recreación, para lo cual debe contemplar en su planificación mensual al menos dos salidas a espacios recreativos, naturales, culturales y de uso del tiempo libre, en concordancia con el artículo 48 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Además, debe planificar actividades deportivas, culturales, artísticas, musicales, danza, entre otras, propias de cada etapa evolutiva y acorde a los intereses de cada niña, niño o adolescente, luego de los horarios escolares, a través de coordinación interinstitucional, que rescaten y promuevan las costumbres y tradiciones del lugar de procedencia. Para viajes fuera de la ciudad, la unidad de atención se debe contar con la debida autorización de salida emitida por la autoridad judicial competente y debe informar a los familiares.

#### **5.1.12 Interacción Social y Comunitaria**

La unidad de atención debe programar actividades que faciliten el desarrollo de habilidades sociales, como la interacción con la comunidad, actividades de la vida cotidiana (mercado, tienda, fiestas del barrio, actividades deportivas, etc.), con las debidas medidas de seguridad

---

<sup>49</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 39.

y protección; la participación en las actividades cotidianas será inclusiva a todas las niñas, niños y adolescentes de acuerdo a su edad.

#### **5.1.13 Fortalecimiento de los Vínculos Familiares**

La unidad de atención debe implementar estrategias para el mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos de las niñas, niños y adolescentes con su familia, cuando no haya impedimento legal.

Para ello debe, por lo menos:

- Generar espacios físicos adecuados y seguros dentro de la Unidad de atención para los encuentros entre las niñas, niños y adolescentes, con los miembros de su familia.
- Promover la participación y corresponsabilidad de la familia en todas las actividades internas y externas en las que esté involucrada la niña, niño o adolescente.

#### **5.1.14 Proceso de Reinserción.**

La unidad de atención deber preparar a la niña, niño y adolescente para el regreso a su contexto familiar, para lo cual deben estar informados permanentemente sobre el avance y estado del proceso.

#### **5.1.15 Proceso de Autonomía.**

La unidad de atención debe iniciar el proceso de autonomía en los casos en que una o un adolescente mayor de 15 años no pueda integrarse a ningún entorno, es decir, no exista posibilidad de reinserción familiar, acogimiento familiar o adopción.

El equipo técnico debe preparar a la o el adolescente en la transición para la vida autónoma, en sus competencias de autocuidado y relaciones interpersonales, facilitando su empoderamiento en la toma de decisiones sobre su futuro, se debe contar obligatoriamente con la participación de la o el adolescente para lo cual debe elaborar un Proyecto de Vida, facilitando a la o el adolescente el conocimiento necesario y el acercamiento a la red de recursos y servicios para la emancipación, incluyendo el acceso a la salud, seguridad social, oportunidades educativas, profesionales y de empleo, para gestionar emprendimientos productivos con el sistema de oportunidades de la comunidad y con los servicios de Inclusión Económica del MIES y otras instituciones públicas y privadas.

#### **5.1.16 Expediente.**

La unidad de atención debe contar con expedientes individuales ordenados cronológicamente y actualizados cada tres meses. Los documentos deben reflejar de forma clara la situación inicial, el proceso de intervención, así como la situación actual de la niña, niño, adolescente y su familia.

Cada niña, niño y adolescente debe contar con un expediente único, ordenado por áreas y en un espacio físico accesible a todo el equipo técnico y deberá contener los siguientes documentos, más otros que se consideren necesarios:

Área	Documentos
Personal	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Partida de nacimiento</li> <li>▪ Cédula de ciudadanía</li> <li>▪ Ficha de recepción o ingreso al programa</li> <li>▪ Proyecto de Atención Integral al niño, niña (PAINA)</li> <li>▪ Proyecto de Autonomía (adolescentes de 15 años en adelante)</li> <li>▪ Fotografías actuales de las niña, niño o adolescente</li> </ul>
Trabajo Social	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ficha socioeconómica</li> <li>▪ Informe Social</li> <li>▪ Ficha de seguimiento social</li> </ul>
Psicología	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Historia clínica</li> <li>▪ Evaluaciones psicológicas realizadas (test psicológicos aplicados).</li> <li>▪ Informe psicológico preliminar</li> <li>▪ Plan psicoterapéutico</li> <li>▪ Ficha de seguimiento psicológico</li> <li>▪ Informe psicológico</li> </ul>
Salud	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Carnet de vacunas</li> <li>▪ Valoración médica inicial</li> <li>▪ Informes médicos trimestrales de la condición de salud</li> <li>▪ Registros de atenciones médicas de especialidad y odontológicas.</li> </ul>
Educación	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificado actual de matrícula escolar</li> <li>▪ Copia del último reporte de notas</li> </ul>
Familiar	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Copia de cédula de ciudadanía de la madre y padre</li> <li>▪ Proyecto global de Familia (PGF)</li> <li>▪ Plan de Prevención Comunitario</li> <li>▪ Informe psicológico familiar.</li> </ul>
Legal	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Solicitud de medida judicial ( en los casos excepcionales que el ingreso se haya dado sin medida)</li> <li>▪ Medida judicial de acogimiento institucional.</li> <li>▪ Copias simples del proceso de esclarecimiento legal actualizado.</li> <li>▪ Escritos presentados a la Unidad Judicial o entidad Judicial competente.</li> <li>▪ Informe único a Jueces.</li> <li>▪ Otros que consten en el proceso judicial de acogimiento institucional.</li> <li>▪ Reportes de actualizaciones judiciales de acogimiento institucional del sistema de la función judicial SAJET.</li> <li>▪ Resoluciones judiciales.</li> </ul>
Seguimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Plan de seguimiento, Post reinserción</li> <li>▪ Informes de seguimiento , Post reinserción</li> </ul>

La unidad de atención debe utilizar de manera obligatoria los formatos que la Dirección de Servicios de Protección Especial establezca para los efectos.

La unidad de atención que mediante resolución judicial, traslade a niñas, niños o adolescentes a otra institución, debe remitir de manera obligatoria a la Dirección Distrital del MIES de su jurisdicción, una copia del expediente completo de cada niña, niño o adolescente, a fin de evitar cualquier proceso de re victimización.

El incumplimiento de este requisito será sujeto de observancia y sanción por parte de la Dirección Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

#### **5.1.17 Grupos de Hermanos.**

La unidad de atención debe procurar que las hermanas y hermanos permanezcan juntos, por ningún motivo deben ser separados en unidades de acogimiento diferentes, salvo que exista razones imperiosas o un claro riesgo que atente contra la integridad de uno o más miembros del grupo; en estos casos se debe garantizar que continúen con el mayor contacto posible, a menos que ello sea contrario a sus deseos e interés superior.

#### **5.1.18 Protección.**

La unidad de atención debe comunicar y denunciar ante la autoridad competente, dentro de las 24 horas siguientes, cualquier incidente que se considere vulneración de derechos y de la cual hubiese sido víctima una niña, niño o adolescente acogido. Se debe informar aquellas situaciones que pongan en riesgo su integridad física, sexual o psicológica como (fugas sistemáticas, autoagresión, accidentes, enfermedades graves, etc.). Este estándar abarca principalmente a las situaciones que hayan ocurrido durante el período de acogimiento y en caso de incumplimiento, la sanción recaerá sobre el representante legal de la unidad de atención.

La unidad de atención debe tomar todas las medidas necesarias a fin de evitar que suceda lo anteriormente citado.

### **5.2 FORTALECIMIENTO FAMILIAR Y COMUNITARIO**

La unidad de atención debe brindar atención personalizada a la familia de las niñas, niños y adolescentes, a través de visitas domiciliarias y de su entorno social programadas y no programadas, realizadas por la o el trabajador social y facilitadora o facilitador familiar, con la finalidad de establecer compromisos y acuerdos; fomentar la corresponsabilidad y cambio de patrones culturales a fin de lograr que el grupo familiar reafirme sus fortalezas y potencialidades y consolide sus vínculos sociales y comunitarios.

#### **5.2.1 Ubicación de la Familia.**

La unidad de atención debe investigar sobre la existencia de familia ampliada hasta el cuarto grado de consanguinidad y evaluar su aptitud para asumir el cuidado de la niña, niño o adolescente, cumpliendo con las condiciones, legales, sociales y psicológicos que exige la normativa legal vigente. Se debe realizar la búsqueda en los casos en que las niñas, niños y adolescentes acogidos, no puedan ser cuidados y protegidos directamente por sus progenitores.

### 5.2.2 Diagnóstico Integral de la Familia.

La Unidad de atención debe elaborar el diagnóstico psicológico y social de la familia basado en el análisis y estudio de las condiciones, sociales, económicas, psicológicas y del entorno.

Diagnóstico Psicológico				Diagnóstico Social			
#	Actividad	Descripción de la actividad	Instrumento Técnico a utilizar	#	Actividad	Descripción de la actividad	Instrumento Técnico a utilizar
1	Entrevista	La entrevista es el primer abordaje a los miembros de la familia, que busca recabar la información básica que permita conocerla mejor, esta se realiza inmediatamente ubicada la misma	Formato de Entrevista	1	Entrevista	La entrevista es el primer acercamiento a la familia, posterior su ubicación, busca recabar información inicial que permita determinar o conocer la situación actual de la misma.	Registro de actividades diarias.
2	Evaluación psicológica	La evaluación psicológica se realiza a través de varias sesiones y consiste en la aplicación de varios test psicológicos a los miembros de la familia. La intervención debe evaluar obligatoriamente las áreas social, familiar, personal entre otras.	Test psicológicos	2	Investigación Social	Para realizar una efectiva investigación social, se debe realizar acercamientos a todas las personas que fueran fuente de información en el caso, para lo cual se debe utilizar técnicas e instrumentos como observación, entrevista visitas domiciliarias, genograma familiograma, revisión documental y todas aquellas que puedan, optimizar y garantizar que el resultado de la investigación social sea efectivo y real, cumpliendo con el requerimiento judicial.	Registro de actividades e instrumentos técnicos propios del área.
3	Diagnóstico Psicológico	Es la definición de las necesidades psicoterapéuticas a trabajar con los miembros de la familia, en base al resultado de las áreas evaluadas mediante la aplicación de test	Historia Clínica Psicológica	3	Diagnóstico social	Es un proceso que implica conocer y comprender los problemas y necesidades dentro de un contexto, determinando, sus causas, así como los factores potenciales de riesgo, permitiendo la priorización de	Cuaderno de notas.

						estrategias de intervención.	
4	Informe Psicológico	Consolida todo el proceso que contiene conclusiones que determinan si la familia puede cerrar el proceso psicológico o requiere continuar en el mismo.	Informe Psicológico	4	Informe Social	Es un informe detallado del resultado de toda la intervención social.	Cuaderno de notas.
5	Informe de Seguimiento	Consiste en el acompañamiento psicológico que recibe la familia durante los 6 primeros meses posterior a la reinserción familiar.	Informe de seguimiento	5	Informe de Seguimiento	Consiste en el acompañamiento social para su inclusión que recibe la familia durante los 6 primeros meses posterior a la reinserción familiar.	Informe de seguimiento

### 5.2.3 Intervención

En base al diagnóstico obtenido: La unidad de atención debe garantizar el abordaje psicológico especializado e individualizado de todo el grupo familiar que requiera de esta intervención, la madre y el padre recibirán obligatoriamente acompañamiento psicológico. A través del área de psicología, según el diagnóstico obtenido, se debe elaborar el plan de intervención terapéutica por cada miembro de la familia intervenido, mismo que debe constar de varias sesiones según la problemática y que busca alcanzar logros en las diferentes áreas (social, familiar, laboral, etc.).

La unidad de atención debe garantizar la intervención en el área de trabajo social con la familia, para esto debe realizar acciones concretas que permitan su inserción en espacios formativos, salud, productivos económicos, culturales, laborales, de apoyo y otros que se sean necesarios para su fortalecimiento.

La intervención se debe plasmar en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Proyecto Global de Familia.

### 5.2.4 Proyecto Global de Familia – PGF

La Unidad de atención debe elaborar de manera obligatoria el Proyecto Global de Familia - PGF, este instrumento tiene como objetivo planificar las actividades que permitan superar las dificultades para que la familia tenga la capacidad de asumir el rol del cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes con miras a la reinserción.

Este instrumento se debe presentar de manera oportuna y periódica a los jueces competentes, más la documentación que sea solicitada dentro del proceso judicial. La unidad de atención, con el equipo técnico promueve, a través de este instrumento, las relaciones personales y directas con la familia biológica e impulsa reuniones periódicas para el fortalecimiento del vínculo, en el tiempo que dure el acogimiento, procurando la pronta reinserción familiar.

El PGF debe ser elaborado máximo a los 30 días de haber ingresado la niña, niño y adolescente a la Unidad de atención, lo liderará la trabajadora o trabajador social, en coordinación con el equipo técnico, requiere la intervención prioritaria de las áreas de psicología y trabajo social con los miembros de la familia, y otras acciones en coordinación interinstitucional que requiera esta.



La unidad de atención debe garantizar el monitoreo permanente de las actividades planteadas en el PGF. El PGF se debe actualizar máximo cada tres meses, de acuerdo a las particularidades y necesidades de la familia. Previo el análisis del caso consensuado y sustentado por el equipo técnico, este plazo podrá extenderse, pero este tiempo no podrá ser mayor a 4 meses.

El PGF se debe elaborar, ejecutar y evaluar, con la participación activa y consensuada de la familia, esta debe ser informado, consultado y orientado en todo lo que respecta al proceso de acogimiento institucional, sus intervenciones, temporalidad y consecuencias para la familia y la niña, niño o adolescente acogido.

### **5.2.5 Seguimiento y evaluación**

La unidad de atención debe realizar la evaluación del PGF, se debe realizar el seguimiento de avance y actualización cada tres meses, en base al cumplimiento de los objetivos y actividades en relación a cada área de intervención, a fin de verificar si estos están aportando en el proceso de la familia para lograr las condiciones necesarias para la reinserción de la niña, niño o adolescente.

### **5.2.6 Inclusión Social y Económica**

La unidad de atención debe brindar apoyo y orientación a las familias para insertarlas en los programas sociales y económicos del Ministerio de Inclusión Económica y Social y otras Carteras de Estado, cuando el diagnóstico concluya que las familias reúnen las condiciones para la inclusión.

Para la remisión de los casos a los diferentes programas y servicios sociales que promueve el Estado y las instituciones privadas, la unidad de atención debe contar con el informe socioeconómico de cada familia, así como una base de datos actualizada de los servicios e instituciones públicas y privadas del territorio que prestan dichos servicios.

### **5.2.7 Reinserción Familiar**

La unidad de atención debe priorizar el retorno de la niña, niño o adolescente con su familia biológica nuclear (madre y/o padre) o, familia ampliada hasta el cuarto grado de consanguinidad, cuando las condiciones que generaron la privación de su medio familiar se hayan superado, una vez que se presenten los informes a la jueza o juez y éste resuelva la terminación de la medida.

La familia de la niña, niño o adolescente acogido, durante el tiempo en que dure la medida de protección de acogimiento institucional, será corresponsable del acompañamiento y participación en todo el proceso de intervención durante el acogimiento, reinserción y post reinserción familiar.

La unidad de atención debe garantizar el seguimiento psicológico y social a las niñas, niños y adolescentes y a la familia durante los 6 primeros meses posterior a la resolución judicial de reinserción familiar o autonomía y debe velar porque su entorno afectivo se sostenga, garantizando de esta manera su desarrollo integral en función de su interés superior.

### **5.2.8 Corresponsabilidad Familiar**

La familia deber ser corresponsable en todos los ámbitos de intervención mientras dure el proceso de acogimiento y posterior a este.

### **5.2.9 Comunidad**

La unidad de atención debe elaborar e implementar un Plan de Prevención Comunitario enfocado a desarrollar acciones que minimicen los factores de riesgo de vulneración de derechos en el territorio, este debe contar con un cronograma y agendas de trabajo, a través metodologías participativas e inclusivas.

Entre las principales acciones se deberá promover actividades comunitarias en articulación con los miembros de la comunidad, así como con autoridades locales y líderes comunitarios y otros actores presentes en el territorio, generando una red de cuidado y protección.

La unidad de atención debe contar con un registro actualizado de actores claves en el territorio, que incluya un diagnóstico de las instituciones públicas y privadas que prestan servicios, a fin de coordinar las acciones para la prevención y restitución de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y, sus familias.

El fortalecimiento enfocado en la comunidad, busca concienciar sobre la importancia del rol de ésta en la protección y el cuidado efectivo a sus niñas, niños y adolescentes, en el marco de la corresponsabilidad.

El Plan de Prevención Comunitario debe ser elaborado por todo el equipo de la Unidad de atención, liderado por la coordinadora o el coordinador, y será ejecutado por la facilitadora o facilitador comunitario.

## **5.3 EQUIPO TÉCNICO ESPECIALIZADO**

La unidad de atención debe contar con un equipo multidisciplinario, especializado y con experiencia en protección especial, acorde a los perfiles pre profesionales y profesionales establecidos en la presente Norma Técnica.

La unidad de atención debe garantizar que todo el equipo técnico y administrativo, previa contratación, cumpla con presentar los siguientes requisitos:

- Certificado de no poseer antecedentes por violencia intrafamiliar emitido por la autoridad judicial correspondiente (Consejo de la Judicatura).
- Certificado de no tener antecedentes penales, emitido por el Ministerio del Interior.
- No adeudar pensiones alimenticias.
- Diagnóstico psicológico que determine aptitud para el cargo.

### **5.3.1 Perfil profesional y experiencia**

La Unidad de atención debe garantizar la atención de las niñas, niños y adolescentes acogidos, a través de equipos técnicos especializados que cumplan obligatoriamente con el perfil profesional y la experiencia que se establecen en la presente Norma Técnica:

CARGO	FORMACIÓN	EXPERIENCIA	CONOCIMIENTOS BÁSICOS	RATIO
<b>Coordinador/a</b>	Profesional de tercer nivel en las áreas de: Psicología, Psicología Educativa, Trabajo Social, Ciencias Sociales, Derecho, Sociología	2 años, 6 meses en: *Ejecuta proyectos sociales de la atención de niñez y adolescencia.  *Coordina con los organismos del sistema nacional descentralizado de protección especial. *Realiza el seguimiento a los procesos legales en causas de niñez y adolescencia.  *Manejo psicopedagógico en niñez y adolescencia.  *Investigación social y familiar. Articulación con redes locales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución de la República del Ecuador</li> <li>• Convención sobre los Derechos del Niño</li> <li>• Código de la Niñez y Adolescencia.</li> <li>• Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.</li> <li>• Planes y políticas de protección especial.</li> <li>• Atención a niñez y adolescencia en situación de vulneración de derechos.</li> <li>• Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, interculturalidad</li> <li>• Planificación institucional.</li> <li>• Procesos psico- sociales y/o legales de protección de derechos.</li> <li>• Fortalecimiento familiar y de redes de apoyo</li> <li>• COIP</li> <li>• Manejo de grupos y talento humano.</li> </ul>	1 por unidad de atención.
<b>Trabajador Social.</b>	Profesional de Tercer nivel en Trabajo Social,	1 años 6 meses. Como Trabajadora Social.  Elaborar informes socio-económicos.  Ejecutar procesos de intervención social.  Realizar el acompañamiento a las familias mientras dura la medida de acogimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución de la República del Ecuador</li> <li>• Convención sobre los Derechos del Niño</li> <li>• Código de la Niñez y Adolescencia.</li> <li>• Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.</li> <li>• Planes y políticas de protección especial.</li> <li>• Atención a niñez y adolescencia en situación de vulneración de derechos.</li> <li>• Enfoque de derechos humanos, género,</li> </ul>	1 por cada 30 NNA.

CARGO	FORMACIÓN	EXPERIENCIA	CONOCIMIENTOS BÁSICOS	RATIO
		Facilitar el acceso de las familias a los servicios públicos y privados.	protección especial, interculturalidad. • Fortalecimiento familiar y comunitario.	
<b>Psicóloga/a</b>	Profesional de tercer en Psicología general y Clínica.	1 año 6 meses en:  Ejecutar procesos de intervención, psicológica con niños, niñas, adolescentes y familias.  Psicoterapia individual y grupal con las niñas, niños adolescentes.  Aplicación de baterías de test a las niñas, niños adolescentes acogidos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención sobre los Derechos del Niño</li> <li>• Código de la niñez y adolescencia.</li> <li>• Planes y políticas de protección integral a niñez en situación de riesgo.</li> <li>• Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, interculturalidad.</li> <li>• Protección Especial, fortalecimiento familiar y comunitario.</li> <li>• Apoyo psicológico y orientación sobre desarrollo de niñas, niños, adolescentes y familias</li> <li>• Intervención en crisis con niñas, niños, adolescentes y familias</li> <li>• Capacitación, acompañamiento y seguimiento de procesos familiares</li> <li>• Manejo de grupos.</li> <li>• Trabajo en equipo interdisciplinario.</li> </ul>	1 por cada 30 NNA

CARGO	FORMACIÓN	EXPERIENCIA	CONOCIMIENTOS BÁSICOS	RATIO
<b>Abogado (Analista Jurídico para acogimiento).</b>	Profesional de tercer nivel en derecho.	1 año 6 meses en:  Derechos de niñez y adolescencia.  Realiza el Impulso y seguimiento de procesos administrativos, y judiciales civiles y penales relacionados con familia, niñez y adolescencia.  Elabora escritos en atención a las demandas y providencias judiciales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución de la República del Ecuador</li> <li>• Convención sobre los Derechos del Niño</li> <li>• Código de la Niñez y Adolescencia.</li> <li>• Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.</li> <li>• Planes y políticas de protección especial.</li> <li>• Atención a niñez y adolescencia en situación de vulneración.</li> <li>• Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, interculturalidad o movilidad humana.</li> <li>• Código Orgánico Integral Penal COIP.</li> <li>• Código Civil (relacionado con niñez, adolescencia y familia)</li> <li>• Ley de Consejos de Igualdad</li> <li>• Código Orgánico General de Procesos.</li> <li>• Código Orgánico de Desarrollo Territorial Descentralizado.</li> </ul>	1 por 30 a 50 NNA.
<b>Tutor /a</b>	Tercer año aprobado o certificado de culminación de la educación superior en carreras como Psicología, pedagogía parvulario, sociología.  CERTIFICACION POR COMPETENCIAS	6 meses en trabajo directo con niñas, niños, adolescentes y familias.  Asiste en el acompañamiento y orientación de las actividades diarias programadas con las niñas, niños adolescentes durante su permanencia en la unidad de atención.  Participa en el seguimiento, evaluación con el equipo técnico para la atención integral	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención de los Derechos de los NNA.</li> <li>• Estrategias lúdicas para el trabajo con las niñas, niños adolescentes.</li> <li>• Herramientas pedagógicas para la elaboración tareas de las niñas, niños, adolescentes.</li> <li>• Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, interculturalidad o movilidad humana.</li> <li>• Etapas del desarrollo de las niñas, niños adolescentes.</li> <li>• Actividades de estimulación a las/los niños.</li> </ul>	En institución.  1 x cada 7 NNA en tres horarios rotativos, es decir 10 por cada 30 NNA.  En casa familia:  3 x cada casa familia en tres

CARGO	FORMACIÓN	EXPERIENCIA	CONOCIMIENTOS BÁSICOS	RATIO
		de la niña, niño adolescente.		turnos rotativos.
<b>Facilitador Familiar y Comunitario</b>	Tercer año aprobado o certificado de culminación de la educación superior en carreras como Psicología, pedagogía, parvulario, Sociología.	3 meses en trabajo directo con Familias.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención de los Derechos de los NNA.</li> <li>• Código de la Niñez y Adolescencia.</li> <li>• Atención a niñez y adolescencia en situación de vulneración de derechos.</li> <li>• Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, interculturalidad o movilidad humana.</li> <li>• Protección Especial: procesos psicológicos, de trabajo social y educativos.</li> <li>• Manejo de estrategias, y herramientas de acompañamiento y fortalecimiento familiar y comunitario.</li> </ul>	1 por cada 30 NNA
<b>Técnico laboral/medios de vida.</b>	Profesional de tercer nivel en carreras: Administración en emprendimiento e innovación social. Economía Ing. Administración de Empresas Ing. Comercial Ing. Marketing	1 año 6 meses en: Elabora e implementar proyectos de emprendimientos conjuntamente con los adolescentes acogidos. Realiza el seguimiento a la ejecución de proyectos Realiza la articulación y gestión con otras instituciones a fin de gestionar mercados, capacitación a las niñas, adolescentes acogidos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Enfoque de derechos humanos, género.</li> <li>• Niñez en situación de riesgo: vulneración de derechos de niñas, niños adolescentes.</li> <li>• Elaboración y gestión de proyectos de emprendimiento</li> <li>• Acompañamiento a las adolescentes en el desarrollo de su proyecto de emprendimiento.</li> <li>• Articulación con instituciones calificadas para la capacitación de las y los adolescentes.</li> </ul>	1 por unidad de atención

CARGO	FORMACIÓN	EXPERIENCIA	CONOCIMIENTOS BÁSICOS	RATIO
<b>Asistente Administrativo Financiero</b>	Estudiante de tercer nivel en carreras administrativas y/o financieras	3 meses en: Área contable, administrativa y/o financiera. Levantamiento de procesos para el portal de compras. Manejo de inventarios.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Niñez en situación de riesgo: vulneración de derechos de niñas, niños adolescentes.</li> <li>• derechos humanos, género, protección especial.</li> <li>• Manejo de procesos administrativos y financieros</li> </ul>	1 por unidad de atención.
<b>Auxiliar en servicios de limpieza</b>	Bachiller	No requerida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manipulación, uso y mantenimiento adecuado de artículos de limpieza.</li> </ul>	Según el Número de NNA
<b>Auxiliar de servicios de cocina</b>	Bachiller	No requerida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manipulación y conservación de alimentos.</li> <li>• Preparación de alimentos.</li> <li>• Elaboración y Preparación de menús nutricionales</li> </ul>	Según el Número de NNA

**5.3.2 FUNCIONES:**

**Coordinador /a**

Planificar, dirigir, supervisar, coordinar y promover la ejecución del servicio.

Coordinar con todo el sector social para la provisión de servicios a las niñas, niños y adolescentes en acogimiento, para la restitución oportuna e integral de sus derechos.

Coordinar con la autoridad judicial competente para contar con la respectiva medida de acogimiento institucional y otros procesos legales en favor de la niña, niño o adolescente.

Coordinar con la Unidad Técnica de Adopciones cuando una de las niñas, niños y adolescentes se encontrara con declaratoria de adoptabilidad.

Verificar el cumplimiento de los procesos del servicio (atención a las niñas, niños y adolescentes y sus familias; atención psicoterapéutica, fortalecimiento familiar y comunitario; reinserción familiar y autonomía).

Gestionar convenios en lo público y lo privado para la inserción social de las niñas, niños y adolescentes (deporte, arte, música, cultura, etc.).

Coordinar con el responsable administrativo financiero de la Dirección Distrital para la ejecución a tiempo del presupuesto del servicio.



- Brindar el servicio con calidad y calidez a las niñas, niños y adolescentes acogidos y sus familias.
- Coordinar y dirigir reuniones semanales o máximo quincenales, para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con el equipo técnico y tutores responsables.
- Evaluar periódicamente (mínimo una vez al mes) el proceso de intervención social con las familias.
- Coordinar la elaboración del informe de gestión mensual y matriz de la población atendida en el servicio.
- Evaluar y acompañar la elaboración, ejecución y seguimiento al PGF, PAINA y Plan de Prevención Comunitario.
- Garantizar la aplicación de los lineamientos y utilización de los instrumentos técnicos bajo los formatos establecidos por la Dirección de Servicios de Protección Especial.
- Informar periódicamente a la autoridad competente la situación general de la niña, niño y adolescente acogido y cada vez que cambien las circunstancias que motivaron la medida para que la ratifique, modifique o termine.
- Poner en conocimiento de la autoridad competente (administrativa, judicial, fiscal) cualquier situación de vulneración de derechos contra niñas, niños y adolescentes atendidos en el programa.
- Coordinar con el MSP para la evaluación psicológica semestral de todo el personal, y elaborar un Plan de Contingencia, y;
- Demás necesarias para la prestación del servicio.

### **Trabajador Social**

- Elaborar informes socio-económicos iniciales, periódicos y de cierre de los casos bajo su responsabilidad.
- Articular acciones con el área de psicología, tutores y facilitador familiar y comunitario.
- Participar de reuniones semanales o máximo quincenales, para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con el equipo técnico, facilitador familiar y tutores responsables.
- Mantener los expedientes con informes actualizados (mínimo cada tres meses).
- Participar en la elaboración del informe de gestión mensual del servicio.
- Aplicar la normativa, lineamientos y recomendaciones emitidos por la Dirección de Servicios de Protección Especial.
- Realizar visitas domiciliarias a las familias de las niñas, niños y adolescentes acogidos.
- Ejecutar el proceso de intervención social (coordinación con el área de psicología; ubicación de la familia; entrevista a la familia; entrevistas comunitarias; entrevista a otros actores; elaboración de informes).

Articular con servicios públicos y privados para el fortalecimiento familiar.

Acompañar a las familias mientras dura la medida de acogimiento institucional y durante la reinserción familiar como posterior a ella.

Elaborar, ejecutar y evaluar en conjunto con la familia el cumplimiento del PGF y Participar en la elaboración y seguimiento del PAINA y Plan de Prevención Comunitario.

Facilitar el acceso de las familias a los servicios públicos y privados que pudiesen coadyuvar el proceso de fortalecimiento de la misma.

Orientar desde el ámbito profesional la ejecución del PGF y PFC al facilitador familiar, y:

Demás necesarias para la prestación del servicio.

### **Psicólogo/a**

Ejecutar el proceso de intervención psicológica (realizar entrevista; evaluación psicológica; diagnóstico psicológico; elaborar y ejecutar Plan de Intervención terapéutica y el informe psicológico), de la población acogida como de sus familias.

Ejecutar procesos psicoterapéuticos a las niñas, niños y adolescentes acogidos y sus familias.

Elaborar, ejecutar y evaluar en conjunto con la familia el cumplimiento del PGF y participar en la elaboración y seguimiento del PAINA y Plan de Prevención Comunitario.

Mantener los expedientes con informes y evaluaciones actualizadas (mínimo cada dos meses).

Articular con trabajo social la atención especializada (terapia de lenguaje, terapia ocupacional, psiquiatría, etc.), cuando alguna de las niñas, niños y adolescentes la requiera.

Participar de reuniones semanales o máximo quincenales, para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con el equipo técnico y tutores responsables.

Participar en la elaboración del informe de gestión mensual del servicio.

Aplicar la normativa, lineamientos y recomendaciones emitidas por la Dirección de Servicios de Protección Especial.

Emitir directrices pedagógicas y orientar a los tutores en la atención diaria de las niñas, niños y adolescentes acogidos.

Coordinar con trabajo social para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes y sus familias.

Coordinar con trabajo social la ejecución del PGF y PFC así como las actividades a cargo del facilitador familiar.

Demás necesarias para la prestación del servicio.

### **Abogado – Analista jurídico**

Asumir la representación legal de las niñas, niños o adolescentes, cuando la resolución de la autoridad competente así lo determine.

Patrocinio e impulso de los procesos administrativos y judiciales tales como: Legalización de ingresos y egresos, esclarecimiento de la situación jurídica hasta su resolución de las niñas, niños y adolescentes acogidos, inscripciones de nacimientos, reconocimiento, juicio de alimentos y otros necesarios en el proceso de ingreso, permanencia y salida del acogimiento. Además de los casos por los cuales se originó la medida de protección, o los que se hayan identificado en la permanencia del NNA en las Unidades de atención.

Gestionar las causas judiciales y administrativas realizadas en la Institución para ser presentadas y resueltas en las instancias judiciales, mediante un procedimiento sumario, garantizando la contradicción procesal, garantías del debido proceso y el derecho a la tutela judicial efectiva.

Elaboración de escritos en atención a las demandas y providencias judiciales para ser presentados ante los organismos judiciales en las distintas instancias y procesos.

Realizar la defensa Institucional en calidad de abogados en juicios sumarios, administrativos, constitucionales y civiles y penales.

Comparecer a las audiencias a las que la institución les asignado para patrocinar los casos administrativos y judiciales de medidas de protección y de adopción de inicio hasta la finalización del proceso.

Analizar las providencias y sentencias para efectuar e impulsar la defensa en los procesos de adopción.

Realizar los impulsos procesales, diligencias administrativas, judiciales, recurso de apelación segunda Instancia (Corte Provincial de Justicia).

Realizar el seguimiento de los procesos de patrocinio ante los organismos que administran justicia.

Las demás que deleguen las autoridades competentes.

### **Tutor /a**

Realizar el seguimiento diario y acompañamiento a las niñas, niños y adolescentes.

Elaborar, ejecutar y evaluar el PAINA y participar en la elaboración del PGF.

Evaluar periódicamente (mínimo cada dos meses) el cumplimiento de las actividades establecidas en el PAINA.

Realizar el seguimiento escolar y médico de las niñas, niños y adolescentes acogidos bajo su responsabilidad, en coordinación con trabajo social.

Coordinar con el área de psicología para el asesoramiento en estrategias de intervención con las niñas, niños y adolescentes en situación de crisis u otra condición particular que requiera atención diferenciada.

Velar por la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes acogidos.

Asegurar la prestación del servicio con calidad y calidez a las niñas, niños y adolescentes acogidos y sus familias.

Promover y acompañar la inserción de las niñas, niña y adolescente en espacios de desarrollo fuera de la institución (deportes, artes, música, entre otros).

Participar en las reuniones semanales o máximo quincenales, para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con el equipo técnico y tutores responsables.

Apoyar a las niñas, niños y adolescentes en la elaboración de tareas y proyectos escolares.

Tiene la responsabilidad de elevar alertas tempranas en relación a factores de riesgo internos, externos o familiares del NNA a su equipo de trabajo

En el caso de los tutores de casas familia, además de realizar las funciones antes mencionadas, también deberán apoyar en la casa y preparación de los alimentos propiciando el ambiente familiar, y;

Demás necesarias para la prestación del servicio.

#### **Facilitador(a) Familiar y Comunitario**

Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del PGF.

Coordinar la ejecución de sus actividades con el equipo técnico profesional.

Realizar actividades de prevención de vulneración de derechos dentro de contexto familiar comunitario.

Realizar actividades para el fortalecimiento de los vínculos afectivos entre los miembros de la familia;

Orientar a la familia en la importancia de un ambiente sano, higiénico y adecuado para los espacios físicos del hogar.

Promover la participación de la familia en actividades comunitarias en su contexto más cercano, a fin de generar una red social de protección.

Generar espacios de recreación dentro de la familia con la participación de todos sus miembros (juegos de mesa, naipes, rompecabezas, entre otros);.

Brindar herramientas a la familia para el apoyo escolar en la realización de tareas, así como el gestionar servicios de tareas dirigidas en el sector;

Generar junto con la familia acuerdos de convivencia para el cumplimiento de todos sus miembros;

Realizar informes mensuales sobre los avances en el acompañamiento y fortalecimiento familiar;

Entregar la planificación semanal al coordinador sobre las visitas a las familias, así como la hoja de ruta y respectiva metodología y herramientas a utilizar;

Participar de las reuniones de análisis de casos a fin de informar y evaluar el avance de cada familia;

Elaborar y ejecutar un Plan de Prevención Comunitario enfocado en la sensibilización, prevención de vulneración de derechos y generación de redes de protección local a las niñas, niños y adolescentes, y;

Demás necesarias para la prestación del servicio.

### **Técnico Laboral y medios de vida**

Elaborar e implementar de proyectos de emprendimientos con las y los adolescentes acogidas.

Gestionar en coordinación con el equipo técnico, las capacitaciones y/o certificaciones para emprendimientos que realicen las y los adolescentes de la unidad de atención.

En coordinación con la facilitadora familiar realizará el mapeo de actores claves para el desarrollo de los proyectos productivos.

Gestionar becas para la capacitación de las y los adolescentes en coordinación con la coordinadora de la unidad.

Coordinar el acompañamiento e implantación de los proyectos de emprendimiento con profesionales externos conocedores en los temas.

Elaborar la planificación e informes de las actividades del componente laboral.

Realizar el seguimiento a los proyectos /emprendimientos de las, los adolescentes, además de motivar en actividades de emprendimientos a las niñas, niños de la unidad de atención.

### **Asistente Administrativo**

Realizar conjuntamente con el coordinador, la lista de alimentos perecibles y no perecibles de acuerdo a la cobertura de los niños, niñas o adolescentes atendidos, requerimientos de pago de servicios básicos, lista para aprovisionamiento de material fungible, no fungible, medicinas, vestido, menaje y otros necesarios para la atención de los niños, niñas o adolescentes, para el funcionamiento óptimo de la Unidad de atención.

Recepción oportuna de los requerimientos que garanticen la atención de las niñas, niños y adolescentes.

Llevar un registro, manejo, distribución y control de todas las provisiones que son entregadas por los proveedores a la entidad.

Levantamiento de procesos para el portal de compras.

Entregar oportunamente los alimentos necesarios para su preparación, controlar el buen manejo y manipulación de estos observando normas de higiene y salubridad. Apoyar en la elaboración del menú y gestionar el apoyo de un nutricionista a fin de que el menú sea valorado.

Mantener actualizado el inventario de los bienes de la institución.

Realizar las gestiones pertinentes para las adquisiciones y compras (víveres, vestuario, medicinas de acuerdo a prescripción médica, menaje, etc.), su manejo, distribución, registro y control. y;

Demás necesarias para la prestación del servicio.

### **Auxiliar de Servicios de Limpieza**

Cumplir su jornada de trabajo en turnos rotativos.

Lavar, planchar, coser y distribuir en cada casillero individual, la ropa personal de cada la niña, niño o adolescente.

Mantener limpias y bajo condiciones higiénicas las instalaciones.

Solicitar los productos y demás insumos de limpieza necesarios para contar con ambientes adecuados, y:

Demás necesarias para la prestación del servicio.

### **Auxiliar de Servicios de Cocina**

Cumplir su jornada de trabajo en turnos rotativos.

Preparar los alimentos (tres comidas diarias, más refrigerio de la mañana y tarde).

Solicitar los productos y demás insumos necesarios para la preparación diaria de alimentos en función del número de niñas, niños o adolescentes.

Participar en la elaboración del menú conjuntamente con el responsable de planificar el menú mensual.

Cumplir en los tiempos previstos en la preparación de alimentos para atender oportunamente a las niñas, niños y adolescentes.

Mantener y entregar limpias las instalaciones y menaje de cocina a la persona que debe recibir el turno.

Coordinar con el personal de la institución para garantizar una adecuada atención,

Demás necesarias para la prestación del servicio.

### **Nota:**

La unidad de atención debe garantizar que todo el personal técnico y administrativos previa contratación presenten los siguientes requisitos:

- No tener denuncias pendientes por presuntos actos de violencia de cualquier tipo.
- Certificado de no tener antecedentes penales.
- No adeudar pensiones alimenticias
- Diagnóstico Psicológico que determine aptitud para el cargo.

### **5.3.3 Voluntariado**

La unidad de atención podrá contar con el apoyo de voluntarios, nacionales y extranjeros, los cuales deben tener un proceso de inducción sobre el servicio y la población acogida.

La intervención será a través de una planificación aprobada por el coordinador de la Unidad de atención o Casa Familia. Las actividades serán desarrolladas con el acompañamiento del personal de la entidad, quienes velarán por la garantía de los derechos de la población acogida.

No se permitirá acciones aisladas sin objetivos claros, el tiempo mínimo del voluntariado será por lo menos de 3 meses, con un total de 60 horas, adecuadamente planificadas.

Los/as voluntarios/as deberán presentar además de los requisitos de admisibilidad, certificado negativo de antecedentes penales.

#### **5.3.4 Normas de Convivencia**

La unidad de atención debe elaborar e implementar manuales de convivencia, donde se establezca los horarios del personal, deberes y derechos de todas y todos incluidos la población acogida. Así como monitorear su aplicación.

#### **5.3.5 Responsabilidad**

La unidad de atención debe garantizar el manejo adecuado de la información sobre la niña, niño o adolescente acogido y su familia, que es de relevancia para la toma de decisiones de la autoridad judicial.

En caso de incumplimiento, el MIES tomará las acciones de sanción correspondiente a la unidad de atención o casa familia y ésta a su vez sobre el equipo técnico, en base a lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia y otros instrumentos legales para el efecto.

#### **5.3.6 Análisis de Casos**

La unidad de atención debe realizar mínimo cada quince (15) días, el análisis de casos sobre la totalidad de las niñas, niños y adolescentes atendidos; el análisis consiste en la revisión de avances y cumplimiento de las actividades programadas en el PAINA, PGF y PFC.

#### **5.3.7 Autocuidado del Personal**

La unidad de atención debe gestionar espacios de autocuidado y cuidado de todo el personal bajo su cargo, mínimo tres (3) veces al año.

#### **5.3.8 Asistencia Técnica**

La unidad de atención debe coordinar con la Dirección Distrital del MIES correspondiente a su jurisdicción para la asistencia técnica que mejore la prestación del servicio mínimo tres veces al año.

#### **5.3.9 Capacitación**

La unidad de atención debe coordinar con la Dirección Distrital del MIES correspondiente a su jurisdicción, para recibir capacitación respecto de los lineamientos de Protección Especial que emite el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mínimo tres veces al año. Además deberá gestionar espacios de capacitación con otros actores locales y nacionales del sistema de protección.

En todo momento el personal de la unidad de atención debe estar capacitado y preparado para la atención de la población acogida.

#### **5.4 INFRAESTRUCTURA**

La unidad de atención debe disponer al menos de los siguientes espacios físicos:

##### **5.4.1 Área para la atención directa a niñas, niños y adolescentes**

- Espacios equipados con implementos e insumos lúdicos y de estimulación temprana para niños y niñas de 0 a 3 años de edad.
- Dormitorios para máximo cinco niñas, niños o adolescentes por cada dormitorio, los dormitorios deberán estar distribuidos por género y en los siguientes grupos etarios: de 0 a 2 años de edad, de 3 a 7 años, de 8 a 12 años, de 13 a 15 años y de 16 a 17 años, equipados con cuna, cama, velador y closets individuales por cada niña, niño o adolescente.
- Comedor con mesas y sillas para el total de población acogida.
- Baterías sanitarias y duchas, mínimo una por cada tres niñas, niños y adolescentes, con provisión de agua caliente y con suficiente privacidad y seguridad para su utilización.
- Espacios verdes, deportivos, de recreación, con juegos según la edad.
- Espacios para facilitar encuentros entre las niñas, niños y adolescentes con sus familias.

Todos estos espacios deben contar con mobiliario y equipamiento de acuerdo al número de niños, niñas y adolescentes, en buen estado y funcionando, apropiados a su edad y a las actividades a desarrollarse.

##### **5.4.2 Área para trabajo del equipo**

- Espacios físicos para cada uno de los profesionales que integran el equipo técnico de la Unidad de atención y Casa Familia, estos espacios deben estar debidamente adecuados para la atención individualizada garantizando la privacidad en la atención de las niñas, niños y adolescentes acogidos y sus familias.
- Espacio físico para el coordinador, el asistente administrativo y expedientes, debidamente adecuados para cumplir con sus funciones.
- Espacios adecuados para reuniones y/o talleres con la población acogida y sus familias.

Todos los espacios físicos deben contar con equipamiento informático con acceso a internet, material de oficina y lúdico, en condiciones adecuadas para su correcto funcionamiento, para que el equipo técnico desempeñe sus funciones de forma eficaz.

##### **5.4.3 Área de Cocina**

- Cocina equipada con refrigeradora, calderos, menaje y demás electrodomésticos y utensilios para facilitar la labor de las auxiliares de cocina en la preparación de alimentos, todos en debido estado y funcionando adecuadamente.
- Espacios adecuados para el almacenamiento de los alimentos perecibles y no perecibles.
- Cumplimiento de normas de seguridad e higiene.



- Extintor.

#### **5.4.4 Área de Limpieza**

Bodega para implementos de aseo con sus respectivas seguridades, alejado de los alimentos. Espacios de lavado y secado de ropa, los artefactos que se utilizan para estas actividades deberán estar en perfectas condiciones y funcionando.

#### **5.4.5 Infraestructura Casa Familia**

La unidad de atención en la modalidad de Casa Familia debe estar integrada en la comunidad y contar con ambientes distribuidos en sala, comedor, cocina, dormitorios, y al menos dos (2) baños con duchas.

En esta vivienda se acoge a un grupo de máximo de siete niñas, niños o adolescentes, bajo el cuidado y protección de las tutoras.

#### **5.4.6 Características Mínimas de la Edificación**

La unidad de atención debe contar con una edificación que cumpla con las siguientes características: paredes limpias y sin humedad, espacios sin goteras, con tuberías y conexiones eléctricas en buen estado, sin fisuras o grietas; pisos y paredes de baños y cocina de material lavable, ventilación e iluminación adecuada. Para que se pueda cumplir con estos estándares mínimos de calidad se deberá realizar mantenimiento de las instalaciones por lo menos dos veces al año.

**5.4.7 Servicios Básicos** La unidad de atención debe disponer de servicios básicos como agua potable, energía eléctrica, teléfono, internet y sistema de eliminación de aguas residuales y desechos.

#### **5.4.8 Eliminación de Barreras Arquitectónicas**

La unidad de atención debe garantizar en su infraestructura las condiciones de seguridad y la eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y movilización del personal de la institución y/o familiares de la población acogida que presentan algún tipo de discapacidad.

#### **5.4.9 Plan de Gestión de Riesgos**

La unidad de atención debe contar con un Plan de Gestión, Prevención y Emergencias, revisado y autorizado por la Dirección de Riesgos del MIES de su jurisdicción, que permita establecer mecanismos de respuesta y de recuperación ante la posible ocurrencia de desastres de origen natural o antrópico.

#### **5.4.10 Equipamiento de Seguridad**

La unidad de atención debe contar con equipamiento de seguridad como extintores, botiquín de primeros auxilios, señalización de emergencia y zona de evacuación debidamente rotulada, tomando en cuenta las particularidades urbanas y rurales.

La unidad de atención debe verificar de manera permanente el funcionamiento adecuado de las instalaciones eléctricas, ubicar los calefones y tanques de gas fuera de la cocina, de forma segura y evitando que estén al alcance de las niñas niños y adolescentes.

La unidad de atención debe capacitar una vez por año al personal en temas de evacuación, primeros auxilios y respuesta contra incendios, y debe realizar simulacros por lo menos dos veces al año que permitan estar preparados ante cualquier adversidad.

La unidad de atención debe contar con un botiquín de emergencia debidamente equipado.

## **5.5 ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN**

### **5.5.1 Coordinación**

La unidad de atención debe coordinar con los diferentes actores públicos y privados presentes en el territorio a fin de brindar atención integral a la población objetivo y coadyuvar en la prevención de vulneraciones y restitución de derechos.

### **5.5.2 Planificación**

La unidad de atención debe contar con una planificación mensual y trimestral de las actividades a realizar en las diferentes áreas del servicio (trabajo social, psicología, fortalecimiento familiar y comunitario), las mismas deben ser plasmadas en los formatos establecidos por la Subsecretaría de Protección Especial.

### **5.5.3 Informe de gestión mensual**

La unidad de atención debe elaborar mensualmente un informe de gestión sobre la atención brindada a la niña, niño, adolescente, familia y comunidad.

El informe debe ser enviado el primer día laboral de cada mes a la Dirección Distrital del MIES de su jurisdicción, con copia a la Dirección de Servicios de Protección Especial.

El informe y anexos deben ser elaborados en los formatos establecidos por la Dirección de Servicios de Protección Especial, respetando lo establecido en el instructivo para elaborar el mismo.

### **5.5.4 Informe semestral**

La unidad de atención debe presentar a la Dirección Distrital del MIES, un informe semestral sobre la totalidad de niñas, niños y adolescentes reinsertados en sus familias, en base a los criterios previamente establecidos. El informe es un insumo para reportar en el sistema de Gobierno por Resultados-GPR.

### **5.5.5 Registro y actualización de la información**

La unidad de atención debe ingresar en el SIIMIES la información de la unidad y de las niñas, niños y adolescentes atendidos en el servicio.

La unidad de atención debe actualizar mensualmente la información registrada en el SIIMIES.

### **5.5.6 Participación**

La unidad de atención debe participar mensualmente en la mesa local de análisis de casos de niñas, niños y adolescentes privados de su medio familiar.

#### **5.5.7 Permiso de funcionamiento**

La unidad de atención debe contar obligatoriamente con el permiso de funcionamiento otorgado por el MIES para la prestación del servicio.

La autorización de permiso de funcionamiento es de cumplimiento obligatorio para todas las unidades de atención públicas y privadas con o sin convenio con el MIES que presten el servicio.

Las Direcciones Distritales del MIES serán las responsables de velar porque ningún servicio se preste sin permiso de funcionamiento.

En el caso de presentarse un cambio de representante legal, números telefónicos convencionales, celulares y correos electrónicos, se debe actualizar en un plazo no mayor a 15 días de realizado el o los cambios en la Dirección Distrital del MIES de su jurisdicción.

#### **5.5.8 Horario de Atención**

La unidad debe brindar atención permanente 24 horas del día, siete días a la semana, 365 días al año.

#### **5.5.9 Cierre de Servicio**

La unidad de atención debe informar a la Dirección Distrital del MIES de su jurisdicción, mínimo con tres meses de anticipación el cierre del servicio.

Mediante una transferencia ordenada, la Unidad de atención debe entregar a la Dirección Distrital del MIES de su jurisdicción el original del total de los expedientes bajo su responsabilidad, con un informe psico-social del estado actual de cada caso.

#### **5.5.10 Cupos de Atención Prioritaria**

La unidad de atención que ejecute servicios mediante convenios de cooperación con el MIES, debe asignar de manera obligatoria el equivalente al 5% de sus cupos de atención para acoger a niños, niñas y adolescentes en casos emergentes que requiera el MIES o derivados por el MIES previa coordinación interinstitucional de acuerdo a la especificidad de atención de cada unidad.

## **6. BIBLIOGRAFÍA**

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador, 2008.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD. Quito, Ecuador, 2010.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador, 2014.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Quito, Ecuador, 2015.

ARÓN, Ana María. Cuidar a los que cuidan, 2004.

BUAIZ, Yury Emilio, La Protección Integral, 2013.

CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR. Código de la Niñez y Adolescencia. Quito, Ecuador, 2003.

CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR. Código Civil. Quito, Ecuador, 2005.

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas, 2013.

KEYSER, Rachel, La reinserción familiar como cumplimiento de los Derechos Humanos del niño.

MONTERO MARÍN, Jesus; GARCÍA CAMPAYO, Javier, A newer and broader definition of burnout: Validation of the "Burnout Clinical Subtype Questionnaire, 2010.

NACIONES UNIDAS, Principio y directrices básicos sobre derechos de las víctimas de violaciones, Naciones Unidas, 2005.







ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención de los Derechos del Niño, 1989.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAD, Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado, 2010.

## 6. BIBLIOGRAFÍA


1. ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador, 2008.
2. ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD. Quito, Ecuador, 2010.
3. ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador, 2014.
4. ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Quito, Ecuador, 2015.
5. ARÓN, Ana María. Cuidar a los que cuidan, 2004.
6. BUAIZ, Yury Emilio, La Protección Integral, 2013.

7. CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR. Código de la Niñez y Adolescencia. Quito, Ecuador, 2003.
8. CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR. Código Civil. Quito, Ecuador, 2005.
9. FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas, 2013.
10. KEYSER, Rachel, La reinserción familiar como cumplimiento de los Derechos Humanos del niño.
11. MONTERO MARÍN, Jesus; GARCÍA CAMPAYO, Javier, A newer and broader definition of burnout: Validation of the “Burnout Clinical Subtype Questionnaire, 2010.
12. NACIONES UNIDAS, Principio y directrices básicos sobre derechos de las víctimas de violaciones, Naciones Unidas, 2005.
13. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención de los Derechos del Niño, 1989.
14. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAD, Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado, 2010.

 República del Ecuador		Ministerio de Inclusión Económica y Social		
<b>Vigencia</b>		<b>Código</b>		
		<b>MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003</b>		
<h1>NORMA TÉCNICA</h1> <h2>DE ACOGIMIENTO FAMILIAR</h2>				
ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboración:	Marcelo Sepúlveda	Analista de Servicios de Protección Especial	 Firmado electrónicamente por: <b>MARCELO SAUL SEPULVEDA HIDALGO</b>	20/01/2023
	Margarita Ayala	Analista de Servicios de Protección Especial	 Firmado electrónicamente por: <b>MARGARITA DEL CARMEN AYALA ACOSTA</b>	20/01/2023
Revisión Técnica:	José Romo	Analista de Servicios, Procesos y Calidad	 Firmado electrónicamente por: <b>JOSE ALFONSO ROMO BELTRAN</b>	
	Fernando Merino	Director de Servicios, Procesos y Calidad	 Firmado electrónicamente por: <b>FERNANDO JAVIER MERINO VITERI</b>	
Revisión:	Francisco Carrión	Director de Servicios de Protección Especial	 Firmado electrónicamente por: <b>FRANCISCO AGUSTIN CARRION SANCHEZ</b>	
	Estefany Malena Jurado Velastegui	Subsecretaría de Protección Especial	 Firmado electrónicamente por: <b>ESTEFANY MALENA JURADO VELASTEGUI</b>	
Aprobación:	Verónica Cando	Viceministra de Inclusión Social	 Firmado electrónicamente por: <b>MARIA VERONICA CANDO BENAVIDES</b>	

Ministerio de Inclusión Económica y Social	<b>NORMA TÉCNICA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR</b>	Versión: 2.0
	<b>CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-003</b>	Página: 2 de 59

### CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Responsable			Fecha
		Nombre	Cargo	Firma	
1.0	<i>Versión Original</i>	Berenice Cordero	<i>Ministra</i>		24/1/2019
2.0	Reforma	Verónica Cando	<i>Viceministra MIES</i>	 Firmado electrónicamente por: MARIA VERONICA CANDO BENAVIDES	

## Contenido

1.	INTRODUCCIÓN.....	
2.	MARCO NORMATIVO .....	
3.	PRINCIPIOS.....	
4.	GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	
5.	UNIDADES DE ATENCIÓN AUTORIZADAS.....	
6.	OBJETO.....	
7.	AMBITO DE APLICACIÓN .....	
8.	FINALIDAD.....	
	PRELIMINAR .....	
	DEL PROCESO DE DIAGNÓSTICO Y ANÁLISIS PREVIO.....	
1.	Objetivo.....	
2.	Etapas de diagnóstico y análisis previo .....	
3.	Proceso de empatía, cuando el programa de Acogimiento Familiar es pertinente .....	
	DEL PROCESO DE ACOGIMIENTO FAMILIAR .....	
	• Definición de Acogimiento Familiar .....	
1.	Población Objetivo.....	
2.	Plazos del programa de Acogimiento Familiar .....	
3.	Aporte económico para el Acogimiento Familiar .....	
	CAPÍTULO 1 .....	
	DE LA ACREDITACIÓN DE LAS FAMILIAS ACOGIENTES.....	
1.	Captación de familias acogientes.....	
1.1.	Difusión.....	
1.2.	Contacto y registro.....	
2.	Calificación de familias acogientes .....	
2.1.	Estudio social .....	
2.2.	Estudio psicológico.....	
3.	Capacitación de Familias Acogientes .....	
4.	Acreditación de Familias Acogientes .....	
4.1.	Requisitos para calificarse como familia acogiente .....	
	DEL PROCESO DE EMPATÍA .....	
	Proceso de empatía.....	



CAPÍTULO 3 .....

DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES .....

1. Proyecto de Atención Integral al Niño, Niña o Adolescente (PAINA) .....
2. Protección de Derechos .....
1. Derecho a la Identidad .....
2. Derecho a la Alimentación y Nutrición .....
3. Derecho a la Salud .....
4. Derecho a la Educación .....
5. Derecho a la Recreación .....
1. Derecho a la Convivencia familiar y Comunitaria .....

CAPÍTULO 4 .....

DEL FORTALECIMIENTO FAMILIAR .....

1. El fortalecimiento familiar .....
2. Estudio psico-social ampliado del sistema familiar .....
3. Análisis .....
4. Planificación .....
5. Proyecto Global de Familia (PGF) .....
6. Etapa de Ejecución del Proyecto Global de Familia (PGF) .....
7. Cuidado en la familia acogiente .....
8. Ampliación, articulación y registro de redes de apoyo .....
9. Inclusión social, económica y comunitaria .....
10. La reinserción familiar .....
- Terminación de la medida de acogimiento familiar .....
11. Seguimiento Post Reinserción y Cierre .....

DEL EQUIPO TÉCNICO ESPECIALIZADO .....

- Equipo Técnico .....
- Perfil profesional y funciones. ....

Equipo técnico especializado para la aplicación de la medida de protección Acogimiento Familiar.-

Funciones .....

3. Voluntariado .....

DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS APLICADOS A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN .....

- 1. Permiso de funcionamiento.....
- 3. Asistencia y acompañamiento técnico .....
- 4. Capacitación.....
- 5. Seguimiento .....
- 6. Cuidado y autocuidado del personal .....
- 7. Expedientes únicos .....
- 7.1. Expediente Acogimiento Familiar .....
- 8. Análisis de casos.....
- 9. Informe de gestión mensual .....
- 10. Informe semestral sobre la totalidad de niños, niñas y adolescentes atendidos.....
- 11. Registro y actualización de la información .....
- 12. Participación .....
- DE LA INFRAESTRUCTURA .....
- 1. Espacios físicos.....
- 2. Equipamiento de seguridad .....
- REFERENCIAS.....

## 1. INTRODUCCIÓN

El Ecuador, al ser el primer país de América Latina y el tercero en el mundo en ratificar en 1990 la *Convención sobre los Derechos de la Niñez* adoptada por la Organización de la Naciones Unidas en 1989, puso de manifiesto su compromiso de asegurar la protección y garantía absoluta de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, proceso que aun hoy se encuentra en construcción y cuyo enorme desafío radica en la necesidad de convocar la participación co-responsable y comprometida de diferentes actores y grupos sociales que, desde distintos frentes y posiciones estratégicas, contribuyan en el fortalecimiento de las capacidades institucionales para garantizar la vigencia y ejercicio pleno de los derechos de la niñez y adolescencia en el país.

La aprobación del Código de la Niñez y Adolescencia en 2003 significó no solamente la conciliación del ordenamiento jurídico nacional a los preceptos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, si no que en complemento, fue la puerta de entrada a un proceso de profundas transformaciones en las prácticas institucionales y las políticas públicas propuestas para la atención a niñas, niños y adolescentes.

Las niñas, niños y adolescentes que, por factores diversos y contrarios a su propia voluntad, se encuentran vinculados a situaciones de riesgo de vulneración de sus derechos y que por ello pueden estar o efectivamente están privados de su medio familiar, requieren de una especial protección por parte de los órganos del poder público. En tal razón, es sumamente importante enfocar los esfuerzos en el apoyo integral e intersectorial coordinado de los diferentes estamentos del sector gubernamental y de la sociedad en general, a fin de superar esa situación y lograr que sus derechos estén plenamente garantizados, en concordancia con los lineamientos y normativas vigentes.

En este sentido, el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES ha impulsado una serie de reformas a las políticas públicas, orientadas a la garantía del derecho a la convivencia familiar y comunitaria de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulneración de sus derechos, previniendo acciones que eviten la salida innecesaria del niño, niña o adolescentes de su medio familiar.

Estas acciones se ejecutarán a través de la modalidades alternativas, como el apoyo familiar, que buscan trabajar con madres y padres, a fin de que cumplan con sus responsabilidades parentales y restablecer así su capacidad para asumir correctamente el cuidado de sus hijos/as. En el caso de que la separación sea necesaria debido a la posible situación de riesgo o vulneración de derechos, se recurrirá a otras medidas de protección como la custodia familiar en su familia biológica hasta el 4to grado consanguinidad, manteniendo el vínculo con su familia; o el acogimiento familiar, que posibilita la atención integral del niño, niña o adolescente dentro de una familia calificada, evitando así la institucionalización.

La prioridad del Estado respecto de la protección especial, está en la aplicación de los principios de necesidad e idoneidad, mediante la ejecución de un proceso de diagnóstico y análisis previo, que permita definir las necesidades de la niña, niño o adolescente y su familia antes de que se

dicte la medida de protección administrativa o judicial, con el fin de garantizar sus derechos. La implementación de un proceso con estas características es un paso significativo para instituir mecanismos enmarcados en la Doctrina de Protección Integral, en tanto supera concepciones minorizantes de la niñez y adolescencia y de sus familias, pues su fundamento es que todos los miembros del grupo familiar son los protagonistas y principales gestores de un cambio que desnaturalice la marginalización y el maltrato, y promueva prácticas culturales de cuidado afectivo, respetuoso y corresponsable.

El presente documento delinea los parámetros de actuación de las organizaciones que ejecutan el programa de Acogimiento Familiar. En ese sentido, brinda lineamientos y procedimientos que dicho programa deberá seguir para garantizar una atención de calidad y calidez a la población atendida.

La norma técnica se aplicará de manera obligatoria a nivel nacional en todas las unidades de atención que brindan el programa de Acogimiento Familiar, sean estos administrados directamente por el MIES, instituciones públicas, privadas con convenio y privadas sin convenio.

## 2. MARCO NORMATIVO

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social. La Constitución de la República, en el Art. 11 numeral 2, establece que: *“Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.”* y el numeral 8, establece que: *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.”*

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 35, establece que: *“Las (...) niñas, niños y adolescentes (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...). El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 44, establece que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la*

*satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo – emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales, nacionales y locales.”*

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 45, establece que: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. El inciso segundo señala que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria.”*

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 46, establece que: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...)4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.”*

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 66, numeral 3, establece el derecho a la integridad personal, que incluye: *“(...) b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra (...) las niñas, niños y adolescentes.”*

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 67, reconoce a *“la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes (...).”*

La Convención sobre los Derechos del Niño, en el Art. 3 numeral 3, establece que: *“Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”*

La Convención sobre los Derechos del Niño, en el Art. 5, establece que: *“Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la Convención.”*

La Convención sobre los Derechos del Niño, en el Art. 9 numeral 1, establece que: *“Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres (...);”* el numeral 2, establece que en: *“Cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones”;* y el numeral 3, establece que: *“Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.”*

La Convención sobre los Derechos del Niño, en el Art. 12 numeral 1, establece que: *“Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”* y en el numeral 2: *“Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.”*

La Convención sobre los Derechos del Niño, en el Art. 19 numeral 1, establece que: *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”*; y en el numeral 2, que: *“Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 6, establece, que: *“Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 9, establece, que: *“La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en su Artículo 11, establece que: *“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 12, establece: *“El principio de prioridad absoluta que entiende que la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 13, establece: *“El ejercicio progresivo de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en este Código.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 14, establece: *“Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente. – Ninguna autoridad judicial o administrativa podría invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 17, establece que: *“Toda persona, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña o adolescente, está obligada a denunciarla ante la autoridad competente, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 21, establece: *“Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos. – Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías.*

*No se les privará de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores.*

*En los casos de desconocimiento del paradero del padre, de la madre, o de ambos, el Estado, los parientes y demás personas que tengan información sobre aquel, deberán proporcionarla y ofrecer las facilidades para localizarlos.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 22, establece: *“El derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 60 establece: *“El derecho a ser consultados, entendiéndose que niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 79, establece que: *“Para los casos previstos en este título y sin perjuicio de las medidas generales de protección previstas en este Código y más leyes, las autoridades administrativas y judiciales competentes ordenarán una o más de las*



*siguientes medidas: (...). Custodia familiar (...); 3. Inserción de la niña, niño o adolescente y su familia en un programa de protección y atención; (...)*”

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 98, establece que: *“Se entiende por familia biológica la formada por el padre, la madre, sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad. Los niños, niñas y adolescentes adoptados se asimilan a los hijos biológicos. Para todos los efectos el padre y la madre adoptivos son considerados como progenitores.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 100, establece que: *“El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 210, establece que: *“Las entidades de atención deben realizar sus actividades en la forma que asegure la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las disposiciones de este Código, de los reglamentos y de las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 215, establece que: *“Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor de la niña, niño o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 216, establece que: *“Pueden decretarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse en forma simultánea o sucesiva. Su aplicación no obsta la imposición de las sanciones que el caso amerite.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 217, establece que: *“Las medidas de protección son administrativas y judiciales. Además de las contempladas en el Título IV del Libro Primero y en otros cuerpos legales, son medidas administrativas de protección:*

- 1. Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés de la niña, niño o adolescente; (...)*”

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 218, establece que: *“Son competentes para disponer las medidas de protección de que trata este título, los Jueces de la Niñez y Adolescencia, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (...). Las medidas administrativas pueden ser dispuestas indistintamente, por los Jueces de la Niñez y Adolescencia y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, según quien haya prevenido en el conocimiento de los hechos que las justifican. Las entidades de atención sólo podrán ordenar medidas administrativas de protección, en los casos expresamente previstos en el presente Código (...).”*



El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 219, establece que: *“Las Juntas de Protección de Derechos y los Jueces de la Niñez y Adolescencia tienen la responsabilidad de hacer el seguimiento de las medidas de protección que han ordenado, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad, en relación con las finalidades que se tuvieron al momento de decretarlas. Las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas por la autoridad que las impuso.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 220, establece que: *“El acogimiento familiar es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones. Durante la ejecución de esta medida, se buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 222, establece que: *“El acogimiento familiar debe cumplir con las siguientes condiciones:*

- 1. Ejecutarse en un hogar previamente calificado para el efecto, por la autoridad competente;*
- 2. Ejecutarse en una vivienda que, por su ubicación, permita que los niños, niñas y adolescentes sujetos a la medida, participen normalmente de la vida comunitaria y puedan utilizar todos los servicios que ésta ofrece;*
- 3. Asegurar a los niños, niñas y adolescentes un adecuado proceso de socialización y garantizarles seguridad y estabilidad emocional y afectiva; y,*
- 4. Garantizar que las relaciones del niño, niña o adolescente acogido se desarrollen en un contexto familiar y sean personalizadas, de forma que se posibilite la construcción de su identidad y el desarrollo de la personalidad. (...)*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 224, establece que: *“El acogimiento familiar se ejecutará a través de familias registradas en una entidad de atención autorizada para realizar estos programas. Para ejecutar un programa de acogimiento familiar, la entidad de atención, además de cumplir los estándares generales, deberá presentar un programa de formación para las personas y familias acogientes.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 225, establece que: *“Para el acogimiento familiar se seguirá el siguiente orden de prelación:*

- 1. La familia a la cual ambos progenitores o el padre o la madre según quien ejerza la patria potestad, haya entregado al niño, niña o adolescente para su cuidado y crianza; y,*
- 2. Una familia que garantice la protección y desarrollo integral del niño, niña o adolescente, preferentemente de su etnia, pueblo o cultura.*

*Todas las personas a quienes se encomiende el cuidado y protección de un niño, niña o adolescente en acogimiento familiar deben estar inscritas en un programa de acogimiento que les proporcionará la formación y capacitación necesarias y supervisará el desempeño de su cometido. Las personas señaladas en el numeral 1 se inscribirán en uno de los programas a los que se refiere el artículo anterior, desde que se formalice el acogimiento. “*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 229, establece que: *“El acogimiento familiar termina por:*

1. *La reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica;*
2. *La adopción del niño, niña o adolescente;*
3. *La emancipación legal del acogido, por las causas previstas en los ordinales 2o. y 4o. del artículo 328 del Código Civil; y,*
4. *Resolución de la autoridad que dispuso la medida.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 230, establece que: *“Se prohíbe la obtención de lucro como consecuencia del acogimiento familiar.”*

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD -, en el Art. 148, establece que: *“Los gobiernos autónomos tienen competencia en la protección integral a la Niñez y Adolescencia.”*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en el numeral 1.-, del Anexo, establecen: *“(…) como objeto promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativas a la protección y al bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación.”*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en el numeral 2.-, del Anexo, establecen: *“(…) unas pautas adecuadas de orientación política y práctica han sido concebidas para su amplia difusión entre todos los sectores que se ocupan directa o indirectamente de cuestiones relacionadas con el acogimiento alternativo y tienen entre otros como finalidad en particular:*

- a) *Apoyar los esfuerzos encaminados a lograr que el niño permanezca bajo la guarda de su propia familia o que se reintegre a ella (...).*
- b) *Velar por que, mientras se buscan esas soluciones permanentes, o en los casos en que estas resulten inviables o contrarias al interés superior del niño, se determinen y adopten, en condiciones que promuevan el desarrollo integral y armonioso del niño, las modalidades más idóneas de acogimiento alternativo; (...)*
- d) *Orientar las políticas, decisiones y actividades de todas las entidades que se ocupan de la protección social y el bienestar del niño, tanto en el sector público como en el privado, incluida la sociedad civil.”*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en el literal B., numeral 14, establecen que: *“La pobreza económica y material, o las condiciones imputables directa y exclusivamente a esa pobreza, no deberían constituir nunca la única justificación para separar un niño del cuidado de sus padres, para recibir a un niño en acogimiento alternativo o para impedir su reintegración en el medio familiar, sino que deberían considerarse como un indicio de la necesidad de proporcionar a la familia el apoyo apropiado.”*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en el numeral III, Ámbito de Aplicación de las Directrices, numeral 28, en su literal c),

establecen que: *“Según el entorno en que se ejerza, el acogimiento alternativo puede ser: i) Acogimiento por familiares: acogimiento en el ámbito de la familia extensa del niño o con amigos íntimos de la familia conocidos del niño, de carácter formal o informal; (...)”*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en el numeral IV, Prevención de la necesidad de acogimiento alternativo, literal A. Promoción del cuidado parenteral, en su numeral 33., establecen que: *“Los Estados deberían aplicar medidas eficaces para prevenir el abandono de niños, la renuncia a la guarda y la separación del niño de su familia. Las políticas y programas sociales deberían, en particular, dar a las familias los medios para adquirir la conciencia, las aptitudes, las capacidades y las herramientas que les permitan proveer debidamente a la protección, el cuidado y el desarrollo de sus hijos. Habría que hacer uso con ese fin de los recursos complementarios del Estado y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, los dirigentes religiosos y los medios de comunicación. Esas medidas de protección social deberían comprender lo siguiente:*

- a) Servicios de mejora del medio familiar, como la educación parental, el fomento de relaciones positivas entre los padres y los hijos, las técnicas de solución de conflictos, oportunidades de empleo y de generación de ingresos y, de ser necesario, asistencia social; (...)”*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en su numeral 34., establecen que: *“Deberían utilizarse diversos métodos y técnicas complementarios para el apoyo familiar, que variasen a lo largo del proceso de apoyo, tales como las visitas domiciliarias, las reuniones de grupo con otras familias, la presentación y discusión de casos y la asunción de compromisos por parte de la familia interesada. Su objetivo debería ser tanto facilitar las relaciones intrafamiliares como promover la integración de la familia dentro de su comunidad.”*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, Prevención de la separación de la familia, en el numeral 38., establecen que: *“Deberían elaborarse y aplicarse sistemáticamente criterios adecuados basados en principios profesionales sólidos para evaluar la situación del niño y la familia, incluida la capacidad real y potencial de la familia para cuidar del niño en los casos en que la autoridad o la agencia competente tenga motivos fundados para pensar que el bienestar del niño se encuentra en peligro.”*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en su numeral 39., establecen que: *“Las decisiones relativas a la remoción de la guarda o a la reintegración del niño en la familia deberían basarse en esta evaluación y ser adoptadas por profesionales calificados y capacitados, en nombre de la autoridad competente o con la autorización de esta, en plena consulta con todos los interesados y teniendo presente la necesidad de planificar el futuro del niño.”*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en el numeral VI, Determinación de la modalidad de acogimiento más adecuada, en su numeral 56., establecen que: *“La toma de decisiones sobre un acogimiento alternativo que responda al interés superior del niño debería formar parte de un procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo adecuado y reconocido, con garantías jurídicas, incluida, cuando corresponda, la asistencia letrada del niño en cualquier proceso judicial. Debería basarse en una evaluación, planificación y revisión rigurosas, por medio de estructuras y mecanismos*

*establecidos, y realizarse caso por caso, por profesionales debidamente calificados en un equipo multidisciplinario siempre que sea posible. Debería suponer la plena consulta del niño en todas las fases del proceso, de forma adecuada a su desarrollo evolutivo, y de sus padres o tutores legales. A estos efectos, se debería proporcionar a todos los interesados la información necesaria para basar su opinión. Los Estados deberían poner el máximo empeño en proporcionar recursos y cauces adecuados para la formación y el reconocimiento de los profesionales encargados de determinar la mejor modalidad de acogimiento, a fin de facilitar el cumplimiento de estas disposiciones.”*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en el numeral VI., Determinación de la modalidad de acogimiento más adecuada, en el numeral 57., establecen que: *“La evaluación debería ejecutarse pronta, minuciosa y cuidadosamente. Debería tener en cuenta la seguridad y el bienestar inmediatos del niño, así como su cuidado y desarrollo a más largo plazo, y debería abarcar las características personales y de desarrollo del niño, sus antecedentes étnicos, culturales, lingüísticos y religiosos, el entorno familiar y social, el historial médico y cualesquiera otras necesidades especiales.”*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en el numeral 64., establecen que: *“En toda la medida de lo posible, la preparación, ejecución y evaluación de las medidas de protección del niño, se deberían llevar a cabo con la participación de sus padres o tutores legales y la de sus guardadores y cuidadores familiares potenciales, tomando debidamente en consideración las necesidades particulares, creencias y deseos especiales del niño. A petición del niño, sus padres o tutores legales, en todo proceso de toma de decisiones podrá oírse también a otras personas importantes en la vida del niño, a discreción de la autoridad competente.”*

La política pública que emite el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, a través de la Subsecretaría de Protección Especial, está encaminada a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de amenaza y/o vulneración de derechos.

Las políticas de protección integral buscan que todas los niños, niñas y adolescentes, sin excepción, se les garantice sus derechos, mientras que las políticas de protección especial, buscan la restitución de derechos de quienes sufren o han sufrido situaciones especiales de desprotección históricas y estructurales como las de género, étnicas o de interculturalidad.

Bajo este marco, para el Ministerio de Inclusión Económica y Social, es prioritario implementar progresivamente modalidades preventivas y alternativas de cuidado, para garantizar que los niños, niñas y adolescentes se desarrollan en familia y comunidad, previniendo la institucionalización innecesaria.

La presente Norma Técnica ha sido diseñada para establecer lineamientos que permiten normar, ejecutar, acompañar, capacitar y supervisar las acciones tendientes a garantizar el ejercicio y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, y que requieran de una medida de protección emitida por una autoridad competente, con énfasis en apoyo al núcleo familiar, custodia familiar y acogimiento familiar.

### 3. PRINCIPIOS

La medida de protección de acogimiento familiar son acciones que adopta la autoridad competente, enfocadas al trabajo **CON** las familias y no **PARA** las familias. Durante todo el proceso se involucra activamente a la familia, visualizando y potenciando sus fortalezas y recursos personales y familiares, ampliando al mismo tiempo su red formal e informal de apoyo.

La preparación, ejecución y evaluación de las medidas de protección del niño, niña o adolescente se deberían llevar a cabo con la participación de sus padres, tomando debidamente en consideración las necesidades particulares, creencias y deseos especiales del niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2009).

Durante la etapa previa de diagnóstico y análisis se aplica un mecanismo sólido para prevenir la separación innecesaria del niño, niña o adolescente de su familia biológica nuclear, con base en los principios de necesidad e idoneidad.

*Principio de necesidad*<sup>1</sup>: Garantizar la ejecución de la medida de protección que el niño, niña o adolescente en situación de riesgo y su familia realmente necesitan, tomando en cuenta su derecho a vivir en familia y en comunidad.

*Principio de idoneidad*<sup>2</sup>: Brindar atención integral y adecuada con estándares altos que cumplen con las necesidades del niño, niña o adolescente y su familia.

### 4. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de aplicación de esta Norma Técnica, se adoptan, con carácter obligatorio, las siguientes definiciones:

**Acogimiento familiar:** es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones. La familia acogiente no guarda lazos de parentesco con la niña, niño o adolescente protegido. Durante la ejecución de esta medida, se buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes<sup>3</sup>.

**Atención individualizada:** todas las decisiones, iniciativas y soluciones comprendidas en el ámbito de aplicación de las modalidades preventivas y alternativas de cuidado deberían adoptarse caso por caso a fin de garantizar principalmente la seguridad y protección del niño, niña y adolescente, y deben estar fundamentadas en el interés superior y sus derechos, de conformidad con el principio de no discriminación y considerando debidamente la perspectiva de género<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup>Celcis, 2012

<sup>2</sup>Celcis, 2012

<sup>3</sup>Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 220

<sup>4</sup>Asamblea General Naciones Unidas (2010), Directrices sobre modalidades alternativas de cuidado de los niños, Art. 6

**Atención integral:** es el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad se dictan y ejecutan desde el Estado, con la participación (...) de la familia y la sociedad; para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen, de manera efectiva y sin discriminación, de los Derechos Humanos<sup>5</sup>.

**Autocuidado o cuidado al cuidador:** es un espacio donde se busca facilitar la comprensión de las propias necesidades de los profesionales y movilizar recursos y potencialidades, que permiten entender los contextos sociales y relaciones de forma distinta. Sus procesos reflexivos y generativos abren posibilidades de transformación responsable en sus prácticas vitales y profesionales.

**Confidencialidad de la información:** la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá garantizar la confidencialidad y uso adecuado de información que se genere sobre el niño, niña o adolescente y su familia. En caso de incumplimiento el MIES tomará acciones de sanción correspondiente a la unidad de atención autorizada pública o privada, y esta a su vez sobre el equipo técnico en base a lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia y otros instrumentos legales para el efecto.

**Consentimiento informado:** es el acuerdo voluntario de un sujeto, que está en capacidad de dar el consentimiento y que ejerce el poder de libre elección. Para dar consentimiento informado, un sujeto debe ser capaz de comprender y tomar una decisión respecto a su propia situación. El consentimiento informado podrá ser buscado del niño o del cuidador principal, de acuerdo con la edad del niño y su nivel de madurez<sup>6</sup>.

**Coordinación interinstitucional e intersectorial:** es aquella que permite lograr los mejores resultados, con la concertación de los diferentes sectores e instituciones, uniendo sus esfuerzos alrededor de objetivos comunes, cumpliendo con el principio de confidencialidad.

**Corresponsabilidad social:** es el deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes<sup>7</sup>.

**Deberes:** obligaciones atribuidas a un ser humano, con el objeto de ejercer responsablemente sus derechos, respetar a los demás y vivir en sociedad. Los padres tienen la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño, niña o adolescente. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño. El Estado prestará la asistencia apropiada a los padres para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño, niña o adolescente<sup>8</sup>.

---

<sup>5</sup> Buaziz, Yury Emilio (2003), La doctrina para la protección integral de los niños. UNICEF.

<sup>6</sup> Child Protection Working Group. (2012). Standard 5: "Information Management". En *Minimum Standards for Child Protection in Humanitarian Action*, (p. 66, 67). Traducción al español.

<sup>7</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art.8

<sup>8</sup> Convención sobre los derechos del Niño, Arts. 18 y 27



**Derecho a ser consultados:** los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que los afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión<sup>9</sup>.

**Derechos culturales de los pueblos indígenas, negros o afro ecuatorianos:** todo programa de atención y cuidado a los niños, niñas y adolescentes de las nacionalidades y pueblos indígenas, negros o afro ecuatorianos, deberán respetar la cosmovisión, realidad cultural y conocimientos de su respectiva nacionalidad o pueblo y tener en cuenta sus necesidades específicas, de conformidad con la Constitución y la ley. Las entidades de atención públicas y privadas, que brinden servicios a dichos niños, niñas y adolescentes, deberán coordinar sus actividades con las correspondientes entidades de esas nacionalidades o pueblos<sup>10</sup>.

**Derechos de los niños, niñas y adolescentes refugiados:** los niños, niñas y adolescentes que soliciten o a quienes se les haya concedido el estatuto de refugiado, tienen derecho a recibir protección humanitaria y la asistencia necesaria para el pleno disfrute de sus derechos. El mismo derecho asiste a sus progenitores y a las personas encargadas de su cuidado<sup>11</sup>. Independientemente de su condición migratoria, los niños, niñas y adolescentes refugiados tienen derecho a la atención prioritaria, cuidado y protección especial.

**Derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad:** se considera niños, niñas y adolescentes con discapacidad a aquellos que como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales con independencia de la causa que lo hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria<sup>12</sup>.

**Derechos humanos:** los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles<sup>13</sup>.

**Enfoque de derechos:** propone el reconocimiento del ser humano como una integralidad, que propicia una relación humana, horizontal, democrática, respetuosa entre las/os adultas/os y niños, niñas y adolescentes. Se nutre y se articula con los enfoques de género, interculturalidad, generacional y sostenibilidad.

**Enfoque sistémico:** considera a la familia como un sistema relacional en constante transformación que se adapta a las diferentes exigencias de los diferentes estadios de desarrollo por los que atraviesa, con el fin de asegurar continuidad y crecimiento psico-social a los miembros que la componen. La familia es un sistema abierto en interacción con otros sistemas (escuela,

<sup>9</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 60

<sup>10</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 44

<sup>11</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 50

<sup>12</sup> Ley Orgánica de Discapacidades, Art. 6

<sup>13</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948)

barrio, etcétera). Deja a lado los diagnósticos y busca transformar las relaciones para superar las dificultades<sup>14</sup>.

**Entidad cooperante:** entidades públicas y privadas que tienen a su cargo a unidades de atención, responsables de la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos.

**Familia:** la familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros principalmente los niños, niñas y adolescentes<sup>15</sup>. Se reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes<sup>16</sup>.

**Familia biológica:** se entiende por familia biológica la formada por el padre y/o por la madre, sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad. Los niños, niñas y adolescentes adoptados se asimilan a los hijos biológicos. Para todos los efectos el padre y la madre adoptivos son considerados como progenitores<sup>17</sup>.

**Familia nuclear:** entiéndase como familia nuclear a los padres, hermanos del niño, niña o adolescente.

**Familia postulante:** Es una familia, nuclear o monoparental (persona sola) que habiendo cumplido con los requisitos establecidos de postulación como familia idónea para el acogimiento familiar, participa en procesos de estudio psicológico y social, orientados a su acreditación y habilitación como familia acogiente.

**Familia acogiente:** Es aquella que brindará el cuidado integral, temporal y no institucional a un niño, niña o adolescente, como alternativa de convivencia familiar, acreditada por el comité correspondiente.

**Grados de consanguinidad:** los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo; y dos primos hermanos, entre sí.

---

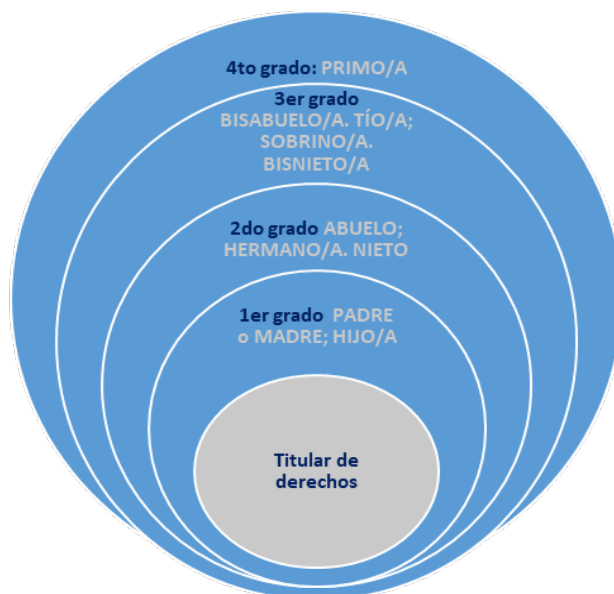
<sup>14</sup> Andolfi, M. (1991), Terapia familiar.

<sup>15</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 96.

<sup>16</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art.67.

<sup>17</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 98





**Interés superior del niño:** es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla<sup>18</sup>.

**Involucramiento familiar:** es un enfoque centrado en la familia, basado en fortalezas, donde se asocian con las familias en los procesos de toma de decisiones, poner metas y cumplir resultados deseados y donde se busca activamente la amplificación de la red formal e informal de la familia<sup>19</sup>.

**Medidas de protección:** son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables, o del propio niño, niña o adolescente<sup>20</sup>.

**Niño, niña o adolescente:** niña o niño es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad<sup>21</sup>.

**Niño, niña o adolescente no acompañado:** persona menor de 18 años de edad que ha sido separado tanto de sus progenitores, como del resto de sus parientes y que al momento no se hallen bajo el cuidado de una persona adulta que, por ley o costumbre, sea el responsable de ella.

<sup>18</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 11

<sup>19</sup> Child Welfare Information Gateway, 2010, pág. 1, con cambios Van der Hoeven, 2011

<sup>20</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art.215

<sup>21</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 4

**Niño, niña o adolescente separado:** persona menor de 18 años de edad apartado de su padre y madre, o de su tutor/a o cuidador por derecho o por costumbre, pero no necesariamente de otros parientes. Esta categoría incluye a niños, niñas y adolescentes acompañados por otros adultos de su familia o a su cargo, como amigos muy cercanos de la familia.

**Niño, niña o adolescente privado del cuidado parental:** todos los niños, niñas o adolescentes que durante la noche no estén al cuidado de uno de sus padres por lo menos, cualesquiera que sean las razones y circunstancias de ese hecho<sup>22</sup>.

**Políticas de protección integral:** son el conjunto de directrices de carácter público; dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia.

**Políticas públicas:** las políticas públicas son las respuestas que el Estado puede dar a las demandas de la sociedad, en forma de normas, instituciones, prestaciones, bienes públicos o servicios.

**Prevención:** acción y efecto de prevenir, preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar riesgo o vulneración, ejecución de una cosa que sirve para un fin<sup>23</sup>.

**Principio de necesidad:** garantizar que la modalidad alternativa de cuidado sea realmente necesaria. Esto implica, antes que nada, prevenir situaciones y condiciones que puedan desembocar en que se prevea o requiera modalidades alternativas de cuidado. Adicionalmente, se refiere al establecimiento de un mecanismo sólido de prevención del ingreso a las modalidades alternativas de cuidado que sea capaz de garantizar que los niños ingresen únicamente al sistema de modalidades alternativas de cuidado si todos los medios posibles para mantenerlos con sus padres o su familia ampliada han sido examinados<sup>24</sup>.

**Principio de idoneidad:** garantizar que en el caso que la modalidad alternativa de cuidado realmente sea necesaria, el cuidado sea proporcionado de manera adecuada. Esto significa que todos los entornos de cuidado deben cumplir con estándares mínimos generales y con las necesidades de cada niño en particular<sup>25</sup>, lo cual implica contar con una amplia oferta de programas de modalidades alternativas de cuidado.

**Principio de prioridad absoluta:** el Estado, la familia y la sociedad debe asegurar con prioridad absoluta, todos los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes siendo esa prioridad absoluta imperativa para todos, desprendiéndose de ellos el principio de la solidaridad, que comprende la especial preferencia y atención de los niños, niñas y adolescentes en la formulación y ejecución de todas las políticas públicas, la asignación privilegiada y preferente en el presupuesto del Estado, de los recursos públicos para las áreas relacionadas con los derechos y

<sup>22</sup> Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, Art. 28

<sup>23</sup> Diccionario de la Lengua Española. (2001)

<sup>24</sup> Celcis (2012), Avanzando en la implementación de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.

<sup>25</sup> Celcis (2012), Avanzando en la implementación de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.

garantías de los niños, niñas y adolescentes y para las políticas y programas de protección integral de estos, brindándoseles preferencia a los niños, niñas y adolescentes en el acceso y atención a los servicios públicos así como en la protección y socorro en cualquier circunstancia<sup>26</sup>.

**Principios de especialidad y profesionalización:** los principios de especialidad y profesionalización respecto de la promoción y la protección de los derechos de la niñez han sido ampliamente reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, y los mismos se derivan del propio deber de protección especial del cual son mercedores los niños, niñas y adolescentes.

Se constata que a partir de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño el tratamiento de los niños, niñas y adolescentes ha evolucionado hacia una progresiva especialización y profesionalización de todas las intervenciones que tienen que ver con su cuidado y protección.

De forma consecuente con el deber de protección especial se deriva, por tanto, la necesidad que las normas, la institucionalidad, los procedimientos, las intervenciones y los profesionales que se vinculan con la niñez dispongan de las características, especificidades, y cualidades necesarias que les permitan responder adecuadamente a las condiciones particulares de los niños, niñas y adolescentes y a la efectiva vigencia y defensa de sus derechos<sup>27</sup>.

**Principios de excepcionalidad y temporalidad:** el derecho internacional de los derechos humanos establece la excepcionalidad y la temporalidad en la adopción y aplicación de medidas de protección que impliquen la separación del niño de sus progenitores, en atención al derecho a la familia y a una vida familiar libre de injerencias indebidas. La concurrencia de circunstancias excepcionales que justifiquen, bajo la Convención Americana, la restricción al derecho a la vida familiar, supone que existan razones determinantes para ello, en función del interés superior del niño. El principio de excepcionalidad implica que previamente a la separación del niño, niña o adolescente de sus progenitores se hayan realizado todos los esfuerzos posibles por apoyar y asistir a la familia en el adecuado cuidado, protección y crianza del niño, niña o adolescente<sup>28</sup>.

**Proceso de diagnóstico y análisis previo:** mecanismo sólido de prevención del ingreso a las modalidades alternativas de cuidado, que sea capaz de garantizar que los niños ingresen únicamente al sistema de modalidades alternativas de cuidado, si todos los medios posibles para mantenerlos con sus padres o su familia biológica han sido examinados<sup>29</sup>. Esto implica procesos de investigación, análisis y planificación de los programas necesarios.

**Proceso de separación participativo:** la preparación, ejecución y evaluación de las medidas de protección del niño, niña y adolescente se deberán llevar a cabo con la participación del niño, niña

---

<sup>26</sup> Convención Sobre los Derechos del Niño. Art. 4

<sup>27</sup> UNICEF, CIDH, OEA, Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas, 2013

<sup>28</sup> UNICEF, CIDH, OEA, Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas, 2013

<sup>29</sup> Celcis. (2012). Avanzando en la implementación de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños

y adolescente, de sus padres o tutores legales y la de sus guardadores y cuidadores familiares potenciales, quienes deberán ser debidamente informados, tomando en consideración las necesidades particulares, creencias y deseos especiales del niño, niña y adolescente teniendo en cuenta el principio de autonomía progresiva. A petición del niño, niña y adolescente, sus padres o tutores legales, en todo proceso de toma de decisiones, deberá oírse también a otras personas importantes en la vida del niño, niña o adolescente<sup>30</sup>.

**Protección especial:** en el marco de la Protección Integral, constituye todas las acciones, políticas, planes y programas que atiende a las situaciones especiales en las que se encuentran niños, niñas o adolescentes, individualmente o en grupo, que han sido vulnerados en sus derechos o se encuentran en situación especial de vulnerabilidad<sup>31</sup>.

**Protección integral de los derechos del niño, niña y adolescente:** es el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación (...) de la familia y la sociedad para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos<sup>32</sup>.

**Proyecto Global de Familia – PGF:** es un instrumento que tiene como objetivo planificar entre el equipo técnico y la familia, las actividades que permitan superar las dificultades para asumir el rol de cuidado y protección de las niñas, niños o adolescentes.

**Reinserción familiar:** es el retorno del niño, niña y adolescente a su familia biológica, mediante una medida de protección administrativa<sup>33</sup>.

**Restitución de derechos:** la restitución siempre que sea posible, ha de devolver al niño, niña y adolescente la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos, la restitución comprende según corresponda el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración a su empleo y la devolución de sus bienes<sup>34</sup>.

**Seguimiento:** es la realización de las actividades necesarias que garanticen el cumplimiento de los objetivos planteados<sup>35</sup>.

**Sujeto de derechos:** la Convención sobre los Derechos del Niño abandona el concepto de niñez como "objeto pasivo" de intervención por parte de los adultos e introduce el concepto de la niñez como "sujeto de derechos" con el mismo valor inherente a los adultos, en considerar a los niños,

<sup>30</sup> RELAF-UNICEF, Guía de estándares para el personal de las entidades públicas y privadas que se ocupan de la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, 2011.

<sup>31</sup> Buaiz, Yuri Emilio. Oficial de Derechos del Niño/UNICEF, 2009.

<sup>32</sup> Buaiz, Yuri Emilio. Oficial de Derechos del Niño/UNICEF, 2009.

<sup>33</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 217.

<sup>34</sup> Naciones Unidas, Principio y directrices básicos sobre derechos de las víctimas de violaciones, 2005.

<sup>35</sup> Guía sobre el seguimiento técnico, Banco Interamericano de Desarrollo,

niñas y adolescentes como sujetos de derechos, que deben ser respetados, escuchados y tomados en cuenta seriamente en el ejercicio de sus derechos<sup>36</sup>.

**Unidad de atención:** Entidades públicas o privadas que tienen a su cargo la ejecución del servicio por cada 15 niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a las políticas y planes definidos por los organismos competentes y a las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento<sup>37</sup>.

**Vulneración de derechos:** transgresión, quebranto, violación de un derecho inherente y propio del niño, niña o adolescente.

## 5. UNIDADES DE ATENCIÓN AUTORIZADAS

Las unidades de atención que implementen el programa de acogimiento familiar, se ejecutarán con entidades debidamente autorizadas mediante permiso de funcionamiento vigente por el Ministerio de Inclusión Económica y Social a través de los siguientes prestadores de programas:

- 1. Atención Directa:** Son unidades de atención administradas directamente por el MIES.
- 2. Bajo convenio:** Son unidades de atención administradas por Gobiernos Autónomos Descentralizados, Organizaciones Religiosas y Organizaciones de la Sociedad Civil, con los cuales el MIES suscribe convenios de cooperación.
- 3. Públicos sin fondos MIES:** Son unidades de atención administradas por otras instancias del sector público que cuentan con financiamiento propio.
- 4. Privados:** Son unidades de atención administradas por personas naturales, Organizaciones de la Sociedad Civil, Organizaciones Religiosas, otras instancias del sector privado que no reciben financiamiento del Estado.

## 6. OBJETO

Garantizar la convivencia familiar y comunitaria, así como la atención integral de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, y que requieran de una medida de protección emitida por una autoridad competente.

## 7. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Norma Técnica es de cumplimiento obligatorio en todo el territorio ecuatoriano, para los entes públicos y privados, encargados de la ejecución de las medidas de protección establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, así como para los y las servidores y funcionarios del MIES encargados de su ejecución y seguimiento. Este instrumento está enfocado a normar la atención a los niños, niñas y adolescentes desde su nacimiento hasta que obtengan su mayoría de edad, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, y que requieran de una medida de protección emitida por una autoridad competente.

<sup>36</sup> Instituto Interamericano del Niño, La participación de niños, niñas y adolescentes en las Américas, 2010

<sup>37</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 209.

## **8. FINALIDAD**

La presente Norma Técnica tiene como finalidad la protección y la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad y que requieran de una medida de protección, con base en las cuales se ha previsto la implementación de programas preventivos y alternativos de cuidado.

Para que el niño, niña o adolescente ingrese a un programa de acogimiento familiar, deberá contar con una medida de protección judicial emitida por la autoridad competente de acuerdo a su jurisdicción, según lo establecido en el artículo 220 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Cuando en el proceso de diagnóstico y análisis previo se ha determinado que la seguridad del niño, niña o adolescente dentro de su familia biológica (hasta 4to grado de consanguinidad) representa un problema serio para su desarrollo integral, la autoridad competente o entidades de atención (Art. 218 CNA), podrá dictar una medida de protección administrativa como la custodia familiar de emergencia. La medida administrativa se pondrá en conocimiento de la autoridad competente en un plazo de 72 horas, para que disponga la medida judicial de acogimiento familiar, con la cual se incorporará el niño, niña o adolescente al programa de acogimiento familiar.

Pueden decretarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse en forma simultánea o sucesiva. Su aplicación no obsta la imposición de las sanciones que el caso amerite<sup>38</sup>.

## **TITULO I PRELIMINAR**

### **DEL PROCESO DE DIAGNÓSTICO Y ANÁLISIS PREVIO**

#### **1. Objetivo**

Establecer un mecanismo sólido para prevenirla separación innecesaria del niño, niña o adolescente de su familia biológica nuclear, basado en una investigación, análisis y planificación preliminar, que recomiende a la autoridad competente una medida de protección adecuada a sus necesidades y de su familia.

El proceso que se describe a continuación, será únicamente aplicable en todos los casos de vulneración de derechos que no constituyen la presunción de un delito o un delito flagrante.

#### **2. Etapa de diagnóstico y análisis previo**

Una vez que la Junta Cantonal de Protección de Derechos conoce de una presunta situación de riesgo de vulneración de derechos de un niño, niña o adolescente, solicitará a la unidad de atención autorizada pública o privada, para que su equipo técnico ejecute un proceso de investigación, a fin de obtener la mayor información posible sobre la situación real del niño, niña

---

<sup>38</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 216

o adolescente, de su familia y de la comunidad. La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá realizar un pre-registro del niño, niña o adolescente y su familia.

En el análisis preliminar se definirán conjuntamente con la familia, factores protectores y de riesgo a nivel individual, familiar y comunitario con base en criterios técnicos. Sobre esta base, el equipo técnico y la familia elaborarán una planificación preliminar que determine en términos generales, el tipo de medida de protección que puede ser aplicada para garantizar los derechos del niño, niña o adolescente y su familia. Para este efecto, la unidad de atención autorizada pública o privada, emitirá un informe psico-social que permitirá a la autoridad competente dictar la medida de protección acorde a la necesidad del niño, niña o adolescente y de su familia. El proceso de diagnóstico y análisis durará 72 horas.

Del proceso de diagnóstico y análisis previo pueden surgir varias alternativas de medidas de protección, según la necesidad del niño, niña o adolescente.

Tras haberse identificado la pertinencia del Acogimiento Familiar, la unidad de atención autorizada pública o privada correspondiente debe elaborar un informe psico-social, que será enviado a la autoridad competente, en el que se incluirá la información sobre una o dos familias acreditadas tentativas. El informe incorporará los elementos clave de los principios de necesidad e idoneidad del programa, indicando la pertinencia de iniciar un proceso de empatía, para lo cual la autoridad competente autorizará el inicio de este proceso. Con el objetivo de garantizar la celeridad del proceso, el equipo técnico de la unidad de atención deberá establecer un diálogo con las autoridades judiciales o sus equipos técnicos.

Es necesario que la unidad de atención autorizada, pública o privada, considere que el niño, niña o adolescente permanezca lo más cerca posible de su lugar de residencia habitual. La proximidad física puede favorecer la continuidad y el fortalecimiento de sus vínculos familiares y comunitarios, minimizando así las afectaciones a su vida educativa, cultural y social.<sup>39</sup>

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá procurar que los grupos de hermanos mantengan su vínculo, considerándose excepcionalmente la separación, salvo que exista un claro riesgo que atente contra la integridad o interés superior de uno o más miembros del grupo.

### **3. Proceso de empatía, cuando el programa de Acogimiento Familiar es pertinente**

Es el tiempo durante el cual se trabajará la vinculación y adaptación del niño, niña o adolescente y la familia acogiente, involucrando a su familia biológica. Para la emisión del informe que recomiende la pertinencia de este proceso, prevalecerá el criterio técnico, para lo cual se contempla un plazo mínimo de 15 días con un mínimo de 5 encuentros entre el niño, niña o adolescente y su familia acogiente. En el caso de que sea necesaria la salida inmediata del niño, niña o adolescente de la familia nuclear a una familia acogiente por una situación de alto riesgo, el proceso de empatía deberá ajustarse a las necesidades de la niña, niño o adolescente.

---

<sup>39</sup> Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, Art. 10.

El mecanismo más idóneo para el traslado del niño, niña o adolescente desde su familia biológica hacia la familia acogiente, es la salida planificada, a través del proceso de empatía. Únicamente para los casos en los que implique un alto riesgo de vulneración de derechos, se realizará una salida inmediata o máximo en 48 horas.

De ser favorable el proceso de empatía, se recomendará a la autoridad competente la medida judicial de acogimiento familiar.

## TITULO II DEL PROCESO DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

### • Definición de Acogimiento Familiar

El acogimiento familiar es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones. Durante la ejecución de esta medida se buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes<sup>40</sup>.

El programa de acogimiento familiar debe tomar en cuenta las necesidades específicas de cada niño, niña y adolescente y su familia biológica, con especial énfasis en la protección de su integridad física, psicológica y sexual. De no ser posible la reinscripción se contemplarán otras opciones, de acuerdo con las necesidades e interés superior del niño, niña o adolescente.

### 1. Población Objetivo

Se considerará como población objetivo a niños, niñas y adolescentes desde su nacimiento hasta que obtengan su mayoría de edad, privados temporalmente de su medio familiar por situaciones de amenaza, riesgo y/o vulneración de sus derechos.

No procede el ingreso de niños, niñas y adolescentes al programa de acogimiento familiar en los siguientes casos:

- a) Cuando se aducen razones de pobreza de progenitores y de las personas a cargo del cuidado y protección.
- b) Adolescentes en conflicto con la ley (que han cometido infracciones o delitos tipificados en la ley penal).
- c) Por solicitud de padres, madres o representantes de los niños, niñas y adolescentes que argumentan problemas de conducta.

---

<sup>40</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 220



- d) Cuando las circunstancias y el contexto del que provenga el niño, niña o adolescente representen un alto riesgo, para él o ella, la familia de origen o la familia acogiente.

Cuando del análisis del equipo técnico se desprenda que el niño, niña o adolescente requiera una atención especializada, se elaborará un informe técnico, recomendando a la autoridad competente una medida de protección acorde a las necesidades del niño, niña o adolescente.

## **2. Plazos del programa de Acogimiento Familiar**

El programa de Acogimiento Familiar contempla los siguientes plazos:

1. Programa de Acogimiento familiar de corto plazo: El objetivo es acompañar adecuadamente al niño, niña o adolescente durante el proceso de esclarecimiento de su situación social, legal y familiar, para lograr la reinserción familiar. Podrá tener una duración máxima de hasta 1 año.
2. Programa de Acogimiento familiar de medio plazo: El objetivo es acompañar adecuadamente al niño, niña o adolescente durante el proceso de esclarecimiento de la situación social, legal y familiar, así como priorizar la reinserción familiar. Sin embargo, considerando la complejidad de las circunstancias de la familia biológica, podrá tener una duración máxima de dos años.
3. Programa de Acogimiento familiar de largo plazo/permanente: El objetivo es garantizar al niño, niña o adolescente estabilidad en la crianza y desarrollo integral, con miras a la reinserción familiar o una alternativa adecuada a su Interés Superior. Considerando la complejidad de las circunstancias de la familia biológica y teniendo en cuenta la baja probabilidad de reinserción, el tiempo de este acogimiento superará los dos años, prolongándose el cuidado hasta que obtenga su mayoría de edad.

## **3. Aporte económico para el Acogimiento Familiar**

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá gestionar el rubro económico facilitado por MIES, que será entregado en especies y de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente durante el Acogimiento Familiar.

# **CAPÍTULO 1**

## **DE LA ACREDITACIÓN DE LAS FAMILIAS ACOGIENTES**

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), para la captación, calificación, capacitación y acreditación de familias acogientes, a través de las unidades de atención autorizadas públicas o privadas, desarrollará todas las acciones tendientes a acreditar las familias acogientes, para contar con un banco de familias acogientes, que le permita a la autoridad competente dictar la medida de protección de Acogimiento Familiar, en base de las necesidades y criterios técnicos en favor del niño, niña o adolescente. Para tal efecto se conformará un Comité de Acreditación que garantice un adecuado procedimiento administrativo, con sujeción a las normas y manuales que rigen este proceso para la acreditación de Familias Acogientes. El Comité será designado por la Coordinación Zonal del MIES correspondiente y/o Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito, mismo que estará conformado por el siguiente equipo multidisciplinario:

- Trabajador/a Social
- Psicólogo/a – terapeuta familiar
- Abogado/a

El funcionamiento de este Comité se regirá según lo establecido en el Manual de Procesos de Acogimiento Familiar.

Para la ejecución del proceso se desarrollarán las siguientes actividades:

### **1. Captación de familias acogientes**

El objetivo es captar el interés de las familias, sensibilizando y generando diálogos e información a la comunidad sobre la pertinencia del acogimiento familiar y sus características, con las siguientes acciones:

#### **1.1. Difusión**

Para captar familias acogientes para niños, niñas y adolescentes que requieran la medida de protección de acogimiento familiar, las unidades de atención autorizadas públicas o privadas, en conjunto con el MIES nacional, zonal y distrital deberán:

- Elaborar un mapeo de actores e instituciones involucradas en el trabajo con la comunidad, líderes barriales o locales, etc.
- Realizar campañas de difusión con información clave sobre el programa, sus objetivos, participantes involucrados, etc.
- Coordinar y ejecutar la difusión permanente en la localidad a través del involucramiento de medios de comunicación locales, desde la pertinencia en la transmisión de la información de manera clara y profesional, informativos escritos (trípticos), redes sociales, socialización en espacios comunitarios, etc. a través de calendarios planificados.
- Socializar el programa con entidades involucradas desde el proceso de acogimiento familiar (sistema de administración de justicia, organizaciones sociales, gobiernos autónomos descentralizados, etc.).

#### **1.2. Contacto y registro**

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá:

- Llevar un registro de familias interesadas, en el cual se incluyan sus datos informativos, medio de información del programa y etapa en la que se encuentre del proceso de calificación.
- Tener contacto inicial con las familias interesadas con información básica y clara sobre el programa.
- Tener reuniones informativas con todo el grupo familiar interesado sobre las características del proceso de acogimiento familiar, sus actores, requisitos, proceso de calificación, explicación de marco legal, situación de familias acogientes, niños, niñas y adolescentes y sus familias biológicas; así como información adicional sobre el programa.

- Receptar la postulación de las familias a través de la respectiva ficha para iniciar el proceso de calificación y consentimiento informado en el que conste que la familia ha recibido toda la información necesaria y está dispuesta a seguir el proceso de calificación con el acompañamiento de la unidad de atención autorizada pública o privada.

## **2. Calificación de familias acogientes**

Las unidades de atención autorizadas, públicas o privadas, deberán realizar el proceso de calificación de las familias postulantes, que tiene dos fases: estudio social y estudio psicológico, en el que se conocerá el sistema familiar, para establecer criterios que permitan definir la idoneidad o no del mismo para el acogimiento familiar.

### **2.1. Estudio social**

Las unidades de atención autorizadas públicas o privadas, deberán realizar entrevistas para actualizar y corroborar la información brindada inicialmente por la familia y conocer la flexibilidad frente a las propias necesidades y características de ésta. Para el efecto, se deberá realizar:

- Entrevistas sociales con todo el sistema familiar para identificar la estructura del mismo. Estas entrevistas se realizarán en el domicilio de la familia.
- Entrevista laboral a la/las personas cabezas de hogar, para establecer criterios en el ámbito socio-económico del sistema familiar.
- Entrevista en el ámbito escolar en el caso de hijos/as.
- Informe social que indique la pertinencia o no de la continuidad de la familia en el proceso de calificación.

### **2.2. Estudio psicológico**

Las unidades de atención, autorizadas públicas o privadas, a través de entrevistas, deberán identificar las fortalezas, recursos y debilidades del sistema familiar, para el acogimiento de un niño, niña o adolescente, y afianzar la motivación para su postulación al acogimiento familiar. Para el efecto, se deberá realizar:

- Entrevistas psicológicas a todos los miembros del sistema familiar para identificar fortalezas, factores estresantes, niveles de diferenciación, manejo y resolución de conflictos.
- Informe psicológico que indique la pertinencia o no de la continuidad de la familia en el proceso de calificación.

## **3. Capacitación de Familias Acogientes**

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá ejecutar un proceso de capacitación técnica y vivencial para identificar y fortalecer las habilidades y destrezas de la familia

postulante, que permitan sostener la ejecución del acogimiento familiar. Para el efecto, se deberá realizar:

- Realizar encuentros de capacitación con todo el sistema familiar de acuerdo a metodología específica sobre el acogimiento familiar.
- Elaborar un informe final de capacitación con criterio técnico si la familia es idónea para ser acreditada como acogiente.

#### **4. Acreditación de Familias Acogientes**

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá realizar un informe psico-social indicando la pertinencia de la acreditación para la familia postulante. Este informe incluye los requisitos legales de la familia y otros documentos detallados en el Manual de Procesos del Programa de Acogimiento Familiar.

El MIES, a través del Comité de Acreditación de Familias Acogientes, otorgará la acreditación de la familia acogiente, así como su incorporación al banco de familias.

##### **4.1. Requisitos para calificarse como familia acogiente**

Para que una familia se califique como familia idónea para formar parte del Banco de Datos de Familias Acogientes para la aplicación de la medida de protección de Acogimiento Familiar, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, ha establecido los siguientes requisitos:

1. Hallarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía.
2. Ser legalmente capaces, para asumir el cuidado del niño, niña o adolescente.
3. No tener denuncias en proceso de investigación; procesos es sentencia condenatoria ejecutoriada, respecto a delitos contra la integridad de las personas. No adeudar pensiones alimenticias, ni mantener en trámite procesos judiciales relacionados con la patria potestad de hijo(s) o hija(s).
4. Encontrarse en pleno uso de sus facultades físicas y mentales para asumir el cuidado de un niño, niña o adolescente.
5. Estar en el rango de edad comprendido entre los veinticinco y los sesenta años, salvo criterio técnico. En el caso en que la edad de la persona que postula esté fuera de este rango, pero cumpla cabalmente con los otros requisitos establecidos en el presente apartado, el equipo técnico de la unidad de atención autorizada, pública o privada, emitirá un informe motivado, en el que se determine las razones y criterios en base a los cuales se establezca que la persona cumple con los parámetros de idoneidad.
6. No tener en trámite un proceso de adopción del niño, niña o adolescente que aspira acoger; ni de ningún otro niño, niña o adolescente.
7. Manifestar expresamente su voluntad de participar activamente en los procesos de evaluación, selección, capacitación y seguimiento desarrollados por el equipo técnico de la unidad de atención autorizada, pública o privada en el transcurso del acogimiento; así como recibir el acompañamiento y monitoreo que se considere necesario.
8. En el evento de que la tramitación del acogimiento familiar lo inicie individualmente una persona casada o que mantenga una unión de hecho y hubiere procreado hijos, deberá contar con el consentimiento y participación activa de su pareja y de los hijos/as que hayan sobrepasado los doce años de edad.

9. No tener como primer/a hijo/a, una persona que se encuentre en edad inferior a la de la niña, niño o adolescente candidato a ser acogido.
10. Consentir expresamente todas las acciones pertinentes y necesarias que contribuyan de manera efectiva a la reinserción del niño, niña o adolescente que acoja en su familia biológica.
11. Tener su residencia habitual dentro del territorio ecuatoriano, de preferencia dentro de la jurisdicción a la que pertenece el niño, niña o adolescente.

## **CAPÍTULO 2 DEL PROCESO DE EMPATÍA**

### **Proceso de empatía**

Es un proceso de preparación que permite generar vínculos entre el niño, niña o adolescente, su familia biológica y su familia acogiente, que favorezcan el proceso de acogimiento familiar posterior. Los objetivos principales son:

- Sentar las primeras bases para la relación futura entre el niño, niña o adolescente y su familia biológica con la familia acogiente, a través del conocimiento mutuo, paulatino y sensible.
- Generar en el niño, niña o adolescente un proceso de transición de una familia a otra, de una manera fluida, sin traumatismos, promocionando sentimientos de seguridad, minimizando las posibles ansiedades en él o ella y en su familia biológica, buscando el adecuado acoplamiento en la familia acogiente.
- Proveer a la familia acogiente un contexto de apoyo profesional para adaptarse a las necesidades del niño, niña o adolescente.

La empatía se realizará durante el proceso de diagnóstico y análisis previo, previo a la emisión de la medida de protección judicial de acogimiento familiar.

Una vez que se cuente con la autorización judicial para iniciar el proceso de empatía, la unidad de atención autorizada pública y privada analizará minuciosamente las características del niño, niña o adolescente y sus necesidades, así como los motivos y vulneraciones que causaron la separación familiar. Paralelamente deberá contemplar las características sistémicas de la familia de origen.

Se procederá a contactar a la familia acogiente acreditada, que en primera instancia ofrece las mejores circunstancias y características para cumplirlas necesidades del niño, niña o adolescente. Esta familia contará con todos los elementos para garantizar la restitución de los derechos del niño, niña o adolescente, con acompañamiento permanente de la unidad de atención autorizada pública o privada.

Para la ejecución del proceso de empatía deberá remitirse al Manual de Procesos de Acogimiento Familiar.

De resultar favorable el proceso de empatía, la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá emitir un informe a la autoridad judicial competente, adjuntado el expediente de la familia acogiente y la recomendación de otorgamiento de la medida de protección Acogimiento Familiar.

Con esto finaliza la etapa de diagnóstico y análisis previo y el niño, niña o adolescente se integrará con su familia acogiente.

### **CAPÍTULO 3**

#### **DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Como parte del programa de Acogimiento Familiar, se deberá garantizar atención integral y restitución de derechos a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren con la medida de protección, con énfasis en lo siguiente:

##### **1. Proyecto de Atención Integral al Niño, Niña o Adolescente (PAINA)**

Tras haber transcurrido máximo 30 días del ingreso al programa de Acogimiento Familiar, el equipo técnico de la unidad de atención autorizada pública o privada, conjuntamente con el niño, niña o adolescente y su familia acogiente, deberán haber construido el PAINA, que es un instrumento que tiene como objetivo apoyar y fortalecer el desarrollo de las capacidades del niño, niña o adolescente, así como promover sus derechos en el proceso de formación o en aspectos del desarrollo evolutivo de acuerdo a sus necesidades individuales y con su participación activa en el proceso de reconstrucción de sus vínculos familiares o para lograr su autonomía e independencia, especialmente en el caso de adolescentes. Bajo criterio técnico se podría involucrar a la familia biológica.

##### **2. Protección de Derechos**

Ante cualquier incidente que se considere vulneración de derechos y de la cual hubiese sido víctima el niño, niña o adolescente atendido en el programa, la familia deberá reportar inmediatamente a la unidad de atención autorizada pública o privada. Esta, a su vez, deberá comunicar y denunciar ante la autoridad competente y ante la Dirección Distrital del MIES, dentro de las 48 horas siguientes. Se debe informar aquellas situaciones que ponen en riesgo la integridad física, sexual o psicológica como pérdida de la niña, niño o adolescente por ausencia voluntaria o involuntaria, autoagresión, accidentes, enfermedades graves y demás, garantizando los siguientes derechos:

###### **1. Derecho a la Identidad**

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá coordinar en conjunto con la familia biológica y acogiente, todas las acciones para que los niños, niñas y adolescentes cuenten con los documentos de identidad (inscripciones, partidas de nacimiento, cédula de

identidad y demás) en un plazo no mayor a 30 días desde su ingreso. En caso de movilidad humana, la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá acompañar a las familias sobre las acciones necesarias para contar con los documentos de identidad.

## **2. Derecho a la Alimentación y Nutrición**

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá dar orientación a la familia biológica y acogiente sobre la adecuada alimentación del niño, niña o adolescente de acuerdo a los criterios de salud establecidos.

## **3. Derecho a la Salud**

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá orientar a la familia biológica y acogiente, en el acceso a la Red de Salud Pública para la atención integral del niño, niña o adolescente y su familia, desde el ingreso al programa a fin de determinar su estado de salud y facilitar el tratamiento y cuidados necesarios de ser requeridos. En el caso de presentarse alguna condición que requiera atención especializada, se deberá coordinar en todos los niveles de salud pública que faciliten la misma, así como la provisión de los medicamentos necesarios para su tratamiento.

En caso de presentarse dificultad de acceso a los servicios de salud pública, el coordinador de la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá notificar a la Dirección Distrital del MIES, quien gestionará de manera inmediata la atención ante la Dirección Distrital del Ministerio de Salud Pública correspondiente a su jurisdicción.

## **4. Derecho a la Educación**

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá orientar a la familia biológica y acogiente, coordinando con el Ministerio de Educación de manera inmediata para garantizar su acceso y permanencia en el sistema educativo regular, flexible, especial e inclusivo, de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo a su edad, tomando en cuenta los criterios interculturales.

En el caso de los niños y niñas entre uno y tres años de edad se evaluará su necesidad de vincularse a un Centro de Desarrollo Infantil Integral (CDI) o reciba atención a través del Programa Creciendo con Nuestros Hijos (CNH).

## **5. Derecho a la Recreación**

La unidad de atención autorizada pública o privada, a través de la coordinación interinstitucional, en conjunto con la familia biológica y acogiente deberá promover la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en actividades recreativas (deportivas, culturales, artísticas, musicales, danza y demás) acorde a la etapa evolutiva y los intereses de éstos en espacios y horarios adecuados, rescatando y promoviendo las costumbres y

tradiciones del lugar de procedencia, en concordancia con lo establecido en el art. 48 del Código de la Niñez y Adolescencia, precautelando su integridad y seguridad.

### 1. Derecho a la Convivencia familiar y Comunitaria

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá considerar que el niño, niña o adolescente permanezca lo más cerca posible de su lugar de residencia habitual; deberá procurar que los y las hermanos/as mantengan el vínculo familiar, considerándose excepcionalmente la separación, salvo que exista un claro riesgo que atente contra la integridad - interés superior de uno o más miembros del grupo.

## CAPÍTULO 4

### DEL FORTALECIMIENTO FAMILIAR

#### 1. El fortalecimiento familiar

Se caracteriza por trabajar **CON** las familias y no **PARA** las familias. La unidad de atención autorizada pública o privada, facilitará procesos de cambios y la familia es responsable del cambio mismo. Se busca identificar las preocupaciones familiares, sus prioridades, esperanzas, necesidades, metas y deseos. Es un abordaje que busca acompañar a las familias a identificar y utilizar sus propios recursos, hacer sus propias elecciones y decisiones, así como hacer y tener una visión y un plan de futuro.

La relación entre la familia y el equipo técnico de la unidad de atención autorizada pública o privada, es de *miembros de equipo* (relaciones horizontales), que se unen, porque tienen las mismas metas en común. Las familias son participantes totales y activas en todos los aspectos del proceso de toma de decisiones; esto contribuye a que éstas estén basadas en las necesidades y fortalezas del grupo familiar.

Entre el equipo técnico de la unidad de atención autorizada pública o privada y la familia existen diálogos, comunicación abierta y una confidencialidad total, compartiendo respetuosamente con las familias información completa e imparcial. Un elemento clave del empoderamiento de la familia es la ampliación de sus redes de apoyo formal e informal, incluyendo a la comunidad.

#### 2. Estudio psico-social ampliado del sistema familiar

La unidad de atención autorizada pública o privada, al iniciar el proceso de intervención con la familia biológica deberá elaborar un estudio psico-social ampliado del sistema familiar, investigando sus condiciones familiares, sociales, económicas, psicológicas en un término de 15 días luego de haber ingresado al programa.

Este estudio incluye una investigación de la familia biológica, así como su red formal (entidades u organizaciones) e informal de apoyo (amigos, padrinos, vecinos, etc.), identificando factores protectores y de riesgo dentro del sistema familiar y su comunidad, así como la situación familiar, sus necesidades, debilidades, fortalezas y expectativas como insumo para el desarrollo de estrategias y prioridades de intervención desde el cuidado del niño, niña y adolescente en la familia acogiente.



### **3. Análisis**

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá abordar en conjunto con la familia el análisis de los factores protectores y de riesgo que respectivamente favorecen o limitan las competencias para el ejercicio de la función familiar para desarrollar la capacidad protectora de la familia, fortaleciendo sus vínculos familiares y crear ambientes de seguridad para los niños, niñas y adolescentes, considerando el entorno comunitario en el que se desenvuelven las familias.

Los procesos de diagnóstico y análisis son procesos participativos con la familia.

### **4. Planificación**

A partir del estudio psico-social ampliado de la familia y su análisis, la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá iniciar el proceso de planificación de las actividades a ejecutar en conjunto con la familia considerando su red de apoyo. La planificación se realiza durante una reunión específica en donde se elabora el PGF.

La unidad de atención autorizada pública o privada, ejecutará un proceso de preparación minuciosa de esta reunión, identificando en conjunto con la familia los temas a abordar, los participantes y los posibles nudos críticos que pueden ocurrir durante la reunión y sus posibles soluciones.

### **5. Proyecto Global de Familia (PGF)**

Tras haber transcurrido máximo 30 días del ingreso al programa de Acogimiento Familiar, la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá haber elaborado, en conjunto con la familia biológica, el instrumento técnico en el que se describe de manera secuencial y organizada todos los objetivos y actividades que se pretenden llevar a cabo durante el proceso de Acogimiento Familiar. Se acompaña a la familia a involucrar a sus redes informales y formales de apoyo para su elaboración y ejecución posterior.

Esta herramienta promueve la identificación de fortalezas, necesidades y causas que han generado la separación del niño, niña y adolescente de su familia. Se detallarán soluciones reales, flexibles, alcanzables, basados en la satisfacción de las necesidades básicas y sentidas del grupo familiar, mediante acciones concretas que involucran la participación de la familia, la activación de servicios y redes comunitarias.

Durante la elaboración del PGF será importante contar con la participación de la familia acogiente bajo criterio técnico de la unidad de atención autorizada pública o privada.

El PGF será insumo para el informe psico-social inicial a la autoridad competente.

## **6. Etapa de Ejecución del Proyecto Global de Familia (PGF)**

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá ejecutar el PGF, mismo que deberá ser evaluado trimestralmente con el objetivo de hacer ajustes y alcances al proceso de ser el caso. Se informará a la autoridad competente con la misma frecuencia.

En cualquier momento, en caso de ser necesario, se puede recomendar un cambio de medida de protección.

Una vez cumplidos los objetivos planteados en el PGF, deberá ponerse en conocimiento de la autoridad competente para recomendar el cambio de la medida de protección a reinserción familiar, u otra medida necesaria acorde a las necesidades del niño, niña o adolescente a través del informe respectivo.

## **7. Cuidado en la familia acogiente**

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá tomar en cuenta los elementos y acciones acordadas en las planificaciones del programa, para que el cuidado del niño, niña o adolescente en la familia acogiente se lleve de manera pertinente a las necesidades y requerimientos de cada uno de los actores.

El equipo técnico de la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá trabajar en:

- Intervención psico-social y empoderamiento de la familia biológica.
- Intervención y acompañamiento psico-social al niño, niña o adolescente de acuerdo a sus necesidades.
- Acompañamiento a la familia acogiente con intervenciones y acompañamiento específicos.

## **8. Ampliación, articulación y registro de redes de apoyo**

La unidad de atención autorizada pública o privada, buscará activamente la ampliación de las redes formales e informales de la familia biológica.

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá promover la vinculación de la familia biológica a su red comunitaria local, actividades comunitarias en articulación con los miembros de la comunidad, así como con las autoridades locales, líderes comunitarios y otros actores presentes en el territorio, generando una red de cuidado y protección.

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá contar con un registro actualizado de actores claves en el territorio, que incluya un mapa de las instituciones públicas y privadas que prestan servicios, a fin de coordinar las acciones para la prevención y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

## **9. Inclusión social, económica y comunitaria**

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá promover la inclusión económica, social y comunitaria de las familias que se encuentran en procesos de intervención. Este componente es parte del PGF, la intervención integral de la familia y la articulación interinstitucional. La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá coordinar el acceso a los programas de protección social y protección especial del Estado de manera intrainstitucional con las unidades desconcentradas del MIES, e interinstitucional con los actores del sistema de protección.

## **10. La reinserción familiar**

La unidad de atención autorizada pública o privada, una vez cumplidos los objetivos establecidos en el PGF y superadas las situaciones que generaron el acogimiento familiar, deberá establecer un proceso de cierre del mismo, a través del análisis con la familia, de la información recolectada en todo el proceso. Es necesario realizar un plan de reinserción con la familia biológica y su red, que permita un proceso de preparación de la familia biológica para nuevamente asumir el cuidado del niño, niña o adolescente, así como de la familia acogiente para el cierre de esta etapa. El niño, niña o adolescente, de igual manera debe ser acompañado en la transición de regresar a su familia biológica.

Se deberá elaborar un informe, que debe ser entregado a la autoridad competente, recomendando la reinserción familiar del niño, niña o adolescente a su familia biológica.

En caso de que la reinserción familiar no sea posible, la unidad de atención autorizada pública o privada, elaborará y enviará un informe a la autoridad competente, indicando los criterios por los que se extenderá el acogimiento familiar o recomendará un cambio de medida de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente.

### **Terminación de la medida de acogimiento familiar**

La medida de protección Acogimiento Familiar termina por:

1. La reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica;
2. La adopción del niño, niña o adolescente;
3. La emancipación legal del acogido, por las causas previstas en los ordinales 2o. y 4o. del artículo 328 del Código Civil; y,
4. Resolución de la autoridad que dispuso la medida.<sup>41</sup>

## **11. Seguimiento Post Reinserción y Cierre**

En esta etapa, se realizará un nuevo PGF con miras a planificar el seguimiento y acompañamiento al niño, niña o adolescente y su familia biológica. Este PGF se construirá conjuntamente con la familia biológica y sus redes de apoyo, involucrando a la familia acogiente.

---

<sup>41</sup>Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 229

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá realizar el seguimiento y acompañamiento integral a los niños, niñas, adolescentes y su familia biológica durante los 6 meses posteriores a la resolución judicial de reinserción familiar u otra medida, garantizando así el afianzamiento del proceso propuesto en el PGF desde el acogimiento familiar brindado, así como la articulación de las redes formales e informales de apoyo. En esta etapa, la familia acogiente se incluirá en el proceso de la familia biológica como una red de apoyo referente.

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá remitir la información respectiva a través de un informe de cierre a la autoridad competente.

## TITULO V

### DEL EQUIPO TÉCNICO ESPECIALIZADO

- **Equipo Técnico**

Para la ejecución de la medida de protección contemplada en la presente Norma Técnica, se conformará un equipo técnico multidisciplinario, especializado y con experiencia en protección especial, acorde a los perfiles profesionales establecidos en la presente norma, que permitirá determinar de forma técnica la situación de un niño, niña o adolescente que se encuentra en situación de riesgo y/o vulneración de derechos. Este equipo no solo deberá contar con conocimientos específicos de cada área de intervención, sino que de manera proactiva se articulará en sus funciones, estableciendo un proceso de intervención y acompañamiento a niños, niñas o adolescentes y sus familias de forma estable y permanente, generando un espacio apropiado desde la empatía, transparencia y ética profesional.

La entidad cooperante debe garantizar que la unidad de atención autorizada pública o privada, previa contratación, cumplirá con presentar los siguientes requisitos<sup>42</sup>:

- No adeudar pensiones alimenticias.
- Condiciones psico-emocionales adecuadas<sup>43</sup> que determine aptitud para el cargo, mediante un Certificado emitido por el Ministerio de Salud Pública, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o entidad privada debidamente autorizada de presentarse dificultades.
- No registrar antecedentes que tengan relación con la vulneración de derechos humanos.

---

<sup>42</sup>El personal financiado por el MIES se establece en la ficha de costos aprobada por la Subsecretaría de Protección Especial para el año fiscal; la contraparte cubrirá el personal restante

<sup>43</sup> La evaluación y diagnóstico se debe realizar en el Ministerio de Salud Pública-MSP o en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- IESS.

● **Perfil profesional y funciones<sup>44</sup>.**

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá garantizar la atención de los niños, niñas o adolescentes y las familias, a través de equipos técnicos especializados, que cumplan obligatoriamente con el perfil profesional y la experiencia, establecidos en la presente norma técnica.

**Equipo técnico especializado para la aplicación de la medida de protección Acogimiento Familiar.-**

Cargo	Formación	Conocimientos básicos	Competencias	Experiencia	Ratio
Coordinador /a	Profesional de tercer nivel en áreas de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Psicología</li> <li>• Trabajo social</li> <li>• Gestión Social</li> <li>• Áreas afines (Ciencias sociales, Derecho, Sociología).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución de la República del Ecuador</li> <li>• Convención sobre los Derechos del Niño</li> <li>• Código de la Niñez y Adolescencia</li> <li>• Directrices Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado</li> <li>• Planes y políticas de protección especial</li> <li>• Niñez en situación de riesgo-Vulneración de derechos</li> <li>• Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, intercultural y</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguimiento y acompañamiento a familias</li> <li>• Planificación, monitoreo y evaluación de planes de atención</li> <li>• Integración de equipos interdisciplinarios</li> <li>• Promoción de espacios de cuidado de equipo técnico</li> <li>• Articulación inter – intra institucional</li> <li>• Manejo y resolución de conflictos</li> <li>• Capacidad de sistematización y documentación</li> </ul>	Mínimo un año y seis meses (1,6) en dirigir programas relacionados con familia, niñez, adolescencia y/o comunidad	1 por cada unidad de atención

<sup>44</sup>El perfil profesional y experiencia aquí descritos, son los mínimos requeridos para la prestación de servicios

		<p>movilidad humana</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Planificación institucional</li> <li>• Procesos psico-sociales</li> <li>• Fortalecimiento familiar y de redes de apoyo</li> <li>• COIP</li> <li>• Manejo de grupos y talento humano</li> </ul>	<p>n de procesos</p>		
Trabajador/a Social	Profesional de tercer nivel en Trabajo Social	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución de la República del Ecuador</li> <li>• Convención sobre los Derechos del Niño</li> <li>• Código de la Niñez y Adolescencia</li> <li>• Directrices Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado</li> <li>• Planes y políticas de protección especial</li> <li>• Niñez en situación de riesgo - Vulneración de derechos</li> <li>• Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, intercultural y movilidad humana</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Investigación social – familiar</li> <li>• Intervención en crisis y acompañamiento a niños, niñas o adolescentes y familias</li> <li>• Conocimiento del enfoque sistémico</li> <li>• Manejo de grupos</li> <li>• Planificación, ejecución y evaluación de planes de atención</li> <li>• Trabajo en equipo interdisciplinario</li> <li>• Manejo de criterio técnico a favor del interés superior del</li> </ul>	<p>Mínimo un año y seis meses (1,6) como trabajador/a social en áreas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acompañamiento e intervención social con niñez, adolescencia y familias en situación de riesgo.</li> <li>• Desarrollo, fortalecimiento y articulación de redes de apoyo</li> </ul>	<p>1 por cada 15 niños, niñas o adolescentes</p>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estrategias de abordaje con niñez y familia</li> <li>• Procesos de intervención familiar</li> </ul>	niño, niña y adolescente		
Cargo	Formación	Conocimientos básicos	Competencias	Experiencia	Ratio
Psicólogo/a	Profesional de tercer nivel en psicología clínica o general.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución de la República del Ecuador</li> <li>• Convención sobre los Derechos del Niño</li> <li>• Código de la Niñez y Adolescencia</li> <li>• Directrices Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado</li> <li>• Planes y políticas de protección especial</li> <li>• Niñez en situación de riesgo - Vulneración de derechos</li> <li>• Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, intercultural y movilidad humana</li> <li>• Terapia familiar, individual comunitaria y/o grupal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoyo psicológico y orientación sobre desarrollo de niños, niñas o adolescentes y familias</li> <li>• Intervención en crisis con niños, niñas o adolescentes y familias</li> <li>• Capacitación, acompañamiento y seguimiento de procesos familiares</li> <li>• Manejo de grupos</li> <li>• Trabajo en equipo interdisciplinario</li> <li>• Manejo de criterio técnico a favor del interés superior del niño, niña y adolescente</li> <li>• Procesos de reinserción familiar</li> </ul>	<p>Mínimo un año y seis meses (1,6) en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Atención terapéutica con niños, niñas, adolescentes y familias en situación de riesgo y/o vulneración de derechos.</li> <li>• Desarrollo y fortalecimiento de redes de apoyo</li> </ul>	<p>2 Por cada 15 niños, niñas y adolescentes</p> <p>(considerando el trabajo con familias biológicas y acogientes)</p>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Análisis y evaluación de procesos familiares</li> </ul>			
Facilitador/a familiar	<p>Egresado/a certificado en carreras de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Trabajo social</li> <li>• Áreas afines (gestión social, psicopedagogía, psicología).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución de la República del Ecuador</li> <li>• Convención sobre los Derechos del Niño</li> <li>• Código de la Niñez y Adolescencia</li> <li>• Directrices Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado</li> <li>• Planes y políticas de protección especial</li> <li>• Niñez en situación de riesgo - Vulneración de derechos</li> <li>• Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, intercultural y movilidad humana</li> <li>• Fortalecimiento familiar – redes de apoyo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoyo y orientación sobre desarrollo de niños, niñas o adolescentes y familias</li> <li>• Intervención en crisis con niños, niñas o adolescentes y familias</li> <li>• Considerar el Interés Superior del Niño</li> <li>• Capacitación, acompañamiento y seguimiento de familias</li> <li>• Manejo de estrategias y herramientas de acompañamiento y fortalecimiento familiar y de redes</li> <li>• Trabajo en equipo interdisciplinario</li> <li>• Mapeo actores &amp; redes de apoyo</li> </ul>	<p>Mínimo seis meses en trabajo directo en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acompañamiento e intervención con niños, niñas o adolescentes y familias en situación de riesgo.</li> <li>• Desarrollo y fortalecimiento de redes de apoyo</li> </ul>	2 por cada unidad de atención
Abogado/a	<p>Profesional de tercer nivel en derecho</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución de la República del Ecuador</li> <li>• Convención sobre los Derechos del</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impulso y seguimiento de procesos administrativos y judiciales</li> </ul>	<p>Mínimo un año y seis meses (1,6) de trabajo en:</p>	1 por cada unidad de atención



		<p>Niño</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Código de la Niñez y Adolescencia</li> <li>•Directrices Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado</li> <li>•Planes y políticas de protección especial</li> <li>•Niñez en situación de riesgo - Vulneración de derechos</li> <li>•Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, intercultural y movilidad humana</li> <li>•Código Orgánico Integral Penal</li> <li>•Ley de Consejos de Igualdad</li> <li>•Código Orgánico General de Procesos</li> <li>•Código Orgánico de Desarrollo Territorial Descentralizado</li> <li>•Código general de procesos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Manejo de criterio legal en favor del interés superior del niño/a</li> <li>•Capacidad de trabajo interdisciplinario</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Derechos de niñez y adolescencia</li> </ul>	
Asistente administrativo	Bachiller o bachiller técnico	•Administración organizacional	•Manejo de administración y finanzas	Mínimo tres meses en el	1 por cada

vo financiero	administrativo.	•Contabilidad	organizacionales	área contable, administrati va y/o financiera	unidad de atención
------------------	-----------------	---------------	------------------	---	--------------------------

**Funciones**

**Coordinador(a):**

- Planifica, analiza, realiza seguimiento y promueve la ejecución del programa.
- impulsa el proceso de difusión y sensibilización del programa en la comunidad para la captación de familias acogientes.
- Articula con todo el sector social para la provisión de servicios a los niños, niñas y adolescentes, familia biológica y familia acogiente, para la restitución oportuna e integral de sus derechos.
- Gestiona con la autoridad competente para contar con la respectiva medida de protección y otros procesos legales en favor del niño, niña o adolescente y su familia biológica y familia acogiente.
- Verifica el cumplimiento de los procesos del programa (atención a los niños, niñas y adolescentes y sus familias; atención psicoterapéutica, fortalecimiento familiar y redes de apoyo; reinserción familiar o autonomía, acompañamiento de familias acogientes).
- Gestiona convenios en lo público y en lo privado para la inclusión de los niños, niñas y adolescentes y sus familias que promuevan su desarrollo integral (deporte, arte, música, cultura y demás).
- Articula con el responsable administrativo financiero de la Dirección Distrital del MIES para la ejecución del presupuesto del programa.
- Realiza reuniones semanales o máximo quincenales, para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con el equipo técnico y facilitadores responsables.
- Gestiona la elaboración del informe de gestión mensual y matriz de la población atendida en el programa, solicitados por la Dirección de Servicios de Protección Especial.
- Analiza y acompaña la elaboración, ejecución y seguimiento al PGF y PAINA.
- Garantiza la aplicación de los lineamientos (norma técnica, manual de procesos y utilización de los instrumentos técnicos bajo los formatos establecidos por la Dirección de Servicios de Protección Especial.

- Informa periódicamente a la autoridad competente la situación general del niño, niña y adolescente y su familia biológica y familia acogiente cada vez que cambien las circunstancias que motivaron la medida para que la ratifique, modifique o termine.
- Pone en conocimiento de la autoridad competente, administrativa, judicial y/o fiscal cualquier situación de vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes y su familia atendidos en el programa.
- Promueve espacios de autocuidado - cuidado al cuidador para el equipo técnico.
- Demás necesarias para la prestación del programa.

### **Trabajador(a) Social**

- Realiza investigaciones prontas, minuciosas y cuidadosas y su análisis en coordinación con el/la psicólogo/a, el/la facilitador/a familiar, la familia biológica y la familia acogiente.
- Elabora informes integrales psico-sociales preliminar, inicial, de seguimiento y cierre, socializarlos con los niños, niñas o adolescentes y su familia y remitirlos a la autoridad competente.
- Entrega la planificación semanal al coordinador sobre las visitas a las familias biológicas y acogientes, así como el registro de visitas, respectiva metodología y herramientas a utilizar.
- Trabaja interdisciplinariamente acciones con el equipo técnico en la articulación de acciones guiadas al trabajo con el niño, niña o adolescente y su familia biológica, familia acogiente y la comunidad.
- Participa de reuniones semanales o máximo quincenales, para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con el equipo técnico.
- Mantiene los expedientes con informes actualizados (mínimo cada tres meses).
- Participa en la elaboración del informe de gestión mensual del programa.
- Aplica la normativa, lineamientos y recomendaciones emitidas por la Dirección de Servicios de Protección Especial.
- Participa en el proceso de difusión y sensibilización del programa en la comunidad.
- Participa junto con el equipo técnico del proceso de estudio y capacitación de familias postulantes al acogimiento familiar
- Elabora informes sociales para acreditación de familias acogientes.
- Promueve articulación de redes para la inclusión comunitaria de los niños, niñas y adolescentes y su familia nuclear y ampliada y el acceso a servicios.

- Realiza visitas domiciliarias a la familia biológica y acogiente de los niños, niñas y adolescentes.
- Acompaña a la familia biológica y acogiente mientras dura el proceso de acogimiento familiar.
- Elabora, ejecuta y valora en conjunto con la familia biológica el cumplimiento del PGF.
- Elabora, ejecuta y valora en conjunto con el niño, niña o adolescente y la familia acogiente el cumplimiento del PAINA o proyecto de vida.
- Brinda los lineamientos a la facilitadora o facilitador familiar para el acompañamiento familiar y fortalecimiento de redes de apoyo.
- Demás necesarias para la prestación del programa.

#### **Psicólogo(a) – familias acogientes**

- Elabora informes integrales psico-sociales preliminar, inicial, de seguimiento y cierre, socializarlos con los niños, niñas o adolescentes y la familia acogiente y remitirlos a la autoridad competente.
- Entrega la planificación semanal al coordinador/a sobre las visitas a las familias acogientes, así como el registro de visitas, respectiva metodología y herramientas a utilizar.
- Participa en el proceso de difusión y sensibilización del programa en la comunidad.
- Participa junto con la unidad de atención autorizada pública o privada, del proceso de estudio y capacitación de familias postulantes al acogimiento familiar.
- Lidera el estudio psicológico de familias postulantes y redactar el informe psicológico.
- Realiza el acompañamiento a la familia acogiente en el proceso de acogimiento familiar.
- Lidera las intervenciones específicas del área y articula con los profesionales que las llevan a cabo durante el proceso de acogimiento familiar.
- Capacita, acompaña y realiza seguimiento permanente a las familias para fortalecer la relación familia-niño, niña o adolescente.
- Elabora informes psicológicos para la acreditación de familias acogientes.
- Elabora, ejecutar y evaluar en conjunto con el niño, niña o adolescente y la familia acogiente el cumplimiento del PAINA o proyecto de vida.
- Mantiene los expedientes con informes y evaluaciones actualizadas (mínimo cada tres meses).
- Articula con trabajo social la atención integral especializada (terapia de lenguaje, terapia ocupacional, psiquiatría, etcétera).

- Participa de reuniones semanales o máximo quincenales, para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con la unidad de atención autorizada pública o privada.
- Participa en la elaboración del informe de gestión mensual del programa.
- Aplica la normativa, lineamientos y recomendaciones emitidas por la Dirección de Servicios de Protección Especial.
- Demás necesarias para la prestación del programa.

**Psicólogo(a) – familia biológica**

- Ejecuta el proceso de intervención psicológica a los niños, niñas, adolescentes y su familia biológica.
- Elabora informes integrales psico-sociales preliminar, inicial, de seguimiento y cierre, los socializa con los niños, niñas o adolescentes y su familia y remite a la autoridad competente.
- Entrega la planificación semanal al coordinador sobre las visitas a las familias nucleares y biológicas, así como el registro de visitas, respectiva metodología y herramientas a utilizar.
- Participa en el proceso de difusión y sensibilización del programa en la comunidad.
- Participa junto con la unidad de atención autorizada pública o privada, del proceso de estudio y capacitación de familias postulantes al acogimiento familiar
- Elabora, ejecuta y valora en conjunto con la familia biológica el cumplimiento del PGF.
- Mantiene los expedientes con informes y evaluaciones actualizadas (mínimo cada tres meses).
- Articula con trabajo social la atención integral especializada (terapia de lenguaje, terapia ocupacional, psiquiatría, etcétera), cuando alguno de los niños, niñas, adolescentes o su familia la requiera.
- Participa de reuniones semanales o máximo quincenales, para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con la unidad de atención autorizada pública o privada.
- Participa en la elaboración del informe de gestión mensual del programa.
- Aplica la normativa, lineamientos y recomendaciones emitidas por la Dirección de Servicios de Protección Especial.
- Demás necesarias para la prestación del programa.

**Facilitador(a) Familiar**

- Participa en el proceso de difusión y sensibilización del programa en la comunidad.
- Participa junto con la unidad de atención autorizada pública o privada, del proceso de estudio y capacitación de familias postulantes al acogimiento familiar.

- Participa en la elaboración, ejecución y evaluación del PGF desde la promoción de la participación de las familias en actividades comunitarias en su contexto más cercano a fin de generar una red social de protección en coordinación con la unidad de atención autorizada pública o privada.
- Realiza actividades de prevención de vulneración de derechos dentro de la familia biológica junto con la comunidad.
- Realiza actividades para el fortalecimiento de los vínculos afectivos entre los miembros de la familia con el niño, niña o adolescente en coordinación con el psicólogo – terapeuta familiar de familias biológicas y trabajo social.
- Acompaña al niño, niña o adolescente y su familia biológica en los encuentros de mantención y fortalecimiento de vínculo durante el acogimiento familiar, favoreciendo la continuidad de este espacio.
- Empodera a la familia biológica para la generación de espacios lúdicos, educativos y recreativos que aporten y fortalezcan su convivencia familiar con la participación de todos sus miembros.
- Genera junto con la familia biológica acuerdos de convivencia para el cumplimiento de todos sus miembros.
- Realiza informes mensuales sobre los avances en el acompañamiento y fortalecimiento familiar y comunitario.
- Aporta con criterio técnico la elaboración de informes integrales psico-sociales preliminar, inicial, de seguimiento y cierre.
- Entrega la planificación semanal al coordinador sobre las visitas a las familias biológicas, así como el registro de visitas, respectiva metodología y herramientas a utilizar.
- Participa de las reuniones de análisis de casos cada semana o máximo 15 días, a fin de informar y evaluar el avance de cada familia.
- Demás necesarias para la prestación del programa.

#### **Abogado(a)**

- Participa junto con la unidad de atención autorizada pública o privada, del proceso de capacitación de familias postulantes al acogimiento familiar.
- Asesora legalmente a la unidad de atención autorizada pública o privada, familia biológica y acogiente en los casos que se requiera.
- Patrocina e impulsa los procesos administrativos y judiciales tales como: obtención de medidas de protección relacionadas con la norma técnica, inscripciones de nacimiento, documentación de identidad y/o de condición migratoria (en caso de movilidad humana), juicio de alimentos, procesos penales, entre otros
- Demás necesarias para la prestación del programa.

**Asistente Administrativo/a**

- Mantiene comunicación con el técnico distrital y zonal para recibir oportunamente los recursos para la prestación del programa.
- Vela porque la unidad de atención autorizada pública o privada, cuente oportunamente con todos los insumos necesarios para la atención de niños, niñas o adolescentes y sus familias.
- Elabora y entrega oportunamente la información referente a la ejecución del convenio.
- Facilita la administración de los ingresos y gastos para la adecuada ejecución del programa.
- Demás necesarias para la prestación del programa.

**3. Voluntariado**

La unidad de atención autorizada pública o privada, podrá contar con el apoyo de voluntarios nacionales y/o internacionales, los cuales deben tener un proceso de inducción sobre los programas, aplicadas a las medidas de protección, contempladas en la presente Norma Técnica y que han sido emitidas por la autoridad competente y sobre la población atendida, así como las políticas de protección especial. Los voluntarios deben firmar un convenio de confidencialidad y un código de conducta con la unidad de atención autorizada pública o privada, para precautelar toda la información relativa al niño, niña o adolescente y su familia, especificando el tiempo que durará su apoyo, que no podrá ser menor de tres meses con 60 horas en total.

La intervención será a través de una planificación aprobada por el coordinador de la unidad de atención autorizada pública o privada y podrá realizarse únicamente en el marco del fortalecimiento de redes de apoyo. El ingreso de voluntarios a la residencia de las familias será exclusivamente con el acompañamiento de un profesional del equipo técnico.

En el caso de voluntarios profesionales es permitido intervenir directamente con las familias con el acompañamiento y monitoreo del equipo técnico, previa planificación.

En todos los casos (voluntarios profesionales y no profesionales), la responsabilidad siempre recae en el equipo técnico de la unidad de atención autorizada pública o privada.

**TITULO VI****DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS APLICADOS A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN****1. Permiso de funcionamiento**

Toda unidad de atención pública o privada, deberá contar obligatoriamente con el permiso de funcionamiento vigente otorgado por el MIES, para la ejecución de los programas.

**2. Horario de funcionamiento**

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá ajustarse a los horarios en los que se pueda trabajar con las familias y comunidades establecidas por el equipo técnico, en el marco de la normativa laboral vigente.

**3. Asistencia y acompañamiento técnico**

La Dirección Distrital del MIES deberá prestar asesoramiento y acompañamiento técnico a las unidades de atención autorizadas, públicas o privadas, en función de la implementación de la política pública (manual de procesos, normativa, instrumentos y demás).

**4. Capacitación**

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá coordinar con la Dirección Distrital del MIES correspondiente a su jurisdicción, para recibir capacitación respecto de los lineamientos de Protección Especial que emite el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mínimo tres veces al año.

**5. Seguimiento**

La unidad de atención autorizada pública o privada, estará sujeta al seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del programa con una periodicidad mínima de tres veces al año por parte de la Dirección Distrital del MIES. Se elaborará un informe y si es necesario se construirá un plan para el ajuste y mejora de la ejecución de los programas implementados.

**6. Cuidado y autocuidado del personal**

La unidad de atención autorizada pública o privada, a través de su coordinadora o coordinador, deberá planificar y gestionar espacios para el cuidado del personal mínimo tres (3) veces al año.

Estos espacios buscan facilitar la comprensión de las propias necesidades de los profesionales y movilizar recursos y potencialidades, que permiten entender los contextos sociales y relaciones de forma distinta. Sus procesos reflexivos y generativos abren posibilidades de transformación responsable en sus prácticas vitales y profesionales.

Se debe presentar un informe de las actividades efectuadas en donde se especifique las acciones y metodología aplicada para el efecto.

Desde la ética profesional, cada profesional tiene la responsabilidad del autocuidado y de su terapia personal.

**7. Expedientes únicos**

Para la ejecución del programa es importante contar con un expediente único administrativo por cada niño, niña o adolescente y familia que contará con toda la información desde la fase de diagnóstico y análisis previo hasta el cierre del programa, el que se deberá llevar con la confidencialidad del caso y bajo la responsabilidad del/de la coordinador(a) de la unidad de atención autorizada pública o privada. En el caso de acogimiento familiar, el expediente debe contener la información tanto del niño, niña o adolescente, de su familia biológica, como de la familia acogiente.



La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá contar con expedientes familiares con información individualizada, ordenados cronológicamente y actualizados cada tres meses, manteniendo el histórico de los mismos. Los documentos deben reflejar de forma clara la situación inicial, el proceso de intervención; así como la situación actual del niño, niña o adolescente y su familia.

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá utilizar de manera obligatoria los formatos que la Dirección de Servicios de Protección Especial establezca para el efecto en el manual de procesos.

Los mencionados expedientes deben estar a disposición del niño, niña o adolescente, así como de sus padres o tutores, dentro de los límites del derecho a la intimidad y confidencialidad de la información, con el acompañamiento del equipo técnico. Antes, durante y después de la consulta del expediente se debe proporcionar el asesoramiento pertinente.<sup>45</sup>

Cada niño, niña o adolescente debe contar con expedientes familiares completos, ordenados y foliados por áreas, en un espacio físico accesible a todo el equipo técnico y deberá contener los siguientes documentos; más otros que se consideren necesarios:

**7.1. Expediente Acogimiento Familiar**

Área	Documentos
<b>Personal</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Partida de nacimiento (opcional)</li> <li>▪ Carné de discapacidad (de ser el caso)</li> <li>▪ Cédula de ciudadanía / documento de identidad en caso de movilidad humana</li> <li>▪ Ficha de recepción o ingreso al programa</li> <li>▪ Fotografías actuales del niño, niña o adolescente y su familia</li> <li>▪ PAINA</li> </ul>
<b>Trabajo Social</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ficha de estudio familiar (en conjunto con terapia familiar/facilitación familiar), incluyendo eco-mapa y genograma y ficha de ponderación de factores protectores y de riesgo</li> <li>▪ Ficha de seguimiento social</li> <li>▪ Ficha de registro de visitas</li> <li>▪ Convenio de servicios psico-sociales/ documentos de consentimiento / asentimiento informado</li> </ul>

<sup>45</sup>Directrices Naciones Unidas sobre modalidades alternativas de cuidado de los niños, Art. 111.

<p><b>Psicología</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Estudio psicológico</li> <li>▪ Entrevistas psicológicas realizadas (test psicológicos aplicados según necesidades del niño, niña o adolescente)</li> <li>▪ Informe psico-social preliminar, inicial, de seguimiento y cierre</li> <li>▪ Ficha de registro de visitas</li> <li>▪ Plan terapéutico familiar</li> <li>▪ Ficha de seguimiento psicológico</li> </ul>
<p><b>Salud</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Carné de vacunas</li> <li>▪ Carné de discapacidad (de requerirlo)</li> <li>▪ Valoración médica inicial</li> <li>▪ Registros de atenciones médicas y odontológicas</li> <li>▪ Recetas médicas (en los casos que ameriten)</li> </ul>
<p><b>Educación</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificado actual de matrícula escolar</li> <li>▪ Copia del último reporte de notas</li> </ul>
<p><b>Familia biológica</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Copia de cédula de ciudadanía de la madre, padre, u otro documento de identidad en caso de movilidad humana</li> <li>▪ Copia de cédula de ciudadanía del referente de familia ampliada u otro documento de identidad en caso de movilidad humana</li> <li>▪ Proyecto Global de Familia (PGF)</li> </ul>
<p><b>Familia acogiente</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Informe de empatía de niño, niña o adolescente – familia acogiente</li> <li>▪ Registro visitas acompañamiento</li> <li>▪ Plan de acompañamiento</li> <li>▪ Informe de seguimiento al niño, niña o adolescente en el acogimiento familiar</li> <li>▪ Informe de cierre</li> </ul>

<b>Legal</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Medida de protección judicial</li> <li>▪ Copias simples del proceso de medida de protección</li> <li>▪ Escritos presentados a la autoridad competente</li> <li>▪ Otros que consten en el proceso</li> </ul>
<b>Seguimiento pos-reinserción</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Proyecto Global de Familia de seguimiento post inserción en la familia nuclear.</li> <li>▪ Informes de cierre</li> </ul>

El expediente de familias acreditadas, debe contener los siguientes documentos, más otros que se consideren necesarios:

<b>Área</b>	<b>Documentos</b>
<b>General</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ficha de recepción (ingreso al programa)</li> <li>▪ Consentimiento informado</li> </ul>
<b>Trabajo Social</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ficha social</li> <li>▪ Informe social</li> <li>▪ Plan de acompañamiento familiar</li> <li>▪ Ficha de seguimiento social</li> </ul>
<b>Psicología – Terapia Familiar</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ficha psicológica</li> <li>▪ Informe psicológico</li> <li>▪ Ficha de registro de visitas</li> <li>▪ Plan de acompañamiento familiar</li> <li>▪ Ficha de seguimiento psicológico</li> </ul>

<b>Psico-social</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificado de capacitación para acreditación familiar</li> <li>▪ Informe psico-social de acreditación familiar</li> <li>▪ Documento de acreditación familiar</li> <li>▪ Requisitos para acreditación familiar</li> <li>▪ Registro de acogimientos por familia</li> </ul>
<b>Legal</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Copia medida de protección judicial</li> <li>▪ Escritos presentados a la autoridad competente</li> <li>▪ Otros que consten en el proceso</li> </ul>
<b>Seguimiento pos-acogimiento familiar</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Informes de cierre</li> <li>▪ Reporte de seguimiento</li> </ul>

## 8. Análisis de casos

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá realizar el análisis de casos sobre la totalidad de usuarios atendidos, con una frecuencia mínima de quince (15) días, dicha reunión será liderada por el o la coordinador/a de la unidad de atención autorizada pública o privada.

El análisis consiste en la planificación, revisión de avances y cumplimiento del proceso de intervención, actividades programadas en el PGF, las mismas que deben contar con un acta en la que consten los acuerdos, cronogramas y participantes del análisis con las firmas correspondientes.

## 9. Informe de gestión mensual

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá elaborar mensualmente un informe de gestión sobre la atención brindada al niño, niña, adolescente y familia.

El informe debe ser enviado adjunto con la matriz de caracterización de la población atendida según la modalidad de atención, el primer día laboral de cada mes a la Dirección Distrital del MIES de su jurisdicción, con copia a la Dirección de Servicios de Protección Especial<sup>46</sup>.

El informe y anexos deben ser elaborados en los formatos establecidos por la Dirección de Servicios de Protección Especial, respetando lo establecido en el manual de procesos.

<sup>46</sup>El informe debe ser enviado a la siguiente dirección de correo electrónico: [proteccion.especial.lista@inclusion.gob.ec](mailto:proteccion.especial.lista@inclusion.gob.ec)

**10. Informe semestral sobre la totalidad de niños, niñas y adolescentes atendidos**

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá presentar a la Dirección Distrital del MIES, un informe semestral sobre la totalidad de niños, niñas, adolescentes y sus familias atendidas, en base a los criterios previamente establecidos. El Informe es un insumo para reportar en el sistema de gestión vigente.

**11. Registro y actualización de la información**

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá ingresar en el SIMIES, la información de los niños, niñas y adolescentes atendidos en el programa y actualizarla de manera mensual.

**12. Participación**

De ser necesario, la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá participar en mesas locales de canalización de casos de niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar o en riesgo de estarlo.

**TITULO VII****DE LA INFRAESTRUCTURA****1. Espacios físicos**

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá disponer al menos de los siguientes espacios físicos:

- Espacio para cada uno de los profesionales que integran la unidad de atención autorizada pública o privada. Estos espacios deben estar debidamente adecuados para la atención individualizada y privada de los niños, niñas, adolescentes y sus familias.
- Espacio físico para el coordinador y el asistente administrativo, deben estar adecuados para cumplir con sus funciones y manejo de expedientes, y;
- Espacios adecuados para reuniones y/o talleres.

Todos los espacios deben contar con servicios básicos, equipo informático con acceso a internet, mobiliario, material de oficina, material lúdico, en condiciones adecuadas para su correcto funcionamiento, así como estar en perfecto estado e higiénicamente cuidados, para uso del equipo técnico y de los usuarios atendidos.

**2. Equipamiento de seguridad**

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá contar con equipamiento de seguridad como extintores, botiquín de primeros auxilios, señalización de salida de emergencia y zona de evacuación debidamente rotulada, tomando en cuenta las particularidades urbanas y rurales.

En caso de incumplimiento, el MIES tomará acciones de sanción correspondiente a la unidad de atención autorizada pública o privada, y esta a su vez sobre el equipo técnico en base a lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia y otros instrumentos legales para el efecto.

**REFERENCIAS**

- Andolfi, M. (1991). *Terapia familiar: Un enfoque interaccional*. Barcelona: Paidós.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 2005). Resolución 60/147. *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Organización de las Naciones Unidas.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2009). Resolución 64/142 Naciones Unidas: Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. En *Convención sobre los derechos del niño*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD*. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad*. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2012). *Ley Orgánica de discapacidades*. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Reglamento a la ley orgánica de consejos nacionales para la igualdad*. Quito, Ecuador.
- Banco Internacional de Desarrollo. (s.f.). Guía sobre el seguimiento técnico.
- Buaiz, Y. (2003). La doctrina para la protección integral de los niños: Aproximaciones a su definición y principales consideraciones. Costa Rica: UNICEF.
- Cantwell, N., Davidson, J., Elsley, S., Milligan, I., & Quinn, N. (2012). *Avanzando en la implementación de las "Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños"*. Reino Unido: Centre for Excellence for Looked After Children in Scotland.
- Child Protection Working Group (CPWG). (2012). Standard 5: Information Management. En *Minimum standards for child protection in humanitarian action* (págs. 66-67). Global Protection Cluster Child Protection .

- Child Welfare Information Gateway. (2016). *Family engagement: Partnering with families to improve child welfare outcomes*. Washington, DC: U.S. Department of Health and Human Services, Children's Bureau.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2013). *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Quito, Ecuador.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Comité Español. (1989). *Convención sobre los derechos del niño*. Madrid: UNICEF.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Better Care Network. (2015). *Making decisions for the better care of children: The role of gatekeeping in strengthening family-based care and reforming alternative care systems*. EEUU: UNICEF.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, CIDH y OEA. (2013). *El derecho del niño y la niña a la familia: Poniendo fin a la institucionalización en las Américas*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes. (2010). *La Participación de Niños, Niñas y Adolescentes en las Américas*. Montevideo, Uruguay: Organización de los Estados Americanos.
- International Rescue Committee. (2012). *Caring for Child Survivors of Sexual Abuse: Guidelines for health and psychosocial service providers in humanitarian settings*. Nueva York: UNICEF.
- MIES. (2015). *Acuerdo Ministerial N° 00080: Estatuto Orgánico Del Mies*. Quito, Ecuador.
- Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la lengua española (22 ed.)*. Madrid, España: Author.
- RELAF, UNICEF. (2011). *Guía de estándares para el personal de las entidades públicas y privadas que se ocupan de la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes*. Buenos Aires: Iniciativa Niñ@Sur.
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2018). *Plan nacional de desarrollo*. Quito: SENPLADES.












**Ministerio de Inclusión Económica y Social**


<b>Vigencia</b>	<b>Código</b>
	<b>MIES-GIS-SPE-DPE-NT-002</b>

**NORMA TÉCNICA  
DE APOYO FAMILIAR Y CUSTODIA FAMILIAR**

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboración:	Marcelo Sepúlveda	Analista de Servicios de Protección Especial	 Firmado electrónicamente por: MARCELO SAUL SEPULVEDA HIDALGO	31/01/2023
	Margarita Ayala	Analista de Servicios de Protección Especial	 Firmado electrónicamente por: MARGARITA DEY CARMEN AYALA ACOSTA	31/01/2023
Revisión Técnica:	José Romo	Analista de Servicios, Procesos y Calidad	 Firmado electrónicamente por: JOSE ALFONSO ROMO BELTRAN	
	Fernando Merino	Director de Servicios, Procesos y Calidad	 Firmado electrónicamente por: FERNANDO JAVIER MERINO VITERI	
Revisión:	Francisco Carrión	Director de Servicios de Protección Especial	 Firmado electrónicamente por: FRANCISCO AGUSTIN CARRION SANCHEZ	
	Estefany Jurado	Subsecretaria de Protección Especial	 Firmado electrónicamente por: ESTEFANY MALENA JURADO VELASTEGUI	
Aprobación:	María Cando	Viceministra de Inclusión Social	 Firmado electrónicamente por: MARIA VERONICA CANDO BENAVIDES	

Ministerio de Inclusión Económica y Social	NORMA TÉCNICA DE APOYO FAMILIAR Y CUSTODIA FAMILIAR	Versión: 2.0
	CÓDIGO: MIES-GIS-SPE-DPE-NT-002	Página: 2 de 61

**CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Descripción del cambio	Responsable			Fecha
		Nombre	Cargo	Firma	
1	<i>Versión Original</i>	Berenice Cordero	<i>Ministra</i>		24/1/2019
2.0	Reforma	María Cando	Viceministra de Inclusión Social	 Firmado electrónicamente por: MARIA VERONICA CANDO BENAVIDES	

**Contenido**

- 1. INTRODUCCIÓN.....
- 2. MARCO NORMATIVO .....
- 3. PRINCIPIOS.....
- 4. GLOSARIO DE TÉRMINOS.....
- 5. UNIDADES DE ATENCIÓN AUTORIZADAS.....
- 6. OBJETO.....
- 7. AMBITO DE APLICACIÓN .....
- 8. FINALIDAD.....
- TITULO I.....
- PRELIMINAR .....
- DEL PROCESO DE DIAGNÓSTICO Y ANÁLISIS PREVIO.....
- 1. Objetivo.....
- 2. Etapa de diagnóstico y análisis previo .....
- TITULO II.....
- DEL PROCESO DE APOYO FAMILIAR.....
- 1. Definición de Apoyo Familiar.....
- 2. Población Objetivo.....
- 3. Proceso de Apoyo Familiar .....
- 3.1. Ingreso al programa .....
- 3.2. Ejecución del programa .....
- 4. Atención integral al niño, niña o adolescente .....
- 4.1. Atención psico-social .....
- 4.2. Protección de Derechos.....
  - 4.2.1. Derecho a la Convivencia Familiar y Comunitaria.....
  - 4.2.2. Derecho a la Identidad .....
  - 4.2.3. Derecho a la Salud.....
  - 4.2.4. Derecho a la Educación .....
  - 4.2.5. Derecho a la Recreación.....
- 5. Fortalecimiento Familiar.....

5.1.	Proyecto Global de Familia (PGF) .....	
5.2.	Ampliación, articulación y registro de redes de apoyo.....	
5.3.	Inclusión social, económica y comunitaria .....	
	TITULO III .....	
	DEL PROCESO DE CUSTODIA FAMILIAR.....	
1.	Definición de Custodia Familiar .....	
1.1.	Población Objetivo.....	
1.2.	Proceso de Custodia Familiar.....	
1.2.1.	Ingreso al programa de Custodia Familiar .....	
1.	Investigación de la idoneidad de la familia biológica hasta 4to grado de consanguinidad y su capacitación .....	
2.	Acompañamiento – preparación del niño, niña o adolescente, su familia nuclear y la familia biológica a quien se otorgó la custodia familiar.....	
3.	Estudio psico-social ampliado del sistema familiar – Análisis y Planificación.....	
3.1.	Estudio psico-social ampliado del sistema familiar .....	
3.2.	Análisis .....	
3.3.	Planificación .....	
1.2.2.	Ejecución del programa de Custodia Familiar.....	
	Ejecución y seguimiento del PGF .....	
	Intervención y Acompañamiento Psico-Social.....	
	Reinserción familiar.....	
2.	Atención integral del niño, niña o adolescente .....	
2.1.	Atención psico-social .....	
2.2.	Protección de Derechos.....	
2.2.1.	Derecho a la Identidad .....	
2.2.2.	Derecho a la Salud.....	
2.2.3.	Derecho a la Educación .....	
2.2.4.	Derecho a la Recreación.....	
2.2.5.	Derecho a la Convivencia familiar y comunitaria.....	
3.	Fortalecimiento Familiar .....	
3.1.	Proyecto Global de Familia (PGF) .....	
3.2.	Ampliación y articulación de redes de apoyo .....	

**3.3.** Inclusión social económica y comunitaria .....

    3.3.1. Seguimiento Post-Reinserción – Cierre del Programa .....

TITULO IV.....

DE LAS COBERTURAS DE ATENCIÓN.....

Cobertura de los servicios de Apoyo Familiar y Custodia Familiar .....

TITULO V .....

DEL APOORTE ECONÓMICO EN ESPECIES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE.....

Aporte económico en especies.....

TITULO VI.....

DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS.....

1. Equipo Técnico .....

2. Perfil profesional y funciones' .....

3. Equipo técnico especializado para la aplicación de las medidas de protección de Apoyo Familiar y Custodia Familiar.- .....

4. Funciones.....

DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS APLICADOS A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....

1. Permiso de funcionamiento.....

2. Horario de funcionamiento .....

3. Asistencia y acompañamiento técnico.....

4. Capacitación.....

5. Seguimiento .....

6. Cuidado y autocuidado del personal .....

7. Expedientes únicos .....

7.1. Expediente Apoyo Familiar .....

7.2. Expediente Custodia Familiar .....

8. Análisis de casos.....

9. Informe de gestión mensual .....

10. Informe semestral sobre la totalidad de niños, niñas y adolescentes atendidos .....

11. Registro y actualización de la información .....

DE LA INFRAESTRUCTURA.....

- 1. Espacios físicos .....
- 2. Equipamiento de seguridad .....
- REFERENCIAS.....

## 1. INTRODUCCIÓN

Ecuador, al ser el primer país de América Latina y el tercero en el mundo en ratificar en 1990 la *Convención sobre los Derechos de la Niñez* adoptada por la Organización de la Naciones Unidas en 1989, puso de manifiesto su compromiso de asegurar la protección y garantía absoluta de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, proceso que aun hoy se encuentra en construcción y cuyo enorme desafío radica en la necesidad de convocar la participación co-responsable y comprometida de diferentes actores y grupos sociales que, desde distintos frentes y posiciones estratégicas, contribuyan en el fortalecimiento de las capacidades institucionales para garantizar la vigencia y ejercicio pleno de los derechos de la niñez y adolescencia en el país.

La aprobación del Código de la Niñez y Adolescencia en 2003 significó no solamente la conciliación del ordenamiento jurídico nacional a los preceptos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, si no que en complemento, fue la puerta de entrada a un proceso de profundas transformaciones en las prácticas institucionales y las políticas públicas propuestas para la atención a niñas, niños y adolescentes.

Las niñas, niños y adolescentes que, por factores diversos y contrarios a su propia voluntad, se encuentran vinculados a situaciones de riesgo de vulneración de sus derechos y que por ello pueden estar o efectivamente están privados de su medio familiar, requieren de una especial protección por parte de los órganos del poder público. En tal razón, es sumamente importante enfocar los esfuerzos en el apoyo integral e intersectorial coordinado de los diferentes estamentos del sector gubernamental y de la sociedad en general, a fin de superar esa situación y lograr que sus derechos estén plenamente garantizados, en concordancia con los lineamientos y normativas vigentes.

En este sentido, el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES ha impulsado una serie de reformas a las políticas públicas, orientadas a la garantía del derecho a la convivencia familiar y comunitaria de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulneración de sus derechos, previniendo acciones que eviten la salida innecesaria del niño, niña o adolescentes de su medio familiar.

Estas acciones se ejecutarán a través de modalidades alternativas, como el apoyo familiar, que busca trabajar con madres y padres, a fin de que cumplan con sus responsabilidades parentales y restablecer así su capacidad para asumir correctamente el cuidado de sus hijos/as. En el caso de que la separación sea necesaria se recurrirá a otras medidas de protección como la custodia familiar en su familia biológica hasta el 4to grado consanguinidad, manteniendo el vínculo con su familia.; o el acogimiento familiar, que posibilita la atención integral del niño, niña o adolescente dentro de una familia calificada, evitando así la institucionalización.

La prioridad del Estado respecto de la protección especial, está en la aplicación de los principios de necesidad e idoneidad, mediante la ejecución de un proceso de diagnóstico y análisis previo,

que permita definir las necesidades de la niña, niño o adolescente y su familia antes de que se dicte la medida de protección administrativa o judicial, la Doctrina de Protección Integral, en tanto supera concepciones minorizantes de la niñez y adolescencia y de sus familias, pues su fundamento es que todos los miembros del grupo familiar son los protagonistas y principales gestores de un cambio que desnaturalice la marginalización y el maltrato, y promueva prácticas culturales de cuidado afectivo, respetuoso y corresponsable.

El presente documento, delinea los parámetros de actuación de las organizaciones que ejecutan los programas de Apoyo Familiar y Custodia Familiar, proporcionando lineamientos y procedimientos que dichos programas deberán seguir para garantizar una atención de calidad y calidez a la población atendida.

La norma técnica se aplicará de manera obligatoria a nivel nacional en todas las unidades de atención que brindan el programa de Apoyo Familiar y Custodia Familiar, sean estos administrados directamente por el MIES, instituciones públicas, privadas con convenio y privadas sin convenio.

## 2. MARCO NORMATIVO

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social. La Constitución de la República, en el Art. 11 numeral 2, establece que: *“Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.”* y el numeral 8, establece que: *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.”*

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 35, establece que: *“Las (...) niñas, niños y adolescentes (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...). El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 44, establece que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la*



*satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo – emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales, nacionales y locales.”*

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 45, establece que: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. El inciso segundo señala que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria.”*

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 46, establece que: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...)4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.”*

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 66, numeral 3, establece el derecho a la integridad personal, que incluye: *“(...) b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra (...) las niñas, niños y adolescentes.”*

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 67, reconoce a *“la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes (...).”*

La **Convención sobre los Derechos del Niño**, en el Art. 3 numeral 3, establece que: *“Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”*

La Convención sobre los Derechos del Niño, en el Art. 5, establece que: *“Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la Convención.”*

La Convención sobre los Derechos del Niño, en el Art. 9 numeral 1, establece que: *“Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres (...);”* el numeral 2, establece que en: *“Cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones”;* y el numeral 3, establece que: *“Los Estados Partes*

*respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.”*

La Convención sobre los Derechos del Niño, en el Art. 12 numeral 1, establece que: *“Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”* y en el numeral 2: *“Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.”*

La Convención sobre los Derechos del Niño, en el Art. 19 numeral 1, establece que: *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”*; y en el numeral 2, que: *“Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 6, establece, que: *“Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 9, establece, que: *“La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en su Artículo 11, establece que: *“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización*

*de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 12, establece: *“El principio de prioridad absoluta que entiende que la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 13, establece: *“El ejercicio progresivo de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en este Código.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 14, establece: *“Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente. – Ninguna autoridad judicial o administrativa podría invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 17, establece que: *“Toda persona, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña o adolescente, está obligada a denunciarla ante la autoridad competente, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 21, establece: *“Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos. – Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías.*

*No se les privará de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores.*

*En los casos de desconocimiento del paradero del padre, de la madre, o de ambos, el Estado, los parientes y demás personas que tengan información sobre aquel, deberán proporcionarla y ofrecer las facilidades para localizarlos.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 22, establece: *“El derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra*

*familia, de conformidad con la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 60 establece: *“El derecho a ser consultados, entendiéndose que niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 79, establece que: *“Para los casos previstos en este título y sin perjuicio de las medidas generales de protección previstas en este Código y más leyes, las autoridades administrativas y judiciales competentes ordenarán una o más de las siguientes medidas: (...). Custodia familiar (...); 3. Inserción de la niña, niño o adolescente y su familia en un programa de protección y atención; (...)”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 98, establece que: *“Se entiende por familia biológica la formada por el padre, la madre, sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad. Los niños, niñas y adolescentes adoptados se asimilan a los hijos biológicos. Para todos los efectos el padre y la madre adoptivos son considerados como progenitores.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 100, establece que: *“El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 210, establece que: *“Las entidades de atención deben realizar sus actividades en la forma que asegure la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las disposiciones de este Código, de los reglamentos y de las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 215, establece que: *“Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor de la niña, niño o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 216, establece que: *“Pueden decretarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse en forma simultánea o sucesiva. Su aplicación no obsta la imposición de las sanciones que el caso amerite.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 217, establece que: *“Las medidas de protección son administrativas y judiciales. Además de las contempladas en el Título IV del Libro Primero y en otros cuerpos legales, son medidas administrativas de protección:*

1. *Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés de la niña, niño o adolescente; (...)*”

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 218, establece que: *“Son competentes para disponer las medidas de protección de que trata este título, los Jueces de la Niñez y Adolescencia, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (...). Las medidas administrativas pueden ser dispuestas indistintamente, por los Jueces de la Niñez y Adolescencia y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, según quien haya prevenido en el conocimiento de los hechos que las justifican. Las entidades de atención sólo podrán ordenar medidas administrativas de protección, en los casos expresamente previstos en el presente Código (...).”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 219, establece que: *“Las Juntas de Protección de Derechos y los Jueces de la Niñez y Adolescencia tienen la responsabilidad de hacer el seguimiento de las medidas de protección que han ordenado, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad, en relación con las finalidades que se tuvieron al momento de decretarlas. Las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas por la autoridad que las impuso.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 220, establece que: *“El acogimiento familiar es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones. Durante la ejecución de esta medida, se buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 222, establece que: *“El acogimiento familiar debe cumplir con las siguientes condiciones:*

1. *Ejecutarse en un hogar previamente calificado para el efecto, por la autoridad competente;*
2. *Ejecutarse en una vivienda que, por su ubicación, permita que los niños, niñas y adolescentes sujetos a la medida, participen normalmente de la vida comunitaria y puedan utilizar todos los servicios que ésta ofrece;*
3. *Asegurar a los niños, niñas y adolescentes un adecuado proceso de socialización y garantizarles seguridad y estabilidad emocional y afectiva;* y,
4. *Garantizar que las relaciones del niño, niña o adolescente acogido se desarrollen en un contexto familiar y sean personalizadas, de forma que se posibilite la construcción de su identidad y el desarrollo de la personalidad. (...)*”



El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 224, establece que: *“El acogimiento familiar se ejecutará a través de familias registradas en una entidad de atención autorizada para realizar estos programas. Para ejecutar un programa de acogimiento familiar, la entidad de atención, además de cumplir los estándares generales, deberá presentar un programa de formación para las personas y familias acogientes.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 225, establece que: *“Para el acogimiento familiar se seguirá el siguiente orden de prelación:*

- 1. La familia a la cual ambos progenitores o el padre o la madre según quien ejerza la patria potestad, haya entregado al niño, niña o adolescente para su cuidado y crianza; y,*
- 2. Una familia que garantice la protección y desarrollo integral del niño, niña o adolescente, preferentemente de su etnia, pueblo o cultura.*

*Todas las personas a quienes se encomiende el cuidado y protección de un niño, niña o adolescente en acogimiento familiar deben estar inscritas en un programa de acogimiento que les proporcionará la formación y capacitación necesarias y supervisará el desempeño de su cometido. Las personas señaladas en el numeral 1 se inscribirán en uno de los programas a los que se refiere el artículo anterior, desde que se formalice el acogimiento. “*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 229, establece que: *“El acogimiento familiar termina por:*

- 1. La reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica;*
- 2. La adopción del niño, niña o adolescente;*
- 3. La emancipación legal del acogido, por las causas previstas en los ordinales 2o. y 4o. del artículo 328 del Código Civil; y,*
- 4. Resolución de la autoridad que dispuso la medida.”*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 230, establece que: *“Se prohíbe la obtención de lucro como consecuencia del acogimiento familiar.”*

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD -, en el Art. 148, establece que: *“Los gobiernos autónomos tienen competencia en la protección integral a la Niñez y Adolescencia.”*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en el numeral 1.-, del Anexo, establecen: *“(…) como objeto promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativas a la protección y al bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación.”*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en el numeral 2.-, del Anexo, establecen: *“(…) unas pautas adecuadas de orientación política y práctica han sido concebidas para su amplia difusión entre todos los sectores que se ocupan directa o indirectamente de cuestiones relacionadas con el acogimiento alternativo y tienen entre otros como finalidad en particular:*

a) *Apoyar los esfuerzos encaminados a lograr que el niño permanezca bajo la guarda de su propia familia o que se reintegre a ella (...).*

b) *Velar por que, mientras se buscan esas soluciones permanentes, o en los casos en que estas resulten inviables o contrarias al interés superior del niño, se determinen y adopten, en condiciones que promuevan el desarrollo integral y armonioso del niño, las modalidades más idóneas de acogimiento alternativo; (...)*

d) *Orientar las políticas, decisiones y actividades de todas las entidades que se ocupan de la protección social y el bienestar del niño, tanto en el sector público como en el privado, incluida la sociedad civil.”*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en el literal B., numeral 14, establecen que: *“La pobreza económica y material, o las condiciones imputables directa y exclusivamente a esa pobreza, no deberían constituir nunca la única justificación para separar un niño del cuidado de sus padres, para recibir a un niño en acogimiento alternativo o para impedir su reintegración en el medio familiar, sino que deberían considerarse como un indicio de la necesidad de proporcionar a la familia el apoyo apropiado.”*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en el numeral III, Ámbito de Aplicación de las Directrices, numeral 28, en su literal c), establecen que: *“Según el entorno en que se ejerza, el acogimiento alternativo puede ser: i) Acogimiento por familiares: acogimiento en el ámbito de la familia extensa del niño o con amigos íntimos de la familia conocidos del niño, de carácter formal o informal; (...)”*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en el numeral IV, Prevención de la necesidad de acogimiento alternativo, literal A. Promoción del cuidado parenteral, en su numeral 33., establecen que: *“Los Estados deberían aplicar medidas eficaces para prevenir el abandono de niños, la renuncia a la guarda y la separación del niño de su familia. Las políticas y programas sociales deberían, en particular, dar a las familias los medios para adquirir la conciencia, las aptitudes, las capacidades y las herramientas que les permitan proveer debidamente a la protección, el cuidado y el desarrollo de sus hijos. Habría que hacer uso con ese fin de los recursos complementarios del Estado y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, los dirigentes religiosos y los medios de comunicación. Esas medidas de protección social deberían comprender lo siguiente:*

a) *Servicios de mejora del medio familiar, como la educación parental, el fomento de relaciones positivas entre los padres y los hijos, las técnicas de solución de conflictos, oportunidades de empleo y de generación de ingresos y, de ser necesario, asistencia social; (...)”*

b)

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en su numeral 34., establecen que: *“Deberían utilizarse diversos métodos y técnicas complementarios para el apoyo familiar, que variasen a lo largo del proceso de apoyo, tales como las visitas domiciliarias, las reuniones de grupo con otras familias, la*

*presentación y discusión de casos y la asunción de compromisos por parte de la familia interesada. Su objetivo debería ser tanto facilitar las relaciones intrafamiliares como promover la integración de la familia dentro de su comunidad.”*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, Prevención de la separación de la familia, en el numeral 38., establecen que: *“Deberían elaborarse y aplicarse sistemáticamente criterios adecuados basados en principios profesionales sólidos para evaluar la situación del niño y la familia, incluida la capacidad real y potencial de la familia para cuidar del niño en los casos en que la autoridad o la agencia competente tenga motivos fundados para pensar que el bienestar del niño se encuentra en peligro.”*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en su numeral 39., establecen que: *“Las decisiones relativas a la remoción de la guarda o a la reintegración del niño en la familia deberían basarse en esta evaluación y ser adoptadas por profesionales calificados y capacitados, en nombre de la autoridad competente o con la autorización de esta, en plena consulta con todos los interesados y teniendo presente la necesidad de planificar el futuro del niño.”*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en el numeral VI, Determinación de la modalidad de acogimiento más adecuada, en su numeral 56., establecen que: *“La toma de decisiones sobre un acogimiento alternativo que responda al interés superior del niño debería formar parte de un procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo adecuado y reconocido, con garantías jurídicas, incluida, cuando corresponda, la asistencia letrada del niño en cualquier proceso judicial. Debería basarse en una evaluación, planificación y revisión rigurosas, por medio de estructuras y mecanismos establecidos, y realizarse caso por caso, por profesionales debidamente calificados en un equipo multidisciplinario siempre que sea posible. Debería suponer la plena consulta del niño en todas las fases del proceso, de forma adecuada a su desarrollo evolutivo, y de sus padres o tutores legales. A estos efectos, se debería proporcionar a todos los interesados la información necesaria para basar su opinión. Los Estados deberían poner el máximo empeño en proporcionar recursos y cauces adecuados para la formación y el reconocimiento de los profesionales encargados de determinar la mejor modalidad de acogimiento, a fin de facilitar el cumplimiento de estas disposiciones.”*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en el numeral VI., Determinación de la modalidad de acogimiento más adecuada, en el numeral 57., establecen que: *“La evaluación debería ejecutarse pronta, minuciosa y cuidadosamente. Debería tener en cuenta la seguridad y el bienestar inmediatos del niño, así como su cuidado y desarrollo a más largo plazo, y debería abarcar las características personales y de desarrollo del niño, sus antecedentes étnicos, culturales, lingüísticos y religiosos, el entorno familiar y social, el historial médico y cualesquiera otras necesidades especiales.”*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en el numeral 64., establecen que: *“En toda la medida de lo posible, la*



*preparación, ejecución y evaluación de las medidas de protección del niño, se deberían llevar a cabo con la participación de sus padres o tutores legales y la de sus guardadores y cuidadores familiares potenciales, tomando debidamente en consideración las necesidades particulares, creencias y deseos especiales del niño. A petición del niño, sus padres o tutores legales, en todo proceso de toma de decisiones podrá oírse también a otras personas importantes en la vida del niño, a discreción de la autoridad competente.”*

La política pública que emite el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, a través de la Subsecretaría de Protección Especial, está encaminada a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de amenaza y/o vulneración de derechos.

Las políticas de protección integral buscan que todas los niños, niñas y adolescentes, sin excepción, se les garantice sus derechos, mientras que las políticas de protección especial, buscan la restitución de derechos de quienes sufren o han sufrido situaciones especiales de desprotección históricas y estructurales como las de género, étnicas o de interculturalidad.

Bajo este marco, para el Ministerio de Inclusión Económica y Social, es prioritario implementar progresivamente modalidades preventivas y alternativas de cuidado, para garantizar que los niños, niñas y adolescentes se desarrollan en familia y comunidad, previniendo la institucionalización innecesaria.

La presente Norma Técnica ha sido diseñada para establecer lineamientos que permiten normar, ejecutar, acompañar, capacitar y supervisar las acciones tendientes a garantizar el ejercicio y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, y que requieran de una medida de protección emitida por una autoridad competente, con énfasis en apoyo al núcleo familiar y custodia familiar.

### 3. PRINCIPIOS

Las medidas de protección de apoyo familiar y custodia familiar son acciones que adopta la autoridad competente, enfocadas al trabajo **CON** las familias y no **PARA** las familias. Durante todo el proceso se involucra activamente a la familia, visualizando y potenciando sus fortalezas y recursos personales y familiares, ampliando al mismo tiempo su red formal e informal de apoyo.

La preparación, ejecución y evaluación de las medidas de protección del niño, niña o adolescente se deberían llevar a cabo con la participación de sus padres, tomando debidamente en consideración las necesidades particulares, creencias y deseos especiales del niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2009).

Durante la etapa previa de diagnóstico y análisis se aplica un mecanismo sólido para prevenir la separación innecesaria del niño, niña o adolescente de su familia biológica nuclear, con base en los principios de necesidad e idoneidad.

*Principio de necesidad*<sup>1</sup>: Garantizar la ejecución de la medida de protección que el niño, niña o adolescente en situación de riesgo y su familia realmente necesitan, tomando en cuenta su derecho a vivir en familia y en comunidad.

*Principio de idoneidad*<sup>2</sup>: Brindar atención integral y adecuada con estándares altos que cumplen con las necesidades del niño, niña o adolescente y su familia.

#### 4. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de aplicación de esta Norma Técnica, se adoptan, con carácter obligatorio, las siguientes definiciones:

**Apoyo familiar:** es una medida de protección administrativa que busca prevenir la separación familiar innecesaria y preservar, fortalecer o restablecer los vínculos en beneficio del interés superior del niño, niña o adolescente. Es un proceso con la familia que promueve el desarrollo de las personas, asumiendo sus propios roles y funciones; y el fortalecimiento del vínculo de la familia con el tejido social.

**Atención individualizada:** todas las decisiones, iniciativas y soluciones comprendidas en el ámbito de aplicación de las modalidades preventivas y alternativas de cuidado deberían adoptarse caso por caso a fin de garantizar principalmente la seguridad y protección del niño, niña y adolescente, y deben estar fundamentadas en el interés superior y sus derechos, de conformidad con el principio de no discriminación y considerando debidamente la perspectiva de género<sup>3</sup>.

**Atención integral:** es el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad se dictan y ejecutan desde el Estado, con la participación (...) de la familia y la sociedad; para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen, de manera efectiva y sin discriminación, de los Derechos Humanos<sup>4</sup>.

**Autocuidado o cuidado al cuidador:** es un espacio donde se busca facilitar la comprensión de las propias necesidades de los profesionales y movilizar recursos y potencialidades, que permiten entender los contextos sociales y relaciones de forma distinta. Sus procesos reflexivos y generativos abren posibilidades de transformación responsable en sus prácticas vitales y profesionales.

**Confidencialidad de la información:** la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá garantizar la confidencialidad y uso adecuado de información que se genere sobre el niño, niña o adolescente y su familia. En caso de incumplimiento el MIES tomará acciones de sanción correspondiente a la unidad de atención autorizada pública o privada, y esta a su vez sobre el

---

<sup>1</sup>Celcis, 2012

<sup>2</sup>Celcis, 2012

<sup>3</sup> Asamblea General Naciones Unidas (2010), Directrices sobre modalidades alternativas de cuidado de los niños, Art. 6

<sup>4</sup> Buaiz, Yury Emilio (2003), La doctrina para la protección integral de los niños. UNICEF.

equipo técnico en base a lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia y otros instrumentos legales para el efecto.

**Consentimiento informado:** es el acuerdo voluntario de un sujeto, que está en capacidad de dar el consentimiento y que ejerce el poder de libre elección. Para dar consentimiento informado, un sujeto debe ser capaz de comprender y tomar una decisión respecto a su propia situación. El consentimiento informado podrá ser buscado del niño o del cuidador principal, de acuerdo con la edad del niño y su nivel de madurez<sup>5</sup>.

**Coordinación interinstitucional e intersectorial:** es aquella que permite lograr los mejores resultados, con la concertación de los diferentes sectores e instituciones, uniendo sus esfuerzos alrededor de objetivos comunes, cumpliendo con el principio de confidencialidad.

**Corresponsabilidad social:** es el deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes<sup>6</sup>.

**Custodia Familiar:** Es una medida de protección administrativa dictada por la autoridad competente para los niños, niñas o adolescentes, cuyos derechos han sido vulnerados, otorgada a un pariente de su familia biológica hasta 4to grado de consanguinidad, cuando sus padres se encuentren imposibilitados temporalmente de su cuidado. Para este efecto, intervendrá un equipo técnico de las unidades de atención autorizadas públicas o privadas, que realizará el acompañamiento al niño, niña o adolescente, sus padres y su familia biológica, mediante acciones de carácter psico-social, así como la activación y el fortalecimiento de redes de apoyo formal e informal que permitan la reinserción familiar del niño, niña y adolescente al núcleo familiar.

**Deberes:** obligaciones atribuidas a un ser humano, con el objeto de ejercer responsablemente sus derechos, respetar a los demás y vivir en sociedad. Los padres tienen la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño, niña o adolescente. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño. El Estado prestará la asistencia apropiada a los padres para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño, niña o adolescente<sup>7</sup>.

**Derecho a ser consultados:** los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que los afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión<sup>8</sup>.

---

<sup>5</sup>Child Protection Working Group. (2012). Standard 5: "Information Management". *En Minimum Standards for Child Protection in Humanitarian Action*, (p. 66, 67). Traducción al español.

<sup>6</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art.8

<sup>7</sup> Convención sobre los derechos del Niño, Arts. 18 y 27

<sup>8</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 60

**Derechos culturales de los pueblos indígenas, negros o afro ecuatorianos:** todo programa de atención y cuidado a los niños, niñas y adolescentes de las nacionalidades y pueblos indígenas, negros o afro ecuatorianos, deberán respetar la cosmovisión, realidad cultural y conocimientos de su respectiva nacionalidad o pueblo y tener en cuenta sus necesidades específicas, de conformidad con la Constitución y la ley. Las entidades de atención públicas y privadas, que brinden servicios a dichos niños, niñas y adolescentes, deberán coordinar sus actividades con las correspondientes entidades de esas nacionalidades o pueblos<sup>9</sup>.

**Derechos de los niños, niñas y adolescentes refugiados:** los niños, niñas y adolescentes que soliciten o a quienes se les haya concedido el estatuto de refugiado, tienen derecho a recibir protección humanitaria y la asistencia necesaria para el pleno disfrute de sus derechos. El mismo derecho asiste a sus progenitores y a las personas encargadas de su cuidado<sup>10</sup>. Independientemente de su condición migratoria, los niños, niñas y adolescentes refugiados tienen derecho a la atención prioritaria, cuidado y protección especial.

**Derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad:** se considera niños, niñas y adolescentes con discapacidad a aquellos que como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales con independencia de la causa que lo hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria<sup>11</sup>.

**Derechos humanos:** los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles<sup>12</sup>.

**Enfoque de derechos:** propone el reconocimiento del ser humano como una integralidad, que propicia una relación humana, horizontal, democrática, respetuosa entre las/os adultas/os y niños, niñas y adolescentes. Se nutre y se articula con los enfoques de género, interculturalidad, generacional y sostenibilidad.

**Enfoque sistémico:** considera a la familia como un sistema relacional en constante transformación que se adapta a las diferentes exigencias de los diferentes estadios de desarrollo por los que atraviesa, con el fin de asegurar continuidad y crecimiento psico-social a los miembros que la componen. La familia es un sistema abierto en interacción con otros sistemas (escuela,

---

9 Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 44

10 Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 50

11 Ley Orgánica de Discapacidades, Art. 6

12 Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948)

barrio, etcétera). Deja a lado los diagnósticos y busca transformar las relaciones para superar las dificultades<sup>13</sup>.

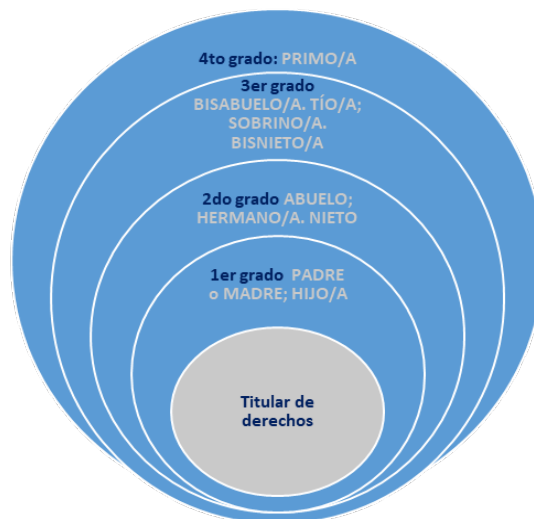
**Entidad cooperante:** entidades públicas y privadas que tienen a su cargo a unidades de atención, responsables de la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos.

**Familia:** la familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros principalmente los niños, niñas y adolescentes<sup>14</sup>. Se reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes<sup>15</sup>.

**Familia biológica:** se entiende por familia biológica la formada por el padre y/o por la madre, sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad. Los niños, niñas y adolescentes adoptados se asimilan a los hijos biológicos. Para todos los efectos el padre y la madre adoptivos son considerados como progenitores<sup>16</sup>.

**Familia nuclear:** entiéndase como familia nuclear a los padres, hermanos del niño, niña o adolescente.

**Grados de consanguinidad:** los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo; y dos primos hermanos, entre sí.



13 Andolfi, M. (1991), Terapia familiar.

14 Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 96.

15 Constitución de la República del Ecuador, Art.67.

16 Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 98

**Interés superior del niño:** es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla<sup>17</sup>.

**Involucramiento familiar:** es un enfoque centrado en la familia, basado en fortalezas, donde se asocian con las familias en los procesos de toma de decisiones, poner metas y cumplir resultados deseados y donde se busca activamente la amplificación de la red formal e informal de la familia<sup>18</sup>.

**Medidas de protección:** son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables, o del propio niño, niña o adolescente<sup>19</sup>.

**Niño, niña o adolescente:** niña o niño es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad<sup>20</sup>.

**Niño, niña o adolescente no acompañado:** persona menor de 18 años de edad que ha sido separado tanto de sus progenitores, como del resto de sus parientes y que al momento no se hallen bajo el cuidado de una persona adulta que, por ley o costumbre, sea el responsable de ella.

**Niño, niña o adolescente separado:** persona menor de 18 años de edad apartado de su padre y madre, o de su tutor/a o cuidador por derecho o por costumbre, pero no necesariamente de otros parientes. Esta categoría incluye a niños, niñas y adolescentes acompañados por otros adultos de su familia o a su cargo, como amigos muy cercanos de la familia.

**Niño, niña o adolescente privado del cuidado parental:** todos los niños, niñas o adolescentes que durante la noche no estén al cuidado de uno de sus padres por lo menos, cualesquiera que sean las razones y circunstancias de ese hecho<sup>21</sup>.

---

17 Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 11

18 Child Welfare Information Gateway, 2010, pág. 1, con cambios Van der Hoeven, 2011

19 Código de la Niñez y Adolescencia, Art.215

20 Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 4

21 Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, Art. 28

**Políticas de protección integral:** son el conjunto de directrices de carácter público; dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia.

**Políticas públicas:** las políticas públicas son las respuestas que el Estado puede dar a las demandas de la sociedad, en forma de normas, instituciones, prestaciones, bienes públicos o servicios.

**Prevención:** acción y efecto de prevenir, preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar riesgo o vulneración, ejecución de una cosa que sirve para un fin<sup>22</sup>.

**Principio de necesidad:** garantizar que la modalidad alternativa de cuidado sea realmente necesaria. Esto implica, antes que nada, prevenir situaciones y condiciones que puedan desembocar en que se prevea o requiera modalidades alternativas de cuidado. Adicionalmente, se refiere al establecimiento de un mecanismo sólido de prevención del ingreso a las modalidades alternativas de cuidado que sea capaz de garantizar que los niños ingresen únicamente al sistema de modalidades alternativas de cuidado si todos los medios posibles para mantenerlos con sus padres o su familia ampliada han sido examinados<sup>23</sup>.

**Principio de idoneidad:** garantizar que en el caso que la modalidad alternativa de cuidado realmente sea necesaria, el cuidado sea proporcionado de manera adecuada. Esto significa que todos los entornos de cuidado deben cumplir con estándares mínimos generales y con las necesidades de cada niño en particular<sup>24</sup>, lo cual implica contar con una amplia oferta de programas de modalidades alternativas de cuidado.

**Principio de prioridad absoluta:** el Estado, la familia y la sociedad debe asegurar con prioridad absoluta, todos los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes siendo esa prioridad absoluta imperativa para todos, desprendiéndose de ellos el principio de la solidaridad, que comprende la especial preferencia y atención de los niños, niñas y adolescentes en la formulación y ejecución de todas las políticas públicas, la asignación privilegiada y preferente en el presupuesto del Estado, de los recursos públicos para las áreas relacionadas con los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y para las políticas y programas de protección integral de estos, brindándoseles preferencia a los niños, niñas y adolescentes en el acceso y atención a los servicios públicos así como en la protección y socorro en cualquier circunstancia<sup>25</sup>.

---

22 Diccionario de la Lengua Española. (2001)

23 Celcis (2012), Avanzando en la implementación de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.

24 Celcis (2012), Avanzando en la implementación de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.

25 Convención Sobre los Derechos del Niño. Art. 4

**Principios de especialidad y profesionalización:** los principios de especialidad y profesionalización respecto de la promoción y la protección de los derechos de la niñez han sido ampliamente reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, y los mismos se derivan del propio deber de protección especial del cual son merecedores los niños, niñas y adolescentes.

Se constata que a partir de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño el tratamiento de los niños, niñas y adolescentes ha evolucionado hacia una progresiva especialización y profesionalización de todas las intervenciones que tienen que ver con su cuidado y protección.

De forma consecuente con el deber de protección especial se deriva, por tanto, la necesidad que las normas, la institucionalidad, los procedimientos, las intervenciones y los profesionales que se vinculan con la niñez dispongan de las características, especificidades, y cualidades necesarias que les permitan responder adecuadamente a las condiciones particulares de los niños, niñas y adolescentes y a la efectiva vigencia y defensa de sus derechos<sup>26</sup>.

**Principios de excepcionalidad y temporalidad:** el derecho internacional de los derechos humanos establece la excepcionalidad y la temporalidad en la adopción y aplicación de medidas de protección que impliquen la separación del niño de sus progenitores, en atención al derecho a la familia y a una vida familiar libre de injerencias indebidas. La concurrencia de circunstancias excepcionales que justifiquen, bajo la Convención Americana, la restricción al derecho a la vida familiar, supone que existan razones determinantes para ello, en función del interés superior del niño. El principio de excepcionalidad implica que previamente a la separación del niño, niña o adolescente de sus progenitores se hayan realizado todos los esfuerzos posibles por apoyar y asistir a la familia en el adecuado cuidado, protección y crianza del niño, niña o adolescente<sup>27</sup>.

**Proceso de diagnóstico y análisis previo:** Proceso de prevención del ingreso a las modalidades alternativas de cuidado, que sea capaz de garantizar que los niños ingresen únicamente al sistema de modalidades alternativas de cuidado, si todos los medios posibles para mantenerlos con sus padres o su familia biológica han sido examinados<sup>28</sup>. Esto implica procesos de investigación, análisis y planificación de los programas necesarios.

**Proceso de separación participativo:** la preparación, ejecución y evaluación de las medidas de protección del niño, niña y adolescente se deberán llevar a cabo con la participación del niño, niña y adolescente, de sus padres o tutores legales y la de sus guardadores y cuidadores familiares potenciales, quienes deberán ser debidamente informados, tomando en consideración las necesidades particulares, creencias y deseos especiales del niño, niña y adolescente teniendo en

---

<sup>26</sup> UNICEF, CIDH, OEA, Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las américas, 2013

<sup>27</sup> UNICEF, CIDH, OEA, Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las américas, 2013

<sup>28</sup> Celcis. (2012). Avanzando en la implementación de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños



cuenta el principio de autonomía progresiva. A petición del niño, niña y adolescente, sus padres o tutores legales, en todo proceso de toma de decisiones, deberá oírse también a otras personas importantes en la vida del niño, niña o adolescente<sup>29</sup>.

**Protección especial:** en el marco de la Protección Integral, constituye todas las acciones, políticas, planes y programas que atiende a las situaciones especiales en las que se encuentran niños, niñas o adolescentes, individualmente o en grupo, que han sido vulnerados en sus derechos o se encuentran en situación especial de vulnerabilidad<sup>30</sup>.

**Protección integral de los derechos del niño, niña y adolescente:** es el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación (...) de la familia y la sociedad para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos<sup>31</sup>.

**Proyecto Global de Familia – PGF:** es un instrumento que tiene como objetivo planificar entre el equipo técnico y la familia, las actividades que permitan superar las dificultades para asumir el rol de cuidado y protección de las niñas, niños o adolescentes.

**Reinserción familiar:** es el retorno del niño, niña y adolescente a su familia biológica, mediante una medida de protección administrativa<sup>32</sup>.

**Restitución de derechos:** la restitución siempre que sea posible, ha de devolver al niño, niña y adolescente la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos, la restitución comprende según corresponda el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración a su empleo y la devolución de sus bienes<sup>33</sup>.

**Seguimiento:** es la realización de las actividades necesarias que garanticen el cumplimiento de los objetivos planteados<sup>34</sup>.

---

29 RELAF-UNICEF, Guía de estándares para el personal de las entidades públicas y privadas que se ocupan de la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, 2011.

30 Buaiz, Yuri Emilio. Oficial de Derechos del Niño/UNICEF, 2009.

31 Buaiz, Yuri Emilio. Oficial de Derechos del Niño/UNICEF, 2009.

32 Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 217.

33 Naciones Unidas, Principio y directrices básicos sobre derechos de las víctimas de violaciones, 2005.

34 Guía sobre el seguimiento técnico, Banco Interamericano de Desarrollo,

**Sujeto de derechos:** la Convención sobre los Derechos del Niño abandona el concepto de niñez como "objeto pasivo" de intervención por parte de los adultos e introduce el concepto de la niñez como "sujeto de derechos" con el mismo valor inherente a los adultos, en considerar a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, que deben ser respetados, escuchados y tomados en cuenta seriamente en el ejercicio de sus derechos<sup>35</sup>.

**Unidad de atención:** Entidades públicas o privadas que tienen a su cargo la ejecución del servicio por cada 30 familias, de acuerdo a las políticas, planes, proyectos y medidas de protección definidos por los organismos competentes y a las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento<sup>36</sup>.

**Vulneración de derechos:** transgresión, quebranto, violación de un derecho inherente y propio del niño, niña o adolescente.

## 5. UNIDADES DE ATENCIÓN AUTORIZADAS

Las unidades de atención que implementen el programa de apoyo familiar y custodia familiar se ejecutarán con entidades debidamente autorizadas mediante permiso de funcionamiento vigente por el Ministerio de Inclusión Económica y Social a través de los siguientes prestadores de programas:

1. **Atención Directa:** Son unidades de atención administradas directamente por el MIES.
2. **Bajo convenio:** Son unidades de atención administradas por Gobiernos Autónomos Descentralizados, Organizaciones Religiosas y Organizaciones de la Sociedad Civil, con los cuales el MIES suscribe convenios de cooperación.
3. **Públicos sin fondos MIES:** Son unidades de atención administradas por otras instancias del sector público que cuentan con financiamiento propio.
4. **Privados:** Son unidades de atención administradas por personas naturales, Organizaciones de la Sociedad Civil, Organizaciones Religiosas, otras instancias del sector privado que no reciben financiamiento del Estado.

## 6. OBJETO

Garantizar la convivencia familiar y comunitaria, así como la atención integral de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, y que requieran de una medida de protección emitida por una autoridad competente.

## 7. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Norma Técnica es de cumplimiento obligatorio en todo el territorio ecuatoriano, para los entes públicos y privados, encargados de la ejecución de las

---

<sup>35</sup> Instituto Interamericano del Niño, La participación de niños, niñas y adolescentes en las Américas, 2010

<sup>36</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 209.

medidas de protección establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, así como para los y las servidores y funcionarios del MIES encargados de su ejecución y seguimiento. Este instrumento está enfocado a normar la atención a los niños, niñas y adolescentes desde su nacimiento hasta que obtengan su mayoría de edad, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, y que requieran de una medida de protección emitida por una autoridad competente.

## **8. FINALIDAD**

La presente Norma Técnica tiene como finalidad la protección y la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad y que requieran de una medida de protección, con base en las cuales se ha previsto la implementación de programas preventivos y alternativos de cuidado.

Para que el niño, niña o adolescente ingrese a un programa de apoyo familiar o custodia familiar, deberá contar con una medida de protección administrativa emitida por la autoridad competente de acuerdo a su jurisdicción, según lo establecido en los artículos 217 numerales 1, 2, y 4; y, 79 numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia, respectivamente.

Cuando en el proceso de diagnóstico y análisis previo se ha determinado que la seguridad del niño, niña o adolescente dentro de su familia biológica (hasta 4to grado de consanguinidad) representa un problema serio para su desarrollo integral, la autoridad competente o entidades de atención (Art. 218 CNA), podrá dictar una medida de protección administrativa como la custodia familiar de emergencia. La medida administrativa se pondrá en conocimiento de la autoridad competente en un plazo de 72 horas, para que disponga una medida judicial de protección que se ajuste a las necesidades del niño, niña o adolescente.

Pueden decretarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse en forma simultánea o sucesiva. Su aplicación no obsta la imposición de las sanciones que el caso amerite<sup>37</sup>.

## **TITULO I**

### **PRELIMINAR**

#### **DEL PROCESO DE DIAGNÓSTICO Y ANÁLISIS PREVIO**

##### **1. Objetivo**

Establecer un mecanismo sólido para prevenir la separación innecesaria del niño, niña o adolescente de su familia biológica nuclear, basado en una investigación, análisis y planificación

---

<sup>37</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 216

preliminar, que recomiende a la autoridad competente una medida de protección adecuada a sus necesidades y de su familia.

El proceso que se describe a continuación, será únicamente aplicable en todos los casos de vulneración de derechos que no constituyen la presunción de un delito o un delito flagrante.

## **2. Etapa de diagnóstico y análisis previo**

Una vez que la Junta Cantonal de Protección de Derechos conoce de una presunta situación de riesgo de vulneración de derechos de un niño, niña o adolescente, solicitará a la unidad de atención de apoyo familiar y custodia familiar, para que su equipo técnico ejecute un proceso de diagnóstico, a fin de obtener la mayor información posible sobre la situación real del niño, niña o adolescente, de su familia y de la comunidad. La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá realizar un pre-registro del niño, niña o adolescente y su familia.

En el análisis preliminar se definirán conjuntamente con la familia, factores protectores y de riesgo a nivel individual, familiar y comunitario con base en criterios técnicos. Sobre esta base, el equipo técnico y la familia elaborarán una planificación preliminar que determine en términos generales, el tipo de medida de protección que puede ser aplicada para garantizar los derechos del niño, niña o adolescente y su familia. Para este efecto, la unidad de atención autorizada pública o privada, emitirá un informe psico-social que permitirá a la autoridad competente dictar la medida de protección acorde a la necesidad del niño, niña o adolescente y de su familia. El proceso de diagnóstico y análisis durará 72 horas.

Del proceso de diagnóstico y análisis previo pueden surgir varias alternativas de medidas de protección: Apoyo Familiar, Custodia Familiar u otra medida de protección, según la necesidad del niño, niña o adolescente.

Tras haberse identificado la pertinencia de la Custodia Familiar, la unidad de atención autorizada pública o privada correspondiente deberá elaborar un informe psico-social. Este documento deberá incluir la información de la familia biológica hasta el 4to grado de consanguineidad, la cual puede garantizar la protección integral del niño, niña o adolescente, con énfasis en el pariente a quien se podrá otorgar la medida de protección Custodia Familiar.

Es necesario que la unidad de atención autorizada, pública o privada, considere que el niño, niña o adolescente permanezca lo más cerca posible de su lugar de residencia habitual. La proximidad física puede favorecer la continuidad y el fortalecimiento de sus vínculos familiares y comunitarios, minimizando así las afectaciones a su vida educativa, cultural y social.<sup>38</sup>

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá procurar que los grupos de hermanos mantengan su vínculo, considerándose excepcionalmente la separación, salvo que exista un claro riesgo que atente contra la integridad o interés superior de uno o más miembros del grupo.

---

<sup>38</sup> Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, Art. 10.

## TITULO II

### DEL PROCESO DE APOYO FAMILIAR

#### 1. Definición de Apoyo Familiar

Es una medida de protección administrativa dictada por una autoridad competente, que busca prevenir la separación innecesaria del niño, niña o adolescente, desde su nacimiento hasta obtener su mayoría de edad, de su núcleo familiar. Esta medida tiene por objeto preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente. Para el efecto, intervendrá un equipo técnico de las unidades de atención autorizadas públicas o privadas, que implementarán acciones de carácter psico-social, así como la activación y fortalecimiento de redes de apoyo formal e informal, hasta superar la situación que motivó la medida de protección. Esta intervención tendrá una duración de 1 año, según las necesidades del niño, niña o adolescente y su familia.

#### 2. Población Objetivo

Se considerará como población objetivo a niños, niñas y adolescentes desde su nacimiento hasta que obtengan su mayoría de edad, en situación de riesgo de vulneración de derechos, identificado como negligencia (que no sea causado por razones económicas), maltrato psicológico o físico, violencia intrafamiliar, que no constituyan delito y en el caso de una situación de discapacidad leve/moderada del adulto cuidador que por su condición no puede ejercer el cuidado y protección necesaria para el bienestar del niño, niña o adolescente.

#### 3. Proceso de Apoyo Familiar

##### 3.1. Ingreso al programa

El niño, niña o adolescente ingresará al programa con la medida de protección administrativa de apoyo familiar, para lo cual se procederá al registro y apertura de un expediente administrativo, que contendrá toda la información relacionada al caso, desde el ingreso hasta el cierre del proceso.

Durante las primeras dos semanas se realizará una ampliación del diagnóstico y análisis de la familia nuclear, así como de su red formal (familia biológica, entidades u organizaciones) e informal de apoyo (amigos, padrinos, vecinos, etcétera), identificando factores protectores y de riesgo dentro de la familia y la comunidad. Se busca identificar la situación familiar, sus necesidades, debilidades, fortalezas y expectativas como insumo para el desarrollo de estrategias y prioridades de intervención que potencialicen las fortalezas del cuidado de la familia.

Los procesos de diagnóstico y análisis son procesos participativos con la familia.

A partir de esto, la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá iniciar el proceso de planificación del apoyo familiar en conjunto con la familia, considerando su red de apoyo. La planificación se realizará durante una reunión específica en donde se elaborará el Proyecto Global de Familia. El equipo técnico ejecutará un proceso de preparación minuciosa de esta reunión, identificando en conjunto con la familia los temas a abordar, los participantes y los posibles nudos críticos que pueden ocurrir durante la reunión y sus posibles soluciones. El equipo técnico de la unidad de atención autorizada, pública o privada, a partir del ingreso, cuenta con máximo 30 días plazo para la construcción conjunta del PGF.

Todas las intervenciones ejecutadas durante el ingreso deben aportar a la construcción de relaciones del equipo técnico con la familia.

### **3.2. Ejecución del programa**

Se procederá a la ejecución de las actividades planteadas en el Proyecto Global Familiar, el mismo que será evaluado trimestralmente y conjuntamente con la familia, su red de apoyo y el equipo técnico de la unidad de atención autorizada, pública o privada, que ejecuta el apoyo familiar e identificando los logros, dificultades, estableciendo ajustes y alcances al proceso de intervención con el niño, niña o adolescente y su familia. Se informará a la autoridad competente con la misma frecuencia.

El equipo técnico de la unidad de atención autorizada, pública o privada, deberá realizar el seguimiento cada 3 meses subsiguientes, mediante reuniones con la familia y su red de apoyo. Se presentará un informe psico-social de la situación familiar a la autoridad competente, evidenciando avances, cese o retroceso en la situación que generó la intervención.

La unidad de atención autorizada, pública o privada, deberá realizar el seguimiento psicológico y social a los niños, niñas, adolescentes y su familia, y velar porque su entorno afectivo sea estable, sostenido y que permita el desarrollo integral en función de su interés superior.

## **4. Atención integral al niño, niña o adolescente**

### **4.1. Atención psico-social**

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá realizar la atención psico-social al niño, niña o adolescente y su familia de acuerdo con las necesidades específicas de cada usuario, con la finalidad de prevenir la pérdida del cuidado familiar nuclear.

### **4.2. Protección de Derechos**

Ante cualquier incidente que se considere vulneración de derechos y de la cual hubiese sido víctima el niño, niña o adolescente atendido en el programa, la familia deberá reportar inmediatamente a la unidad de atención autorizada pública o privada. Esta, a

su vez, deberá comunicar y denunciar ante la autoridad competente y ante la Dirección Distrital del MIES, dentro de las 48 horas siguientes. Se debe informar aquellas situaciones que ponen en riesgo la integridad física, sexual o psicológica como pérdida de la niña, niño o adolescente por ausencia voluntaria o involuntaria, autoagresión, accidentes, enfermedades graves y demás, garantizando los siguientes derechos:

#### **4.2.1. Derecho a la Convivencia Familiar y Comunitaria**

La unidad de atención autorizada pública o privada, en su intervención de apoyo familiar, abordará en conjunto con la familia los factores protectores y los factores de riesgo que limitan las competencias para el ejercicio de la función familiar y desarrollará la capacidad protectora de la familia, fortaleciendo sus vínculos familiares y creando ambientes de seguridad para los niños, niñas y adolescentes, considerando el entorno comunitario en el que se desenvuelven las familias.

#### **4.2.2. Derecho a la Identidad**

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá orientar a la familia para realizar todas las acciones para que los niños, niñas y adolescentes cuenten con los documentos de identidad (inscripciones, partidas de nacimiento, cédula de identidad y demás) en un plazo no mayor a 30 días desde el ingreso al programa. En caso de movilidad humana, la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá orientar a la familia sobre las acciones necesarias para contar con los documentos de identidad.

#### **4.2.3. Derecho a la Salud**

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá orientar a la familia, facilitando en conjunto el acceso a la Red de Salud Pública para la atención integral de los niños, niñas y adolescentes y su familia, desde el ingreso al programa, a fin de determinar su estado de salud y facilitar el tratamiento y cuidados necesarios. En el caso de presentarse alguna condición que requiera atención especializada, se debe coordinar en todos los niveles de salud pública que faciliten la misma, así como la provisión de los medicamentos necesarios para su tratamiento.

En caso de presentarse dificultad de acceso a los servicios de salud pública, la coordinación de la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá notificar a la Dirección Distrital del MIES, la cual gestionará de manera inmediata la atención ante la Dirección Distrital del Ministerio de Salud Pública correspondiente a su jurisdicción.

#### **4.2.4. Derecho a la Educación**

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá orientar a la familia, coordinando con el Ministerio de Educación de manera inmediata, para facilitar su acceso y permanencia en el sistema educativo regular, flexible, especial e inclusivo, de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo a su edad, tomando en cuenta los criterios interculturales.

En el caso de los niños y niñas entre uno y tres años de edad, se los vinculará a un Centro de Desarrollo Infantil Integral (CDI) o recibirá atención a través del Programa Creciendo con Nuestros Hijos (CNH).

#### 4.2.5. Derecho a la Recreación

La unidad de atención autorizada pública o privada, a través de la coordinación interinstitucional, en conjunto con la familia deberá promover la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en actividades recreativas (deportivas, culturales, artísticas, musicales y demás) acorde a la etapa evolutiva y sus intereses, en espacios y horarios adecuados, rescatando y promoviendo las costumbres y tradiciones del lugar y comunidad de procedencia, en concordancia con el art. 48 del Código de la Niñez y Adolescencia.

### 5. Fortalecimiento Familiar

El fortalecimiento familiar se caracteriza por el trabajo **CON** las familias y no **PARA** las familias. La unidad de atención autorizada pública o privada facilitará procesos de cambio, siendo la responsabilidad de su efectiva implementación de la familia. Se busca identificar las preocupaciones familiares, sus prioridades, esperanzas, necesidades, metas y deseos. Es un abordaje que busca acompañar a las familias a identificar y utilizar sus propios recursos, tomar sus propias elecciones y decisiones, así como hacer y tener una visión y un plan de futuro.

La relación entre la familia y la unidad de atención autorizada pública o privada, es de miembros de equipo (relacionales horizontales), que se unen porque tienen metas en común. Las familias son participantes activas en todos los aspectos del proceso de toma de decisiones; esto contribuye a que éstas se basen en las necesidades y fortalezas del grupo familiar.

Entre el equipo y la familia existen diálogos, comunicación abierta y confidencialidad, compartiendo respetuosamente con las familias información completa e imparcial. Un elemento clave del empoderamiento de la familia es la ampliación de sus redes de apoyo formal e informal, incluyendo a la comunidad.

#### 5.1. Proyecto Global de Familia (PGF)

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá elaborar, en conjunto con la familia, el instrumento técnico en el que se describe de manera secuencial y organizada,



todos los objetivos y actividades que se pretende llevar a cabo con el niño, niña o adolescente y su familia nuclear. Se acompaña a la familia a involucrar a su red informal y formal de apoyo para su elaboración y ejecución posterior.

Se detallarán soluciones reales, flexibles, alcanzables, basadas en la satisfacción de las necesidades básicas y sentidas del grupo familiar, mediante acciones concretas que involucren la participación de la familia, la activación de servicios y redes comunitarias.

El Proyecto Global de Familia será insumo para el informe psico-social inicial, dirigido a la autoridad competente.

## **5.2. Ampliación, articulación y registro de redes de apoyo**

Durante el proceso de apoyo familiar se busca activamente la ampliación de las redes formales e informales de apoyo. Junto con la familia se debe realizar un proceso de identificación con el fin de establecer una red de apoyo formal e informal de personas y organizaciones con quienes la familia puede contar.

Se debe promover la articulación de la familia con las redes para su inclusión comunitaria y la articulación de rutas de acceso a servicios comunitarios, públicos y privados. La unidad de atención debe promover la vinculación de la familia con su red comunitaria local, actividades en articulación con los miembros de la comunidad, así como con las autoridades locales, líderes comunitarios y otros actores presentes en el territorio, generando una red de cuidado y protección.

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá contar con un registro actualizado de actores clave en el territorio, que incluya un mapeo de las instituciones públicas y privadas que presten servicios, a fin de coordinar las acciones para la prevención y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

## **5.3. Inclusión social, económica y comunitaria**

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá promover la inclusión económica, social y comunitaria de las familias. Este componente es parte del PGF, la intervención integral de la familia y la articulación interinstitucional. La unidad de atención debe coordinar el acceso a los programas de protección social del Estado de manera intra-institucional con las unidades desconcentradas del MIES, e interinstitucional con los otros actores del sistema de protección.

En relación a los procesos de impulso económico de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, la unidad de atención pública o privada, facilitará el desarrollo de habilidades productivas para mejorar la calidad de vida, a través de talleres de emprendimiento. Los materiales necesarios para la ejecución de esta actividad, están incluidos en la ficha de costos definida para la implementación del servicio.

## **6. Cierre**

Cumplidos los objetivos del PGF, se elaborará y entregará el informe final a la autoridad competente para que adopte las medidas necesarias de acuerdo al caso. Con la decisión de la autoridad competente, el equipo técnico de la unidad de atención autorizada, pública o privada, realizará el cierre del proceso técnico – administrativo.

En caso de ser necesario y en cualquier momento del proceso de apoyo familiar, la unidad de atención autorizada pública o privada, puede recomendar un cambio de medida de protección, adjuntando el informe que contenga las observaciones respectivas, para que la autoridad competente tome la decisión de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente y su familia.

### **TITULO III DEL PROCESO DE CUSTODIA FAMILIAR**

#### **1. Definición de Custodia Familiar**

Es una medida de protección administrativa dictada por la autoridad competente para los niños, niñas o adolescentes, que han sido vulnerados sus derechos, otorgada a un pariente de su familia biológica hasta el 4to grado de consanguinidad, cuando sus padres se encuentren imposibilitados temporalmente de su cuidado. Para este efecto, intervendrá un equipo técnico de las unidades de atención autorizadas públicas o privadas, que realizará el acompañamiento al niño, niña o adolescente, sus padres y su familia biológica, mediante acciones de carácter psico-social, así como la activación y el fortalecimiento de redes de apoyo formal e informal, que permitan la reinserción familiar del niño, niña y adolescente al núcleo familiar.

Esta intervención tendrá una duración óptima de hasta máximo 1 año, según las necesidades del niño, niña o adolescente y su familia, así como de las disposiciones de la autoridad competente. Para el efecto, el equipo técnico de la unidad de atención autorizada, pública o privada, realizará el trabajo especializado e informes con las recomendaciones pertinentes.

#### **1.1. Población Objetivo**

Se considerará como población objetivo a niños, niñas y adolescentes desde su nacimiento hasta obtener mayoría de edad, cuyo medio familiar nuclear constituye una amenaza, riesgo y/o vulneración de sus derechos y que cuenten con referentes familiares hasta el cuarto grado de consanguineidad, aptos y dispuestos para su cuidado y protección, hasta que cese la situación que motivó la custodia familiar y se logre la reinserción a su familia nuclear, mediante resolución administrativa de la autoridad que otorga la medida de protección.

No procede el ingreso de niños, niñas y adolescentes al programa de custodia familiar por solicitud directa del padre, madre o representante legal del niño, niña o adolescente a la unidad de atención.

## **1.2. Proceso de Custodia Familiar**

### **1.2.1. Ingreso al programa de Custodia Familiar**

El niño, niña o adolescente, ingresará al programa con la medida de protección administrativa de custodia familiar, para lo cual se procederá al registro y apertura de un expediente administrativo, que contendrá toda la información relacionada al caso, desde el ingreso hasta el cierre del proceso.

En el caso de haber determinado que la seguridad del niño, niña o adolescente dentro de su núcleo familiar, representa un problema serio para su desarrollo integral, la reasignación a su familia biológica hasta el 4to grado de consanguinidad, debe ser de forma inmediata o máximo dentro de las siguientes 48 horas después de dictada la medida de protección. Cuando se ha definido su pertinencia, y en tanto no corra riesgo la integridad física, psicológica y/o sexual de la niña, niño o adolescente, se ejecutará un proceso de planificación de la custodia familiar durante un lapso de 2 semanas. En este periodo, se preparará al niño, niña o adolescente, sus padres y su familia biológica hasta el 4to grado de consanguinidad.

La etapa del ingreso al programa de custodia familiar durará 30 días, para lo cual la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá ejecutar tres procesos paralelos:

#### **1. Investigación de la idoneidad de la familia biológica hasta 4to grado de consanguinidad y su capacitación**

Una vez dictada y ejecutada la medida de protección, durante las primeras dos semanas, la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá realizar un proceso de investigación del pariente a quien la autoridad competente ha otorgado la custodia familiar, y de su familia, a fin de determinar la idoneidad para el cuidado del niño, niña o adolescente, identificando y ponderando factores protectores y de riesgo. El equipo técnico debe ejecutar el análisis en conjunto con la familia a quien se entregó la custodia familiar.

Debe tomarse en consideración que, si luego del proceso de investigación, desde el análisis de la información, existen situaciones que no favorezcan la custodia familiar del niño, niña o adolescente, el equipo técnico de la unidad de atención autorizada pública o privada, elaborará un informe psico-social, en el que recomiende a la autoridad competente el cambio de medida de protección en virtud del interés superior del niño, niña o adolescente.

En el caso de que la familia sea declarada idónea, durante la tercera y cuarta semana se realizará un proceso de capacitación, destinado a brindar y generar conjuntamente herramientas y alternativas que satisfagan las necesidades del niño, niña o adolescente.

## **2. Acompañamiento – preparación del niño, niña o adolescente, su familia nuclear y la familia biológica a quien se otorgó la custodia familiar**

Se debe trabajar en la preparación completa con la familia nuclear, biológica y el niño, niña o adolescente para su traslado a la familia biológica a quien se otorgó la custodia familiar, para que este cambio no represente un evento traumático y se procure la mantención y fortalecimiento de los vínculos familiares con la máxima sensibilidad y de una manera adaptada, en particular con la intervención de personal especialmente formado (no policial).

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá trabajar de manera paralela en:

- Preparación a la familia nuclear para el egreso del niño, niña o adolescente.
- Preparación del niño, niña o adolescente en la transición de salida de su familia nuclear a la familia biológica a quien se otorgó la custodia familiar.
- Sensibilización y preparación de la familia biológica a quien se otorgó la custodia familiar, en todo lo referente al cuidado del niño, niña o adolescente.

Es importante en esta etapa, que el niño, niña o adolescente esté permanentemente informado de su situación, así como su familia nuclear y biológica a quien se otorgó la custodia familiar.

## **3. Estudio psico-social ampliado del sistema familiar – Análisis y Planificación**

En esta etapa se tomará en cuenta los siguientes aspectos:

### **3.1. Estudio psico-social ampliado del sistema familiar**

La unidad de atención autorizada pública o privada, al iniciar el proceso de intervención familiar, debe elaborar un estudio psico-social ampliado del sistema familiar, investigando sus condiciones familiares, sociales, económicas y psicológicas en un término de 15 días luego de haber ingresado al programa.

Este estudio incluye una investigación de la familia nuclear, así como su red formal (familia biológica, entidades u organizaciones) e informal de apoyo (amigos, padrinos, vecinos, etcétera), identificando factores protectores y de riesgo dentro del sistema familiar y su comunidad, así como la situación familiar, sus necesidades, debilidades, fortalezas y expectativas como insumo para el desarrollo de estrategias y prioridades de intervención.

### **3.2. Análisis**

La unidad de atención autorizada pública o privada debe abordar, en conjunto con la familia, el análisis de los factores protectores y de riesgo que respectivamente favorecen o limitan las competencias para el ejercicio de la función familiar, a fin de desarrollar la capacidad protectora de la familia, fortaleciendo sus vínculos familiares y creando ambientes de seguridad para los niños, niñas y adolescentes. Este abordaje debe considerar el entorno comunitario en el que se desenvuelven las familias. Los procesos de diagnóstico y análisis son procesos participativos con la familia.

### **3.3. Planificación**

A partir del estudio psico-social ampliado de la familia nuclear y su análisis, la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá iniciar en conjunto con la familia, el proceso de planificación de las actividades que se ejecutarán, considerando su red de apoyo. La planificación se realizará durante una reunión específica en donde se elaborará el Proyecto Global de Familia.

El equipo técnico ejecutará un proceso de preparación minuciosa de esta reunión, identificando en conjunto con la familia los temas a abordar, los participantes y los posibles nudos críticos que pueden ocurrir durante la reunión y sus posibles soluciones. El Proyecto Global de Familia será insumo para el informe psico-social inicial que se remitirá a la autoridad competente. Con esto finaliza la etapa del ingreso.

#### **1.2.2. Ejecución del programa de Custodia Familiar**

Para la ejecución del programa se cumplirán las siguientes actividades:

##### **Ejecución y seguimiento del PGF**

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá ejecutar el PGF, para llevar a cabo las actividades acordadas con la familia para lograr los objetivos propuestos.

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá realizar el seguimiento y evaluación del PGF. Este proceso consiste en el análisis y recopilación de la información, verificando el cumplimiento de los objetivos propuestos en respuesta a las necesidades de la familia nuclear, permitiéndole a ésta y al equipo replantear los objetivos y formular nuevas estrategias de intervención, si fuera el caso.

El equipo técnico de la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá realizar el seguimiento trimestralmente, mediante reuniones con la familia nuclear y su red de apoyo. Se presentará un informe psico-social de la situación familiar a la autoridad competente, evidenciando avances, cese o retroceso en la situación que generó la intervención.

En cualquier momento en caso de ser necesario se puede pedir un cambio de medida de protección.

### **Intervención y Acompañamiento Psico-Social**

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá realizar el seguimiento psico-social a los niños, niñas, adolescentes y su familia nuclear y familia biológica a quien se otorgó la custodia familiar. Deberá velar para que el entorno afectivo en el que está la niña, niño o adolescente, sea estable, sostenido y que permita su desarrollo integral, en función de su interés superior. La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá trabajar en:

- Intervención y acompañamiento psico – social al niño, niña o adolescente de acuerdo a sus necesidades.
- Intervención psico – social y empoderamiento de la familia nuclear.
- Acompañamiento a la familia biológica a quien se otorgó la custodia familiar, con intervenciones y acompañamiento específico.

### **Reinserción familiar**

La unidad de atención autorizada pública o privada, una vez cumplidos los objetivos establecidos en el PGF y superadas las situaciones que generaron la salida del niño, niña o adolescente de su familia nuclear, debe establecer un proceso de cierre de la medida de protección Custodia Familiar, a través del análisis de la información recolectada en todo el proceso, que se reflejará en un informe entregado a la autoridad competente, solicitando la reinserción familiar del niño, niña o adolescente a su familia nuclear.

De manera paralela, es necesario realizar un plan de reinserción con la familia nuclear y biológica a quien se otorgó la custodia familiar y su red de apoyo, que permita un proceso de preparación de la familia nuclear para nuevamente asumir el cuidado del niño, niña o adolescente; así como de la familia biológica a quien se otorgó la custodia familiar, para el cierre de la medida de protección. El niño, niña o adolescente, de igual manera, contará con el acompañamiento psico-social en la transición de regreso a su familia nuclear.

En caso de que la reinserción familiar no sea posible, el equipo técnico realizará un informe a la autoridad competente, indicando los criterios por los que se extendería la medida de protección Custodia Familiar o recomendará un cambio de medida de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente.

## **2. Atención integral del niño, niña o adolescente**

### **2.1. Atención psico-social**

La unidad de atención debe realizar la atención psico-social, debe ejecutar procesos paralelos y simultáneos con el niño, niña o adolescente, su familia nuclear y biológica,

hasta 4to grado de consanguinidad a quien fue otorgado la custodia familiar, considerando los aspectos relacionales, emocionales, las dinámicas y prácticas familiares y redes de apoyo.

## **2.2. Protección de Derechos**

Ante cualquier incidente que se considere vulneración de derechos y de la cual hubiese sido víctima el niño, niña o adolescente atendido en el programa, la familia deberá reportar inmediatamente a la unidad de atención autorizada pública o privada. Ésta, a su vez, deberá comunicar y denunciar ante la autoridad competente y ante la Dirección Distrital del MIES, dentro de las 48 horas siguientes. Se debe informar aquellas situaciones que ponen en riesgo la integridad física, sexual o psicológica como pérdida de la niña, niño o adolescente por ausencia voluntaria o involuntaria, autoagresión, accidentes, enfermedades graves y demás, garantizando los siguientes derechos:

### **2.2.1. Derecho a la Identidad**

La unidad de atención debe orientar a la familia para realizar todas las acciones para que los niños, niñas y adolescentes cuenten con los documentos de identidad (inscripciones, partidas de nacimiento, cédula de identidad y demás) en un plazo no mayor a 30 días desde su ingreso. En caso de movilidad humana, la unidad de atención deberá orientar a la familia sobre las acciones necesarias para contar con los documentos de identidad.

### **2.2.2. Derecho a la Salud**

La unidad de atención debe orientar a la familia, co-facilitando el acceso a la Red de Salud Pública para la atención integral de los niños, niñas y adolescentes y su familia, desde el ingreso al programa a fin de determinar su estado de salud y facilitar el tratamiento y cuidados necesarios de ser requeridos. En el caso de presentarse alguna condición que requiera atención especializada se debe coordinar en todos los niveles de salud pública que faciliten la misma, así como la provisión de los medicamentos necesarios para su tratamiento.

En caso de presentarse dificultad de acceso a los servicios de salud pública, la coordinación de la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá notificar a la Dirección Distrital del MIES, quien gestionará de manera inmediata la atención ante la Dirección Distrital del Ministerio de Salud Pública correspondiente a su jurisdicción.

### **2.2.3. Derecho a la Educación**

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá orientar a la familia, coordinando con el Ministerio de Educación de manera inmediata, para facilitar su acceso y permanencia en el sistema educativo regular, flexible, especial e inclusivo, de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo a edad, tomando en cuenta los criterios interculturales.

En el caso de los niños y niñas entre uno y tres años de edad se los vinculará a un Centro de Desarrollo Infantil Integral (CDI) o reciba atención a través del Programa Creciendo con Nuestros Hijos (CNH).

#### **2.2.4. Derecho a la Recreación**

La unidad de atención autorizada pública o privada, a través de la coordinación interinstitucional, en conjunto con la familia debe promover la participación activa de los niños, niñas y adolescentes a actividades recreativas (deportivas, culturales, artísticas, musicales, danza y demás) acorde a la etapa evolutiva y los intereses de éstos en espacios y horarios adecuados, rescatando y promoviendo las costumbres y tradiciones del lugar de procedencia, en concordancia con el art.48 del Código de la Niñez y Adolescencia.

#### **2.2.5. Derecho a la Convivencia familiar y comunitaria**

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá considerar que el niño, niña o adolescente permanezca lo más cerca posible de su lugar de residencia habitual; deberá procurar que los y las hermanos/as mantengan el vínculo familiar, considerándose excepcionalmente la separación, salvo que exista un claro riesgo que atente contra la integridad - interés superior de uno o más miembros del grupo.

### **3. Fortalecimiento Familiar**

El fortalecimiento familiar se caracteriza por trabajar **CON** las familias y no **PARA** las familias. La unidad de atención autorizada pública o privada, facilitará procesos de cambios y la familia es responsable del cambio mismo. Se busca identificar las preocupaciones familiares, sus prioridades, esperanzas, necesidades, metas y deseos. Es un abordaje que busca acompañar a las familias a identificar y utilizar sus propios recursos, hacer sus propias elecciones y decisiones, así como hacer y tener una visión y un plan de futuro.

La relación entre la familia y la unidad de atención es de *miembros de equipo* (relaciones horizontales), que se unen, porque tienen las mismas metas en común. Las familias son participantes totales y activas en todos los aspectos del proceso de toma de decisiones; esto contribuye a que éstas estén basadas en las necesidades y fortalezas del grupo familiar.

Entre el equipo y la familia existen diálogos, comunicación abierta y una confidencialidad total, compartiendo respetuosamente con las familias información completa e imparcial. Un elemento clave del empoderamiento de la familia es la ampliación de sus redes de apoyo formal e informal, incluyendo a la comunidad.

#### **3.1. Proyecto Global de Familia (PGF)**

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá elaborar, en conjunto con la familia, el instrumento técnico en el que se describe de manera secuencial y organizada



todos los objetivos y actividades que se pretende llevar a cabo con el niño, niña o adolescente y su familia nuclear y biológica. Se acompaña a la familia involucrar a su red informal y formal de apoyo para su elaboración y ejecución posterior.

Esta herramienta promueve la activación de la red informal y formal de apoyo, identifica fortalezas y también necesidades y causas que han generado la separación del niño, niña y adolescente de su núcleo familiar. Se detallarán soluciones reales, flexibles, alcanzables, basadas en la satisfacción de las necesidades básicas y sentidas del grupo familiar, mediante acciones concretas que involucre la participación de la familia, la activación de servicios y redes comunitarias.

### **3.2. Ampliación y articulación de redes de apoyo**

Durante la medida de protección Custodia Familiar se buscará activamente la ampliación de las redes formales e informales de la familia. Junto con la familia se deberá realizar un proceso de identificación con el fin de establecer una red de apoyo formal e informal de personas y organizaciones con quien la familia puede contar.

Se deberá promover la articulación de la familia con las redes para su inclusión comunitaria y la articulación de rutas de acceso a servicios comunitarios, públicos y privados. La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá promover la vinculación de la familia a su red comunitaria local, actividades en articulación con los miembros de la comunidad, así como con las autoridades locales, líderes comunitarios y otros actores presentes en el territorio, generando una red de cuidado y protección.

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá contar con un registro actualizado de actores claves en el territorio, que incluya un mapa de las instituciones públicas y privadas que presten servicios, a fin de coordinar las acciones para la prevención y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

### **3.3. Inclusión social económica y comunitaria**

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá promover la inclusión económica, social y comunitaria de las familias que se encuentran en procesos de intervención. Este componente es parte del PGF, la intervención integral de la familia y la articulación interinstitucional. La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá coordinar el acceso a los programas de protección social y protección especial del Estado de manera intra-institucional con las unidades desconcentradas del MIES, e interinstitucional con los actores del sistema de protección.

En relación a los procesos de impulso económico de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, la unidad de atención pública o privada, facilitará el desarrollo de habilidades productivas para mejorar la calidad de vida, a través de talleres de emprendimiento. Los materiales necesarios para la ejecución de esta actividad, están incluidos en la ficha de costos definida para la implementación del servicio.

### **3.3.1. Seguimiento Post-Reinserción – Cierre del Programa**

Reinsertado el niño, niña o adolescente con su familia nuclear, se elaborará un plan de seguimiento de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente y su familia nuclear. Durante esta etapa se ejecutará una evaluación trimestral para identificar logros y dificultades y establecer ajustes y alcances hasta el cierre del proceso. El cierre consiste en la elaboración y entrega del informe a la autoridad competente.

La unidad de atención debe realizar un nuevo PGF en miras de planificar el seguimiento y acompañamiento al niño, niña o adolescente y su familia nuclear. Este se construirá conjuntamente con la familia nuclear y sus redes de apoyo.

La unidad de atención autorizada pública o privada, debe realizar el seguimiento y acompañamiento integral a los niños, niñas, adolescentes y la familia nuclear durante los 6 meses posteriores a la resolución de reinserción familiar, garantizando así el afianzamiento del proceso propuesto en el PGF, así como la articulación de las redes formales e informales de apoyo.

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá remitir la información respectiva a través de un informe de cierre a la autoridad competente.

## **TITULO IV DE LAS COBERTURAS DE ATENCIÓN**

### **Cobertura de los servicios de Apoyo Familiar y Custodia Familiar**

Los servicios de apoyo familiar y custodia familiar, brindarán atención a una cobertura total de 30 familias y se implementarán de forma dual, considerando que las familias pueden ingresar al programa tanto con una medida de protección de apoyo familiar como de custodia familiar, esto dependerá de las necesidades y la situación de vulneración de derechos identificada en cada caso.

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá garantizar mediante las medidas de protección de apoyo familiar o custodia familiar, la atención integral del niño, niña, adolescente y su familia conforme a las necesidades específicas identificadas y el interés superior del niño.

## TITULO V

### DEL APOORTE ECONÓMICO EN ESPECIES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

#### Aporte económico en especies

Con base en el diagnóstico de la situación económica de las familias, la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá gestionar el rubro económico facilitado por MIES, que será entregado en especies y de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente durante la ejecución de los servicios de apoyo familiar y custodia familiar. El seguimiento al buen uso de los recursos entregados es tarea fundamental del equipo técnico.

El equipo técnico podrá otorgar el aporte económico previo diagnóstico de necesidades, conforme al siguiente detalle:

- Alimentación
- Aseo personal
- Educación
- Salud
- Vestimenta

El aporte para apoyo familiar y custodia familiar será ejecutado bajo el principio de necesidad del niño, niña o adolescente, a fin de fortalecer cada uno de los componentes que se enmarcan en el Proyecto Global de Familia (PGF) y no puede representar un ingreso para el sustento familiar.

La periodicidad para la entrega del aporte económico en especies será mensual y deberá contar con la evaluación de su necesidad como requerimiento indispensable.

El valor del aporte económico en especies, estará valorado conforme a lo establecido en la ficha de costos y será entregado a las 30 familias usuarias de los servicios de apoyo familiar y custodia familiar.

## TITULO VI

### DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

#### 1. Equipo Técnico

Para la ejecución de las medidas de protección contempladas en la presente Norma Técnica, se conformará un equipo técnico multidisciplinario, especializado y con experiencia en protección especial, acorde a los perfiles profesionales establecidos en la presente norma, que permitirá determinar de forma técnica la situación de un niño, niña o adolescente que se encuentra en situación de riesgo y/o vulneración de derechos.

Este equipo no solo deberá contar con conocimientos específicos de cada área de intervención, sino que de manera proactiva se articulará en sus funciones, estableciendo un proceso de intervención y acompañamiento a niños, niñas o adolescentes y sus familias de forma estable y permanente, generando un espacio apropiado desde la empatía, transparencia y ética profesional.

La entidad cooperante debe garantizar que la unidad de atención autorizada pública o privada, previa contratación, cumplirá con presentar los siguientes requisitos<sup>39</sup>:

- No adeudar pensiones alimenticias.
- Condiciones psico-emocionales adecuadas<sup>40</sup> que determine aptitud para el cargo, mediante un Certificado emitido por el Ministerio de Salud Pública, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o entidad privada de salud debidamente autorizada.
- No registrar antecedentes que tengan relación con la vulneración de derechos humanos.

En el caso de las entidades públicas que implementan servicios de protección especial en convenio con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, podrán ajustar la escala salarial en función de su regulación interna, garantizando la contratación del equipo técnico especializado, establecido para la ejecución del servicio de apoyo familiar y custodia familiar, conforme a la presente norma técnica.

#### 2. Perfil profesional y funciones<sup>41</sup>.

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá garantizar la atención de los niños, niñas o adolescentes y sus familias, a través de equipos técnicos especializados, que cumplan obligatoriamente con el perfil profesional y la experiencia, establecidos en la presente norma técnica.

---

<sup>39</sup> El personal financiado por el MIES se establece en la ficha de costos aprobada por la Subsecretaría de Protección Especial para el año fiscal; la contraparte cubrirá el personal restante

<sup>40</sup> La evaluación y diagnóstico se debe realizar en el Ministerio de Salud Pública-MSP, en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- IESS o una entidad de salud privada debidamente autorizada.

<sup>41</sup> El perfil profesional y experiencia aquí descritos, son los mínimos requeridos para la prestación de servicios.

**3. Equipo técnico especializado para la aplicación de las medidas de protección de Apoyo Familiar y Custodia Familiar.-**

Cargo	Formación	Conocimientos básicos	Competencias	Experiencia	Ratio
<b>Coordinador/a</b>	Profesional de tercer nivel en áreas de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Psicología</li> <li>• Trabajo social</li> <li>• Gestión Social</li> <li>• Sociología</li> <li>• Derecho</li> <li>• Áreas afines (de las Ciencias sociales).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución de la República del Ecuador</li> <li>• Convención sobre los Derechos del Niño</li> <li>• Código de la Niñez y Adolescencia</li> <li>• Directrices Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado</li> <li>• Planes y políticas de protección especial</li> <li>• Niñez en situación de riesgo-Vulneración de derechos</li> <li>• Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, intercultural.</li> <li>• Planificación institucional</li> <li>• Procesos psico-sociales</li> <li>• Fortalecimiento familiar y de redes de apoyo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguimiento y acompañamiento a familias</li> <li>• Planificación, monitoreo y evaluación de planes de atención</li> <li>• Integración de equipos interdisciplinarios</li> <li>• Promoción de acciones con actores territoriales</li> </ul>	Mínimo un año seis meses (1.6) en dirigir programas relacionados con familia, niñez, adolescencia y/o comunidad	1 por cada unidad de atención

<b>Trabajador/a Social</b>	Profesional de tercer nivel en Trabajo Social	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución de la República del Ecuador</li> <li>• Convención sobre los Derechos del Niño</li> <li>• Código de la Niñez y Adolescencia</li> <li>• Directrices Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado</li> <li>• Planes y políticas de protección especial</li> <li>• Niñez en situación de riesgo - Vulneración de derechos</li> <li>• Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, intercultural</li> <li>• Fortalecimiento familiar y de redes de apoyo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Investigación social – familiar</li> <li>• Manejo de criterio técnico a favor del interés superior del niño</li> <li>• Intervención en crisis y acompañamiento a niños, niñas y adolescentes y familias</li> <li>• Conocimiento del enfoque sistémico</li> <li>• Manejo de grupos</li> <li>• Planificación, ejecución y evaluación de planes de atención</li> <li>• Trabajo en equipo interdisciplinario</li> </ul>	<p>Mínimo un año seis meses (1.6) como trabajador/a social en áreas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acompañamiento e intervención social con niñez, adolescencia y familias en situación de riesgo.</li> <li>• Desarrollo y fortalecimiento de redes de apoyo</li> </ul>	1 por cada 30 familias
<b>Cargo</b>	<b>Formación</b>	<b>Conocimientos básicos</b>	<b>Competencias</b>	<b>Experiencia</b>	<b>Ratio</b>
<b>Psicólogo/a</b>	Profesional de tercer nivel en psicología clínica o psicología.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución de la República del Ecuador</li> <li>• Convención sobre los Derechos del Niño</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoyo psicológico y orientación sobre desarrollo de niños, niñas y adolescentes y familias</li> </ul>	<p>Mínimo un año seis meses (1.6) en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Atención terapéutica</li> </ul>	1 por cada 30 familias

		<ul style="list-style-type: none"> <li>•Código de la Niñez y Adolescencia</li> <li>•Directrices Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado</li> <li>•Planes y políticas de protección especial</li> <li>•Niñez en situación de riesgo - Vulneración de derechos</li> <li>•Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, intercultural</li> <li>•Terapia familiar, individual comunitaria y/o grupal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Manejo de criterio técnico a favor del interés superior del niño</li> <li>•Intervención en crisis con niños, niñas o adolescentes y familias</li> <li>•Capacitación, acompañamiento y seguimiento de procesos familiares</li> <li>•Manejo de grupos</li> <li>•Trabajo en equipo interdisciplinario</li> </ul>	<p>con niños, niñas, adolescentes y familias en situación de riesgo y/o vulneración de derechos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Desarrollo y fortalecimiento de redes de apoyo</li> </ul>	
<b>Facilitador/a familiar</b>	<p>Egresados/as (con certificado de egreso) en carreras de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Trabajo social</li> <li>• Áreas afines (gestión social, psicopedagogía, psicología, sociología).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Constitución de la República del Ecuador</li> <li>•Convención sobre los Derechos del Niño</li> <li>•Código de la Niñez y Adolescencia</li> <li>•Directrices Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado</li> <li>•Planes y políticas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Apoyo y orientación sobre desarrollo de niños, niñas o adolescentes y familias</li> <li>•Intervención en crisis con niños, niñas o adolescentes y familias</li> <li>•Considerar el interés superior del niño/a</li> <li>•Capacitación, acompañamiento</li> </ul>	<p>Mínimo de seis meses en trabajo directo en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Acompañamiento e intervención con niños, niñas o adolescentes y familias en situación de riesgo.</li> <li>•Desarrollo y fortalecimiento de</li> </ul>	<p>1 por cada 30 familias</p>

		<p>de protección especial</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Niñez en situación de riesgo - Vulneración de derechos</li> <li>• Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, intercultural</li> <li>• Fortalecimiento familiar – redes de apoyo</li> </ul>	<p>o y seguimiento de familias</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manejo de estrategias y herramientas de acompañamiento y fortalecimiento familiar y de redes</li> <li>• Trabajo en equipo interdisciplinario</li> <li>• Mapeo de actores &amp; redes de apoyo</li> </ul>	<p>redes de apoyo</p>	
<b>Abogado/a</b>	Profesional de tercer nivel en derecho	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución de la República del Ecuador</li> <li>• Convención sobre los Derechos del Niño</li> <li>• Código de la Niñez y Adolescencia</li> <li>• Directrices Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado</li> <li>• Planes y políticas de protección especial</li> <li>• Niñez en situación de riesgo - Vulneración de derechos</li> <li>• Enfoque de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impulso y seguimiento de procesos administrativos y judiciales</li> <li>• Manejo de criterio técnico a favor del interés superior del niño</li> </ul>	<p>Mínimo un año seis meses (1.6) de trabajo en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derechos de niñez y adolescencia</li> </ul>	<p>1 por cada unidad de atención</p>



		<p>derechos humanos, género, protección especial, intercultural</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Código Orgánico Integral Penal</li> <li>• Ley de Consejos de Igualdad</li> <li>• Código Orgánico General de Procesos</li> <li>• Código Orgánico de Desarrollo Territorial Descentralizado</li> </ul>			
<b>Asistente administrativo financiero</b>	Bachiller o bachiller técnico administrativo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Administración organizacional</li> <li>• Contabilidad</li> </ul>	• Manejo de administración y finanzas organizacionales	Mínimo tres meses en el área contable, administrativa y/o financiera	1 por cada unidad de atención

**4. Funciones**

**Coordinador(a):**

- Planifica, analiza, realiza seguimiento y promueve la ejecución del programa.
- Articula con todo el sector social para la provisión de servicios a los niños, niñas y adolescentes y su familia nuclear y biológica, para la restitución oportuna e integral de sus derechos.
- Gestiona con la autoridad competente para contar con la respectiva medida de protección y otros procesos legales en favor del niño, niña o adolescente y su familia nuclear y ampliada.
- Verifica el cumplimiento de los procesos del programa (atención a los niños, niñas y adolescentes y sus familias; atención psicoterapéutica, fortalecimiento familiar y redes de apoyo; reinserción familiar).
- Gestiona convenios en lo público y en lo privado para la inclusión de los niños, niñas y adolescentes y sus familias que promuevan su desarrollo integral (deporte, arte, música, cultura y demás).

- Coordina con el responsable administrativo financiero de la Dirección Distrital del MIES para la ejecución del presupuesto del programa.
- Realiza reuniones semanales o máximo quincenales, para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con el equipo técnico.
- Gestiona la elaboración del informe de gestión mensual y matriz de la población atendida en el programa, solicitados por la Dirección de Servicios de Protección Especial.
- Analiza y acompaña la elaboración, ejecución y seguimiento al PGF.
- Garantiza la aplicación de los lineamientos (norma técnica y manual de procesos) y utilización de los instrumentos técnicos bajo los formatos establecidos por la Dirección de Servicios de Protección Especial.
- Informa periódicamente a la autoridad competente la situación general del niño, niña y adolescente, su familia nuclear y/o biológica ampliada, a quien se otorgó la Custodia Familiar, cada vez que cambien las circunstancias que motivaron la medida para que la ratifique, modifique o termine.
- Pone en conocimiento de la autoridad competente, administrativa, judicial y/o fiscal cualquier situación de vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes y su familia atendidos en el programa.
- Promueve espacios de autocuidado - cuidado al cuidador para el equipo técnico.
- Demás necesarias para la prestación del programa.

#### **Trabajador(a) Social**

- Realiza investigaciones prontas, minuciosas y cuidadosas y su análisis en coordinación con el equipo técnico (psicólogo/a, facilitador/a familiar y abogado/a) y la familia nuclear y/o biológica ampliada.
- Elabora informes integrales psico-sociales preliminar, inicial, de seguimiento y cierre, socializarlos con los niños, niñas o adolescentes y su familia y remitirlos a la autoridad competente.
- Entrega la planificación semanal al coordinador sobre las visitas a las familias nucleares y biológicas, así como el registro de visitas, respectiva metodología y herramientas a utilizar.
- Trabaja interdisciplinariamente acciones con el equipo técnico en la articulación de acciones guiadas al trabajo con el niño, niña o adolescente y su familia nuclear, biológica ampliada y su comunidad.
- Participa de reuniones semanales o máximo quincenales, para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con el equipo técnico.
- Mantiene los expedientes con informes actualizados (mínimo cada tres meses).
- Participa en la elaboración del informe de gestión mensual del programa.
- Aplica la normativa, lineamientos y recomendaciones emitidas por la Dirección de Servicios de Protección Especial.
- Promueve la articulación de redes para la inclusión comunitaria de los niños, niñas y adolescentes y su familia nuclear y ampliada y el acceso a servicios.
- Realiza visitas domiciliarias a la familia nuclear y biológica ampliada de los niños, niñas y adolescentes.
- Acompaña a la familia nuclear y/o biológica ampliada mientras dura el proceso de Apoyo Familiar o Custodia Familiar.

- Elabora, ejecuta y evalúa en conjunto con la familia nuclear y biológica el cumplimiento del PGF.
- Brinda los lineamientos a la facilitadora o facilitador familiar para el acompañamiento familiar y fortalecimiento de redes de apoyo.
- Demás necesarias para la prestación del programa.

#### **Psicólogo(a) – Terapeuta familiar**

- Ejecuta el proceso de intervención psicológica con los niños, niñas, adolescentes, su familia nuclear y biológica ampliada, en el caso de custodia familiar.
- Elabora informes integrales psico-sociales preliminar, inicial, de seguimiento y cierre, socializarlos con los niños, niñas o adolescentes y su familia y remitirlos a la autoridad competente.
- Entrega la planificación semanal al coordinador sobre las visitas a las familias nucleares y biológicas, así como el registro de visitas, respectiva metodología y herramientas a utilizar.
- Elabora, ejecuta y evalúa en conjunto con la familia el cumplimiento del PGF.
- Mantiene los expedientes con informes y evaluaciones actualizadas (mínimo cada tres meses).
- Articula con el equipo técnico la atención integral especializada (terapia de lenguaje, terapia ocupacional, psiquiatría y demás), cuando alguno de los niños, niñas, adolescentes o su familia la requiera.
- Participa de reuniones semanales o máximo quincenales, para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con el equipo técnico.
- Participa en la elaboración del informe de gestión mensual del programa.
- Aplica la normativa, lineamientos y recomendaciones emitidas por la Dirección de Servicios de Protección Especial.
- Demás necesarias para la prestación del programa.

#### **Facilitador(a) Familiar**

- Participa en la elaboración, ejecución y evaluación del PGF desde la promoción de la participación de las familias en actividades comunitarias en su contexto más cercano a fin de generar una red social de protección en coordinación con el equipo técnico.
- Elabora informes integrales psico-sociales preliminar, inicial, de seguimiento y cierre; junto con Psicología y Trabajo Social. Socializa con los niños, niñas o adolescentes y su familia y remite a la autoridad competente.
- Realiza actividades de prevención de vulneración de derechos dentro de la familia nuclear y biológica ampliada junto con la comunidad.
- Realiza actividades para el fortalecimiento de los vínculos afectivos entre los miembros de la familia con el niño, niña o adolescente en coordinación con el psicólogo/a y trabajador/a social.
- Acompaña a la familia nuclear y biológica ampliada en la importancia de un ambiente sano, higiénico y adecuado para los espacios físicos del hogar considerando sus contextos culturales y geográficos.

- Empodera a la familia nuclear y biológica ampliada para la generación de espacios lúdicos, educativos y recreativos que aporten y fortalezcan su convivencia familiar con la participación de todos sus miembros.
- Genera junto con la familia nuclear y biológica ampliada acuerdos de convivencia para el cumplimiento de todos sus miembros.
- Entrega la planificación semanal al coordinador sobre las visitas a las familias nucleares y biológicas, así como el registro de visitas, respectiva metodología y herramientas a utilizar.
- Participa de las reuniones de análisis de casos semanal o máximo cada 15 días, a fin de informa y evalúa el avance de cada familia.
- Demás necesarias para la prestación del programa.

### **Abogado(a)**

- Asesora legalmente al equipo técnico y la familia nuclear y biológica ampliada en los casos que requiera la unidad de atención
- Patrocina e impulsa los procesos administrativos y judiciales tales como: obtención de medidas de protección, inscripciones de nacimiento, documentación de identidad y/o de condición migratoria (en caso de movilidad humana), juicio de alimentos, seguimiento de procesos penales, entre otros.
- Demás necesarias para la prestación del programa.

En el proyecto cada cooperante deberá justificar la necesidad de contar o no con el/la Abogado/a, en caso de ser requerido, se definirá si es a tiempo completo o parcial.

### **Asistente Administrativo/a**

- Mantiene comunicación con el técnico distrital y zonal para recibir oportunamente los recursos para la prestación del servicio.
- Vela porque la unidad de atención autorizada pública o privada, cuente oportunamente con todos los insumos necesarios para la atención de niños, niñas o adolescentes y sus familias.
- Facilita la administración de los ingresos y gastos para la adecuada ejecución del programa.
- Elabora y entrega oportunamente la información referente a la ejecución del convenio.
- Demás necesarias para la prestación del programa.

## **Voluntariado / Pasantías**

La unidad de atención autorizada pública o privada, podrá contar con el apoyo de voluntarios nacionales y/o internacionales, los cuales deben tener un proceso de inducción sobre los programas, aplicadas a las medidas de protección, contempladas en la presente Norma Técnica y que han sido emitidas por la autoridad competente y sobre la población atendida, así como las políticas de protección especial. Los voluntarios deben firmar un convenio de confidencialidad y un código de conducta con la unidad de atención autorizada pública o privada, para precautelar toda la información relativa al niño, niña o adolescente y su familia, especificando el tiempo que durará su apoyo, que no podrá ser menor de tres meses con 60 horas en total.

La intervención será a través de una planificación aprobada por el coordinador de la unidad de atención autorizada pública o privada y podrá realizarse únicamente en el marco del fortalecimiento de redes de apoyo. El ingreso de voluntarios a la residencia de las familias será exclusivamente con el acompañamiento de un profesional del equipo técnico.

En el caso de voluntarios profesionales es permitido intervenir directamente con las familias con el acompañamiento y monitoreo del equipo técnico, previa planificación.

En todos los casos (voluntarios profesionales y no profesionales), la responsabilidad siempre recae en el equipo técnico de la unidad de atención autorizada pública o privada.

## **TITULO VII**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS APLICADOS A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

#### **1. Permiso de funcionamiento**

Toda unidad de atención pública o privada, deberá contar obligatoriamente con el permiso de funcionamiento vigente otorgado por el MIES, para la ejecución de los programas.

#### **2. Horario de funcionamiento**

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá ajustarse a los horarios en los que se pueda trabajar con las familias y comunidades establecidas por el equipo técnico, en el marco de la normativa laboral vigente.

#### **3. Asistencia y acompañamiento técnico**

La Dirección Distrital del MIES deberá prestar asesoramiento y acompañamiento técnico a las unidades de atención autorizadas, públicas o privadas, en función de la implementación de la política pública (manual de procesos, normativa, instrumentos y demás).

#### **4. Capacitación**

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá coordinar con la Dirección Distrital del MIES correspondiente a su jurisdicción, para recibir capacitación respecto de los lineamientos de Protección Especial que emite el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mínimo tres veces al año.

#### **5. Seguimiento**

La unidad de atención autorizada pública o privada, estará sujeta al seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del programa con una periodicidad mínima de tres veces al año por parte de la Dirección Distrital del MIES. Se elaborará un informe y si es necesario se construirá un plan para el ajuste y mejora de la ejecución de los programas implementados.

#### **6. Cuidado y autocuidado del personal**

La unidad de atención autorizada pública o privada, a través de su coordinadora o coordinador, deberá planificar y gestionar espacios para el cuidado del personal mínimo tres (3) veces al año.

Estos espacios buscan facilitar la comprensión de las propias necesidades de los profesionales y movilizar recursos y potencialidades, que permiten entender los contextos sociales y relaciones de forma distinta. Sus procesos reflexivos y generativos abren posibilidades de transformación responsable en sus prácticas vitales y profesionales.

Se debe presentar un informe de las actividades efectuadas en donde se especifique las acciones y metodología aplicada para el efecto.

Desde la ética profesional, cada profesional tiene la responsabilidad del autocuidado y de su terapia personal.

#### **7. Expedientes únicos**

Para la ejecución de los programas es importante contar con un expediente único administrativo por cada niño, niña o adolescente y su familia que contará con toda la información desde la fase de diagnóstico y análisis previo hasta el cierre del programa, el que se deberá llevar con la confidencialidad del caso y bajo la responsabilidad del/la coordinador(a) de la unidad de atención autorizada pública o privada.

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá contar con expedientes familiares con información individualizada, ordenados cronológicamente y actualizados cada tres meses, manteniendo el histórico de los mismos. Los documentos deben reflejar de forma clara la situación inicial, el proceso de intervención; así como la situación actual del niño, niña o adolescente y su familia.

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá utilizar de manera obligatoria los formatos que la Dirección de Servicios de Protección Especial establezca para el efecto en el manual de procesos.

Los mencionados expedientes deben estar a disposición del niño, niña o adolescente, así como de sus padres o tutores, dentro de los límites del derecho a la intimidad y confidencialidad de la información, con el acompañamiento del equipo técnico. Antes, durante y después de la consulta del expediente se debe proporcionar el asesoramiento pertinente.<sup>42</sup>

Cada niño, niña o adolescente debe contar con expedientes familiares completos, ordenados y foliados por áreas, en un espacio físico accesible a todo el equipo técnico y deberá contener los siguientes documentos; más otros que se consideren necesarios:

### 7.1. Expediente Apoyo Familiar

Área	Documentos
<b>Personal</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Partida de nacimiento (opcional)</li> <li>▪ Carné de discapacidad (de ser el caso)</li> <li>▪ Cédula de ciudadanía / documento de identidad en caso de movilidad humana</li> <li>▪ Ficha de registro</li> <li>▪ Fotografías actuales del niño, niña o adolescente y su familia</li> </ul>
<b>Trabajo Social</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ficha de estudio familiar (en conjunto con terapia familiar / facilitación familiar), incluyendo eco-mapa y genograma</li> <li>▪ Ficha ponderación factores protectores y de riesgo</li> <li>▪ Ficha de seguimiento social</li> <li>▪ Ficha de registro de visitas</li> <li>▪ Convenio de servicios psico-sociales</li> <li>▪ Documentos de consentimiento / asentimiento informado</li> </ul>
<b>Psicología– Terapia Familiar</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ficha de seguimiento terapéutico</li> <li>▪ Ficha de registro de visitas</li> <li>▪ Plan terapéutico familiar (se actualiza según las necesidades cambiantes de la familia)</li> </ul>
<b>Salud</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Carné de vacunas</li> <li>▪ Valoración médica inicial</li> <li>▪ Registros de atenciones médicas y odontológicas</li> <li>▪ Recetas médicas (en los casos que ameriten)</li> </ul>
<b>Educación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificado actual de matrícula escolar o de un centro especializado e inclusivo</li> <li>▪ Copia del último reporte de notas</li> </ul>

<sup>42</sup> Directrices Naciones Unidas sobre modalidades alternativas de cuidado de los niños, Art. 111.

<b>Facilitación Familiar</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cédula de ciudadanía de la madre, padre u otro documento de identidad en caso de movilidad humana</li> <li>▪ Proyecto Global de Familia (realizado por todo el equipo)</li> <li>▪ Ficha de seguimiento facilitación familiar</li> <li>▪ Ficha de registro de visitas</li> </ul>
<b>Legal</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Medida de protección administrativa/legal</li> <li>▪ Copias simples del proceso de medida de protección</li> <li>▪ Escritos presentados a la autoridad competente</li> <li>▪ Otros documentos que consten en el proceso</li> </ul>
<b>Informes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Informe psico-social preliminar, inicial, de seguimiento y cierre (en conjunto de todas las áreas)</li> </ul>

### 7.2. Expediente Custodia Familiar

Área	Documentos
<b>Personal</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Partida de nacimiento (opcional)</li> <li>▪ Carné de discapacidad (de ser el caso)</li> <li>▪ Cédula de ciudadanía / documento de identidad en caso de movilidad humana</li> <li>▪ Ficha de recepción e ingreso del niño, niña o adolescente</li> <li>▪ Fotografías actuales del niño, niña o adolescente y su familia</li> </ul>
<b>Trabajo Social</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ficha de estudio familiar (en conjunto con terapia familiar/facilitación familiar), incluyendo eco-mapa y genograma</li> <li>▪ Ficha ponderación factores protectores y de riesgo</li> <li>▪ Ficha de seguimiento social</li> <li>▪ Ficha de registro de visitas</li> <li>▪ Convenio de servicios psico-sociales</li> <li>▪ Documentos de consentimiento / asentimiento informado</li> </ul>
<b>Terapia familiar</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ficha de seguimiento terapéutico,</li> <li>▪ Ficha de registro de visitas</li> <li>▪ Plan terapéutico familiar (se actualiza según las necesidades cambiantes de la familia)</li> </ul>
<b>Salud</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Carné de vacunas</li> <li>▪ Valoración médica inicial</li> <li>▪ Registros de atenciones médicas y odontológicas</li> <li>▪ Recetas médicas (en los casos que amerite)</li> </ul>



<b>Educación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificado actual de matrícula escolar o de un centro especializado e inclusivo</li> <li>▪ Copia del último reporte de notas</li> </ul>
<b>Facilitación Familiar</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Copia de cédula de ciudadanía de la madre, padre y representante de familia ampliada u otro documento de identidad en caso de movilidad humana</li> <li>▪ Proyecto Global de Familia (realizado por todo el equipo)</li> <li>▪ Ficha de seguimiento de facilitación familiar</li> <li>▪ Ficha de registro de visitas</li> </ul>
<b>Legal</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Medida de protección administrativa/judicial</li> <li>▪ Copias simples del proceso de medida de protección</li> <li>▪ Escritos presentados a la autoridad competente</li> <li>▪ Otros documentos que consten en el proceso</li> </ul>
<b>Informes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe psico-social preliminar, inicial, de seguimiento y cierre</li> </ul>

## 8. Análisis de casos

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá realizar el análisis de casos sobre la totalidad de usuarios atendidos, con una frecuencia mínima de quince (15) días, dicha reunión será liderada por el o la coordinador/a de la unidad de atención autorizada pública o privada.

El análisis consiste en la planificación, revisión de avances y cumplimiento del proceso de intervención, actividades programadas en el PGF, las mismas que deben contar con un acta en la que consten los acuerdos, cronogramas y participantes del análisis con las firmas correspondientes.

## 9. Informe de gestión mensual

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá elaborar mensualmente un informe de gestión sobre la atención brindada al niño, niña, adolescente y familia.

El informe debe ser enviado adjunto con la matriz de caracterización de la población atendida según la modalidad de atención, el primer día laboral de cada mes a la Dirección Distrital del MIES de su jurisdicción. El informe y anexos deben ser elaborados en los formatos establecidos por la Dirección de Servicios de Protección Especial, respetando lo establecido en el manual de procesos.

## 10. Informe semestral sobre la totalidad de niños, niñas y adolescentes atendidos

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá presentar a la Dirección Distrital del MIES, un informe semestral sobre la totalidad de niños, niñas, adolescentes

y sus familias atendidas, en base a los criterios previamente establecidos. El Informe es un insumo para reportar en el sistema de gestión vigente.

## **11. Registro y actualización de la información**

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá ingresar en el SIIMIES, la información de los niños, niñas y adolescentes atendidos en el programa y actualizarla de manera mensual.

## **TITULO VIII DE LA INFRAESTRUCTURA**

### **1. Espacios físicos**

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá disponer al menos de los siguientes espacios físicos:

- Espacio para cada uno de los profesionales que integran la unidad de atención autorizada pública o privada. Estos espacios deben estar debidamente adecuados para la atención individualizada y privada de los niños, niñas, adolescentes y sus familias.
- Espacio físico para el coordinador y el asistente administrativo, deben estar adecuados para cumplir con sus funciones y manejo de expedientes, y;
- Espacios adecuados para reuniones y/o talleres.

Todos los espacios deben contar con servicios básicos, equipo informático con acceso a internet, mobiliario, material de oficina, material lúdico, en condiciones adecuadas para su correcto funcionamiento, así como estar en perfecto estado e higiénicamente cuidados, para uso del equipo técnico y de los usuarios atendidos.

### **2. Equipamiento de seguridad**

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá contar con equipamiento de seguridad como extintores, botiquín de primeros auxilios, señalización de salida de emergencia y zona de evacuación debidamente rotulada, tomando en cuenta las particularidades urbanas y rurales.

En caso de incumplimiento, el MIES tomará acciones de sanción correspondiente a la unidad de atención autorizada pública o privada, y esta a su vez sobre el equipo técnico en base a lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia y otros instrumentos legales para el efecto.

**REFERENCIAS**

- Andolfi, M. (1991). *Terapia familiar: Un enfoque interaccional*. Barcelona: Paidós.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 2005). Resolución 60/147. *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Organización de las Naciones Unidas.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2009). Resolución 64/142 Naciones Unidas: Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. En *Convención sobre los derechos del niño*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD*. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad*. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2012). *Ley Orgánica de discapacidades*. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Reglamento a la ley orgánica de consejos nacionales para la igualdad*. Quito, Ecuador.
- Banco Internacional de Desarrollo. (s.f.). Guía sobre el seguimiento técnico.
- Buaiz, Y. (2003). La doctrina para la protección integral de los niños: Aproximaciones a su definición y principales consideraciones. Costa Rica: UNICEF.
- Cantwell, N., Davidson, J., Elsley, S., Milligan, I., & Quinn, N. (2012). *Avanzando en la implementación de las "Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños"*. Reino Unido: Centre for Excellence for Looked After Children in Scotland.
- Child Protection Working Group (CPWG). (2012). Standard 5: Information Management. En *Minimum standards for child protection in humanitarian action* (págs. 66-67). Global Protection Cluster Child Protection .







- Child Welfare Information Gateway. (2016). *Family engagement: Partnering with families to improve child welfare outcomes*. Washington, DC: U.S. Department of Health and Human Services, Children's Bureau.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2013). *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Quito, Ecuador.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Comité Español. (1989). *Convención sobre los derechos del niño*. Madrid: UNICEF.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Better Care Network. (2015). *Making decisions for the better care of children: The role of gatekeeping in strengthening family-based care and reforming alternative care systems*. EEUU: UNICEF.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, CIDH y OEA. (2013). *El derecho del niño y la niña a la familia: Poniendo fin a la institucionalización en las Américas*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes. (2010). *La Participación de Niños, Niñas y Adolescentes en las Américas*. Montevideo, Uruguay: Organización de los Estados Americanos.
- International Rescue Committee. (2012). *Caring for Child Survivors of Sexual Abuse: Guidelines for health and psychosocial service providers in humanitarian settings*. Nueva York: UNICEF.
- MIES. (2015). *Acuerdo Ministerial N° 00080: Estatuto Orgánico Del Mies*. Quito, Ecuador.
- Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la lengua española (22 ed.)*. Madrid, España: Author.
- RELAF, UNICEF. (2011). *Guía de estándares para el personal de las entidades públicas y privadas que se ocupan de la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes*. Buenos Aires: Iniciativa Niñ@Sur.
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2018). *Plan nacional de desarrollo*. Quito: SENPLADES.



Ministerio de Inclusión  
Económica y Social

Vigencia	Código
X	MIES-GIS-SPE-DPE-NT-006

## NORMA TÉCNICA PARA UNIDADES DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN SUS DIFERENTES FINES

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboración:	Nancy Consuelo Sancho Montalvo	Analista de Servicios de Protección Especial	 Firmado electrónicamente por: NANCY CONSUELO SANCHO MONTALVO	03-02-2023
Revisión Técnica:	José Romo	Analista de Servicios, Procesos y Calidad	 Firmado electrónicamente por: JOSE ALFONSO ROMO BELTRAN	03-02-2023
	Fernando Merino	Director de Servicios, Procesos y Calidad	 Firmado electrónicamente por: FERNANDO JAVIER MERINO VITERI	03-02-2023
Revisión:	Francisco Carrión	Director de Servicios de Protección Especial	 Firmado electrónicamente por: FRANCISCO AGUSTIN CARRION SANCHEZ	03-02-2023
	Maura Annabelle Vásquez Jiménez	Subsecretaría de Protección Especial (Subrogante)	 Firmado electrónicamente por: MAURA ANNABELLE VASQUEZ JIMENEZ	03-02-2023
Aprobación	Verónica Cando	Viceministra de Inclusión Social	 Firmado electrónicamente por: MARIA VERONICA CANDO BENAVIDES	

## CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Responsable			Fecha
		Nombre	Cargo	Firma	
1.0	Original	Iván Xavier Granda Molina	Ministro de Inclusión Económica y Social		13 de agosto de 2020
2.0	Reforma	Verónica Cando	Viceministra de Inclusión Social	 Firmado electrónicamente por: MARIA VERONICA CANDO BENAVIDES	

**ÍNDICE**

INTRODUCCIÓN.....

1. OBJETO.....

2. CAMPO DE APLICACIÓN.....

3. OBJETIVOS.....

3.1 3.1 Objetivo General.....

3.2 3.2 Objetivos Específicos.....

4. POBLACIÓN OBJETIVO .....

5. REQUISITOS GENERALES PARA EL INGRESO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS A ESPACIOS DE PROTECCIÓN EN ACOGIMIENTO  
INSTITUCIONAL.....

6. TIPO DE PRESTADORES DEL SERVICIO .....

7. PRINCIPAL ENFOQUE CON EL QUE TRABAJA EL SERVICIO.....

8. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN .....

9. PRINCIPIOS CONCEPTUALES – TEÓRICOS DEL SERVICIO .....

9.1 Derechos Humanos.....

9.2 Trata de Personas .....

9.2.1 Consecuencias de la trata de personas.....

9.2.2 El cuerpo humano en la experiencia de la trata de personas.....

9.2.3 Violencia basada en género y trata de personas .....

9.2.4 La protección a niñez y adolescencia .....

9.2.5 Principios y derechos fundamentales relacionados con la protección y el apoyo a  
los niños víctimas de la trata. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las  
Naciones Unidas (ACNUDH 2010). .....

9.2.6 El ciclo de desarrollo evolutivo.....

9.2.7 Las redes sociales y la niñez y adolescencia.....

10. REFERENCIAS NORMATIVAS .....

11. DEFINICIONES.....

11.1 Definiciones.....

11.2 Lista de Acrónimos.....

12. REQUISITOS (COMPONENTES).....

12.1 Gestión de la Atención Individual y familiar .....

12.1.1	Etapa de Ingreso.....
12.1.2	Etapa de Diagnóstico Integral Interdisciplinario .....
12.1.3	Etapa Fortalecimiento Individual y Familiar.....
12.1.4	Etapa de Egreso.....
12.1.3	Etapa de Seguimiento .....
12.2	Gestión de la Convivencia.....
12.2.1	Salud y Nutrición .....
12.2.2	Trabajo psico/corporal .....
12.2.3	Vinculación Comunitaria .....
12.2.4	Recreación, Cultura y Promoción de Derechos.....
12.2.5	Capacitación y Habilidades para la Vida.....
12.2.6	Medio Ambiente .....
12.3	Gestión del Talento Humano .....
12.3.1	Perfil profesional y funciones.....
12.3.2	Funciones .....
12.3.3	Cambio de Personal.....
12.3.4	Horarios de Atención.....
12.3.5	Capacitación .....
12.3.6	Plan Operativo Anual.....
12.3.7	Atención Integral.....
12.3.8	Autocuidado del Equipo Técnico.....
12.3.9	Plan de Contingencias .....
12.3.10	Voluntariado y Pasantías.....
12.3.11	Evaluación del Equipo Técnico .....
12.4	Gestión administrativa.....
12.4.1	Tecnologías de Contacto .....
12.4.2	Administración y Gestión .....
12.5	Infraestructura .....
12.5.1	Espacio físico para niñas y niños .....
12.5.2	Espacio físico para adolescentes.....
12.5.3	Espacio físico para el equipo técnico .....



12.5.4	Equipamiento de seguridad .....
12.5.5	Área de enfermería .....
12.5.6	Área de bodegas.....
12.5.7	Área de Cocina .....
12.5.8	Área de cambio de pañales .....
12.5.9	Planes de saneamiento y desinfección .....
12.5.10	Plan de Gestión de Riesgos .....
12.5.11	Sistema de protección de llaves de la unidad de atención .....
13.	ANEXOS.....
14.	BIBLIOGRAFÍA.....

## INTRODUCCIÓN

La trata de personas es una grave vulneración de los derechos humanos, es un delito que atenta gravemente la libertad y la dignidad de niñas, niños y adolescentes ya que imposibilita y menoscaba el ejercicio de sus derechos poniendo en riesgo su bienestar, su desarrollo integral y su vida.

Uno de los elementos fundamentales en la trata de personas es el “desarraigo” por medio del cual él o la tratante, fracturan o rompen con las redes sociales de apoyo de la víctima: vínculos familiares, educativos, comunitarios, amistades, etc., con el fin de mantener el control de la personas a lo largo de todas las fases de la trata (OIM 2011). La víctima, en casi todos los casos no se reconoce como tal, presenta resistencia al contacto con las instituciones, así como a implicarse en un proceso de recuperación personal (Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos 2008).

La protección y asistencia especializada con competencia profesional y técnica que se brinda a niñas, niños y adolescentes víctimas de este delito es necesaria para su recuperación integral, por esta razón la presente Norma Técnica responde a la necesidad de contar con un instrumento específico que cuente con lineamientos para que los equipos de atención cumplan con dicho propósito.

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social. La Constitución de la República (CRE), en el artículo 11 numeral 8, establece que “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

En el artículo 35 del mismo cuerpo normativo se establece que: “Las (...) niñas, niños y adolescentes (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...). El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.” En el artículo 66, numeral 3, literal b) “El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual., numeral 29, literal b) (...)El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

En el marco de protección internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) en 1948 , establece en el artículo 4 la prohibición de la trata de seres humanos, a partir de dicha Declaración el *corpus juris* del Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha incorporado otros Tratados, entre ellos: Pacto de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que prohíbe la esclavitud

y la trata en el artículo 8.1, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que hace una referencia específica a la prohibición de la trata de mujeres en el artículo 6 y la Convención de Derechos del Niño (CDN) que compromete a los Estados a proteger a niñas, niños y adolescentes de toda forma de explotación y la trata de niños, en sus artículos 34, 35 y 36, así como sus respectivos protocolos facultativos.

Por su parte, en el año 2000 se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus tres Protocolos, uno de ellos el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (en adelante Protocolo de Palermo), que complementa dicha Convención.<sup>1</sup> Ecuador firma y ratifica el Protocolo de Palermo e incluye como política prioritaria la trata de personas en el año 2004, mediante Decreto Ejecutivo No. 1981 de agosto de 2004, fecha a partir de la cual el ordenamiento interno del país ha incorporado ajustes que permitan cumplir con las obligaciones estatales en esta materia.

En el año 2014 se aprobó el Código Orgánico Integral Penal (COIP) donde se tipifica la trata de personas en sus diferentes fines dentro del Capítulo Graves Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos contra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el año 2017 se aprueba la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH) y su Reglamento, en donde se establece en el artículo 102 que la competencia para la Protección a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes le corresponde al Ministerio de Inclusión Económica y Social, “ (a) se solicitará y coordinará en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, que el Ministerio de Inclusión Económica y Social realice el acogimiento y obtenga las medidas de protección de las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas, a fin de garantizar los servicios de salud, legal, psicosocial; y, de acuerdo a los casos, los otros servicios que se requieran según al tipo de explotación al que fue expuesta”.

Finalmente, en noviembre de 2019 se publicó el Plan de Acción contra la trata de personas (2019 - 2030) (PACTA), que busca garantizar la reinserción social, económica, la protección y atención integral a las víctimas de trata, así como alcanzar la restitución de los derechos que les fueron privados (Ministerio de Gobierno 2019), con este fin el objetivo general 2 busca garantizar atención y protección a víctimas de trata de personas a través de la provisión de servicios especializados, Acción 2.1.2. Diseñar e implementar modelos de atención especializados de casas de acogida para víctimas de trata de personas (Ministerio de Gobierno 2019).

Es bajo este marco que el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) emite la Norma Técnica Unidades de Acogimiento Institucional para niñas, niños y adolescentes víctimas de la trata de personas en sus diferentes fines.

---

<sup>1</sup> El Protocolo de Palermo fue ratificado por el Ecuador el 17 de septiembre de 2002.

## 1. OBJETO

La presente Norma Técnica tiene como finalidad normar, regular, operativizar y homologar el servicio de protección especial en acogimiento institucional para niñas, niños y adolescentes desde los cero hasta los 17 años 11 meses víctimas<sup>2</sup> de la trata de personas en sus diferentes fines, y que es ejecutada por los prestadores del sector público y privado, en todo el territorio nacional garantizando la atención integral y especializada que permita la restitución de los derechos violentados en un espacio de protección y seguridad.

## 2. CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Norma Técnica regulariza y operativiza el servicio de acogimiento institucional para niñas, niños y adolescentes que son víctimas de la trata de personas en sus diferentes fines, es de cumplimiento obligatorio en todo el territorio ecuatoriano para las unidades de atención tanto públicas, por convenio y privadas encargadas de la ejecución de las medidas de protección establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), así como para los y las servidores, funcionarios y otros encargados de su ejecución y seguimiento.

Durante el tiempo que dura la medida de protección, la unidad de atención es la responsable de realizar la investigación psico - social, preservar, fomentar y restituir los derechos de las víctimas de la trata de personas, mediante una atención especializada y precautelando su seguridad, con planes de atención individual y familiar que motive la reparentalización y la reconexión del vínculo familiar siempre que este no atente contra la integridad física y emocional de la niña, niño o adolescente, procurando su reinserción en su familia nuclear o ampliada, y si no hubiere esta posibilidad se identificarán modalidades alternativas de cuidado que permitan garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Se evitarán procesos de institucionalización, revictimización y se promoverá la participación activa de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones acorde con su edad y madurez, y estado emocional resultado del proceso de trata de personas que ha vivido.

---

<sup>2</sup> Incluye aquellas niñas, niños y adolescentes que se consideran “presuntas víctimas” porque se encuentran indicadores de la existencia del delito. Se incluyen con el fin de la inclusión en la modalidad de atención en condiciones de seguridad y protección. Al conocer el perfil de las víctimas es probable que no se reconozcan de esa forma en los primeros días por desconocimiento y por los mecanismos de captación propios de la trata de personas.

## **3. OBJETIVOS**

### **3.1 3.1 Objetivo General**

Garantizar la atención integral a niñas, niños y/o adolescentes víctimas de la trata de personas en sus diferentes sus fines, con el fin de promover un proyecto de vida en condiciones de igualdad, inclusión social y libre de violencia a través de una atención integral y especializada en corresponsabilidad del Estado, la familia y la comunidad, promoviendo su seguridad física y emocional.

### **3.2 3.2 Objetivos Específicos**

- Brindar atención integral y especializada a niñas, niños y adolescentes entre los cero hasta los 17 años 11 meses que han sido víctimas de trata de personas en cualquiera de sus fines, en coordinación con otras instituciones del Estado y/o privadas.
- Promover el esclarecimiento legal de la situación de niñas, niños y adolescentes para lograr una reinserción familiar y/o en otras modalidades alternativas de cuidado de base familiar que garanticen su derecho a la inclusión social y comunitaria.
- Desarrollar procesos y articulaciones intersectoriales en los ámbitos de la salud, educación, vivienda, cultura, seguridad social y otros para restituir los derechos violentados por la trata de personas a niñas, niños, adolescentes y sus familias.
- Promover la vinculación de niñas, niños y adolescentes víctimas de la trata de personas en actividades comunitarias seguras y protegidas para reestablecer los vínculos debilitados por el delito, siempre que estos no atenten contra su seguridad y protección.
- Sensibilizar y acompañar a las familias de niñas, niños y adolescentes víctimas de la trata de personas para que promuevan y/o fortalezcan sus vínculos familiares, favoreciendo así la corresponsabilidad.
- Sensibilizar a la comunidad en la modificación de prácticas y patrones culturales que naturalizan la violencia basa en género, y la demanda de niñas, niños y adolescentes para diferentes formas de explotación.
- Promover en la familia y la comunidad la corresponsabilidad para la prevención y reintegración de la niña, niño o adolescente a un espacio seguro y libre de violencia.

## **4. POBLACIÓN OBJETIVO**

La presente norma técnica está dirigida a brindar protección especial a niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en cualquiera de los fines descritos en el COIP. El ingreso a las unidades de atención será diferenciado por la modalidad de la trata de la que hayan sido víctimas, así como del grupo etéreo al que pertenecen, con el fin de garantizar tanto la seguridad e integridad física y emocional de la niña, niño o adolescente, así como para provocar una ruptura con las redes de trata de personas.

La unidad de atención debe asegurar que la protección a la niña, niño o adolescente, bajo ninguna circunstancia esté sujeta a la participación en el proceso penal. Se brindará el servicio sin ningún tipo de discriminación por origen nacional, sexo, etnia, orientación o identidad sexo genérica, estado de salud, religión, situación migratoria, etc. Se integrarán a este servicio de protección especial las niñas y niños entre cero hasta los 12 años y adolescentes hasta los 17 años 11 meses.

Con el fin de precautelar el tratamiento adecuado y mantener la especialidad, se excluyen aquellos casos con trastornos de conducta, habitantes de calle, consumo problemático de alcohol y/o drogas, adicción y enfermedades mentales que requieran tratamiento psiquiátrico especializado.

## **5. REQUISITOS GENERALES PARA EL INGRESO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS A ESPACIOS DE PROTECCIÓN EN ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL**

- Medida Administrativa de Protección emitida de manera emergente por la Junta de Protección de Derechos.
- Medida de Protección Judicial de Acogimiento Institucional emitida por una Unidad Judicial.
- Dada la naturaleza del delito también pueden ingresar de forma emergente con parte policial.
- Solicitud de la Fiscalía a la autoridad competente de la medida del Acogimiento Institucional.
- Datos de identificación de la niña, niño o adolescente o cualquier documento que dé cuenta de sus datos personales (visa, carné de estudiante, partida de nacimiento, etc.), en el caso de que no tuviere ningún documento no será motivo de exclusión del acogimiento.
- En el caso de que sea una derivación realizada por otra institución, solamente podrá ser realizada con medida de protección administrativa o judicial. Para evitar procesos de revictimización se deberá requerir el informe psicológico y social en donde esté claramente establecido el diagnóstico que dicha institución haya realizado.

## **6. TIPO DE PRESTADORES DEL SERVICIO**

El servicio de acogimiento institucional para niñas, niños y/o adolescentes víctimas de la trata de personas en sus diferentes fines, se ejecutará únicamente por las organizaciones que cuenten con la debida autorización del Ministerio de Inclusión Económica y Social para su funcionamiento, podrán ser prestadores de servicio:

**Directo:** De administración directa del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**Bajo convenio:** Administrados por Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs), organizaciones de la sociedad civil y/o religiosas con quienes el Ministerio de Inclusión Económica y Social firma convenios para la ejecución del servicio de forma anual.

**Públicos sin fondos del Ministerio de Inclusión Económica y Social:** Administrados por otras instancias del sector público que cuentan con recursos propios y no dependen económicamente del MIES.

**Privados:** Administrados por personas naturales, organizaciones de la sociedad civil y/o religiosas u otras instancias con quienes el MIES no ha suscrito convenio de cooperación.

## 7. PRINCIPAL ENFOQUE CON EL QUE TRABAJA EL SERVICIO

### **Enfoque basado en Derechos Humanos (EBDH)**

Este enfoque coloca a niñas, niños y adolescentes víctimas de la trata de personas en el centro de la atención integral, reconoce el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos incluidos el derecho a la vida, a la integridad y a una vida libre de violencia. En este sentido la unidad de atención facilitará el fortalecimiento de sus capacidades, la promoción de habilidades para la vida y la construcción del proyecto de vida, respetando los principios de Interés Superior del Niño, Prioridad Absoluta, Idoneidad, Igualdad y No Discriminación y Participación en todas las decisiones que le competen.

A este principio central se suman aquellos del Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Atención y Protección Integral a Víctimas de Trata de Personas, que se citan a continuación:

**Género:** Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos; y, que deben ser modificados a favor de prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia. En consecuencia, este enfoque, además de visualizar la protección especial de la mujer, es una herramienta para la protección especial y reparación de los derechos de otros grupos que comprenden la diversidad LGBTI. (Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes, y Protección a sus Víctimas. 2019)

**Generacional e Intergeneracional:** toma en consideración el momento de desarrollo de la persona en su ciclo vital, con el fin de identificar formas en que las personas mayores de edad han de relacionarse con niños, niñas y adolescentes, en función de las posibilidades, expectativas, necesidades y prioridades de éstos. De igual manera, obliga a que las intervenciones institucionales se ajusten en todos sus alcances a la identidad y características de cada grupo etario. Se aplica teniendo presente que la edad de las personas víctimas de trata de personas debe ser tomada en consideración para organizar el formato y duración de las entrevistas, para adecuar el lenguaje al nivel de su desarrollo cognoscitivo y para medir el nivel de participación posible en la toma de decisiones que le afectan. (Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes, y Protección a sus Víctimas. 2019)

**Intercultural:** Se basa en el reconocimiento de los derechos de todas las comunidades, pueblos y nacionalidades en sus diferentes conocimientos y saberes, respetando estilos de vida, costumbres

y tradiciones, facilitando el diálogo y comprensión de los diferentes grupos étnicos. En los casos de trata de personas hay que ofrecer atención y protección integral a las víctimas de este delito, tomando en consideración sus identidades, expresiones y necesidades, utilizando su propio idioma de conformidad a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador. (Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes, y Protección a sus Víctimas. 2019)

**Movilidad humana:** Asume las diferentes dinámicas de la movilidad humana, que incluye la salida, tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria. (Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes, y Protección a sus Víctimas. 2019)

**Interseccionalidad:** Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las personas y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima (Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes, y Protección a sus Víctimas. 2019)

## 8. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Todas las niñas, niños y adolescentes víctimas la trata de personas tienen el derecho a recibir servicios de acompañamiento psicosocial que garanticen su protección, seguridad y estabilidad emocional dentro de las unidades de atención, y además tienen el derecho a que las condiciones para el egreso sean adecuadas y en consenso, en donde la corresponsabilidad familiar y comunitaria estén presentes. En este marco, la unidad de atención debe observar los siguientes principios de actuación:

**Priorizar el interés superior del niño/a:** La unidad de atención debe considerar el principio del Interés Superior del Niño en todas las decisiones tomadas durante el proceso de atención y en todas las situaciones que afecten a la niña, niño y/o adolescente ya sea directa o indirectamente. “Los Equipos Técnicos, desde su rol de asistencia y auxilio técnico a jueces y juezas, desempeñan una actuación fundamental en la investigación y en la entrega de elementos de análisis e información de alta calidad vinculada al caso, para que el administrador de justicia pueda determinar el interés superior del niño” (Consejo de la Judicatura 2018).

**Confidencialidad:** La unidad de atención protegerá la información de la niña, niño y/o adolescente víctima de trata, esta será de uso exclusivo del equipo técnico de atención. Se entregará a la autoridad competente dicha información, previa anuencia de la niña, niño y/o adolescente y/o su



familia y mediante solicitud por escrito. La documentación física y digital deberá ser resguardada cumpliendo con el protocolo de manejo de archivos.

**Protección Integral y Especializada:** La unidad de atención garantizará la protección integral y la atención especializada a las niñas, niños y adolescentes, víctimas de trata de personas, precautelando su vida, seguridad e integridad. La protección no estará subordinada a la interposición de una denuncia o rendición de un testimonio. De conformidad a lo establecido en el artículo 119 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, el Estado “garantizará la protección a la vida, seguridad e integridad de los familiares de las víctimas de trata, siempre y cuando estos no hayan sido responsables de generar dicha situación.”

**No revictimización:** La unidad de atención debe garantizar durante todo el proceso de atención que se cumplan los procesos de coordinación interna para evitar que niñas, niños y/o adolescentes se vean expuestos/as a múltiples entrevistas que afecten su situación emocional. Así mismo, velará para que otras instituciones del Sistema de Protección a niñas, niños y adolescentes no incurran en procesos de revictimización.

**Igualdad y no discriminación:** La unidad de atención debe brindar la atención sin ningún tipo de discriminación, el artículo 119 de la LOMH refiere que las víctimas de trata de personas no podrán ser discriminadas o recibir trato menos favorable por condiciones de nacionalidad, sexo, orientación sexual, edad o cualquier otra circunstancia que implique discriminación.

**Participación:** La unidad de atención debe crear los mecanismos necesarios que garanticen el derecho a participar en la toma de decisiones que directamente le atañen a la niña, niño y/o adolescente tanto en su esfera individual como en la de convivencia, recreación, educación, atención médica, religión y opciones de egreso.

**Integración Social y Comunitaria:** La unidad de atención debe establecer mecanismos para que niñas, niños y adolescentes mantengan el vínculo con su familia, la comunidad, la sociedad, el ámbito educativo, cultural y deportivo, así como la participación en acciones comunitarias que le permita vincularse con el entorno cercano a las unidades de atención.

**Consentimiento informado:** La unidad de atención debe informar sobre todas las acciones que se tomen a favor de las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata con estrategias que vayan acorde con su edad, nivel de comprensión, idioma, cultura, etc., en dichas acciones siempre debe primar el Interés Superior del Niño. El consentimiento podrá anularse siempre que no implique una negación propia de derechos. La unidad de atención deberá hacer firmar el consentimiento general y en aquellas acciones de alta complejidad médica o legal deber incluir un consentimiento específico.

**No dependencia:** La unidad de atención debe ejecutar acciones que permitan fortalecer la autonomía de la niña, niño o adolescente, así como la capacidad de toma de decisiones y de desarrollo de la asertividad y resiliencia para evitar generar dependencia emocional o institucional tanto de ella o él, así como de su familia.

**Cuidado y Autocuidado:** La unidad de atención debe promover en el equipo técnico herramientas que promuevan el autocuidado de forma individual y desarrollar acciones desde la institución para evitar procesos de desgaste emocional debido a la propia dinámica de la atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de la trata de personas.

## 9. PRINCIPIOS CONCEPTUALES – TEÓRICOS DEL SERVICIO

### 9.1 Derechos Humanos

Los derechos humanos son intrínsecos a todas las personas por el solo hecho de ser humanos, no se encuentran limitados a ninguna condición sean estas: origen nacional, etnia, situación migratoria, condición de salud, creencia religiosa, opción política, orientación afectivo – sexual o condición económica, todos los seres humanos tenemos estos derechos sin distinción alguna.

Los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos 2006). En la DUDH se encuentran consagrados 30 derechos, algunas de sus características son: Universales, Irrenunciables, Inalienables, Imprescriptibles, Intransferible, Indivisibles e Igual Jerarquía

Sus fundamentos son: la dignidad, la libertad y la igualdad, **“los derechos humanos son aquellos elementos fundamentales que nos permiten construir nuestro proyecto de vida”** (Defensoría del Pueblo 2015).

### 9.2 Trata de Personas

Es una vulneración de los derechos humanos que afecta la dignidad de quienes la viven. Es considerada la esclavitud del siglo XXI ya que impide a los sujetos su normal desarrollo y su libertad. Es un delito en el cual confluyen una serie de elementos sistemáticos que configuran la anulación de la voluntad, a través de la fuerza, amenaza u otras formas de coacción y sometimiento de la persona, con el fin de explotarla y obtener un beneficio material o inmaterial para un tercero. (Organización Internacional para las Migraciones 2017)

#### 9.2.1 Consecuencias de la trata de personas

La trata de personas provoca “Daño al Proyecto de Vida” porque afecta, cambia, modifica gravemente a este. El “daño al proyecto de vida”, implica la pérdida o el grave menoscabo de

oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o muy difícilmente reparable (Suprema Corte de la Justicia de la Nación 2014)”

Por esta razón este delito se conoce como la esclavitud moderna. La mayor exposición de las personas al delito de la trata, implicará una mayor afectación a esta. Niñas, niños y adolescentes que han vivido la trata de personas siempre tendrán consecuencias graves.

Los riesgos para la salud tanto física como psicológica, pueden ocasionar enfermedades incurables o de difícil superación en grados severos, e incluso provocar la muerte. Además los daños a nivel social, legal, relacional, económico y de desarrollo tienen impactos negativos en la calidad de vida de niñas, niños y adolescentes. El servicio de atención debe comenzar reconociendo estas condiciones de vulnerabilidad y las graves consecuencias a las que se enfrenta.

**TABLA 1 CONSECUENCIAS DE LA TRATA DE PERSONAS**

<b>AFECTACIONES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>Abuso físico, privaciones</b>	Problemas físicos, contusiones, cortaduras, quemaduras, fracturas, e incluso muerte
<b>Amenazas, intimidación, abuso</b>	Problemas de salud mental, ideas suicidas, depresión, ansiedad, hostilidad, recuerdos repentinos de su experiencia y el volver a experimentar síntomas.
<b>Abuso sexual</b>	Enfermedades de transmisión sexual (incluyendo VIH), enfermedad inflamatoria pélvica, esterilidad, fístulas vaginales, embarazo no deseado, abortos riesgosos, quebranto en la salud reproductiva.
<b>Abuso de sustancias Drogas (legales e ilegales) alcohol</b>	Sobredosis, alcoholismo, drogadicción consumo problemático de sustancias psicotrópicas
<b>Restricciones sociales, manipulación y abuso emocional</b>	Angustia psicológica, incapacidad de acceso a cualquier tipo de cuidado.
<b>Explotación económica. Servidumbre por deudas, ajuste de cuentas engañoso</b>	Desnutrición, falta de control ambiental, mala higiene, riesgos a la hora de saldar deudas, falta de fondos para pagar cualquier tipo de cuidado necesario.
<b>Inseguridad legal Actividades ilegales forzadas, confiscación de documentos</b>	Dudas o restricciones para acceder a los servicios necesarios que pueden conllevar al deterioro de la salud y la exacerbación de sus condiciones.
<b>Riesgos ocupacionales Condiciones de trabajo peligrosas, capacitación deficiente o falta de equipo, exposición a químicos, o peligros físicos o exposición a bacterias</b>	Deshidratación, lesiones, infecciones bacterianas, sobreexposición a calor o frío, heridas o extremidades amputadas.

AFECTACIONES	DESCRIPCIÓN
<b>Marginación</b> <b>Barreras sociales o</b> <b>estructurales, como</b> <b>aislamiento, discriminación,</b> <b>barreras culturales y de idioma,</b> <b>dificultades logísticas, por</b> <b>ejemplo: transporte, procesos</b> <b>administrativos</b>	Infecciones o lesiones sin cuidado apropiado, condiciones debilitantes, problemas de salud psicosociales

Fuente: (OIM, UN.GIFT 2012)

Durante el tiempo de exposición a la trata, las víctimas están sometidas permanentemente a abusos físicos y psicológicos lo cual provoca signos y síntomas que evidencian tales abusos como dolores físicos, cambios de humor, tristeza, agresividad, retraimiento, etc., estos síntomas se podrían exacerbar al momento de ingresar a las unidades de atención al sentir incertidumbre respecto a su futuro.

Entre las afectaciones más comunes están: dolor de cabeza, fatiga, náuseas, pérdida de la memoria, infecciones de transmisión sexual, dolores abdominales, dolores de espalda, problemas dentales, pérdida de peso, trastornos alimenticios, insomnio y trastornos del sueño. (OIM, UN.GIFT 2012), “los abusos relacionados a la trata y a los síntomas psicológicos post trata pueden ser similares a la violencia, las restricciones y reacciones psicológicas identificadas en las víctimas de tortura (Zimmerman 2003).

Es común entre las víctimas de la trata encontrar síntomas comunes como “trastorno de estrés postraumático, depresión, ansiedad y hostilidad o irritabilidad. Estos síntomas pueden ser más agudos si ocurrió algún tipo de abuso sexual. No es inusual que se presenten pensamientos e intentos suicidas en la persona afectada. (OIM, UN.GIFT 2012)”

Los mecanismos usados para mantener a niñas, niños o adolescentes en condición de víctima es inducir al consumo de alcohol o drogas, el uso de la violencia física, la amenaza, la intimidación lo cual genera un sentimiento de confusión y de no reconocimiento como víctima son las personas. Y son las personas menores de edad las que mayor impacto tienen y su tratamiento representa los mayores retos a resolver para el diseño de políticas públicas integrales y complejas, incluyendo planes o programas de atención a las víctimas de trata de personas (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito 2009).

Esta falta de reconocimiento como víctima, o el temor de recibir represalias al delatar al tratante hace que estemos frente a un perfil que requiere de un equipo que genere un ambiente de confianza y empatía. En la gran mayoría de casos el ingreso no es voluntario lo cual implica que los equipos técnicos están obligados a desplegar una serie de recursos propios que logre estabilizar dicho ingreso.

### **9.2.2 El cuerpo humano en la experiencia de la trata de personas**

El cuerpo guarda la memoria de todas las experiencias vitales de desarrollo. A través del cuerpo y los sentidos niñas, niños y adolescentes conocen el mundo. El cuerpo posibilita constituirse en sujeto, las representaciones significantes de un estado social, la definición de una visión del mundo, la consecuente definición de la persona y la formación del yo (Breton 2002); sin embargo, niñas, niños y adolescentes víctimas de trata son expropiados de sus propios cuerpos, son testigos de cómo su cuerpo es transformado en un medio de producción que genera ganancias para un tercero.

La situación de trata experimentada se “guarda” en la memoria del cuerpo, el cual responde con sintomatología física y emocional generando conductas que pueden ser autodestructivas, incluso pueden presentar dificultad para expresar lo que han vivido o negar la existencia de esa experiencia, por tal razón el trabajo del equipo técnico procura un espacio de re – encuentro con el cuerpo de la niña, niño o adolescente y el inicio de un proceso de resignificación<sup>3</sup> de tales experiencias.

La experiencia indica que, en el primer momento de acogida, es indispensable que se atiendan sus necesidades básicas como descansar, dormir, alimentarse, y tener un espacio de recuperación física que debe ser empático y acogedor. Es esencial que en los procesos de acompañamiento no solo se incluyan actividades relacionadas con el cuerpo desde el punto de vista orgánico, sino también otras relacionadas con el sentido de construcción de identidad y simbolismo, con ejercicios de acompañamiento psicológico y social, actividades relacionadas con eventos artísticos, de expresión corporal, que permitan a niñas, niños y adolescentes usar el lenguaje verbal y no verbal para su recuperación emocional.

Para recuperar su sentido de pertenencia es necesario atribuirle nuevos significados y construcciones de sentido a través de actividades individuales y colectivas de la convivencia, garantizado desde un abordaje interdisciplinario la recuperación emocional de la niña, niño o adolescente desde un trabajo corporal en donde se logre resignificar la experiencia de cosificación e instrumentalización del cuerpo, para convertirlo en el espacio idóneo para su desarrollo, para ello se debe garantizar en las unidades de atención el uso de metodologías lúdicas, deportivas, arte - terapia, música - terapia, etc.

### **9.2.3 Violencia basada en género y trata de personas**

El género es la construcción social e histórica de la sociedad sobre lo que es ser mujer u hombre, esta representación social es naturalizada y normalizada pese a ser claramente jerarquizada. Estas relaciones inequitativas de género configuran la aparición, persistencia e incremento de la trata de personas, son las mujeres y niñas el mayor número de víctimas de este delito. Las relaciones de poder y las construcciones de género respecto a su rol, jerarquiza a lo masculino por sobre lo femenino.

---

<sup>3</sup> Otorgar otro significado a la experiencia, cada experiencia está asociada a una emoción y el significado que le damos a esa experiencia va a estar asociado a esa emoción, al darle otro significado hace que nos centremos en otra emoción.

Las diferencias entre el constructo social femenino y masculino surgen desde antes del nacimiento, la sociedad lo reconoce, identifica y legitima. Es común en nuestro medio que todas las “tareas” y “roles” asignados a lo femenino tengan poco reconocimiento social, estén desacreditadas o estén inmersos en términos de violencia, por ejemplo “corres como niña”, “pateas como niña.”

La trata de personas expresa una práctica de discriminación doble: por un lado, por el género y en el caso de niñas y niños y adolescentes, en razón de su edad ya que socialmente se habla de sujetos subordinados. María Grazia Giammarinaro, de Naciones Unidas en el Informe 2015, (...) señala que, en la trata de personas se perpetúan los roles de género, mientras hombres y niños pueden ser víctimas de trata, con mayor énfasis para el trabajo forzoso y en menor medida con fines de explotación sexual, otras finalidades de explotación de la trata de personas afectan de manera desproporcionada a las mujeres y a las niñas, siendo la explotación sexual, la explotación laboral en la servidumbre doméstica y la trata de personas con fines de matrimonio forzado o servil, en las que en mayor medida se identifica a las mujeres (Organización de Naciones Unidas, 2015), resulta innegable la relación entre una sociedad que jerarquiza las relaciones de género y la existencia de la trata de personas.

#### **9.2.4 La protección a niñez y adolescencia**

Antes de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) en la década de los 80, niñas, niños y adolescentes eran considerados como “menores” lo que suponía una incapacidad para tomar decisiones. A partir de la CDN cambió el enfoque de Protección Irregular al de Protección Integral en el que niñas, niños y adolescentes son reconocidos como sujetos de derechos y dejan de ser “objetos de protección.”

La protección integral es una doctrina que obliga a tener una especificidad en cuanto niñez y adolescencia ya que “son consideradas las personas más vulnerables en relación con violaciones a los derechos humanos, y por lo tanto, requieren protección específica, (Beloff s.f.)”. La Opinión Consultiva 17 refiere que, “la protección de los niños en los instrumentos internacionales tiene como objetivo último el desarrollo armonioso de la personalidad de aquellos y el disfrute de los derechos que les han sido reconocidos. Corresponde al Estado precisar las medidas que adoptará para alentar ese desarrollo en su propio ámbito de competencia y apoyar a la familia en la función que ésta naturalmente tiene a su cargo para brindar protección a los niños que forman parte de ella (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2002)”.

Se debe diferenciar la protección para adultos y niños, por cuanto “un rasgo crítico de la vulnerabilidad de los niños reside en su falta de poder pleno, tanto de hecho como de derecho, la ausencia de padre, madre o representante legal dado que la separación deliberada de sus padres o tutores es una estrategia para facilitar la explotación, incluso en algunos casos los cuidadores son cómplices en la trata, puesto que los niños están en una situación de mayor vulnerabilidad que los adultos. En este contexto, la obligación de protegerles de nuevos daños será decisiva para sus vidas. (ACNUDH 2010)

Completa este recorrido conceptual sobre protección con el planteamiento del especialista en niñez y adolescencia Yuri Emilio Bauz, quien considera que : La Protección especial es el reconocimiento del derecho a ser protegido frente a situaciones de hecho que impiden el ejercicio de otros derechos, o violentan derechos para restituir la condición y situación a parámetros normales de protección, y en consecuencia se trata de una atención positiva y preferencial de los niños que se encuentran en estas situaciones especiales de desprotección. (Bauz s.f.).

### **9.2.5 Principios y derechos fundamentales relacionados con la protección y el apoyo a los niños víctimas de la trata. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ACNUDH 2010).**

- Los niños víctimas de la trata no deben ser penalizados en modo alguno ni correr el riesgo de ser procesados por cualesquiera delitos relacionados con su situación.
- Los niños víctimas de la trata nunca deben ser internados en dependencias penitenciarias ni de detención, como los calabozos de la policía, la cárcel o los centros especiales de detención de menores. Toda decisión relacionada con la detención de un niño debe hacerse caso por caso y atendiendo a su interés superior. Toda detención de un niño víctima de la trata debe, en todos los casos, tener la mínima duración posible y estar sometida a supervisión y revisión independientes.
- La prestación de atención y apoyo es un derecho de los niños víctimas de la trata. Nunca debe supeditarse a la cooperación del niño con las autoridades de la justicia penal.
- No debe obligarse a los niños víctimas de la trata a recibir atención y protección, ni siquiera en el caso de la asistencia de la salud o las pruebas médicas, a menos que pueda demostrarse, caso por caso, que ello redundaría en el mejor interés del niño en cuestión.
- Todo niño bajo la jurisdicción o control de un Estado tiene derecho a recibir atención y protección en igualdad de condiciones con los demás. Esto significa que los niños víctimas de la trata que no sean nacionales del país deben disfrutar de los mismos derechos que los niños nacionales o residentes.
- Deben respetarse y sopesarse debidamente las opiniones de los niños víctimas de la trata, a quienes además se debe informar de su situación y sus derechos.
- No deben producirse injerencias arbitrarias en la intimidad del niño. Los Estados deben velar por que no se hagan públicos, salvo en circunstancias excepcionales, ni la identidad de los niños víctimas de la trata ni datos que permitan su identificación.
- Los Estados deben disponer lo necesario para que los niños identificados como víctimas de la trata (o a los que se suponga tal condición) sean representados por un tutor legal o por una organización o autoridad, entre otras cosas para cerciorarse de que el interés superior del niño es siempre la consideración primordial en todas las medidas y decisiones y de que se les presta toda la asistencia, el apoyo y la protección que necesiten; para que estén presentes en cualquier relación con las autoridades de la justicia penal, para facilitar la derivación a los servicios apropiados y para ayudar en la búsqueda y puesta en práctica de una solución duradera.



- Deben establecerse medidas para que los niños participen auténticamente y en condiciones de seguridad en los procesos judiciales. Estas medidas pueden ser la regularización de su situación jurídica, el suministro de información, la asistencia y la representación jurídica y la adopción de disposiciones para minimizar todo trauma que la participación en las actuaciones les pueda causar, por ejemplo, ofreciéndoles alternativas al testimonio directo.

### 9.2.6 El ciclo de desarrollo evolutivo

La Convención sobre Derechos del Niño (CDN) en el artículo 1, define “niño” como todo ser humano menor de 18 años. Por su parte el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA) en el artículo 4, distingue entre niñas y niños aquellos menores de 12 años y adolescente la edad comprendida entre los 12 y los 18 años.

Si bien existen estos rangos establecidos legalmente, cabe señalar que dentro de estos periodos también existe un ciclo de desarrollo individual. La Organización Mundial de la Salud (OMS), ha definido a la adolescencia como la etapa de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y los 19 años, etapa que se caracteriza por un ritmo acelerado de crecimiento y cambios, superada únicamente por la fase que experimentan los lactantes (Organización Mundial de la Salud 2020).

Niñas, niños y adolescentes tienen los mismos determinantes biológicos; sin embargo, la duración, las características propias de cada individuo varía en función del tiempo, la cultura y factores socioeconómicos. Según los expertos, las circunstancias ligadas a la raza, el género, el lugar de nacimiento, y el nivel educativo y de educación de los padres (Banco Mundial 2016), la posibilidad de experiencias con diferentes espacios de socialización y otras, son decisivas a la hora de tener mejores y mayores oportunidades de desarrollo.

Existen habilidades y destrezas que se esperan a determinada edad, estas pueden ser afectadas de manera positiva o negativa en función del entorno social, familiar e incluso cultural, a continuación un breve resumen de aquello que se espera en la infancia y adolescencia.

**TABLA 2 CARACTERÍSTICAS DEL CICLO EVOLUTIVO**

Edad	Erikson	Robert Havighurst / tareas evolutivas
<b>Primer año</b>	Confianza frente a desconfianza Cualidad: Confianza	Maduración de sistemas sensoriales y motores Desarrollo de apegos. Desarrollo emocional Inteligencia sensorio motora. Permanencia del objeto.
<b>2-3 años</b>	Autonomía frente a vergüenza y duda Cualidad: voluntad	Elaboración de independencia de movimientos Logro de autocontrol Desarrollo de la fantasía y el juego Desarrollo del lenguaje y la comunicación efectiva
<b>3-6 años</b>	Iniciativa frente a culpa Cualidad: Propósito	Identificaciones de género Desarrollo moral temprano Juego en grupo Desarrollo de una autoestima primitiva



Edad	Erikson	Robert Havighurst / tareas evolutivas
6-12 años	Diligencia frente a inferioridad Cualidad: Competencia	Desarrollar relaciones de amistad con coetáneos Lograr una imagen de sí mismo más compleja y estructurada. Lograr pensamiento operatorio concreto. Aprendizaje de habilidades académicas básicas. Juego en equipo
12-18 años	Identidad frente a confusión de roles Cualidad: Fidelidad	Relaciones más maduras con coetáneos de ambos sexos. Lograr rol social masculino o femenino. Aceptarse físicamente. Alcanzar independencia emocional de los padres Prepararse para el mundo profesional. Adquirir valores y sistema ético. Desear y llevar a cabo comportamiento socialmente responsable.

Estas habilidades son afectadas directamente con la experiencia de la trata de personas en niñas, niños y adolescentes, ya que se les impide el normal desarrollo y construcción de una identidad propia, es por eso que los espacios de acogimiento institucional, permitirán a través de la planificación de actividades adecuadas promover la consecución de los logros en cada etapa.

### 9.2.7 Las redes sociales y la niñez y adolescencia

La globalización y el avance de las nuevas tecnologías de la comunicación, han modificado la forma en cómo se relacionan, estudian, aprenden y entretienen niñas, niños y adolescentes. Las redes sociales ocupan un lugar cada vez más central en los procesos de socialización. Para acceder a estos espacios de socialización se necesita insumos tecnológicos los cuales pueden tener altos costos como los teléfonos inteligentes, planes de internet móvil y fijo.

Al ser nativos digitales<sup>4</sup>, su forma de relacionarse con el mundo es virtual, por lo que les resulta complejo conocer de los riesgos a los que se encuentran expuestas/os. Sin bien es cierto las nuevas tecnologías de la información permiten abrir posibilidades de aprendizaje y contactos virtuales, también generan riesgos, más aún, cuando el acceso al internet no tiene limitaciones o supervisión de una persona adulta. Es así que en la última década, de acuerdo a varios reportes se afirma que las redes sociales son los espacios de mayor captación a niñas, niños y adolescentes para la trata de personas (80%) (Andina, Agencia Peruana de Noticias 2017).

En cuanto a las y los tratantes, los medios digitales le constituyen beneficios: evade fácilmente los controles, tiene acceso a lugares alejados, tiene bajo o nulo costo el acceder a niñas, niños y adolescentes, puede interactuar con varias personas al mismo tiempo, su identidad está protegida, usa el enamoramiento, la amistad o las ofertas falsas de trabajo, modelaje u otras que pudieran resultar atractivas para adolescentes y jóvenes y sobre todo, tiene acceso a información personal de su potencial víctima y de su entorno cercano.

<sup>4</sup> Nativo digital es aquella persona que creció en la era digital.

A través de identidades falsas se ganan la confianza de la potenciales víctimas y a partir de ahí es común pedir fotografías, direcciones domiciliarias, información sobre la familia la que usualmente es usada después como mecanismo de chantaje o amenaza.

Uno de los mayores riesgos de niñas, niños y adolescentes es el denominado “grooming,” proviene del verbo inglés “groom” que se traduce como preparación; en la actualidad el “grooming” alude principalmente al contacto con niñas, niños y adolescentes a través del internet por parte de adultos, para ganarse la confianza con el fin de que envíe imágenes suyas para excitación sexual y cuyas imágenes o videos son usados con fines de chantaje (Künsmüller 2003) sea para mantener contacto físico sexual con la niña, niño o adolescente o para usarla para pornografía infantil o la trata con fines sexuales.

Las unidades de atención deben incluir mallas informativas que permitan conocer sobre uso responsable y adecuado de las redes sociales y los medios digitales.

## **10. REFERENCIAS NORMATIVAS**

La normativa nacional e internacional garantiza el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, preceptos normativos en los cuales se implementa la Norma Técnica para la Unidades de Atención de Acogimiento Institucional para Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de la trata de personas en cualquiera de sus fines, cabe indicar que existen varios instrumentos internacionales de derechos humanos vinculantes y no vinculantes que refieren la necesidad de contar con espacios de protección para niñas, niños y adolescentes víctimas de la trata de personas.

### **Constitución de la República del Ecuador**

Artículo 11, numeral 2.- Garantiza que: “Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.”

Artículo 44.- Dispone al “Estado, la sociedad y la familia promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo – emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales, nacionales y locales.”

Artículo 46.- Dispone al “Estado adoptar, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”.

### **Protocolo de Palermo**

#### **Artículo 3. Definiciones**

Para los fines del presente Protocolo :a)Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; b)El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado; c)La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo; d)Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

#### **Artículo 6: Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas.**

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de: a) Alojamiento adecuado; b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender; c) Asistencia médica, psicológica y material; y d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

### **Convención sobre los Derechos del Niño**

Artículo 3, numeral 3.- Conminan a “Los Estados Partes que se aseguren de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las

normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”

Artículo 12, numeral 1.- “Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”.

Numeral 2.- “Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.”

### **Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía**

Artículo 3, numeral 1.- Dispone “La obligación que los Estados Parte tienen para adoptar medidas y sancionar el ofrecimiento, entrega o aceptación de niños con fines de explotación sexual, tráfico de órganos y trabajo forzoso.”.

### **La Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Artículo 6.1, señala que nadie “puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.”

### **Convenio 29 de la Organización Internacional de Trabajo**

Define que el trabajo forzoso u obligatorio es “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.”

### **El Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las peores formas de Trabajo Infantil**

Artículo 3, de la referida Convención incluye como las peores formas de trabajo infantil las siguientes categorías:

(a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

(b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.

**Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.**

Artículo 11, numeral 1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a esclavitud ni servidumbre. Y numeral 2. No se exigirá a los trabajadores migratorios ni a sus familiares que realicen trabajos forzosos u obligatorios.

**Código de la Niñez y Adolescencia:**

Artículo 2, Garantiza “El principio de prioridad absoluta que entiende que la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años.”

Artículo 11.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y

Adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Artículo 13, Garantiza “El ejercicio progresivo de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en este Código.”

Artículo 215, Dispone que “Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor de la niña, niño o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.”

Artículo 233, El acogimiento institucional termina por: 1. Reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica; 2. Acogimiento familiar; 3. Adopción del niño, niña o adolescente; 4. Emancipación legal del acogido; y, 5. Resolución de la autoridad competente que lo dispuso.

**Código Orgánico Integral Penal (COIP)**

Artículo 91, Señala “La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas,” el mismo cuerpo normativo define la “explotación” como “toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo.” Identifica además las siguientes formas de explotación:

- 1) La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos.
- 2) La explotación sexual de personas, incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.
- 3) La explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.
- 4) Promesas de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada, como indemnización o transacción, temporal o para fines de procreación.
- 5) La adopción ilegal de niñas, niños y niñas, niños y adolescentes.
- 6) La mendicidad.
- 7) El reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley; y debido a que se reconoce que es un delito que evoluciona.
- 8) Cualquier otra modalidad de explotación<sup>5</sup>.

La trata cosifica a la persona como una mercancía que es comercializada, ofertada, explotada y convertida en un medio de producción, quitándole su dignidad y deshumanizándola.

**Código Orgánico de la Función Judicial**

Artículo 295, La Fiscalía General del Estado organizará y dirigirá el Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal. La máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado establecerá mediante el reglamento respectivo la organización y los procedimientos adecuados para su implementación.

**Reglamento del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal**

El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal es un conjunto de acciones lideradas y articuladas por la Fiscalía General del Estado en coordinación con las distintas instituciones del sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil, cuya misión es salvaguardar la integridad física, psicológica y social de las víctimas, testigos y otros participantes que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de su participación efectiva en una causa penal de acción pública, acción privada o contravención penal

---

<sup>5</sup> Un avance importante en este tema es que el consentimiento por parte de la víctima no disminuye la pena, pues tal como se reconoce en la misma Convención, el ejercicio de la libre voluntad de la víctima está limitado por el engaño, el abuso o el uso de la fuerza.

en todas sus etapas, incluida la fase preprocesal, en coordinación jurídica con la autoridad que solicitó el ingreso de la persona protegida al SPAVT.

Artículo 78, Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

### **Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social**

La política pública que emite el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, a través de la Subsecretaría de Protección Especial, está encaminada a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de amenaza y/o vulneración de derechos.

Las políticas de protección integral buscan que todas las niñas, niños y adolescentes, sin excepción, se les garantice sus derechos, mientras que las políticas de protección especial, buscan la restitución de derechos de quienes sufren o han sufrido situaciones especiales de desprotección históricas y estructurales como las de género, étnicas o de interculturalidad.

## **11. DEFINICIONES**

### **11.1 Definiciones**

**Acogimiento Institucional:** es una medida transitoria de protección dispuesta por la autoridad judicial, en los casos en que no sea posible el acogimiento familiar, para aquellas niñas, niños y adolescentes que se encuentren privados de su medio familiar. Esta medida es el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas entidades de atención debidamente autorizadas. Durante la ejecución de esta medida, la entidad responsable tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica o procurar su adopción, CONA artículo 232.

**Atención integral:** Es el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad se dictan y ejecutan desde el Estado, con la participación (...) de la familia y la sociedad; para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen, de manera efectiva y sin discriminación, de los Derechos Humanos (UNICEF 2003).

**Autocuidado:** Es reconocerse como profesionales y como equipos en riesgo y dedicar recursos al desarrollo de estrategias que permitan amortiguar el efecto nocivo y contaminante que tiene el

trabajo en estos temas (...) El cuidado de los equipos es responsabilidad de los niveles directivos y de las instituciones, se refiere a crear y asegurar condiciones de trabajo que transmitan un mensaje de preocupación y cuidado de la institución por sus equipos de trabajo y los operadores sociales (LLanos 2005).

**Autonomía:** es la capacidad de la niña, niño y/o adolescentes para hacer elecciones, tomar decisiones y asumir las consecuencias de las mismas. La autonomía es tanto un derecho como una capacidad. Como derecho es la garantía de niñas, niños y adolescentes, al margen de sus capacidades de elegir su proyecto de vida en la medida que adquieren experiencia, conocimiento madurez y responsabilidad, (Nicolino 2018) como capacidad es el conjunto de habilidades para la toma de decisiones en condiciones de libertad.

**Consentimiento informado:** Es el acuerdo voluntario de un sujeto, que está en capacidad de dar el consentimiento y que ejerce el poder de libre elección. El consentimiento informado podrá ser buscado del niño o del cuidador principal, de acuerdo con la edad del niño y su nivel de madurez (Child Protection Working Group 2012).

**Entidad cooperante:** Es aquella entidad de carácter público y privado, Gobiernos Autónomos Descentralizados, organizaciones de la sociedad civil, y/o religiosas, que tienen a su cargo la unidad de atención, responsables de la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos.

**Familia biológica:** De acuerdo al artículo 98 del CONA, se entiende por familia biológica la formada por el padre y/o por la madre, sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad. Los niños, niñas y adolescentes adoptados se asimilan a los hijos biológicos.

**Familia nuclear:** Entiéndase como familia nuclear a los padres, hermanos del niño, niña o adolescente.

**Grados de consanguinidad:** La consanguinidad es el parentesco que tienen dos o más personas con tienen un antepasado común próximo (Real Academia Española s.f.). Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones.

**Niña, niño o adolescente no acompañado:** Persona menor de 18 años de edad que ha sido separado tanto de sus progenitores, como del resto de sus parientes y que al momento no se hallen bajo el cuidado de una persona adulta que, por ley o costumbre, sea el responsable de ella.

**Niña, niño o adolescente separado:** Persona menor de 18 años de edad apartado de su padre y madre, o de su tutor/a o cuidador por derecho o por costumbre, pero no necesariamente de otros parientes.



**Proyecto de vida** se asocia al concepto de **realización personal**, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino (Suprema Corte de la Justicia de la Nación 2014)

**Restitución de derechos:** La restitución comprende según corresponda el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración a su empleo y la devolución de sus bienes (ACNUDH 2005).

**Informe de Ruta Crítica de la Trata:** Es un documento que sistematiza la información entregada por niñas, niños y/o adolescentes sobre el proceso que llevó a cabo la o el tratante durante las fases de la trata, desde la captación hasta el momento de ingreso a la unidad de atención. Es responsable de su elaboración únicamente la psicóloga.

**Seguimiento:** Es la realización de las actividades necesarias que garanticen el cumplimiento de los objetivos planteados (Banco Interamericano de Desarrollo 2018).

**Sujeto de derechos:** es el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes a ser respetados, escuchados y tomados en cuenta seriamente en el ejercicio de sus derechos (Instituto Interamericano del Niño 2010).

**Vulneración de derechos:** transgresión, quebranto, violación de un derecho inherente y propio de la niña, niño o adolescente.

## 11.2 Lista de Acrónimos

<b>CEDAW</b>	<b>Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer</b>
<b>CDN</b>	Convención de los Derechos del Niño
<b>CRE</b>	Constitución de la República del Ecuador
<b>CIDH</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
<b>COIP</b>	Código Orgánico Integral Penal del Ecuador
<b>CONA</b>	Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia
<b>DUDH</b>	Declaración Universal de los Derechos Humanos
<b>EBDH</b>	Enfoque Basado en Derechos Humanos
<b>FGE</b>	Fiscalía General del Estado
<b>LGBTI</b>	Lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales
<b>LOMH</b>	Ley Orgánica de Movilidad Humana
<b>MDG</b>	Ministerio de Gobierno
<b>MIES</b>	Ministerio de Inclusión Económica y Social
<b>MINEDUC</b>	Ministerio de Educación
<b>MREMH</b>	Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

<b>CEDAW</b>	<b>Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer</b>
<b>MSP</b>	Ministerio de Salud Pública
<b>MDT</b>	Ministerio del Trabajo
<b>OIM</b>	Organización Internacional para las Migraciones
<b>OIT</b>	Organización Internacional del Trabajo
<b>OMS</b>	Organización Mundial de la Salud
<b>PACTA</b>	Plan de acción contra la trata de personas
<b>PIDCP</b>	Pacto de Derechos Civiles y Políticos
<b>SDH</b>	Secretaría Nacional de Derechos Humanos
<b>SPAVT</b>	Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes del Proceso Penal
<b>UNODC</b>	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

## 12. REQUISITOS (COMPONENTES)

El acompañamiento se centrará en acciones que vayan en dos niveles: gestión de la atención individual y familiar; y gestión de la convivencia.

### 12.1 Gestión de la Atención Individual y familiar

#### 12.1.1 Etapa de Ingreso

**Objetivo:** Formalizar el ingreso de la niña, niño o adolescente a la unidad de atención en condiciones de calidez, seguridad y con la medida judicial activada para su regularización.

**Duración:** Esta etapa durará hasta 24 horas después del ingreso.

##### 12.1.1.1 Protocolo de recepción

La unidad de atención debe activar el protocolo de recepción **diseñado por el MIES**, para brindar una acogida cálida a la niña, niño o adolescente, para ello la profesional educadora debe estar preparada para entregar información adecuada, pertinente y de acuerdo a su edad y comprensión, así como brindar los primeros auxilios psicológicos. Se le brinda el tiempo necesario hasta lograr su estabilización emocional. Se entrega el kit de ingreso y el posterior reconocimiento físico del espacio de convivencia. Es importante recordar que se preguntará al momento del ingreso las necesidades que la víctima identifique como prioritarias para ella.

La Coordinadora debe informar con anterioridad del nuevo ingreso para generar una recepción cálida, la presentación al grupo se lo hará una vez estabilizada/o emocionalmente la niña, niño o adolescente, se activa el protocolo en las primeras 24 horas de ingreso a la unidad de atención. En

el caso de que la niña, niño o adolescente hable otro idioma la coordinadora de la unidad de atención inmediatamente solicitará intérprete o utilizará una aplicación que sirva para el efecto.

**La unidad de atención, en el área educativa debe contar con:**

- Anexo 1: Protocolo de ingreso
- Anexo 2: Fichas de ingreso
- Anexo 3: Ficha de entrega de kit de ingreso

**12.1.1.2 Regularización de la medida de protección de acogimiento**

El ingreso a la unidad de atención debe ser con una Medida de Protección de Acogimiento Institucional emitida por la autoridad competente por una Unidad Judicial o Junta de Protección de Derechos. En los casos de Trata de Personas es posible que niñas, niños y/o adolescentes lleguen con un parte policial y/o una medida solicitada por la Fiscalía y/o Junta de Protección.

En casos en que no esté regularizado el ingreso, él o la coordinadora de la unidad de atención debe solicitar los informes iniciales a las áreas de psicología y social para enviar al Juez o Jueza solicitando la medida judicial de acogimiento. Este proceso se lo realiza dentro de las 72 horas siguientes al ingreso, en días hábiles. En este primer informe se incluirán, las recomendaciones de las áreas de atención, para que se oficie a los Ministerios de Educación, Salud y demás instituciones pertinentes, el acceso prioritario a los diferentes servicios que se requieran, adicionalmente se solicitará que se oficie a la Fiscalía el ingreso de la niña, niño y adolescente y de su familia al Sistema de Protección a Víctimas y Testigos.

**12.1.1.3 Esclarecimiento Legal**

La unidad de atención debe realizar todas las investigaciones psico sociales necesarias para contribuir al esclarecimiento de la situación social, familiar y legal de las niñas niños o adolescentes acogidos. El esclarecimiento empieza desde el primer día que las niñas, niños o adolescentes ingresa al servicio.

Según el Acuerdo Ministerial Nro. 041, el esclarecimiento legal de las niñas, niños y adolescentes sujetos a medidas de protección comprende: Verificación completa de la identidad y análisis sobre la filiación de las niñas, niños y adolescentes. Determinación de existencia de procesos judiciales anteriores y vigentes respecto de los derechos específicos de las niñas, niños y adolescentes. Determinación de quien ejerce la patria potestad. Definición de quien ostenta la tenencia o cuidado, custodia o representación. Identificación de presuntos delitos. Conflictos con la ley si son adolescentes.

- Anexo4: Matriz de esclarecimiento legal

**12.1.1.4 Evaluación del Riesgo**

La unidad de atención al ingreso de la niña, niño o adolescente víctima de trata y de forma consecutiva debe hacer una valoración de riesgo tomando en cuenta los siguientes criterios:

- Si es testigo de una causa penal ya abierta incrementará la situación de riesgo de la víctima de la trata de personas y su familia y aumenta considerablemente el ya de por sí alto nivel de riesgo que pueda correr.
- Se puede optar por no utilizar una víctima como testigo si el nivel de la amenaza de que es objeto adquiere una magnitud excesiva.
- Debe permitirse que las víctimas vivan en condiciones de seguridad, se recuperen y cuenten con los medios de cuidar en el largo plazo de su propia seguridad.
- La protección y el apoyo deben tener carácter temporal.
- Se debe consultar a las víctimas acerca de toda decisión que afecte a su seguridad y, si procede, informarles de las decisiones adoptadas (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito 2009).
- No entregar información telefónica a ninguna persona que se comunique directamente, el equipo técnico deberá establecer el contacto con los referentes proporcionados para la niña, niño o adolescente.
- Se buscará armonizar al máximo sus intereses personales y la valoración del riesgo.

**La unidad de atención, en el área de coordinación debe contar con:**

- Anexo 5: Ficha de Valoración de Riesgo

### **12.1.2 Etapa de Diagnóstico Integral Interdisciplinario**

**Objetivo:** Contar con información oportuna y ágil para lograr un diagnóstico en todas las áreas: médica, psicológica, educativa, socio-familiar, legal, seguridad y de convivencia e identificar aquellas que requieren de una respuesta urgente, así como encontrar elementos que permitan identificar opciones futuras de egresamiento de la unidad de atención.

La Unidad de atención debe, a través del área social activar los servicios de salud en un plazo no mayor a las 72 horas desde el ingreso, en caso de que la niña, niño o adolescente rechace la atención el área psicológica debe intervenir para procurar la aceptación del servicio. Se abrirá la historia clínica y se gestionará con el MSP la atención en salud integral la misma que se mantendrá durante el tiempo que dure el tratamiento y en caso de alguna afectación en la salud. La unidad de atención debe a través del área social activar la relación con el MSP para que niñas, niños y adolescentes reciban las vacunas que se requieran para prevenir enfermedades, siempre que no exista una contraindicación médica.

La unidad de atención, es la responsable de realizar un diagnóstico integral de la situación de la niña, niño y/o adolescente y su familia en el primer mes de su ingreso, con el fin de recolectar todos los elementos que permitan la posterior construcción del Proyecto de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes (PAINA) y del Proyecto de Vida que apunte posibilidades reales de inclusión

social. La coordinadora articulará los esfuerzos del equipo técnico para lograr una adaptación de la niña, niño o adolescentes víctima de trata al espacio de acogimiento y estabilizar al grupo.

**Duración:** Esta etapa durará hasta 30 días después del ingreso.

**La unidad de atención, en el área de psicología debe contar con:**

- Anexo 6: Informe Psicológico Inicial, durante las primeras 72 horas hábiles.
- Anexo 7: Informe de Ruta de la Trata, dentro de los cinco primeros días laborables
- Anexo 8: Historia Clínica Psicológica
- Anexo 9: Informe Psicológico con diagnóstico presuntivo

**La unidad de atención, en el área social debe contar con:**

- Anexo 10: Informe de entrevista social inicial
- Anexo 11: Informe de visita domiciliaria
- Informe de activación de la atención médica, dental y ginecológica
- Regularización de sus documentos de identidad

**La unidad de atención en el área legal debe contar con:**

- Medidas de protección /acogimiento institucional
- Ingreso al SPAVT, en caso de que esté judicializado y que la niña, niño o adolescente sea calificado por parte del SPAVT.
- Matriz de esclarecimiento legal

**La unidad de atención, en el área educativa debe contar con:**

- Anexo 12: Informe de adaptación al grupo en cuanto al restablecimiento de hábitos de sueño, alimentación y cuidado personal.

**12.1.2.1 Niñas, niños y/o adolescentes en situación con consumo problemático de alcohol y/o drogas y/o de salud mental.**

En esta etapa es posible que surjan comportamientos o cambios emocionales abruptos de las niñas, niños o adolescentes los cuales podrían evidenciar indicadores de consumo problemático de drogas o alcohol, y/o problemas asociados a la salud mental. En todos los casos las educadoras contendrán a la niña, niño o adolescente a través de intervención en crisis y/o primeros auxilios psicológicos hasta que sea la psicóloga la que brinde el acompañamiento específico para lograr su estabilización.

Su informe técnico determinará la necesidad de derivar a una atención especializada, la misma deberá ser articulada con el área del MSP especialista en el tema. En casos de que corra riesgo suicida y/o sea un riesgo para sus compañeras o el personal técnico, el informe deberá recomendar la derivación a un lugar especializado en dichas problemáticas. Una vez superada la situación y/o

estabilizada la niña, niño y/o adolescente retornará a la unidad de atención para reiniciar el proceso de acompañamiento integral que permita superar los efectos de la trata de personas.

La unidad de atención debe a través del equipo social, evaluar elementos en la dinámica familiar que hayan favorecido o no, la concurrencia de la trata de personas y si se constituye o no en una red de apoyo para la niña, niño o adolescente. Se tomará contacto con la familia para iniciar un proceso de restablecimiento de redes familiares, siempre que no contradiga la disposición de la autoridad competente. De igual manera, se identificará, en la comunidad de origen, factores protectores y de riesgo a fin de trabajar el proceso de reinserción. Se considera importante los riesgos de discriminación.

**La unidad de atención, en el área de psicología debe contar con:**

- Anexo 13: Informe Psicológico para la derivación de caso

**12.1.2.2 Adolescentes en estado de gestación y/o con un hijo/hija**

En el caso de ingreso de mujeres adolescentes que se encuentren en estado de gestación o que sean madres, la unidad de atención a través del área psicológica y educativa debe realizar un diagnóstico de la relación filial de la madre con su hija o hijo y de la relación con su embarazo. En base a sus resultados elaborará un plan específico de acompañamiento integral, el mismo que deberá estar apegado a un enfoque de derechos humanos que reconozca la capacidad de toma de decisiones de la adolescente guiada por el asesoramiento y acompañamiento psicológico y legal de la unidad de atención.

En todo momento, se deberá respetar la decisión de la adolescente sobre su relación con su hijo/hija y brindar el acompañamiento legal y psicológico si es su decisión dar al bebé en adopción. En este caso se deberá activar el proceso de adopción establecido por el MIES.

En el caso de presencia de hijos o hijas, la unidad de atención debe articular con otros servicios del MIES: Centro de Desarrollo Infantil (CDI), Programa Creciendo con Nuestros Hijos/as (CNH), Círculos de Cuidado Recreación y Aprendizaje (CCRA), considerando tanto los requisitos establecidos para el ingreso, así como, evaluar conjuntamente con la adolescente las diferentes posibilidades de estos servicios de atención a la primera infancia para la estimulación y desarrollo integral de su hijo/hija.

**La unidad de atención, en el área de psicología debe contar con:**

- Informe Psicológico Inicial de la situación de la adolescente que está en periodo de gestación o es madre.

**12.1.2.3 Niñas, niños y/o adolescentes con una identidad de género u orientación no binaria, no normativa.**

La unidad de atención, cuando registre el ingreso de un niño, niña o adolescente que se auto identifique voluntariamente como perteneciente a la población LGBTI deberá solicitar los datos necesarios sin que intermedie ningún tipo de juzgamiento o repreguntas en torno su autoidentificación. Habrá que garantizar la confidencialidad de la información a ser registrada. Los

datos que la niña, niño o adolescente presente en el momento de su ingreso no podrán ser puestos en duda por ninguna persona del equipo técnico ni administrativo, hacerlo se convertiría en un acto flagrante de discriminación.

En el caso de que un niño/adolescente biológico se identifique como niña, deberá ser tratado/a como tal, en ningún caso se podrá direccionar su identidad, se deberá escuchar en todo momento cómo desea ser llamada en cualquiera de sus géneros o si prefiere neutro.

A fin de que no sea discriminado/a por sus pares, el equipo técnico, previamente capacitado y sensibilizado, recurrirá a herramientas para trabajar la temática con el grupo en general, tomando en consideración el enfoque de derechos humanos<sup>6</sup>.

La unidad de atención debe establecer procesos de conocimiento y sensibilización frente a la diversidad sexo genérica permanentemente para prevenir la discriminación y no permitir ningún tipo de acciones de estigmatización o discriminación por parte de pares u otros actores involucrados en la misma.

#### **12.1.2.4 Primer encuentro con la familia**

La unidad de atención debe tomar contacto con la familia por medio de la psicóloga, en un plazo no mayor a las 48 horas hábiles luego del ingreso. Salvo disposición contraria de la autoridad, la psicóloga debe acordar una fecha para la primera entrevista la misma que será exclusivamente con la familia. En función de la evaluación del nivel de seguridad<sup>7</sup> de la familia se establecerá el calendario de encuentros familiares.

#### **La unidad de atención, en el área de psicología debe contar con:**

- Anexo 14: Ficha de Registro de Encuentros Familiares

#### **12.1.2.5 Ingreso /Reingreso al Sistema Educativo**

La unidad de atención, a través del área de trabajo social será la responsable de activar el ingreso o reingreso de la niña, niño y/o adolescente al sistema educativo formal, con ese fin coordinará con el Ministerio de Educación. En los casos que se identifique que la niña, niño o adolescente no ha estado dentro del sistema educativo por algún tiempo, se solicitará al Ministerio de Educación el examen de ubicación y en base a los resultados se activará el proceso para el reingreso.

En el caso de adolescentes no acompañados que hayan manifestado su deseo de retornar a su país de origen, se integrarán a las actividades de nivelación dentro de la unidad de atención en función del grado académico en el que se hayan quedado.

---

<sup>6</sup> Aporte de la Unidad de Prevención, MIES.

<sup>7</sup> Realizado en la etapa de ingreso

La unidad de atención por medio del área social hará el acercamiento con el Ministerio de Educación para que se active el Programa de Aulas Hospitalarias para que los o las profesoras acudan a hacer el seguimiento en la unidad de atención, esto con el fin de garantizar la seguridad de las adolescentes.

**La Unidad de atención, en el área social debe contar con:**

- Anexo 15: Informe social

**12.1.2.6 Niñas, niños y adolescente de otro origen nacional**

La unidad de atención deberá crear un plan específico para niñas, niños y/o adolescentes y las familias que son de otro origen nacional. En todo momento se respetará su decisión de retornar a su país o en su defecto quedarse en territorio ecuatoriano. La coordinación en estos casos se ajustará al “Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Atención y Protección Integral a las Víctimas de la Trata de Personas” del Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes y Protección a sus Víctimas.

La unidad de atención a través de la coordinadora deberá informar a la niña, niño y adolescente así como a su familia los derechos que le asisten por haber sido presunta víctima de la trata de personas, es así que se informará sobre su derecho a regularizar su situación migratoria a través de la visa humanitaria de excepción<sup>8</sup>.

**12.1.3 Etapa Fortalecimiento Individual y Familiar**

**Objetivo:** Desarrollar acciones con niñas, niños y adolescentes y sus familias encaminadas al reconocimiento de que fueron víctimas de la trata de personas desnaturalizando, desculpabilizando y visibilizando la trata como un delito. Este trabajo implica un ejercicio de acompañamiento integral e interdisciplinario para crear condiciones de seguridad y protección integral para el egreso.

**Duración:** Esta etapa dura tres meses.

**La unidad de atención, en el área de psicología debe contar con:**

- Informe psicológico con diagnóstico definitivo
- Anexo 16: Planificación terapéutica

**La unidad de atención, en el área de social debe contar con:**

- Anexo 17: Informe de activación de servicios en salud, educación e identificación.

**La unidad de atención, en el área de legal debe contar con:**

- Matriz de esclarecimiento legal

---

<sup>8</sup> Revisar detalle en Anexo Jurídico



- Anexo 18: Informe de seguimiento del proceso penal
- Acompañamiento a diligencias: testimonio anticipado, entrega de pruebas y documentos.

**La unidad de atención, en el área educativa debe contar con:**

- Anexo 19: Fichas de registro reporte de novedades en los cambios de cada turno
- Anexo 20: Informe quincenal de restablecimiento de hábitos de sueño, alimentación y cuidado personal.

**12.1.3.1 Proyecto de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes (PAINA)**

Con los insumos del diagnóstico integral, la unidad de atención debe trabajar con niñas, niños o adolescentes el PAINA, el mismo debe contener por cada área el diagnóstico identificado en la primera etapa y en base a estos objetivos claros a los que se llegará por medio de actividades interconectadas y sinérgicas tanto en el nivel individual como en el nivel colectivo. El PAINA debe ser trabajado de forma estrecha entre las educadoras y psicóloga, con el aporte de las otras áreas y dirigido por la coordinadora de la unidad de atención.

**La unidad de atención, en el área de psicología debe contar con:**

- Anexo 21: Proyecto de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes (PAINA)
- Registro de encuentros familiares y llamadas telefónicas

**12.1.3.2 Proyecto de vida**

Con las y los adolescentes debe además trabajar la psicóloga en la “Cartilla Proyecto de Vida.” En esta etapa el vínculo con la familia y/o referentes debe fortalecerse para construir un espacio idóneo que permita el posterior egreso. Estos procesos se encuentran supeditados al reconocimiento de las propias competencias e intereses de cada niña, niño o adolescente, no se debe olvidar que el haber vivido una situación de trata en cualquiera de sus formas de explotación ha dejado graves secuelas. Cada área ejecuta su plan de trabajo de forma sinérgica con las otras áreas y guiadas por el o la coordinadora de la unidad de atención. El fin último es vivir un proyecto de vida libre de violencia, y reconociendo sus propias potencialidades y fomentando sus habilidades y resiliencia.

**La unidad de atención, en el área de psicología debe contar con:**

- Anexo 22: “Cartilla Proyecto de Vida” (solamente adolescentes)

**12.1.3.3 Proyecto Global Familiar (PGF)**

La unidad de atención debe elaborar el Proyecto de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes y el Proyecto Global Familiar a partir del día 30. Este contendrá las acciones desde las áreas social, psicológica, educativa y legal para fortalecer la relación familiar, siempre que esta no signifique un riesgo para la niña, niño o adolescente. Debe ser acordado en los encuentros familiares y los insumos básicos para su construcción surgen de la información obtenida durante las visitas domiciliarias y el análisis de riesgo.

**La unidad de atención, en el área de social debe contar con:**

- Anexo 23: Proyecto Global Familiar (PGF) y/o comunitario o autonomía

**12.1.3.4 Corresponsabilidad familiar**

La unidad de atención, debe organizar Encuentros Familiares<sup>9</sup> una vez al mes, con la participación de familias de las niñas, niños y adolescentes, para la promoción de la corresponsabilidad familiar, el fortalecimiento de los vínculos y la búsqueda y vinculación con de redes de apoyo comunitario posterior al egreso. Su participación se registrará en la ficha respectiva y contará con acompañamiento psicológico, debe ser realizado en espacios privados y seguros.

Con este fin la unidad de atención debe contar con acuerdos, convenios con otras organizaciones y/o instituciones y/o espacios propios que puedan facilitar que dichos encuentros familiares reúnan condiciones de: privacidad, confidencialidad y comodidad para realizar el trabajo de acompañamiento terapéutico. Estos espacios también serán aprovechados por las otras áreas social y legal para entregar información, activar compromisos y entregar información relevante del proceso penal para que la familia se empodere de sus derechos.

**La unidad de atención, en el área de psicología y social deben contar con:**

- Registro de asistencia a encuentros familiares

**12.1.3.5 Comunicación telefónica con el núcleo familiar y/o referentes**

La unidad de atención debe garantizar el derecho a la comunicación de la niña, niño y/o adolescente con sus referentes familiares y/o referentes positivos en condiciones de seguridad. Esta comunicación debe ser una vez por semana o cuando se considere necesario, debe estar registrado en el expediente dicha comunicación y será siempre con acompañamiento psicológico, se usarán recursos como video llamadas para que dicha comunicación sea más cercana.

Para precautelar la seguridad de niñas, niños y adolescentes, y evitar que se filtre información que pueda atentar a la seguridad de la unidad de atención, las llamadas serán en altavoz previa la explicación y acuerdo con la niña, niño y adolescente, así como con su familia, bajo ninguna circunstancia se lo hará sin conocimiento y sin anuencia de las y los implicados.

**La unidad de atención, en el área de psicología debe contar con:**

- Registro de llamadas telefónicas

**12.1.3.6 Protección de los grupos familiares y/o referentes**

La unidad de atención debe indagar sobre la situación del grupo familiar y/o referentes, para conocer hechos de violencia de género, o de amenazas, persecución, intimidación, o cualquier otro

---

<sup>9</sup> Ir a proceso específico de acompañamientos familiares

elemento que afecte al grupo familiar debido al proceso penal en curso, frente a la mínima sospecha de riesgo el área legal pondrá inmediatamente en conocimiento de la autoridad competente. De igual forma, debe asesorar a la familia y/o referentes positivos sobre el proceso penal y las rutas de denuncia y activación de medidas de protección en caso de que se presenten actos intimidatorios en contra de ellos/ellas.

**La unidad de atención, en el área de social debe contar con:**

- Anexo 24: Plan de Intervención Comunitaria

**12.1.3.7 Entorno familiar y comunitario favorable**

La unidad de atención debe identificar en el espacio comunitario de reinserción, factores protectores que deben ser conocidos y activados por la familia y/o referentes positivos para crear un contexto favorable para la niña, niño y/o adolescente y todo el grupo familiar. El o la facilitadora comunitaria y/o el o la trabajadora social será la responsable del levantamiento de información que permitirá generar estos vínculos socio – comunitarios protectores.

La unidad de atención a través del equipo técnico y con la participación activa de niñas, niños y/o adolescentes y sus familias y/o referentes positivos debe evaluar las mejores opciones de egreso. Una vez tomada la decisión se solicita a la autoridad competente, el cambio de medida para el egreso.

**La unidad de atención, en el área de social debe contar con:**

- Anexo 25: Informe de avance de implementación del Plan de Intervención Comunitaria

**12.1.3.8 Alertas de la gestión identificadas en la unidad de atención**

La unidad de atención debe emitir alertas a través de un informe dirigido al Distrito MIES, respecto a la necesidad de acceso a servicios u otras acciones de restitución de derechos a favor de las niñas, niños y adolescentes, que no haya sido posible resolverlas en las instancias de la unidad de atención y en su jurisdicción correspondiente. El Distrito MIES pondrá en conocimiento a la Subsecretaría de Protección Especial para la intervención y articulación con el Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes y Protección a sus Víctimas. La respuesta que se obtenga a su vez será retornada a la unidad de atención bajo el mismo circuito de información en un plazo no mayor a los ocho días laborales.

**La unidad de atención, en el área de la coordinación debe contar con:**

- Anexo 26: Informe Alerta de Gestión

### 12.1.4 Etapa de Egreso

**Objetivo:** Acordar con la niña, niño o adolescente la implementación autónoma de rutinas de autocuidado y autoprotección, pensando en el contexto pos egreso, así como fortalecer los recursos del niño, niña o adolescente de cara al proceso de egreso promoviendo el empoderamiento y la renovación de vínculos con redes de apoyo familiares y sociales.

Empieza a partir de la evaluación del equipo técnico sobre el proceso desarrollado en la unidad de atención, en virtud del cese del riesgo y del progreso individual alcanzado y concluido de manera satisfactoria, este incluye la participación de la niña, niño o adolescente (en función de su grado de madurez). Bajo ninguna circunstancia se procederá con el egreso si existe algún nivel de riesgo en contra de la niña, niño o adolescente, en casos de extremo riesgo se deberá evaluar junto con las autoridades competentes la relocalización de tal forma que se garantice el derecho al desarrollo dentro de un espacio familiar.

**Duración:** Entre el ingreso de informes finales y la resolución de cambio de medida del Juez.

**La unidad de atención, en el área de psicológica debe contar con:**

- Anexo 27: Informe Psicológico final
- PAINA y PGF concluido y fortalecido con niñas, niños y adolescentes
- Cartilla de Proyecto de Vida concluido con adolescentes

**La unidad de atención, en el área social debe contar con:**

- Informe Social Final
- Plan de seguimiento comunitario elaborado
- Certificados de atención médica emitidos por el MSP

**La unidad de atención, en el área de legal debe contar con:**

- Solicitud al juez de cambio de medida de protección
- Solicitud al SPAVT (en caso de que hubiere sido parte) de Informe de Amenaza y Riesgo

**La unidad de atención, en el área educativa debe contar con:**

- Fichas de registro de novedades en los cambios de cada turno

#### 12.1.2.1 Cambio de la Medida

La unidad de atención, a través del área legal solicita a la autoridad competente el cambio de la medida e inicia el proceso de desvinculación de la unidad, esta etapa dura el tiempo que el juez tarde en emitir la resolución, previa audiencia si así lo considera a esta deberá ir acompañada de una profesional en psicología. Las posibilidades de egreso son:

- a. Reinserción familiar, cuando es posible la reinserción familiar, con su núcleo o familia ampliada. En los casos que se determine necesario, se debe coordinar con el Distrito MIES para la incorporación a las Modalidades alternativas de cuidado de base familiar: Apoyo familiar/custodia familiar o acogimiento familiar, según sea el caso. Se debe considerar los lugares donde se estén ejecutando estas modalidades, es tales casos el cambio de medida será para una de estas modalidades.
- b. Para los casos donde no se ejecute las modalidades alternativas de cuidado de base familiar se mantendrá la medida de reinserción familiar nuclear o ampliada.
- c. Adopción, cuando se cuenta con la declaratoria de adoptabilidad.
- d. Emancipación. Dentro de esta posibilidad de egreso, se incluirá a él o la adolescente en el programa de Alojamiento Independiente Tutelado.
- e. Derivación a otra institución de acogimiento institucional que reúna condiciones de mayor participación socio – comunitaria con su entorno.

#### **12.1.2.2 Evaluación para el egresamiento**

La unidad de atención debe escuchar tanto a las niñas, niños y adolescentes, así como a su familia, para conocer su percepción sobre su seguridad y riesgos sobre sí mismo y sobre su grupo familiar y/o de reinserción para poder identificar grados de afectación que requieran un mayor abordaje psicológico o social. Con la familia y/o referentes de reinserción se adelantan acciones para el aprendizaje de mecanismos de activación de redes de apoyo en caso de percibir riesgo por parte de los tratantes.

Esta no debe ser una evaluación desde las instancias técnicas únicamente, un elemento clave para dar paso al egreso es el factor “seguridad” de la niña, niño y/o adolescente, así como de su familia ya que al haber sido víctimas de un grave delito pudieran ser objeto de represalias. La evaluación debe ser realizada por cada una de las áreas de acompañamiento y llegar a un acuerdo sobre el proceso individual, familiar y comunitario, cada área emitirá un informe técnico con sus conclusiones y recomendaciones para la toma de decisiones.

Una vez que se cuenta con el cambio de medida y se prepara el egreso de la unidad de atención a través de la coordinadora debe solicitar a la niña, niño o adolescente evalúe el funcionamiento de la unidad de atención y a su vez entregue recomendaciones y/o sugerencias para innovar. De igual forma se hará el ritual de cierre y/o despedida con el grupo de convivencia.

#### **La unidad de atención, en el área de la coordinación debe contar con:**

- Anexo 28: Ficha de evaluación realizada por la niña, niño o adolescente sobre los servicios que ha recibido de la unidad durante el tiempo de acogimiento.

### 12.1.3 Etapa de Seguimiento

**Objetivo:** Fortalecer los recursos de la niña, niño o adolescente y su familia y/o referentes positivos para lograr una adaptación y renovación de vínculos con redes sociales y comunitarias facilitando la reintegración social libre de violencia.

**Duración:** Doce meses<sup>10</sup>

La unidad de atención debe realizar el seguimiento a través del equipo técnico de forma diferenciada en función de los tipos de egresamiento, con el fin de evitar procesos de revictimización. En los casos de egresamiento de reinserción familiar nuclear o ampliada en los que, luego del análisis de equipo técnico no fueron incluidos a las modalidades alternativas de cuidado, o a su vez, en el espacio territorial donde habilita la familia o referente de las niñas, niños o adolescentes que no se encuentran ejecutándose estas modalidades, así como, en el caso de emancipación se procederá de la siguiente forma:

La unidad de atención debe realizar el seguimiento a través del área de trabajo social con acompañamiento de las facilitadoras comunitarias. Durante los tres primeros meses post egreso, se debe hacer seguimiento quincenal, y a partir del cuarto mes el seguimiento será de forma mensual. Al finalizar el año de seguimiento se elabora un informe de cierre el mismo que será adjuntado al expediente. En el caso de que en el seguimiento se identifiquen situaciones de alerta, el equipo técnico activará un plan de mitigación de riesgo de forma inmediata.

En el caso que las niñas, niños y adolescentes sean de otras provincias se coordinará con la Secretaría de Derechos Humanos – Servicio de Protección Integral (SPI), quienes en cumplimiento de lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, brindarán un seguimiento de la reinserción de la niña, niño y/o adolescente y su familia por el lapso de un año, si el caso lo amerita y si es posible articular se coordinarán entre los equipos técnicos para hacer un seguimiento más sostenible.

**La unidad de atención, en el área psicológica debe contar con:**

- Anexo 29: Informe de seguimiento post egreso

**La unidad de atención, en el área social debe contar con:**

- Anexo 30: Informe Social de seguimiento post reinserción

#### 12.1.3.1 Articulación para el seguimiento

La unidad de atención debe establecer acuerdos de coordinación que permitan establecer mecanismos de intervención con la Secretaría de Derechos Humanos con el fin de evitar procesos de revictimización y superposición de competencias, para brindar protección a niñas, niños y/o

adolescentes que han sido víctimas de la trata de personas. Esto incluye brindar la información necesaria para cumplir con este objetivo, para ello se hará la entrega de informes psicológico y social bajo estrictos niveles de confidencialidad.

### **12.1.3.2 Cierre**

La unidad de atención debe una vez concluida la etapa de seguimiento, y/o derivado el caso a una instancia institucional que pueda hacer un seguimiento más estrecho, proceder con un informe de cierre, el mismo deberá ser elaborado por la coordinadora de la unidad de atención y acordado con el equipo técnico, la niña, niño y/o adolescente y su familia, si el caso amerita. Se archiva el expediente de forma segura.

El cierre se puede dar por las siguientes razones:

- Cambio de medida por: adopción, derivación a otra institución de régimen abierto o derivación al SPAVT.
- Decisión de la niña, niño y/o adolescente y/o su familia y /o referentes, la misma deberá ser por escrito.
- Concluyó el seguimiento al año de egreso de la unidad de atención.
- Muerte de la niña, niño y/o adolescente
- Cierre de la unidad de atención y/o programa o proyecto

**La unidad de atención, en el área de coordinación debe contar con:**

- Anexo 31: Informe de cierre de caso

## **12.2 Gestión de la Convivencia**

En el componente de Convivencia, la unidad de atención debe, de forma coordinada y sinérgica bajo la dirección de la coordinadora de la unidad de atención, planificar actividades con niñas, niños y adolescentes que cubran los ejes que permitan una convivencia armónica y de desarrollo.

Es importante comprender que la experiencia de la trata deja secuelas profundas y que la unidad de atención es un espacio de convivencia en donde se deben reconstruir los vínculos sociales y emocionales desde un enfoque basado en Derechos Humanos, y por eso la evaluación de niñas, niños y adolescentes de estas actividades implica un ejercicio real de participación y estas deben ser realizadas de forma permanente para que su voz sea escuchada, en ese sentido:

**La unidad de atención, en el área de coordinación debe contar con:**

- Anexo 32: Organización en horario de las actividades de la unidad de atención que incluyan los seis componentes establecidos para la gestión de la convivencia.
- Anexo 33: Ficha de evaluación de las adolescentes a las actividades de Convivencia

## **12.2.1 Salud y Nutrición**

### **12.2.1.1 Atención periódica**

La unidad de atención debe a través del área social hacer una revisión bimensual en salud a niñas, niños y adolescentes en coordinación con la unidad cercana del Ministerio de Salud Pública, así como también activará procesos de capacitación especializado y la dotación de vacunas preventivas.

### **12.2.1.2 Situaciones de Emergencia.**

La unidad de atención, el caso de una emergencia médica, debe llamar al 911 y esperar directrices, evitar mover a la niña, niño y/o adolescente salvo la directriz opuesta de un profesional médico/a. Las emergencias médicas son prioridad número uno y se deberá contener al grupo mientras se brinda la atención de emergencia. A su vez, informará inmediatamente a la Coordinadora de la unidad de atención quien se pondrá en contacto con la familia poniendo en conocimiento la situación de la niña, niño y/o adolescente.

#### **La unidad de atención, en el área de coordinación debe contar con:**

- Anexo 34: Plan de contingencia en salud

### **12.2.1.3 Nutrición**

La unidad de atención deberá elaborar el menú con la participación de las niñas, niños y adolescentes, acorde con los estándares del MSP. Con estas actividades se promueve hábitos de nutrición y será liderada por la Coordinadora de la unidad de atención. Estos serán también adecuados a los resultados del diagnóstico médico en cada caso. En el caso de adolescentes que se encuentran en periodo de gestación o en periodo de lactancia, la dieta se adecuará al estándar establecido por el MSP.

#### **La unidad de atención, en el área de coordinación debe contar con:**

- Anexo 35: Manual de manejo de alimentos

### **12.2.1.4 Horarios nutricionales**

La unidad de atención deberá definir de acuerdo a su planificación diaria los horarios más adecuados para cumplir con cinco ingestas al día: desayuno, almuerzo, cena más dos refrigerios uno en la mañana y otro en la tarde. La última comida deberá ser a las 19:00 y el intervalo entre comidas de dos horas.

### **12.2.1.5 Hábitos Nutricionales**

La unidad de atención debe implementar actividades orientadas a la promoción de la salud y la prevención de enfermedades y prevención de trastornos alimenticios. Estos hábitos deben ser sensibles a las necesidades particulares y su identidad cultural. Esta debe ser equilibrada y acorde a las recomendaciones nutricionales emitidas por el Ministerio de Salud Pública.



La unidad de atención debe crear e implementar un manual de buenas prácticas en higiene y alimentación, el mismo deberá ser socializado con la persona responsable de la cocina, dicho manual deberá cumplir con los procesos y estándares alimentarios y de higiene definidos por el Ministerio de Salud Pública.

### **12.2.2 Trabajo psico/corporal**

La unidad de atención debe incorporar en su planificación colectiva actividades que estén relacionadas con la recuperación del cuerpo como espacio de expresión, la expresión corporal, la biodanza, el teatro, el canto y otras formas de expresión que permitan fortalecer el relacionamiento positivo con su propio cuerpo, debe ser realizado una vez por semana. Es responsable de facilitar estos procesos el área de psicología.

### **12.2.3 Vinculación Comunitaria**

La unidad de atención debe articular con organizaciones, asociaciones y/o instituciones del territorio cercano, convenios y acuerdos para que una vez al mes niñas, niños y/o adolescentes con acompañamiento del equipo técnico y en condiciones de seguridad desarrollen actividades de vinculación con su comunidad cercana. Así mismo, de manera conjunta se recogerá las impresiones y sentires de las niñas, niños y adolescentes y su participación en este tipo de actividades, esto permitirá orientar de manera adecuada el proceso psicoeducativo. Será responsable de facilitar esta articulación el o la facilitadora comunitaria.

### **12.2.4 Recreación, Cultura y Promoción de Derechos**

La unidad de atención debe incorporar en su planificación actividades de recreación y cultura una vez por mes, estas deberán ser realizadas fuera de la unidad de atención, para ello se establecerán acuerdos con instituciones públicas y/o privadas, se sugieren actividades como visitas a museos, parques temáticos, teatros, cine, parques recreativos, etc. Es importante que de cualquiera de estas actividades se realice una retroalimentación de las mismas. Es responsable de generar esta articulación el o la facilitadora comunitaria bajo la dirección de la Coordinación.

### **12.2.5 Capacitación y Habilidades para la Vida**

La unidad de atención que acoge a adolescentes debe incorporar en su planificación colectiva actividades que promuevan la adquisición, desempeño, mantenimiento y generación de habilidades, para ello establecerá procesos de capacitación técnica y ocupacional. En este marco, se deberán establecer acuerdos con instituciones públicas y/o privadas que brinden capacitación y certifiquen dicho estudio, para lo cual se contará con la participación y acuerdo del grupo. Se evitarán procesos de capacitación que repliquen estereotipos de género.

#### **12.2.5.1 Nivelación Académica**

La unidad de atención debe incluir dentro de la planificación horarios para nivelación académica en función de cada nivel y necesidades de niñas, niños y/o adolescentes, esto permitirá que la calidad

de la educación se mantenga. Pueden ser aprovechados también los recursos telemáticos para contar con profesores/as de las diferentes materias.

### **12.2.6 Medio Ambiente**

La unidad de atención debe elaborar en su planificación colectiva y programática actividades que promuevan prácticas sustentables individuales y colectivas en donde se puedan crear hogares ecológicos y promover conciencia ambiental. Una vez al trimestre en acuerdo con niñas, niños y/o adolescentes se promoverán campañas de conciencia ambiental.

## **12.3 Gestión del Talento Humano**

La unidad de atención para la ejecución de la presente Norma Técnica, deberá conformar un equipo técnico multidisciplinario, especializado y con experiencia en protección especial y atención a la infancia, en concordancia con los perfiles profesionales establecidos, que permitirá determinar de forma técnica la situación individual de la niña, niño o adolescente que ingresa a la unidad de atención.

El equipo técnico estará conformado por las áreas de: trabajo social, psicología, legal, educativa y facilitador comunitario, trabajará interdisciplinariamente, con las niñas, niños y adolescentes, sus familias, y con las instituciones públicas y/o privadas que se requieran y además con otras organizaciones con quienes se coordinen los casos, todas estas actividades dentro de un marco de empatía, ética, profesionalismo y respeto.

La unidad de atención garantizará, previa contratación que el personal técnico y administrativo cumpla con los siguientes requisitos<sup>11</sup>:

- No tener en mora pensiones alimenticias.
- No registrar antecedentes penales
- No tener denuncias pendientes por presuntos actos de violencia de cualquier tipo.
- Condiciones emocionales adecuadas para el cargo, para ello dentro del proceso de selección se deberá establecer un procedimiento que permita garantizar tal condición.
- Firmar el acuerdo de confidencialidad de la información y la política de cero tolerancia al abuso, la explotación sexual y la corrupción.

### **12.3.1 Perfil profesional y funciones<sup>12</sup>.**

---

<sup>11</sup>El personal financiado por el MIES se establece en la ficha de costos aprobada por la Subsecretaría de Protección Especial para el año fiscal; la contraparte cubrirá el personal restante

<sup>12</sup>El perfil profesional y experiencia aquí descritos, son los mínimos requeridos para la prestación de servicios

La unidad de atención garantizará la entrega de una atención especializada a niñas, niños y adolescentes, así como a sus familias, a través de equipos técnicos, que cumplan obligatoriamente con el perfil profesional y la experiencia establecidos en la presente Norma Técnica<sup>13</sup>.

<b>Cargo:</b>	<b>COORDINADORA</b>
<b>Genero:</b>	Femenino
<b>Ratio:</b>	Una por unidad de atención
<b>Formación:</b>	Profesional de tercer nivel en: Psicología, Sociología, Antropología, Trabajo Social.
<b>Conocimientos:</b>	<p>Constitución de la República del Ecuador.                  Convención sobre los Derechos del Niño.                  Código de la Niñez y Adolescencia.                  Protocolo de Palermo.                  Directrices de Naciones Unidas sobre Protección a Víctimas de la Trata de Personas.                  Recomendaciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para la trata de personas.                  Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de niñas, niños y adolescentes.                  Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, interculturalidad.                  Administración y gestión de espacios de acogimiento.                  Trata de personas y perfiles de las sobrevivientes.                  Protección a niñez y adolescencia.                  Elaboración de proyectos y de informes técnicos.                  Conocimiento en metodologías de trabajo con equipos multidisciplinarios.</p>
<b>Competencias:</b>	<p>Capacidad para gestión de proyectos y recursos.                  Capacidad de administración.                  Alta tolerancia del umbral de la frustración y visión estratégica.                  Capacidad de análisis, síntesis y toma de decisiones.                  Trabajo en equipo.                  Manejo adecuado de grupos con alta carga de responsabilidad.</p>
<b>Experiencia:</b>	<p>2 años 6 meses en: Coordinación y ejecución de proyectos sociales en atención a niñez y adolescencia.                  Experiencia en acogimiento.</p>

<sup>13</sup> Los Estados deberían establecer estándares de acogimiento para garantizar la calidad y las condiciones propicias para el desarrollo del niño, como la atención individualizada y en pequeños grupos, y deberían evaluar los centros de acogida existentes con arreglo a esos estándares. Directrices para la desinstitucionalización de niñas, niños y adolescentes.

<b>Cargo:</b>	<b>PSICÓLOGA</b>
<b>Genero:</b>	Femenino
<b>Ratio:</b>	Una por cada 15-20 niñas, niños o adolescentes
<b>Formación:</b>	Profesional de tercer nivel en Psicología Clínica.
<b>Conocimientos:</b>	<p>Constitución de la República del Ecuador.          Convención sobre los Derechos del Niño.          Código de la Niñez y Adolescencia.          Protocolo de Palermo.          Directrices de Naciones Unidas sobre Protección a Víctimas de la Trata de Personas.          Recomendaciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para la trata de personas.          Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de niñas, niños y adolescentes.          Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, interculturalidad.          Procesos Terapéuticos.          Formación en terapia grupal.          Técnicas de abordaje para intervención en crisis, terapia breve, terapia familiar, terapia grupal, resiliencia.</p>
<b>Competencias:</b>	<p>Desarrolla su capacidad de empatía y generar confianza y apoyo.          Aplica estrategias que prioricen el interés superior.          Aplica el criterio técnico a favor del interés superior del niño.          Capacidad de análisis, síntesis y toma de decisiones          Trabajo en equipo.          Comunica información relevante, organiza la información para que sea comprensible y escucha activa.          Manejo adecuado de grupos en función del grupo etario: niñez / adolescencia.</p>
<b>Experiencia:</b>	<p>2 años 6 meses en:          Procesos psicoterapéuticos, atención en crisis, estrategias resilientes.</p>

<b>Cargo:</b>	<b>TRABAJADOR / TRABAJADORA SOCIAL</b>
<b>Ratio:</b>	Una por cada 15-20 niñas, adolescentes
<b>Formación:</b>	Tercer nivel en Trabajo Social
<b>Conocimientos:</b>	<p>Sistema de Protección del Ecuador / Protección Especial.          Trata de persona / vulneración de derechos          Constitución de la República del Ecuador          Convención sobre los Derechos del Niño          Código de la Niñez y Adolescencia.          Protocolo de Palermo.          Directrices de las Naciones Unidas sobre protección a víctimas de Trata.          Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, interculturalidad.          Primeros auxilios psicológicos.</p>

<b>Competencias:</b>	Disponibilidad de viajes fuera de la ciudad Realiza análisis lógicos para identificar problemas y tomar decisiones. Acompañamiento Social Articulación Intersectorial Altos niveles de organización y planificación Capacidad de comunicación empática y asertiva.
<b>Experiencia:</b>	2 años 6 meses en: Trabajo Social en espacios de acogimiento

<b>CARGO:</b>	<b>EDUCADORAS DE NOCHE Y FINES DE SEMANA / MUJERES</b>
<b>RATIO:</b>	2 Dos por cada turno de ocho horas par unidades de atención entre 15 -20 niñas, adolescentes.
<b>Formación:</b>	Profesional de tercer nivel en: Psicología clínica, Psicorehabilitación, Psicología Educativa, Educación Parvularia.
<b>Conocimientos:</b>	Sistema de Protección del Ecuador/Protección Especial. Trata de persona/ vulneración de derechos Constitución de la República del Ecuador Convención sobre los Derechos del Niño Código de la Niñez y Adolescencia. Protocolo de Palermo. Directrices de las Naciones Unidas sobre protección a víctimas de Trata. Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, interculturalidad. Planificación curricular. Desarrollo y aplicación de metodologías de acompañamiento a través de talleres y actividades grupales. Conocimiento de técnicas para manejo de grupos.
<b>Competencias:</b>	Manejo de grupos Capacidad para manejo de crisis Capacidad para manejo de grupos Elevado umbral de tolerancia a la frustración Trabajo en equipo Altos niveles de organización y planificación Comunicación empática y asertiva
<b>Experiencia:</b>	3 meses de experiencia en: Trabajo con niñas, niños adolescentes que han vivido situaciones de violencia, de preferencia en espacios de acogimiento institucional.

<b>CARGO:</b>	<b>FACILITADOR FAMILIAR COMUNITARIO</b>
<b>RATIO:</b>	Dos por cada unidad de atención entre 15 a 20 niñas, niños o adolescentes
<b>Formación:</b>	Profesional de tercer nivel en: Sociología, Trabajo Social, Gestión Social, Psicología Social.

<b>Conocimientos:</b>	Sistema de Protección del Ecuador/Protección Especial. Trata de persona/ vulneración de derechos Constitución de la República del Ecuador Convención sobre los Derechos del Niño Código de la Niñez y Adolescencia. Protocolo de Palermo. Directrices de las Naciones Unidas sobre protección a víctimas de Trata. Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, interculturalidad. Planificación curricular. Funcionamiento del sistema de Protección articulación con los servicios de salud, educación, trabajo, cultura.
<b>Competencias:</b>	Manejo de grupos Capacidad para movilización a las familias. Trabajo en equipo Aplicación de técnicas activas Capacidad de empatizar con niñas, niños adolescentes. Conocimiento en metodologías participativas.
<b>Experiencia:</b>	3 meses de experiencia en: Trabajo con niñas, niños adolescentes que han vivido situaciones de violencia, de preferencia en espacios de acogimiento institucional.

<b>CARGO:</b>	<b>ANALISTA JURÍDICO/ ABOGADO</b>
<b>RATIO:</b>	Uno (1) por cada unidad de atención entre 15 a 20 niñas, niños o adolescentes.
<b>Formación:</b>	Profesional de tercer nivel en: Derecho
<b>Conocimientos:</b>	Sistema de Protección del Ecuador/Protección Especial. Trata de persona/ vulneración de derechos Constitución de la República del Ecuador Convención sobre los Derechos del Niño Código de la Niñez y Adolescencia. Protocolo de Palermo. Directrices de las Naciones Unidas sobre protección a víctimas de Trata. Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, interculturalidad. Ley orgánica de movilidad humana y su reglamento. Código orgánico integral penal Reglamento del sistema de protección a Víctimas y Testigos. Proceso penal Normativa sobre movilidad humana
<b>Competencias:</b>	Analizar o descomponer información y detectar tendencias, patrones, relaciones, causas, efectos. Compromiso en la defensa de los derechos humanos de niñez y adolescencia. Capacidad de defensa y protección Capacidad de litigar Comunicación empática y asertiva
<b>Experiencia:</b>	1 año 6 meses Patrocinio de causas relacionadas con la niñez y adolescencia y Familias.

<b>CARGO:</b>	<b>ASISTENTE ADMINISTRATIVO</b>
<b>RATIO:</b>	1 Uno por unidades de atención
<b>Formación:</b>	Estudiante de tercer nivel en carreras administrativas y/o financieras
<b>Conocimientos:</b>	Conocimiento de Niñez en situación de riesgo, Derechos Humanos, Protección Especial, enfoques de derechos, género, procesos administrativos y financieros.
<b>Competencias:</b>	Clasificación, captura de la información administrativa financiera. Provisión y manejo de recursos materiales para las distintas áreas de trabajo. Planificación y Gestión. Establece objetivos y plazos para la realización de tareas o actividades, define prioridades, controlando la calidad del trabajo y verificando la información para asegurarse de que se han ejecutado las acciones previstas. Orienta a un compañero en la forma de realizar ciertas actividades de complejidad baja. Utiliza dinero de caja chica para adquirir suministros de oficina y lleva un registro de los gastos.
<b>Experiencia:</b>	3 meses

<b>CARGO:</b>	<b>AUXILIAR DE SERVICIOS DE LIMPIEZA</b>
<b>RATIO:</b>	1 para 15 -20
<b>Formación:</b>	Bachiller
<b>Conocimientos:</b>	Manipulación, uso y mantenimiento adecuado de artículos de limpieza. Manejo adecuado de la información y reserva de la información.
<b>Competencias:</b>	Orientación al servicio Trabajo en equipo Flexibilidad Aprendizaje Continuo
<b>Experiencia:</b>	Conocimiento en el área

<b>CARGO:</b>	<b>AUXILIAR DE SERVICIOS DE COCINA</b>
<b>RATIO:</b>	1 para 15 -20
<b>Formación:</b>	Bachillerato o niveles educativos medios inconclusos
<b>Conocimientos:</b>	Manejo y almacenamiento de alimentos Manejo de enseres Organización

<b>Competencias:</b>	Orientación al servicio Trabajo en equipo Flexibilidad Iniciativa Aprendizaje Continuo
<b>Experiencia:</b>	Conocimiento en el área

### 12.3.2 Funciones

#### Coordinadora/ Coordinador:

- Planificar, dirigir, supervisar, coordinar y promover la ejecución del proyecto así como la Planificación Anual Operativa (POA)
- Hacer el seguimiento conjuntamente con el área legal para el esclarecimiento y otros procesos legales y acciones en favor de la niña, niño o adolescente y su familia.
- Evaluar mensualmente el cumplimiento de los procesos de la unidad de atención, levantar informes de avance y/o alertas e informar inmediatamente al Distrito MIES.
- Emitir informe de alertas al Distrito respecto a la necesidad de acceso a servicios u otras acciones de restitución de derechos a favor de las niñas, niños y adolescentes, que no hayan sido posible resolverlas en las instancias de la unidad de atención y en su jurisdicción correspondiente.
- Gestionar convenios con instituciones públicas o privadas que permitan fortalecer el trabajo en las unidades de atención.
- Supervisar el cumplimiento del cronograma valorado y la calidad de la ejecución presupuestaria.
- Coordinar con el área técnica y financiera del MIES el cumplimiento del proyecto.
- Convocar, dirigir y documentar las reuniones quincenales u otras para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con el equipo técnico.
- Supervisar el cumplimiento de los Informes de Gestión Mensual de las y los técnicos de la unidad de atención.
- Elaborar el Informe de Gestión Mensual de la unidad de atención, así como en coordinación con la o el abogado llenar los datos de la Matriz de Esclarecimiento Legal.
- Evaluar y acompañar la elaboración, ejecución y seguimiento al PGF, PAINA, Proyecto de Vida y demás herramientas propias de la atención integral.
- Garantizar la correcta y adecuada aplicación de los lineamientos (norma técnica y manual de procesos) y utilización de los instrumentos técnicos bajo los formatos establecidos por el MIES.
- Informar de manera conjunta con el área legal, periódicamente a la autoridad competente la situación general de la niña, niño y adolescente y su familia, cada vez que cambien las circunstancias que motivaron la medida del acogimiento para que la ratifique, modifique o termine.



- Poner en conocimiento de la autoridad competente, administrativa, judicial y/o fiscal cualquier situación de vulneración de derechos que se presenten en las unidades de atención.
- Coordinar espacios de autocuidado - cuidado al cuidador para el equipo técnico, las mismas que deben estar dentro del Plan Anual.
- Promover la relación empática y asertiva entre integrantes del equipo técnico.
- Además, todas las necesarias para la prestación del servicio.

### **Trabajador(a) Social**

- Elaborar planes de trabajo individuales por cada niña, niño o adolescente desde el área social.
- Realizar investigaciones técnicas y fundamentadas de la niña, niño y adolescente y su familia, en cualquier lugar del país para el análisis del equipo técnico.
- Elaborar informes sociales iniciales, de avance, de visita domiciliaria y de cierre, con calidad, claridad y con elementos que aporten a un análisis técnico.
- Elaborar una planificación semanal sobre actividades de activación de redes de apoyo social, familiar y comunitario, así como de visitas domiciliarias.
- Participar activamente en las reuniones de equipo técnico que deberán ser cada quince días para entregar los aportes desde el área social
- Mantener los expedientes con informes actualizados
- Elaboración del informe de área entrega de insumos para la elaboración del informe de gestión mensual de la unidad de atención.
- Aplicar la normativa, lineamientos y recomendaciones emitidas por la Dirección de Servicios de Protección Especial.
- Promover la articulación con redes para la inclusión comunitaria y acceso a servicios de las niñas, niños o adolescentes y su familia.
- Realizar visitas domiciliarias de acompañamiento y seguimiento a la familia de las niñas, niños y adolescentes.
- Elaborar, ejecutar y evaluar en conjunto con la familia el cumplimiento del PGF.
- Brindar los lineamientos a la facilitadora o facilitador familiar para el acompañamiento familiar y fortalecimiento de redes de apoyo.
- Participar de todas las convocatorias realizadas por el Sistema Judicial para la entrega de testimonios en los procesos penales que se llevan a cabo por el delito de trata de personas.

### **Psicólogo(a)**

- Diagnosticar, planificar y ejecutar el proceso de acompañamiento psicológico con niñas, niños y adolescentes.
- Elaboración del Plan terapéutico
- Implementar metodologías de trabajo terapéutico grupales que se encaminen al trabajo: reivindicación del cuerpo como espacio de identidad, autoestima, resiliencia, empatía grupal, etc., y todas las demás que contribuyan a fortalecer las habilidades para la vida.

- Elaborar informes de inicio, de seguimiento y cierre de las niñas, niños y adolescentes para remitirlos a la autoridad que lo solicite.
- Participar de todas las convocatorias realizadas por el Sistema Judicial para la entrega de testimonios en los procesos penales que se llevan a cabo por el delito de trata de personas.
- Coordinar de forma permanente las actividades que se ejecutan del PAINA, con las tutoras/educadoras, con una periodicidad semanal.

#### **Facilitador(a) Familiar comunitario**

- Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del PGF desde la promoción de redes de apoyo y la participación de las familias en actividades comunitarias.
- Realizar actividades de prevención de vulneración de derechos en el contexto familiar, junto con la comunidad, elaborar planificación al respecto, donde conste los lugares de intervención.
- Promover redes de apoyo comunitario.
- Realizar actividades para el fortalecimiento de los vínculos afectivos entre los miembros de la familia con la niña, niño y/o adolescente en coordinación con la psicóloga y el o la trabajadora social.
- Acompañar a la familia en la promoción de un ambiente sano, higiénico y adecuado para los espacios físicos del hogar considerando sus contextos culturales y geográficos.
- Empoderar a la familia para la generación de espacios lúdicos, educativos y recreativos que aporten y fortalezcan su convivencia familiar con la participación de todos sus integrantes.
- Generar junto con la familia acuerdos de convivencia para el cumplimiento de todos sus integrantes.
- Entregar la planificación semanal a la coordinadora sobre las visitas a las familias para los fines descritos anteriormente, así como en su registro y la respectiva metodología y herramientas a utilizar.
- Participación en reuniones de equipo técnico.
- Demás necesarias para la prestación del programa.

#### **Analista Jurídico / Abogado(a)**

- Asesorar legalmente al equipo técnico y a la familia en los casos que se requiera.
- Patrocinar e impulsar el esclarecimiento legal y los procesos administrativos y judiciales tales como: obtención de medidas de protección relacionadas con la norma técnica, inscripciones de nacimiento, documentación de identidad y/o de condición migratoria (en caso de movilidad humana), juicio de alimentos, seguimiento de causas penales de los casos atendidos, entre otros.
- Actualizar de manera permanente la matriz de esclarecimiento, conjuntamente con la Coordinadora de la Unidad de atención.
- Demás necesarias para la prestación del programa.

**Educadoras**

- Programar semanalmente las actividades colectivas acordadas con el equipo técnico y con la participación de niñas, niños y/o adolescentes. Esta planificación debe estar en armonía con el POA y ser transversal a los componentes del nivel colectivo.
- Promover un ambiente de calidez dentro de la Unidad de Acogimiento con metodologías asertivas que faciliten la comunicación empática.
- Cumplir con el protocolo y lineamientos de la Unidad de atención para el ingreso de la niña, niño o adolescente.
- Participar activamente de las reuniones de equipo técnico y contribuir en la elaboración del PAINA.
- Levantar inmediatamente las alertas frente a situaciones de descompensación de niñas, niños y/o adolescentes.
- Velar por el cumplimiento estricto de los tratamientos médicos y suministro de medicinas de las niñas, niños y adolescentes, así como su registro adecuado.
- Acompañar los espacios de alimentación generando un ambiente de respeto y cordialidad.
- Promover una convivencia pacífica, empática y solidaria entre las y los miembros de la Unidad de atención.
- Seguimiento del PAINA en articulación con la Psicóloga.

**Asistente administrativo / financiero**

- Seguimiento a la presentación adecuada de información del equipo técnico que faciliten la liquidación de los convenios
- Todos los temas administrativos financieros que permitan una buena ejecución del proyecto
- Realizar y apoyar en las operaciones comerciales, la realización de operaciones ordinarias y extraordinarias relacionadas con la compra de insumos requeridos para las operaciones.
- Gestionar de inventario, registro y control del inventario de activos institucionales y de insumos
- Monitorear los plazos de vencimiento de las cuentas por cobrar y pagar.
- Revisar las cuentas contables
- Efectuar el registro de ingresos, egresos y asientos contables observando que se cumpla con la normativa vigente.
- Generar el Mayor General contable para verificar y validar lo registrado.
- Registrar los ajustes contables que se consideren necesarios con la finalidad de que las cuentas reflejen saldos reales.
- Presentar mensualmente el Estado de Resultados y el Balance General
- Organizar cronológicamente toda la documentación física y digital obtenida en el proceso.
- Validar en el SRI en línea los justificativos de gasto.
- Elaborar informe de impuestos y de anexos para declaración.
- Elaboración de cheques para pago a proveedores.

**Auxiliar de limpieza**

- Organizar el menaje de toda la unidad de atención y mantenerlo en orden y categorizado para su mejor funcionamiento.
- Planificar la limpieza, desinfección diaria, semanal y mensual de la unidad de atención.
- Identificar alertas tempranas para hacer mantenimiento preventivo y correctivo de las áreas que se identifiquen con algún deterioro.

**Auxiliar de cocina**

- Aplicar el menú que será entregado por la coordinadora de la unidad de atención
- Cumplir con el manual de manejo adecuado de alimentos
- Organizar la despensa acorde con los protocolos de cuidado establecidos y bajo normas estrictas de higiene
- Elaborar los alimentos bajo normas de higiene y cuidado
- Precautelar la salud personal por medio de la elaboración periódica de exámenes médicos.
- Mantener organización e higiene en todo el espacio de la cocina y el comedor
- Cuidar del menaje de la unidad de atención e identificar alertas en caso de que exista algún daño o desperfecto e informar de manera inmediata a la coordinadora de la unidad de atención.

**12.3.3 Cambio de Personal**

La Unidad de atención a través de la coordinadora deberá informar en un plazo no mayor a 15 (quince días) al MIES, sobre cualquier cambio de personal, e informar sobre el proceso de contratación inmediata que se llevará para llenar la vacante. Toda persona que deja de prestar sus servicios, deberá elaborar un informe final de cierre de las actividades realizadas hasta la fecha en que termina su relación laboral con la organización pública o privada.

**12.3.4 Horarios de Atención**

La Unidad de atención deberá organizar los horarios de acuerdo a las necesidades propias de la institución. La coordinadora de la unidad de atención tendrá habilitada su comunicación las 24 horas del día, los 365 días del año, en tanto su función de coordinar los ingresos y demás actividades relacionadas a su cargo. De igual forma, el área educativa estará funcionando de forma permanente, para ello se harán turnos rotativos de ocho horas que permitan al personal descansar de forma adecuada para que la atención sea siempre con calidad y calidez.

En cuanto a la atención al público externo sean estos: funcionarios/as de otras instituciones, familia nuclear, ampliada o referentes positivos se ajustarán a un horario de lunes a viernes entre las 08:30 y las 17:30.

Se deberán cumplir con 40 horas de trabajo semanal de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo, cuando estas actividades se realicen fines de semana o feriados, las horas serán recuperadas previo acuerdo con la unidad de atención sin afectar al servicio en días posteriores.

### **12.3.5 Capacitación**

La unidad de atención coordinará con la Dirección Distrital del MIES para elaborar el PAC (Plan Anual de Capacitación) durante el mes de enero, con el fin de que a lo largo del año los procesos de capacitación hayan sido de forma sistemática y especializada. A esta actividad acudirá todo el personal, incluido las educadoras de noche y fines de semana, sin afectar la atención.

### **12.3.6 Plan Operativo Anual**

La unidad de atención debe elaborar el Plan Operativo Anual (POA), este será dirigido por la Coordinadora y participará todo el equipo técnico, debe ser elaborado dentro de los primeros quince días del año e incluirá actividades del nivel individual, del nivel colectivo, así como de la gestión y administración del talento humano para el correcto funcionamiento de la unidad de atención.

### **12.3.7 Atención Integral**

La unidad de atención gestiona la atención integral, con el fin de cubrir las necesidades individuales que presenta cada niña, niño o adolescente, que contribuya a la restitución de sus derechos, basado en un enfoque de derechos humanos y que reconozca la diferencia de necesidades específicas de cada persona, dada su situación de ser víctimas de la trata de personas, están son: alimentación; movilización a gestiones diversas; vestimenta; insumos de aseo personal; materiales escolares, útiles escolares y otros requerimientos relacionados con el proceso educativo; salud, medicinas; documentos de identificación personal: cédula de identidad, partida de nacimiento, pasaporte, visa.

### **12.3.8 Autocuidado del Equipo Técnico**

La unidad de atención deberá coordinar un plan de autocuidado del personal técnico, para ello se planificarán dos eventos de oxigenación al año. Una vez al año se elegirá el caso atendido de mayor complejidad para realizar una supervisión externa que permita incorporar nuevos aprendizajes y mejorar la atención. Así mismo se promoverá entre sus integrantes la realización de procesos terapéuticos individuales. Desde la Coordinación se gestionarán recursos que permitan cumplir con la planificación establecida a inicios de año. Se elaborará el respectivo informe de las actividades ejecutadas de autocuidado, que contenga recomendaciones que serán incorporadas en el plan de mejoras de la unidad de atención.

### **12.3.9 Plan de Contingencias**

La unidad de atención debe, en el caso de motivos de fuerza mayor, eventos antrópicos, desastres naturales, crisis sanitarias o cualquier situación externa que afecte el normal funcionamiento social conformar en un plazo máximo de 48 horas de iniciado el evento un "Comité de Crisis" el mismo que tendrá como obligación elaborar **planes de contingencia** que permita garantizar el servicio de

calidad y la protección a niñas, niños y adolescentes. Conformarán dicho Comité la Coordinadora, y un representante de cada área de intervención más un representante del área administrativa. Estos planes serán evaluados una vez por semana y ajustados en función de la situación nacional hasta que la situación haya cesado.

### **12.3.10 Voluntariado y Pasantías**

La unidad de atención debe elaborar un plan específico para el voluntariado y las pasantías, en dicho plan se debe encontrar el perfil de las profesionales que pueden ingresar a las unidades de atención, registro de asistencia, acuerdo de confidencialidad, protocolo de comunicación, registro fotográfico y término de referencia del rol, se le asignará una profesional como supervisora y se hará una evaluación. Para las pasantías, estas deberán ser realizadas previo convenio entre la unidad de atención y las Universidades y/o Institutos Técnicos.

### **12.3.11 Evaluación del Equipo Técnico**

La unidad de atención debe elaborar un proceso de evaluación/evolución del equipo técnico para activar una retroalimentación constante que permita incorporar aprendizajes tanto técnicos como de la gestión y/o tomar decisiones cambio, ascenso o movimiento de rol.

## **12.4 Gestión administrativa**

### **12.4.1 Tecnologías de Contacto**

La unidad de atención deberá contar con un sistema informático y herramientas que permitan favorecer y optimizar la prestación de los servicios institucionales, esto permitirá lograr que la información requerida sea ingresada dentro de los tiempos previstos para su registro mensual en el SIIMIES, así como la matriz de esclarecimiento legal.

### **12.4.2 Administración y Gestión**

#### **12.4.2.1 Instrumentos Técnicos**

La unidad de atención deberá utilizar los formatos enviados oficialmente por el MIES, a través de la presente norma técnica y estos no serán sujetos de modificaciones, en caso de requerir se hará una solicitud motivada técnicamente escrita al MIES y se esperará su respuesta en un plazo no mayor a los ocho días laborables.

#### **12.4.2.2 Documentación / Expedientes**

La documentación de la información de las niñas, niños y adolescentes es una responsabilidad de las unidades de atención, es pertinente el manejo adecuado de la documentación que dé cuenta de todo el proceso que se ha llevado a cabo.

Es de obligatorio cumplimiento que cada niña, niño o adolescente cuente con un expediente individual único, en él se incluirá toda la información desde el momento de ingreso, durante el

periodo de protección (incluyendo los documentos de la etapa de seguimiento), hasta el informe de cierre del caso.

El expediente deberá ser manejado bajo estrictos términos de confidencialidad, está bajo la responsabilidad de la coordinadora de la unidad de atención, éstos deberán ser ordenados cronológicamente y actualizados permanentemente, manteniendo el histórico de los mismos. Los documentos deben reflejar de forma clara la situación inicial, el proceso de intervención; así como la situación actual de la niña, niño o adolescente y su familia.

La unidad de atención deberá de forma obligatoria utilizar los formatos que la Dirección de Servicios de Protección Especial del MIES establezca, para el efecto en el Manual de Procesos, anexo a la presente Norma técnica, los expedientes deben estar a disposición de la niña, niño o adolescente y de sus padres o tutores (siempre que no sea opuesto a lo establecido por la autoridad), dentro de los límites del derecho a la intimidad y confidencialidad de la información, siempre y cuando la información contenida no afecte su estabilidad emocional.

Cada expediente individual debe estar completo, organizado por áreas de acompañamiento, éstos deberán estar ubicados en lugares de fácil acceso para el equipo técnico y deberán estar protegidos bajo llave para que no exista ningún riesgo de intromisión en los documentos personales y privados de cada niña, niño o adolescente.

La unidad de atención debe al finalizar un proceso elaborar el informe de cierre el que deberá ser firmado por la coordinadora, foliado y archivado.

#### **12.4.2.3 Informes Técnicos**

##### **a. Mensual**

La unidad de atención presentará cada mes el informe de gestión mensual, el mismo que es elaborado por la coordinadora de la unidad. Este debe ser enviado con la matriz de esclarecimiento legal, durante los cinco primeros días del mes a la Dirección Distrital del MIES de su jurisdicción, con copia a la Dirección de Servicios de Protección Especial,<sup>14</sup> para su respectiva revisión y aprobación.

##### **b. Trimestral**

La unidad de atención presentará informes consolidados de manera trimestral, el mismo es elaborado por la coordinadora de la unidad. Este debe ser enviado, durante los cinco primeros días del mes siguiente al corte del trimestre a la Dirección Distrital del MIES de su jurisdicción, con copia a la Dirección de Servicios de Protección Especial,<sup>15</sup> para su respectiva revisión y aprobación.

---

<sup>14</sup>El informe debe ser enviado a la siguiente dirección de correo electrónico: [proteccion.especial.lista@inclusion.gob.ec](mailto:proteccion.especial.lista@inclusion.gob.ec)

<sup>15</sup>El informe debe ser enviado a la siguiente dirección de correo electrónico: [proteccion.especial.lista@inclusion.gob.ec](mailto:proteccion.especial.lista@inclusion.gob.ec)

#### c. Anual

La unidad de atención presentará el informe anual, previo el cierre del convenio, el mismo es elaborado por la coordinadora de la unidad y deberá ser enviado durante los quince primeros días del mes siguiente al corte del año a la Dirección Distrital del MIES de su jurisdicción, con copia a la Dirección de Servicios de Protección Especial,<sup>16</sup> para su respectiva revisión y aprobación. Una vez aprobado, el MIES extenderá un informe de aprobación y cierre de dicho convenio.

#### **12.4.2.4 RespalDOS digitales**

La unidad de atención a través de la coordinadora será la responsable de consolidar en un disco duro externo la información del año de gestión del servicio, la misma deberá estar organizada por área de atención y por mes. Deberá contener toda la información digital que se ha producido durante el año.

#### **12.4.2.5 Análisis de Casos**

La unidad de atención realizará cada quince días una reunión de equipo técnico para análisis de casos, deberá documentarse bajo el formato específico determinado. Quien convoca, lidera y documenta la memoria será la coordinadora de la Unidad de atención.

En cada reunión de análisis de equipo técnico se evaluará los avances de las niñas, niños o adolescentes en el nivel individual, familiar y de convivencia en el espacio del acogimiento institucional: con el equipo técnico se evaluará la planificación previa y se hará la siguiente planificación. La coordinadora de la unidad de atención velará por que se cumplan los procesos establecidos en la presente norma técnica, en caso de incumplimiento por razón injustificada se procederá con un llamado de atención.

Como parte de su derecho a la participación la niña, niño y/o adolescente, al finalizar cada reunión del equipo técnico solicitará su participación, y el equipo está obligado a informarle sobre lo que se ha tratado en la reunión, salvo que afecte directamente su estabilidad física o emocional.

- Anexo 36: Formato de Reunión de Equipo Técnico

#### **12.4.2.6 Permiso de Funcionamiento**

Todas las unidades de atención deberán contar de manera obligatoria con el permiso de funcionamiento vigente otorgado por el MIES. Este permiso deberá ser renovado cada dos años, dependiendo de la calificación realizada y deberá ser exhibido en un lugar visible.

#### **12.4.2.7 Sistema de Quejas**

La unidad de atención deberá crear un sistema en donde de forma anónima niñas, niños y adolescentes puedan manifestar sus quejas e inquietudes y que tengan la garantía de que se tomarán las medidas apropiadas para un mejor funcionamiento del espacio de acogimiento. Una

---

<sup>16</sup>El informe debe ser enviado a la siguiente dirección de correo electrónico: [proteccion.especial.lista@inclusion.gob.ec](mailto:proteccion.especial.lista@inclusion.gob.ec)



vez al mes la Coordinadora de la unidad de atención tiene la responsabilidad de revisar el buzón de quejas y dar solución a las que aparezcan en conjunto con el equipo técnico.

## **12.5 Infraestructura**

### **12.5.1 Espacio físico para niñas y niños**

- Espacios para el alojamiento de niños y niñas de acuerdo a la edad y el género.
- Los espacios deberán ser adecuados en función de las necesidades propias de cada rango etareo, esto es para niños y niñas hasta 3 años de edad, los espacios deberán estar habilitados con insumos para estimulación temprana.
- Los dormitorios deberán estar distribuidos por grupo etario de 0 a 1 año de edad, de 2 a 4 años, de 5 a 8 años, de 9 a 12 años.
- El comedor deberá tener mobiliario acorde a las edades de los niños, niñas
- Las baterías sanitarias deberán contar con provisión de agua caliente y considerando la importancia de la privacidad en su uso, así como las medidas de seguridad correspondientes.
- Se considerará una densidad de 2.0 m<sup>2</sup> útiles por niño o niña
- Se deberá contar con espacios verdes y de recreación en los que se incluyan juegos de acuerdo a la edad de niñas y niños.
- La unidad de atención deberá crear, adecuar y/o gestionar un espacio adecuado para los encuentros con las familias en condiciones de privacidad y dignidad con el fin de fortalecer los vínculos afectivos y fortalecer las habilidades sociales.
- Baterías sanitarias diferenciadas por sexo, y lavamanos considerando que el tamaño esté acorde a la edad y/o discapacidad de las niñas y niños, además que garanticen la privacidad y el control de su seguridad de modo que no permitan que las niñas y niños queden encerrados.
- Debe existir una batería sanitaria y un lavamanos por cada 15 niñas y niños.
- Un baño exclusivo para adultos.
- Los servicios básicos: agua, energía eléctrica, teléfono, internet (donde exista red - cobertura) un sistema de eliminación de aguas, residuales y de recolección de basura.
- Un espacio (no exclusivo) de la infraestructura interna, para movilidad, tránsito, juegos, y actividades comunitarias; este espacio debe contar con luz natural (ventanas), evitando el exceso de contaminación auditiva, ventilación y visibilidad para el desarrollo de juegos y otras actividades grupales.
- Un espacio externo para la recreación, con juegos infantiles seguros y acordes a las edades de las niñas y niños; y, en los casos excepcionales que no cuente con estos espacios, debe gestionar el uso de un espacio público a no más de 200 metros de distancia, bajo condiciones que garanticen la seguridad de las niñas y niños.
- Un espacio exclusivo y adaptado para la elaboración de tareas, nivelación académica y talleres lúdicos.
- Un espacio exclusivo para jugar y descansar.

- El mobiliario deberá ser durable, seguro, funcional y evitará tener ángulos pronunciados, aristas o cualquier material que pudiera ser perjudicial para niñas y niños.
- El mobiliario aéreo estará empotrado a la pared para evitar accidentes.

### **12.5.2 Espacio físico para adolescentes**

- Espacios para el alojamiento de adolescentes diferenciados para mujeres y hombres.
- El comedor deberá tener mobiliario acorde a las edades de los adolescentes, con mantelería
- Las baterías sanitarias deberán contar con provisión de agua caliente y considerando la importancia de la privacidad en su uso, para efectos de cuidado en la seguridad las puertas deberán ser de fácil acceso por fuera si se presenta alguna emergencia, se evitará contar con materiales cortopunzantes que no estén colocados de forma segura.
- Se considerará una densidad de 2.0 m<sup>2</sup> útiles por adolescente.
- Se deberá contar con espacios verdes, de recreación y/o equipo para hacer deporte como insumos de gimnasio, etc.
- La unidad de atención deberá coordinar con otras organizaciones y/o instituciones un espacio adecuado para los encuentros con las familias en condiciones de privacidad y dignidad con el fin de fortalecer los vínculos afectivos y fortalecer las habilidades sociales.
- La estética de los espacios físicos privilegiará mensajes de protección de derechos, fomento del autoestima, cuidado personal, y buscará ser cálido.
- La unidad de atención deberá contar con un espacio específico para la realización de talleres, elaboración de tareas educativas, nivelación académica.
- La unidad de atención deberá adecuar un espacio de descanso y relajación individual para el momento en que cualquier adolescente necesite estar en un espacio privado.

### **12.5.3 Espacio físico para el equipo técnico**

- Espacio físico para cada profesional que cuente con computador, impresora/copiadora, muebles y acceso a internet.
- Espacio físico adecuado para entrevistas personales y que guarden la privacidad entre el o la profesional y la niña, niño o adolescente.
- El consultorio psicológico deberá estar adaptado a la edad de las niñas, niños y adolescentes, para ello se crearán espacios que prioricen la comodidad, la confianza y la calidez. El mobiliario debe estar pensado para cumplir con los objetivos de recuperación emocional.
- Espacio para reuniones de equipo técnico y talleres de capacitación
- Espacio destinado a un lugar de descanso y recuperación emocional del equipo técnico.
- Archiveros con llave para los expedientes personales de cada niña, niño o adolescente
- Los muebles y archiveros deberán tener seguridad priorizando aquellos en donde se guarda la medicación de niñas, niños y adolescentes.
- Acceso a internet, material de oficina, lúdico, de talleres, en condiciones adecuadas para su uso con el fin de que el equipo técnico tenga todas las facilidades para desarrollar su trabajo.
- La unidad de atención deberá contar con baños exclusivos para las y los profesionales.

#### **12.5.4 Equipamiento de seguridad**

La unidad de atención deberá contar con equipamiento de seguridad que está establecido en el Plan de Gestión de Riesgos que deberá ser actualizado anualmente, extintores vigentes, botiquín de primeros auxilios, señalización de salida de emergencia y zona de evacuación debidamente rotuladas. También se deberá adecuar la unidad de atención para precautelar la protección y seguridad de las niñas, niños y adolescentes, implementar cámaras de seguridad en las puertas de ingreso a la unidad de atención y en los espacios que pudieran ser sensibles al robo o al ingreso de personas no autorizadas. Bajo ninguna circunstancia estas deberán invadir la privacidad de las niñas, niños o adolescentes, el hacerlo será sancionado conforme el Reglamento Interno de cada organización.

#### **12.5.5 Área de enfermería**

La unidad de atención debe contar con un espacio de atención médica inicial, dedicado a la toma de signos vitales a niñas, niños y adolescentes, contará con los insumos básicos de primeros auxilios y estará bajo llave. La unidad de atención debe habilitar canceles con llave en donde constarán todos los medicamentos de niñas, niños y adolescentes, los mismos que se encontrarán registrados y en cada toma se firmará el registro de entrega de medicamentos. No se podrá entregar medicamentos que no sean recetados por un profesional responsable.

Es importante mencionar que todo proceso de intervención médica deberá ser realizado única y exclusivamente en los lugares que cuenten con la autorización y el permiso del Ministerio de Salud Pública.

La unidad de atención debe contar con un archivador con llave en donde guardará los medicamentos que sean administrados por un o una profesional de la salud, se incluirá la receta médica y se hará firmar el respectivo registro de entrega de medicación, adicional a ello se debe supervisar la ingesta adecuada de la medicación.

#### **12.5.6 Área de bodegas**

La unidad de atención deberá contar con un espacio para la bodega, organizado por tipo de material y contará con inventario actualizado cada tres meses, se tendrá bajo llave. El material de aseo o de limpieza debe permanecer en un estante bajo llave y se solicitará a la coordinadora la cantidad que será utilizada en la jornada de limpieza. En el espacio de bodega se habilitarán canceles con llave en donde se guardarán los objetos de valor de niñas, niños o adolescentes, así como espacios para guardar los insumos personales del equipo técnico.

#### **12.5.7 Área de Cocina**

La unidad de atención deberá contar con un espacio ventilado, amplio y luminoso. El menaje de cocina deberá ser renovado cada vez que exista algún riesgo para niñas, niños y/o adolescentes. Los cuchillos y demás herramientas que signifiquen un riesgo deberán estar bajo el cuidado de la responsable del área, una vez usadas deberán ser guardados bajo llave.

La unidad de atención debe habilitar en la cocina una bodega para alimentos no perecibles, adicionalmente la cocina debe estar implementada con materiales de línea blanca.

#### **12.5.8 Área de cambio de pañales**

La unidad de atención que trabaja con niñas y niños o con adolescentes que tienen sus hijos e hijas, deberán contar con un área destinada al cambio de pañales y lactancia, con el fin de reforzar los vínculos con la madre e hijo / hija, si fuera el caso.

#### **12.5.9 Planes de saneamiento y desinfección**

La unidad de atención deberá implementar de forma anual un plan de saneamiento básico que esté orientado a garantizar condiciones higiénico – sanitarias que permitan desinfectar y fumigar los espacios físicos, mobiliario y equipamiento, así como el manejo de desechos desde una visión ecológica y de responsabilidad ambiental.

#### **12.5.10 Plan de Gestión de Riesgos**

La unidad de atención debe contar con el Plan de Gestión de Riesgos el mismo que es de obligatorio cumplimiento, previa la obtención del permiso de funcionamiento.

#### **12.5.11 Sistema de protección de llaves de la unidad de atención**

La unidad de atención debe crear un sistema de organización de las llaves de todos los espacios físicos de la unidad de atención, estos deberán estar numerados y colocados en un lugar seguro. Las llaves de uso continuo deberán estar colocadas en una cinta la misma que deberá estar todo el tiempo manejadas por las educadoras de turno y la coordinadora, no deberán las llaves bajo ninguna circunstancia ser entregadas a otros profesionales que no sean los aquí descritos. Se tendrá una copia de las llaves en un espacio seguro fuera de la unidad de atención.

### **13. ANEXOS**

Anexo 1: Protocolo de Ingreso

Anexo 2: Ficha de Ingreso.

Anexo 3: Ficha de entrega del kit de ingreso

Anexo 4: Matriz esclarecimiento legal

Anexo 5: Ficha de valoración de riesgos.

Anexo 6: Informe Psicológico Inicial.

Anexo 7: Informe de la ruta de trata, dentro de los cinco primeros días hábiles.

Anexo 8: Historia Clínica Psicológica.

Anexo 9: Informe psicológico con diagnóstico presuntivo.

Anexo 10: Informe de entrevista inicial

Anexo 11: Informe de Visita domiciliaria.

Anexo 12: Informe de adaptación al grupo en cuanto a restablecimiento de hábitos de sueño, alimentación y cuidado personal.

Anexo 13: Informe psicosocial para la derivación del caso.

Anexo 14: Ficha de registro de encuentros familiares.

Anexo 15: Informe social.

Anexo 16: Planificación Terapéutica.

Anexo 17: Informe de activación de servicios en salud, educación e identificación.

Anexo 18: Informe del seguimiento del proceso penal.

Anexo 19: Fichas de registro reporte de novedades en los cambios de turno.

Anexo 20: Informe quincenal de restablecimiento de hábitos de sueño, alimentación y cuidado personal.

Anexo 21: Proyecto de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes (PAINA).

Anexo 22: Cartilla de Proyecto de Vida.

Anexo 23: Proyecto Global Familiar (PGF).

Anexo 24: Plan de Intervención Comunitaria.

Anexo 25: Informe de avance de implementación del Plan de Intervención Comunitaria.

Anexo 26: Informe de Alerta de Gestión.

Anexo 27: Informe Psicológico final.

Anexo 28: Ficha de evaluación realizada por la niña, niño o adolescente sobre los servicios que ha recibido de la unidad durante el tiempo de acogimiento.

Anexo 29: Informe de seguimiento post egreso.

Anexo 30: Informe de seguimiento post reinserción.

Anexo 31: Informe cierre de caso.

Anexo 32: Organización en horario de las actividades de la unidad de atención que incluyan los seis componentes establecidos para la gestión de la convivencia.

Anexo 33: Ficha de Evaluación de las adolescentes a las actividades de convivencia.

Anexo 34: Plan de contingencia en salud.

Anexo 35 Manual de Manejo de Alimentos.

Anexo 36: Formato de Reunión de Equipo Técnico

## 14. BIBLIOGRAFÍA

ACNUDH. «Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.» 2005.

—. «Principios y Directrices recomendados sobre trata de personas y Derechos Humanos.» New York, 2010.

Andina, Agencia Peruana de Noticias. «Redes sociales fueron usadas en 80% de casos de trata de personas.» 2017. <https://andina.pe/agencia/noticia-redes-sociales-fueron-usadas-80-casos-trata-personas-770132.aspx> (último acceso: marzo de 2020).

Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos. «Guías de Santiago sobre Protección a Víctimas y Testigos.» Punta Cana, 2008. 14.

Banco Interamericano de Desarrollo . «Herramientas y Técnicas para la Gestión de Proyectos de Desarrollo .» 2018.

Banco Mundial. «Las diferencias entre pobres y ricos no son solo de dinero.» 20 de Julio de 2016. <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2016/06/22/desigualdad-las-diferencias-entre-ricos-y-pobres-no-son-solo-de-dinero> (último acceso: 16 de Febrero de 2020).

Bauz, Yuri Emilio. «La doctrina para la protección integral en los niños: Aproximaciones a su definición y principales consideraciones,» s.f.

Beloff, Mary. «Protección Integral de los Derechos del Niño Vs Derechos en Situación Irregular.» *Revista de la UNAM*, s.f.

Breton, Le. *El cuerpo en el espectro del performance*. 2002.

- Child Protection Working Group. « Standard 5: “Information Management” . En Minimum Standards for Child Protection in Humanitarian Action .» p. 66, 67. 2012.
- Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes, y Protección a sus Víctimas. «Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Atención y Protección Integral a Víctimas de Trata de Personas.» Quito, 2019.
- Consejo de la Judicatura. «Guía del Interés Superior del Niño.» Quito: Consejo de la Judicatura, 2018.
- Constitución de la República del Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. 2008.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. « General Comment 17, Rights of Child (Artículo 24), 07/04/1989, CCPR/C/35, p. 2.» OPINIÓN CONSULTIVA OC-17/2002 , 2002.
- Defensoría del Pueblo. *Soporte Teórico para Introducción a los Derechos Humanos*. Quito, 2015.
- Elisa Dulcey Ruiz, Cecilia Uribe Valdivieso. «Psicología del ciclo vital: hacia una visión comprehensiva de la vida humana.» *Revista Latinoamericana de Psicología*, vol. 34, núm. 1-2, , 2002, pp. : 17-27.
- Instituto Interamericano del Niño. «La participación de niños, niñas y adolescentes en las Américas.» 2010.
- Künsmüller, Carlos. « Delitos de Pornografía Infantil.» 2003.  
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4659/1/T1716-MDPE-Chavez-Delito.pdf>.
- Llanos, Aarón y. «Cuidar a los que cuidan: Desgaste profesional y Cuidado de los equipos que trabajan con violencia.» *Sistemas Familiares*, 2005: 5-15.
- Marchan Romero, Carlos, y Marco Oviedo Gallegos. «Modelo de Organización y Gestión por Procesos en la Administración Pública del Ecuador.» 2010.
- Ministerio de Gobierno. «Plan de Acción Contra la la Trata de Personas en Ecuador.» Quito, Noviembre de 2019.
- Nicolino, Liliana. «Guía de indicadores para el cuidado alternativo de niñas, niños y adolescentes en modalidad residencial.» De UNICEF. 2018.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Manual sobre la investación del delito de trata de personas*. Costa Rica, 2009.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. «Preguntas Frecuentes sobre el Enfoque de Derechos Humanos en la Cooperación para el Desarrollo.» New York, 2006.

OIM, Organización Internacional para las Migraciones. *Manual Para la Detección del Delito de Trata De Personas Orientado a las Autoridades Migratorias*. 2011.

OIM, UN.GIFT. *Cuidados para la Salud y la Trata de Personas. Guia para Proveedores de Salud*. Buenos Aires: Londo School of Hygiene & Tropical Medicine, 2012.

Organización Internacional para las Migraciones. *Sustento Teórico para la Prevención de la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes*. Quito, 2017.

Organización Mundial de la Salud. «Organización Mundial de la Salud.» 2020.  
[https://www.who.int/maternal\\_child\\_adolescent/topics/adolescence/dev/es/](https://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/) (último acceso: 20 de Febrero de 2020).

Presidencia de la República. «Decreto ejecutivo 726.» 12 de Abril de 2011.

—. «Decreto Ejecutivo 729.» 2011.

Real Academia Española. s.f. <https://dle.rae.es/consanguinidad?m=form>.

Senplades. «Rediseño de la función ejecutiva.» Quito, 2009.

Suprema Corte de la Justicia de la Nación. «Convención Americana sobre los Derechos Humanos Comentada.» De Cristián Correa, 870. México, 2014.

UNICEF. «La doctrina para la protección integral de los niños.» De Yury Emilio Buaiz. 2003.

UNICEF, CIDH, OEA. «Derecho del niño y la niña a la familia. cuidado alternativo. poniendo fin a la institucionalización en.» 2013.

Zimmerman, C. *The Health Risk and Consequences of TRafficking in Women and Adolescents: Findings from a European study*, Londo Scholl of Hygiene and Tropical Medicine. London, 2003.



## 1. Contenido

ANEXO 1. Protocolo de Ingreso .....

ANEXO 2. Ficha de ingreso .....

ANEXO 3: Ficha de entrega de kit de ingreso .....

ANEXO 4. Matriz esclarecimiento legal .....

ANEXO 5. Ficha de valoración de riesgo .....

ANEXO 6. Informe Psicológico inicial .....

ANEXO 7. Informe de la ruta de trata, dentro de los cinco primeros días hábiles .....

ANEXO 8. Historia Clínica Psicológica .....

ANEXO 9. Informe psicológico con diagnóstico presuntivo.....

ANEXO 10. Informe de entrevista social inicial.....

ANEXO 11. Informe de visita domiciliaria .....

ANEXO 12. Informe de adaptación al grupo en cuanto a restablecimiento de hábitos de sueño, alimentación y cuidado personal.....

ANEXO 13. Informe psicosocial para la derivación del caso .....

ANEXO 14. Ficha de registro de encuentros familiares .....

ANEXO 15. Informe social .....

ANEXO 16. Planificación terapéutica .....

ANEXO 17. Informe de activación de servicios en salud, educación e identificación.....

ANEXO 18. Informe del seguimiento del proceso penal.....

ANEXO 19. Fichas de registro reporte de novedades en los cambios de turno .....

ANEXO 20. Informe quincenal de restablecimiento de hábitos de sueño, alimentación y cuidado personal .....

ANEXO 21. Proyecto de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes (PAINA) .....

ANEXO 22. “Cartilla de Proyecto de Vida” .....

ANEXO 23. Proyecto Global Familiar (PGF).....

ANEXO 24. Plan de Intervención Comunitaria.....

ANEXO 25. Informe de avance de implementación del Plan de Intervención Comunitaria.....

ANEXO 26. Informe Alerta de Gestión .....

ANEXO 27. Informe Psicológico final .....

ANEXO 28. Ficha de evaluación realizada por la niña, niño o adolescente sobre los servicios que ha recibido de la unidad durante el tiempo de acogimiento .....

ANEXO 29. Informe de seguimiento post egreso .....

ANEXO 30. Informe de seguimiento post reinserción .....

ANEXO 31. Informe de cierre de caso.....

ANEXO 32. Organización en horario de las actividades de la unidad de atención que incluyan los seis componentes establecidos para la gestión de la convivencia .....

ANEXO 33. Ficha de evaluación de las adolescentes a las actividades de Convivencia .....

ANEXO 34. Plan de contingencia en salud .....

ANEXO 35. Manual de manejo de alimentos.....

ANEXO 36. Formato de Reunión de Equipo Técnico .....

## ANEXO 1. Protocolo de Ingreso

El momento del ingreso a la unidad de atención, es fundamental para la niña, niño o adolescente. Esta primera impresión podrá facilitar su adaptación emocional, es por esa razón que se solicita activar el protocolo de ingreso.

### 1. Antes del ingreso

- La disponibilidad del cupo y el ingreso de una niña, niño o adolescente, podrá ser entregada por únicamente por la Coordinadora de la unidad de atención y/o por la o el representante legal.
- Se debe cerciorar, previa la asignación del cupo que corresponda al perfil de la unidad de atención.
- Una vez que se conozca del nuevo ingreso, se informará a la educadora de turno para que realice las siguientes actividades:
  - a) Revisar el kit de ingreso y actualizar sus necesidades
  - b) Informar y preparar al grupo sobre el nuevo ingreso para generar un ambiente de calidez a la llegada de la niña, niño y/o adolescente.
  - c) Designar de entre el grupo a una niña, niño y/o adolescente que será su “guía temporal” durante el proceso de adaptación. Deberá ser quien está más tiempo en la casa y que se constituya como un referente positivo.
  - d) Asignar y habilitar el espacio en donde se le brindará una atención cálida a la niña, niño y/o adolescente.
  - e) Solicitar al área de alimentos que deje preparada una comida ligera
- Habilitar el espacio de descanso

### 2. Durante el ingreso

- La atención se centrará en acoger a la niña, niño y/o adolescente, para ello el espacio de acogimiento inicial debe ser un lugar cálido, luminoso y relajado para generar confianza y tranquilidad.
- En función del estado emocional en el que se encuentre lo primero que se hará será explicar el rol del espacio de acogimiento, se le ofrece alimentos ligeros y bebidas, se respeta su silencio y/o se responde todas las dudas que tenga.
- Una vez estabilizada la niña, niño y/o adolescente se procede al ingreso de datos e información de las personas que realizaron el ingreso. Se toman todos los datos de la persona y se cierra el proceso con ellos.
- Una vez que se ha formalizado el ingreso de la niña, niño y/o adolescente a la unidad de atención, se toma el tiempo para explicar rápida y lúdicamente el proceso de atención

individual que inicia a partir de ese momento. Se prioriza escuchar sus necesidades, dudas, inquietudes y preocupaciones para evacuar todas de forma adecuada y sincera.

- Una vez que se ha informado sobre el proceso individual, es importante que la educadora informe brevemente cómo es la dinámica de convivencia en la unidad de atención, cuántas compañeras o compañeros va a conocer, etc.
- Se le hace la entrega de: kit de ingreso e insumos de cama, se toman los datos iniciales y se comparte el código de convivencia.
- En caso de que el ingreso sea en el curso del día, la educadora/tutora realizará el acompañamiento para presentar al grupo a la niña, niño y/o adolescente. En caso que manifieste un deseo de no hacerlo, se respetará su pedido hasta un nuevo momento y se informará de dicho particular a la psicóloga.
- En caso de que el ingreso sea en el curso de la noche, se acompañará a la niña, niño y/o adolescente a la habitación y se hará la presentación al día siguiente.

### **3. Después del ingreso**

- Durante los cinco primeros días del ingreso, la niña, niño o adolescente estará en periodo de adaptación. Se realizarán actividades que le permitan adaptarse al grupo de manera paulatina
- Durante los cinco primeros días, las educadoras harán que su adaptación al sueño, alimentación e ingreso a las actividades cotidianas de la casa sean de forma paulatina.
- En este periodo la niña, niño y/o adolescente asignado como “guía temporal” podrá compartirle la experiencia que se vive en el día a día en la unidad de atención.

## ANEXO 2. Ficha de ingreso

### FICHA DE INGRESO DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

#### 1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Apellidos y nombres de la niña, niño o adolescente		Foto
Edad		
Sexo		
Género		
Status Migratorio		
Lugar y fecha de nacimiento		
Dirección		
Teléfono		
Tipo de medida		
Nro. de medida		
Fecha de la medida		
Nombre de la persona u organización que solicita la medida		

#### 2. DATOS DE QUIEN INFORMA LA SITUACIÓN

Nombres y Apellidos	
Dirección Domiciliaria	
Teléfono	
Institución	
Documentos anexos al momento del ingreso	

#### 3. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN QUE SE INFORMA

--

#### 4. DATOS DE LOS PADRES O FAMILIARES A CARGO DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

Nombres y Apellidos	
Parentesco	

<b>Edad</b>	
<b>Sexo</b>	
<b>Género</b>	
<b>Status Migratorio</b>	
<b>Nro. Cédula</b>	
<b>Dirección Domiciliaria</b>	
<b>Teléfono</b>	
<b>Lugar de trabajo</b>	

<b>Nombres y Apellidos</b>	
<b>Parentesco</b>	
<b>Edad</b>	
<b>Nro. Cédula</b>	
<b>Dirección Domiciliaria</b>	
<b>Teléfono</b>	
<b>Lugar de trabajo</b>	

**5. MAPA DE UBICACIÓN DEL DOMICILIO DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE Y LA FAMILIA**

--

**6. DATOS DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE AL MOMENTO DEL INGRESO**

Lugar donde se encontraba el NNA antes del ingreso								
Grupo Étnico	Mestizo	Indígena		Blanco		Afro	Mulato	Montubio
Color de ojos	Cafés	Negros		Azules		Verdes	Otro	

Estatura	Alta	Pequeña	Normal	Otro	
Contextura	Delgada	Normal	Gruesa	Otro	
Detalle de la vestimenta con la que ingresa					
Estado de salud al momento del ingreso					
Existe señales evidentes de maltrato físico al momento del ingreso SI/NO detallar <sup>1</sup>					
¿El NNA ingresa con pertenencias personales? SI/NO detallar					
Pertenencias de valor					
Documentos en caso de tenerlos					
Observaciones generales					

**7. DATOS DE LA/EL PROFESIONAL QUE REALIZA EL INGRESO**

Nombres y Apellidos	
Firma	

**Nota:** Para que el documento contar con la firma de puño y responsable.

Firma responsable:
(Nombre y Apellido) <b>Coordinador/a</b>

tenga validez, es indispensable letra, de la Coordinación como

**Instructivo:**

- Todos los campos de la ficha deben ser llenados por el/la profesional.
- Se deben ingresar nombres completos y apellidos completos.
- En caso que no se disponga información para el llenado de un campo, se debe escribir “no tiene” o “no aplica”.

<sup>1</sup> Si la NNA presentase señales evidentes de maltrato, poner inmediatamente en conocimiento de la autoridad competente.

### ANEXO 3: Ficha de entrega de kit de ingreso

**ACTA ENTREGA KIT DE INGRESO**  
(Kit de ingreso)

<b>Código</b>	
<b>Fecha</b>	

La XXX hace la entrega a la usuaria código \_\_\_\_\_ Del Kit de ingreso a detallarse:

<b>Detalles</b>	<b>Cantidad</b>
1)	
2)	
3)	
4)	
5)	
6)	
7)	
8)	
9)	
10)	

<b>Entrega</b>	<b>Recibo conforme</b>
FIRMA Nombre del Responsable de entrega	FIRMA Código:

Firma responsable:
(Nombre y Apellido) <b>Coordinador/a</b>



**Nota:** Para que el documento tenga validez, es indispensable contar con la firma de puño y letra, de la Coordinación como responsable.

**Instructivo:**

- Todos los campos de la ficha deben ser llenados por el/la profesional.
- Se deben ingresar nombres completos y apellidos completos.
- En caso que no se disponga información para el llenado de un campo, se debe escribir “no tiene” o “no aplica”.

## ANEXO 4. Matriz esclarecimiento legal

### FICHA LEGAL

#### 1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

<b>Nombres y apellidos:</b>	
<b>Fecha y lugar de nacimiento</b>	
<b>Edad:</b>	
<b>Sexo:</b>	
<b>Domicilio:</b>	<i>calle, localidad, barrio, parroquia, cantón, teléfono</i>
<b>Procedencia:</b>	
<b>Estado civil:</b>	
<b>Nacionalidad:</b>	
<b>Status Migratorio</b>	
<b>Cédula o pasaporte:</b>	
<b>Instrucción:</b>	
<b>Centro de Instrucción:</b>	
<b>Ocupación o profesión:</b>	
<b>Fecha de elaboración:</b>	
<b>Fecha de egreso:</b>	

En caso que el Niño, Niña o Adolescente tenga como origen otra nación diferente a Ecuador, complete lo siguiente:

<b>Situación migratoria:</b>	
<b>Quiere regresar a su país de origen u otro</b>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> <i>(Si su respuesta es no, especifique los documentos de identificación que posee: pasaporte, tarjeta andina, cédula, etc.)</i>
<b>Considera que hay riesgos en el otro país</b>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
<b>Con qué tipo de documento llegó el Niño, Niña o Adolescente:</b>	
<b>El Niño, Niña o Adolescente cuenta con acogimiento institucional</b>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
<b>Existe planificación se solicitud de acogimiento:</b>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

**2. PROCESO PENAL**

¿Qué tipo de delito fue víctima?	
¿Cuál es el estado del proceso penal?	
¿Es parte del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos?	
¿Qué diligencias se han realizado a la fecha?	
¿Es posible el testimonio anticipado?	
¿Quiere ser parte del proceso penal?	
¿La familia conoce la situación jurídica de la adolescente?	

**3. RESPONSABLES**

Nombres y Apellidos	Rol	Firma

Firma responsable:
(Nombre y Apellido) <b>Coordinador/a</b>

**Nota:** Para que el documento tenga validez, es indispensable contar con la firma de puño y letra, de la Coordinación como responsable.

**Instructivo:**

- Todos los campos de la ficha deben ser llenados por el/la profesional.
- Se deben ingresar nombres completos y apellidos completos.
- En caso que no se disponga información para el llenado de un campo, se debe escribir “no tiene” o “no aplica”.

## ANEXO 5. Ficha de valoración de riesgo

### FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO

#### 8. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Apellidos y nombres de la niña, niño o adolescente		<b>Foto</b>
Edad		
Sexo		
Género		
Status Migratorio		
Lugar y fecha de nacimiento		
Dirección		
Teléfono		
Tipo de medida		
Nro. de medida		
Fecha de la medida		
Nombre de la persona u organización que solicita la medida		

#### 9. ENTREVISTA VALORACIÓN DE RIESGO

Situaciones de riesgo	Si	No	No sé
Durante los últimos seis meses te han insultado?			
Durante los últimos seis meses te han golpeado?			
Alguna vez (aunque sea por juego) te ha amenazado con golpes, armas?			
Algunas vez has sentido que te obligan a hacer algo que no quieres?			
Alguna vez te han obligado/ inducido / en medio de juegos a consumir drogas o alcohol?			
En algún momento sentiste que te controlaban tus gustos, tu ropa, tus compras?			
La persona que te violentaba, consume drogas, alcohol?			
Alguna vez te amenazaron con que se van a quitar la vida si te alejas?			
Te han amenazado con dañar tus cosas, tu mascota o tu vida?			
Te llaman constantemente, te dejan mensajes, te revisa tus claves de teléfono, de redes sociales?			
Alguna vez has intentado quitarte la vida?			
Alguna vez has pensado en quitarte la vida?			

Tiene armas, cuchillos, navajas, etc.?			
Sabes si tiene o tuvo denuncias previas?			
El denunciado/a con que te va a dejar sino haces lo que esa persona quiere?			
El denunciado/a es parte de la policia, el ejército, guardia de seguridad, o practica algún deporte de riesgo?			
El denunciado conoce donde vives tú y tu familia?			
Sientes temor de que te haga algo a ti la persona denunciada?			
Sientes temor por la situación de tu familia?			
Crees que la persona denunciada pueda tomar represalias contra ti y tu familia?			
Está realizada la denuncia?			
Es parte del sistema de protección a víctimas y testigos?			
El lugar donde vive su familia y/o referentes positivos es seguro?			
Existe un UPC cerca?			
Se encuentra activado el botón de pánico?			

- *Se deben hacer las preguntas de forma sutil para evitar evasión de respuesta.*
- *En el caso de que las respuesta sean “no sé”, se debe presumir que son “si”, esto es importante al menos mientras se hace una indagación más profunda.*
- *En todos los casos estas respuestas deben ser parte del análisis de los equipos técnicos*
- *En caso de que la percepción de alto riesgo sea alta, no olvide informar por escrito a las autoridades competentes de manera inmediata.*

**Nota:** Para que el documento tenga validez, es indispensable contar con la firma de puño y letra, de la Coordinación como responsable.

## ANEXO 6. Informe Psicológico inicial

### INFORME PSICOLÓGICO INICIAL

**1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:**

Apellidos y nombres de la niña, niño o adolescente	
Sexo	Hombre: <input type="checkbox"/> Mujer: <input type="checkbox"/>
Género	
Nacionalidad	
Lugar de nacimiento	
Cedula de Ciudadanía	
Domicilio de la Madre	
Fecha de nacimiento	
Edad en años y meses	
Religión	
Instrucción	
Identificación étnica	
Lugar de residencia actual de la adolescente.	
Estado civil (si aplica)	
No. de hijos (si aplica)	
Fecha de realización del informe	

**2. MOTIVO DE CONSULTA**

**3. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PERSONAL Y FAMILIAR**

-----  
 -----  
 -----

**4. ENCUENTROS FAMILIARES**

*Día de la semana, dd-mm-aa, luego incluir descripción del encuentro familiar.*

*Día de la semana, dd-mm-aa, luego incluir descripción del encuentro familiar.*

**5. INDAGACIÓN PSICOLÓGICO (instrumentos psicométricos aplicados y sus resultados)**

**6. DIAGNÓSTICO/IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA**

**7. CONCLUSIONES**

**8. RECOMENDACIONES****9. DATOS DEL PROFESIONAL QUE ELABORA EL INFORME (PSICÓLOGO/A):**

Nombres y Apellidos	
No. de cédula	
Matrícula	

Firma responsable:

(Nombre y Apellido)  
**Psicóloga**

**Nota:** Para que el documento tenga validez, es indispensable contar con la firma de puño y letra, de la Psicóloga como responsable.

**Instructivo:**

- Todos los campos de la ficha deben ser llenados por el/la profesional.
- Se deben ingresar nombres completos y apellidos completos.
- En caso que no se disponga información para el llenado de un campo, se debe escribir "no tiene" o "no aplica".

## ANEXO 7. Informe de la ruta de trata, dentro de los cinco primeros días hábiles

### INFORME RUTA CRÍTICA

#### DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1. **CÓDIGO:** *Ingresar el código de identificación del usuario/a.*
2. **EDAD:** *Ingresar la edad de identificación del usuario/a.*
3. **PAÍS DE NACIMIENTO:** *Ingresar el país de nacimiento del usuario/a.*
4. **RELIGIÓN:** *Ingresar la religión del usuario/a.*
5. **DERIVACIÓN INSTITUCIONAL:** *Ingresar el nombre de la Institución que realiza la derivación del caso. Incluir todos los documentos con que se realiza el ingreso: informes psicológicos, sociales, médicos, etc.*
6. **REFERENTE:** *Ingresar el nombre de la persona que mantiene una vinculación con el/la usuaria.*
7. **DATOS REFERENTE:** *Ingresar los datos de la persona que mantiene una vinculación con el/la usuaria, como la edad, persona con quien vive, domicilio...*
8. **RELACIÓN:** *Ingresar el tipo de relación o vinculación de el/la referente con el/la usuaria.*

#### PROCESO

1. **TIPO DE PROBLEMÁTICA:**
2. **CONTACTADA/O POR:**
3. **ANTECEDENTES:** *(datos proporcionados por la usuaria entrevistada).*
4. **DESCRIPCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:**
5. **OTROS/AS INVOLUCRADOS/AS:**
6. **PRIMER ESPACIO DONDE SE ENCONTRÓ EN SITUACIÓN DE RIESGO:**
7. **¿HIZO USO DE LA VIOLENCIA?**
8. **¿RECIBIO AMENAZAS?**
9. **¿ESTUVO BAJO SOMETIMIENTO?**





## ANEXO 8. Historia Clínica Psicológica

### HISTORIA CLÍNICA PSICOLÓGICA

#### 1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Código	
Sexo	hombre : <input type="checkbox"/> mujer: <input type="checkbox"/>
Género	
Nacionalidad	
Status Migratorio	
Lugar de nacimiento	
Domicilio	
Fecha de nacimiento	
Edad en años y meses	
Religión	
Instrucción	
Identificación étnica	
Lugar de residencia	
Estado civil (si aplica)	
No. de hijos (si aplica)	

#### 2. EXAMEN DE FUNCIONES

Conciencia	Memoria	Atención	Pensamiento	Lenguaje
Orientación	Afectividad	Senso percepciones	Psicomotricidad	Voluntad

#### 3. MOTIVO DE CONSULTA

Ubicar unas líneas para explicar

#### 4. ANAMNESIS PERSONAL

Prenatal:	
Natal:	
Posnatal:	
Infancia:	
Adolescencia:	

#### 5. ANAMNESIS FAMILIAR

#### 6. Dejar espacio para el detalle ANAMNESIS EDUCATIVA Y/O LABORAL

Dejar espacio para el detalle

**7. GENOGRAMA**

**8. BATERIAS PSICODIAGNÓSTICAS *(Aplicadas de acuerdo al motivo de la consulta)***

TEST:		RESULTADOS:	
TEST:		RESULTADOS:	
TEST:		RESULTADOS:	

**9. TRATAMIENTOS PSICOLÓGICOS ANTERIORES**

-----  
 -----  
 -----

**10. DIAGNÓSTICO PRESUNTIVO**

-----  
 -----  
 -----

**11. DIAGNÓSTICO DEFINITIVO**

-----  
 -----  
 -----

**12. REFERENCIA A OTRAS ESPECIALIDADES DE LA SALUD MENTAL**

**13. PRONÓSTICO**

**14. DATOS DE LA/EL PROFESIONAL QUE ELABORA LA HISTORIA CLÍNICA (PSICÓLOGO/A)**



## ANEXO 9. Informe psicológico con diagnóstico presuntivo

### INFORME PSICOLÓGICO INICIAL

#### 10. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

Apellidos y nombres de la niña, niño o adolescente	
Sexo	Hombre: <input type="checkbox"/> Mujer: <input type="checkbox"/>
Género	
Nacionalidad	
Lugar de nacimiento	
Cedula de Ciudadanía	
Domicilio de la Madre	
Fecha de nacimiento	
Edad en años y meses	
Religión	
Instrucción	
Identificación étnica	
Lugar de residencia actual de la adolescente.	
Estado civil (si aplica)	
No. de hijos (si aplica)	
Fecha de realización del informe	

#### 11. MOTIVO DE CONSULTA

#### 12. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PERSONAL Y FAMILIAR

-----  
 -----  
 -----

#### 13. ENCUENTROS FAMILIARES

*Día de la semana, dd-mm-aa, luego incluir descripción del encuentro familiar.*

*Día de la semana, dd-mm-aa, luego incluir descripción del encuentro familiar.*

#### 14. INDAGACIÓN PSICOLÓGICO (instrumentos psicométricos aplicados y sus resultados)

#### 15. DIAGNÓSTICO/IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

#### 16. CONCLUSIONES

**17. RECOMENDACIONES**

**18. DATOS DEL PROFESIONAL QUE ELABORA EL INFORME (PSICÓLOGO/A):**

Nombres y Apellidos	
No. de cédula	
Matrícula	

Firma responsable:

(Nombre y Apellido)  
**Coordinador/a**

**Nota:** Para que el documento tenga validez, es indispensable contar con la firma de puño y letra, de la Coordinación como responsable.

**Instructivo:**

- Todos los campos de la ficha deben ser llenados por el/la profesional.
- Se deben ingresar nombres completos y apellidos completos.
- En caso que no se disponga información para el llenado de un campo, se debe escribir “no tiene” o “no aplica”.

## ANEXO 10. Informe de entrevista social inicial

### FICHA DE ENTREVISTA SOCIAL INICIAL

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN		
Código usuaria:	Sexo:	Género:
Documento identidad:		
Nombre y apellidos ( <i>completos</i> )		
Lugar y fecha de nacimiento:		
Nacionalidad		
Status Migratorio		
Número de documento de identidad:	Estado Civil:	Edad:
2. DOMICILIO		
¿En dónde vivías antes de llegar a la casa de protección? Dirección:		
Ciudad:	Sector o barrio:	
Con quién vivías?:		
3. DATOS DE LA FAMILIA		
Nombre y apellidos del Padre:		
Dirección de domicilio:		
Nombre y apellidos de la Madre:		
Dirección de domicilio:		
Hermanos <i>menores de 18 años</i> :	Mujeres:	Hombres:
Hermanos <i>mayores de 18 años</i> :	Mujeres:	Hombres:
¿En tu familia quienes están estudiando?	¿Hay algún problema de salud que afecta a alguien en tu familia?	
4. EDUCACION		

¿Estás estudiando? Si <input type="checkbox"/>		Año lectivo:		Nombre de escuela o colegio:	
Jornada Mañana <input type="checkbox"/>		Tarde <input type="checkbox"/>		Noche <input type="checkbox"/>	
A distancia <input type="checkbox"/>		No <input type="checkbox"/>		Hasta que año escolar estudiaste?:	
				Hace cuánto tiempo?:	
Nombre de la Institución en la que estudiaste:				Ciudad:	
<b>5. RESPONSABILIDAD</b>					
Nombre de el o la profesional responsable:				Fecha:	
Firma					



## ANEXO 11. Informe de visita domiciliaria

### VISITA DOMICILIARIA INVESTIGACIÓN SOCIO ECONÓMICA Y FAMILIAR

#### 1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

Nombres y apellidos:	
Código:	
C.C.:	
Lugar de nacimiento:	
Fecha de nacimiento:	
Nacionalidad:	
Status Migratorio:	
Edad:	
Estado civil:	
Instrucción:	
Domicilio:	<i>calle, localidad, barrio, parroquia, cantón, teléfono</i>

#### 2. DATOS DE LA FAMILIA

Nro. de miembros:	
Nro. de menores de 18 años:	
Provincia:	
Cantón:	
Domicilio:	<i>calle, localidad, barrio, parroquia, cantón, teléfono</i>

Nombre de la madre:	
Edad:	
Estado civil:	
C.C.:	
Nacionalidad:	
Status Migratorio	
Dirección:	
Teléfono:	
Ocupación:	
Instrucción:	

Nombre del padre:	
Edad:	

Estado civil:	
C.C.:	
Nacionalidad:	
Status Migratorio	
Dirección:	
Teléfono:	
Ocupación:	
Instrucción:	

**3. DATOS DE LA DILIGENCIA**

Actividad:	
Fecha:	
Hora:	
Provincia:	
Cantón:	
Domicilio:	<i>calle, localidad, barrio, parroquia, cantón, teléfono</i>
Fecha de elaboración del informe:	

**3.1. Antecedentes**

**3.2. Estructura familiar del Niño, Niña o Adolescente**

**3.3. Estructura de convivencia del Niño, Niña o Adolescente**

**3.4. Situación familiar**

**3.5. Situación vivienda**

--

**3.6. Situación escolar**

--

**3.7. Situación de salud**

--

**3.8. Situación económica**

INGRESOS	EGRESOS
	<i>Alimentación</i>
	<i>Luz</i>
	<i>Gas</i>
	<i>Medicinas</i>
	<i>Educación</i>
	<i>Agua</i>
	<i>Otros gastos (teléfono, televisión pagada, internet, gasolina, etc)</i>
<b>TOTAL</b>	

**4. CONCLUSIONES**

--

**5. RECOMENDACIONES**

--

**6. FOTOGRAFÍAS DE LA VISITA DOMICILIARIA**

--

--

**7. RESPONSABLES**

Nombres y Apellidos	Rol	Firma

Firma responsable:
(Nombre y Apellido) <b>Coordinador/a</b>

**Nota:** Para que el documento tenga validez, es indispensable contar con la firma de puño y letra, de la Coordinación como responsable.

**Instructivo:**

- Todos los campos de la ficha deben ser llenados por el/la profesional.
- Se deben ingresar nombres completos y apellidos completos.
- En caso que no se disponga información para el llenado de un campo, se debe escribir “no tiene” o “no aplica”.

**ANEXO 12. Informe de adaptación al grupo en cuanto a restablecimiento de hábitos de sueño, alimentación y cuidado personal**

**INFORME ÁREA EDUCATIVA ADAPTACIÓN AL GRUPO**

<i>Código</i>	<i>Fecha</i>	<i>Sueño / Alimentación / Cuidado Personal</i>

## ANEXO 13. Informe psicosocial para la derivación del caso

### FICHA DE DERIVACIÓN

Código Usuaría/o:		Fecha:	
<b>1. AREA QUE HACE LA DERIVACIÓN:</b>			
Profesional:			
Cargo Profesional:		Fecha de derivación:	
Motivo de la Derivación:			
<b>2. PERSONA REFERIDA:</b>			
Nombre y Apellido:			
Edad:		Código:	
Dirección:			
Teléfono:			
Solicitud en la derivación:			
<b>3. AREA O INSTITUCIÓN QUE RECIBE LA DERIVACIÓN:</b>			
<i>Profesional que acusa recibo de la información:</i>			
<b>4. ADJUNTA DOCUMENTACIÓN:</b> Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			

*Describe que documentación:*

Firma responsable:

*(Nombre y Apellido)*  
**Coordinador/a**

**Nota:** Para que el documento tenga validez, es indispensable contar con la firma de puño y letra, de la Coordinación como responsable.

**Instructivo:**

- Todos los campos de la ficha deben ser llenados por el/la profesional.
- Se deben ingresar nombres completos y apellidos completos.
- En caso que no se disponga información para el llenado de un campo, se debe escribir "no tiene" o "no aplica".

## ANEXO 14. Ficha de registro de encuentros familiares

### FICHA DE ENCUENTROS FAMILIARES

<i>Código</i>	<i>Fecha</i>	<i>Acuerdos Familiares</i>	<i>Firma</i>
<b>Profesional Responsable</b>		<b>Matrícula</b>	

Firma responsable:
(Nombre y Apellido) <b>Coordinador/a</b>

**Nota:** Para que el documento tenga validez, es indispensable contar con la firma de puño y letra, de la Coordinación como responsable.

**Instructivo:**

- Todos los campos de la ficha deben ser llenados por el/la profesional.
- Se deben ingresar nombres completos y apellidos completos.
- En caso que no se disponga información para el llenado de un campo, se debe escribir “no tiene” o “no aplica”.



## ANEXO 15. Informe social

### INFORME SOCIAL INICIAL

Dirigido a:	
Motivo del informe:	
Fecha de elaboración:	

#### 1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

Apellidos y nombres de la niña, niño o adolescente:	
Nacionalidad:	
Status Migratorio:	
Edad en años y meses:	
Domicilio/ Lugar de residencia:	
Escolaridad:	
Referente Familiar:	
No de Contacto:	
No de Expediente:	
Modalidad :	

#### 2. MOTIVO DEL INFORME

--

#### 3. COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA FAMILIAR

NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	EDAD	OCUPACIÓN	INSTRUCCIÓN	DIRECCIÓN	Status Migratorio

#### 4. EVALUACIÓN FAMILIAR (Genograma, descripción)

##### 4.1. Genograma

**4.2.Aspectos relevantes sobre las relaciones familiares**

**5. SITUACIÓN SOCIAL DE LA FAMILIA**

**5.1.Salud**

**5.2.Vivienda**

**5.3.Económica-Laboral**

**5.4.Educación**

**5.5.Rutinas familiares**

**5.6.Trayecto Migratorio (en caso que aplique)**

--

6. **ENTORNO COMUNITARIO:** *Describir redes de apoyo social y comunitario que se identifiquen.*

7. **EVALUACIÓN DE FACTORES PROTECTORES Y DE RIESGO**

7.1. Evaluación de Factores Protectores

--

7.2. Evaluación de Factores de Riesgo

--

8. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

8.1. Conclusiones

8.2. Recomendaciones

9. **RESPONSABLES**

<b>Psicología:</b>	
<b>Trabajo Social:</b>	
<b>Facilitación Familiar:</b>	

Firma responsable:
<i>(Nombre y Apellido)</i> <b>Coordinador/a</b>

**Nota:** Para que el documento tenga validez, es indispensable contar con la firma de puño y letra, de la Coordinación como responsable.

**Instructivo:**

- Todos los campos de la ficha deben ser llenados por el/la profesional.
- Se deben ingresar nombres completos y apellidos completos.

En caso que no se disponga información para el llenado de un campo, se debe escribir “no tiene” o “no aplica”.

**INFORME SOCIAL FINAL**

<b>Institución:</b>	
<b>Informe emitido por:</b>	
<b>Solicitado por:</b>	
<b>Dirigido a:</b>	
<b>Motivo del informe:</b>	
<b>Fecha de ingreso:</b>	
<b>Fecha de elaboración de informe:</b>	

**1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE**

<b>Nombres y apellidos:</b>	
<b>Fecha y lugar de nacimiento</b>	
<b>Edad:</b>	
<b>Sexo:</b>	
<b>Domicilio:</b>	<i>calle, localidad, barrio, parroquia, cantón, teléfono</i>
<b>Procedencia:</b>	
<b>Estado civil:</b>	
<b>Nacionalidad:</b>	
<b>Status Migratorio:</b>	
<b>Cédula o pasaporte:</b>	
<b>Instrucción:</b>	
<b>Centro de Instrucción:</b>	
<b>Ocupación o profesión:</b>	
<b>Fecha de elaboración:</b>	
<b>Fecha de egreso:</b>	

**2. CARACTERÍSTICAS DEL GRUPO DE CONVIVENCIA**

**2.1. Composición del Núcleo de Convivencia:**

<b>Nombres y apellidos:</b>	
<b>Vínculo parental o relacional:</b>	
<b>Edad:</b>	
<b>Domicilio:</b>	<i>calle, localidad, barrio, parroquia, cantón, teléfono</i>

**2.2. Historia familiar y relaciones familiares**

- *Secuencia cronológica determinantes en la evolución individual y familiar.*
- *Entrevista social preliminar con el Niño, Niña o Adolescente.*
- *Situación familiar.*
- *Estructura familiar del Niño, Niña o Adolescente antes del acogimiento institucional.*

N°	Nombres y Apellidos	Edad	Relación	Estado Civil	Instrucción	Ocupación	Status Migratorio

- *Estructura de convivencia del usuario/a luego de reinserción*

N°	Nombres y Apellidos	Edad	Relación	Estado Civil	Instrucción	Ocupación	Status Migratorio

**3. UBICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR**

--

**4. SITUACIÓN SOCIO ECONÓMICA**

INGRESOS	EGRESOS
<b>TOTAL</b>	<i>Alimentación</i>
	<i>Luz</i>
	<i>Gas</i>
	<i>Medicinas</i>
	<i>Educación</i>
	<i>Agua</i>
	<i>Otros gastos (teléfono, televisión pagada, internet, gasolina, etc)</i>

**5. SITUACIÓN LEGAL**

<b>Nombres de los progenitores</b>	
<b>Nacionalidad</b>	
<b>Qué tipo de inscripción tienen los niños</b>	
<b>Dónde fueron inscritos</b>	
<b>Adjuntar documentación que valide la información obtenida, (Partidas de nacimiento, cédulas, actas de matrimonio, etc.)</b>	

**6. DATOS SOBRE LA SALUD DEL GRUPO**

<b>Acontecimientos importantes relacionados con la salud/enfermedad de los miembros del grupo</b>	
<b>Cobertura sanitaria</b>	

**7. INTERPRETACIÓN Y VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN**

--

**8. CONCLUSIONES**

--

**9. RECOMENDACIONES**

--

**10. RESPONSABLES**

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Rol</b>	<b>Firma</b>





## ANEXO 16. Planificación terapéutica

### PLAN TERAPÉUTICO

Código				Modelo Terapéutico			
Número de sesiones				Tiempo de duración establecido			
Técnicas a implementar				Fecha de elaboración			
Nro.	Objetivo	Metodología	Recursos	Evaluación Dual			Observaciones/ Recomendaciones
				Logrado	En proceso	No logrado	

Firma responsable:
<p>(Nombre y Apellido)  <b>Psicóloga</b></p>

**Nota:** Para que el documento tenga validez, es indispensable contar con la firma de puño y letra, de la psicóloga como responsable.

**Instructivo:**

- Todos los campos de la ficha deben ser llenados por el/la profesional.
- Se deben ingresar nombres completos y apellidos completos.
- En caso que no se disponga información para el llenado de un campo, se debe escribir “no tiene” o “no aplica”.

## ANEXO 17. Informe de activación de servicios en salud, educación e identificación

### INFORME ACTIVACIÓN SE SERVICIOS

<i>Código</i>	<i>Fecha</i>	<i>Salud</i>	<i>Educación</i>	<i>Identidad</i>

Firma responsable:

(Nombre y Apellido)  
**Coordinadora**

**Nota:** Para que el documento tenga validez, es indispensable contar con la firma de puño y letra, de la Coordinadora como responsable.

**Instructivo:**

- Todos los campos de la ficha deben ser llenados por el/la profesional.
- Se deben ingresar nombres completos y apellidos completos.
- En caso que no se disponga información para el llenado de un campo, se debe escribir “no tiene” o “no aplica”.

## ANEXO 18. Informe del seguimiento del proceso penal

### INFORME PROCESO PENAL

<b>Código</b>	<b>Fecha</b>	<b>Diligencias Penales Realizadas</b>

Firma responsable:	Firma responsable:
(Nombre y Apellido) <b>Coordinadora</b>	(Nombre y Apellido) <b>Abogado/a</b>

**Nota:** Para que el documento tenga validez, es indispensable contar con la firma de puño y letra, de la coordinadora como responsable.

**Instructivo:**

- Todos los campos de la ficha deben ser llenados por el/la profesional.
- Se deben ingresar nombres completos y apellidos completos.
- En caso que no se disponga información para el llenado de un campo, se debe escribir “no tiene” o “no aplica”.

## ANEXO 19. Fichas de registro reporte de novedades en los cambios de turno

### REGISTRO DE CAMBIOS DE TURNOS

<i>Fecha</i>	<i>Hora de Salida</i>	<i>Observaciones del Grupo / Reporte Novedades</i>	<i>Firma Profesional</i>

## ANEXO 20. Informe quincenal de restablecimiento de hábitos de sueño, alimentación y cuidado personal

### INFORME ÁREA EDUCATIVA ADAPTACIÓN AL GRUPO

<i>Código</i>	<i>Fecha</i>
<i>Sueño</i>	
<i>Alimentación</i>	
<i>Cuidado Personal</i>	
<i>Adaptación al grupo</i>	
<i>Recomendaciones</i>	

## ANEXO 21. Proyecto de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes (PAINA)

### PROYECTO INTEGRAL DE ATENCIÓN A LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE - PAINA

**DATOS GENERALES:**

Nombre niña, niño o adolescente	
Edad	
Sexo	
Género	
Status Migratorio	
Padre/Madre/Referentes	
Motivo del acogimiento	
Fecha de elaboración	
Fecha de evaluación	
Responsable Proceso	

DESCRIPCIÓN POR ÁREAS			
Objetivo General			
ÁREA EDUCATIVA			
Diagnóstico del Área			
Objetivo del Área			
Expectativa de la niña, niño o adolescente			
Actividades del Área			
Descripción		Responsable	Tiempo
Nivel Individual	Nivel Convivencia		

<b>Evaluación</b>		<b>Observaciones</b>	
<b>Profesional Responsable</b>		<b>Tiempo Planificado</b>	
<b>ÁREA DE PSICOLOGÍA</b>			
<b>Diagnóstico del Área</b>			
<b>Objetivo del Área</b>			
<b>Expectativa de la niña, niño o adolescente</b>			
<b>Actividades del Área</b>			
<b>Descripción</b>		<b>Responsable</b>	<b>Tiempo</b>
<b>Nivel Individual</b>	<b>Nivel Convivencia</b>		
<b>Evaluación</b>		<b>Observaciones</b>	
<b>Profesional Responsable</b>		<b>Tiempo Planificado</b>	
<b>ÁREA SOCIAL</b>			
<b>Diagnóstico del Área</b>			
<b>Objetivo del Área</b>			
<b>Expectativa de la niña, niño o adolescente</b>			
<b>Actividades del Área</b>			
<b>Descripción</b>		<b>Responsable</b>	<b>Tiempo</b>
<b>Nivel Individual</b>	<b>Nivel Convivencia</b>		
<b>Evaluación</b>		<b>Observaciones</b>	
<b>Profesional Responsable</b>		<b>Tiempo Planificado</b>	

EVALUACIÓN GLOBAL			
Responsable	Cargo	Fecha	Firma



## ANEXO 22. “Cartilla de Proyecto de Vida”

Elementos clave que debe tener cada Cartilla de Proyecto de Vida		
<b>1. Autoconocimiento</b>		
Técnica	Objetivo	Sesiones
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Autoretrato,</li> <li>• FODA</li> <li>• Autobiografía</li> </ul>	Identificar en sí mismo características generales y particulares que los hacen ser quienes son.	Entre: tres y cuatro sesiones
<b>2. Autoconcepto</b>		
Técnica	Objetivo	Sesiones
Los otros afectan nuestro autoconcepto	Analizar que el autoconcepto es influido por la idea que tienen otras personas sobre nosotros mismos.	Entre: dos y tres sesiones
<b>3. Autoaceptación</b>		
Técnica	Objetivo	Sesiones
Aceptando nuestras debilidades	Analizar la importancia que tiene aceptar las propias debilidades y limitaciones, así como reconocer nuestras potencialidades.	Entre: tres y cuatro sesiones
<b>4. Autorespeto</b>		
Técnica	Objetivo	Sesiones
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Poniendo límites</li> <li>• Cuento</li> </ul>	Concientizar los límites que tiene cada persona para tomar decisiones que no afecten su propia integridad física y emocional.	Entre: tres y cuatro sesiones
<b>5. Autoevaluación</b>		
Técnica	Objetivo	Sesiones
El árbol de frutos	Identificar todos los logros personales que ha tenido la niña, niño o adolescente	Una sesión
<b>6. Autoestima</b>		
Técnica	Objetivo	Sesiones
Valorando mi ser en voz alta	Reconocer las cualidades, habilidades, valores personales por medio de afirmaciones	Entre: tres y cuatro sesiones

	verbales.	
<b>7. Mis propias decisiones</b>		
<b>Técnica</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Sesiones</b>
Tomando decisiones y asumiendo consecuencias	Analizar los factores que influyen en la toma de decisiones y cómo éstas afectan positivamente el proyecto de vida.	Entre: tres y cuatro sesiones
<b>8. Misión Personal</b>		
<b>Técnica</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Sesiones</b>
Cuento: Escribiendo mi misión personal	Reconocer su valía personal como sujeto autónomo	Entre dos y tres sesiones
<b>9. Objetivos: corto, mediano y largo plazo</b>		
<b>Técnica</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Sesiones</b>
Análisis de objetivos y tiempo de cumplimiento	Establecer los objetivos personales a cumplir	Entre tres y cuatro sesiones
<b>10. Estrategias para cumplir los objetivos</b>		
<b>Técnica</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Sesiones</b>
Análisis de estrategias para el cumplimiento	Establecer las estrategias regulares y las de emergencia/apoyo en épocas de crisis fuera de la unidad de atención.	Entre tres y cuatro sesiones
<b>Responsable</b>	<b>Cargo</b>	<b>Firma</b>

## ANEXO 23. Proyecto Global Familiar (PGF)

### PROYECTO GLOBAL FAMILIAR

Familia niña, niño o adolescente	
Número de niñas, niños o adolescentes	
Nacionalidad	
Status Migratorio	
Motivo del Acogimiento	
Fecha de Elaboración	
Próxima fecha de evaluación	
Profesional Responsable	

DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN FAMILIAR		
Diagnóstico Familiar		
Diagnóstico niña, niño o adolescente		
Diagnóstico del equipo técnico		
Objetivo General		
Consensuado con la familia y la niña, niño o adolescente		
Consensuado con el equipo técnico		
ÁREA PSICOLÓGICA		
Diagnóstico del área		
Objetivo del área		
Actividades		
Descripción	Responsable	Tiempo de cumplimiento
Evaluación conjunta		
Observaciones		

ÁREA SOCIAL		
Diagnóstico del área		
Objetivo del área		
Actividades		
Descripción	Responsable	Tiempo de cumplimiento
Evaluación conjunta		
Observaciones		
ÁREA LEGAL		
Diagnóstico del área		
Objetivo del área		
Actividades		
Descripción	Responsable	Tiempo de cumplimiento
Evaluación conjunta		
Observaciones		
EVALUACIÓN GLOBAL		
Responsable	Fecha	Firma

## ANEXO 24. Plan de Intervención Comunitaria

### PLAN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO

Ubicación		
Fecha de abordaje		
Líderes o lideresas comunitarias		
Tipo de organización de la comunidad		
Detectar las necesidades de la comunidad		
Liderazgo comunitario		
Motivación para el trabajo comunitario		
Servicios Existentes		
Tipo	Evaluación	Opciones de fortalecimiento
UPC		
Centro de Salud		
Iglesias		
Grupos Juveniles		
Casas Municipales		
Centros Privados		
Canchas Deportivas		
Voluntarios/as		
Cursos Gratuitos		
Actividades Lúdicas		
Grupos Políticos		
Plan de Fortalecimiento		
Tipo	Tiempo	Compromisos

Profesional Responsable:

Fecha:

## ANEXO 25. Informe de avance de implementación del Plan de Intervención Comunitaria

<b>Ubicación</b>		<b>Avance/ Cambios</b>
<b>Fecha de abordaje</b>		
<b>Líderes o lideresas comunitarias</b>		
<b>Tipo de organización de la comunidad</b>		
<b>Detectar las necesidades de la comunidad</b>		
<b>Liderazgo comunitario</b>		
<b>Motivación para el trabajo comunitario</b>		
<b>Plan de Fortalecimiento</b>		
<b>Tipo</b>	<b>Tiempo</b>	<b>Compromisos</b>

Profesional Responsable:

Fecha:

## **ANEXO 26. Informe Alerta de Gestión**

Se enviará una carta con la información detallada sobre la situación que no ha sido solventada por las instituciones. Se guardará una copia.

## ANEXO 27. Informe Psicológico final

### INFORME PSICOSOCIAL DE SEGUIMIENTO O DE CIERRE

Dirigido a:	
Motivo del informe:	
Fecha de elaboración:	

#### 1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

Apellidos y nombres de la niña, niño o adolescente:	
Nacionalidad:	
Status Migratorio	
Edad en años y meses:	
Domicilio/ Lugar de residencia:	
Escolaridad:	
Referente Familiar:	
No de Contacto:	
No de Expediente:	
Modalidad :	

#### 2. MOTIVO DE LA MEDIDA

3. SÍNTESIS DEL PROCESO TERAPÉUTICO/ SOCIAL/ FACILITACIÓN FAMILIAR *(tomando en cuenta la ejecución del PGF)*

3.1. Proceso terapéutico

3.2. Acompañamiento social

3.3. Acompañamiento de facilitación familiar



**4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**4.1. Conclusiones**

**4.2. Recomendaciones**

**5. RESPONSABLES**

Psicología:	
-------------	--

Firma responsable:
<p>(Nombre y Apellido) <b>Coordinador/a</b></p>

**Nota:** Para que el documento tenga validez, es indispensable contar con la firma de puño y letra, de la Coordinación como responsable.

**Instructivo:**

- Todos los campos de la ficha deben ser llenados por el/la profesional.
- Se deben ingresar nombres completos y apellidos completos.
- En caso que no se disponga información para el llenado de un campo, se debe escribir “no tiene” o “no aplica”.

## ANEXO 28. Ficha de evaluación realizada por la niña, niño o adolescente sobre los servicios que ha recibido de la unidad durante el tiempo de acogimiento

### EVALUACIÓN DE SERVICIOS RECIBIDOS

Durante tu permanencia la unidad de acogimiento seguro hay cosas que te gustaron más que otras, en esta evaluación tú nos ayudarás a mejorar nuestro cumplimiento, y nos vas a permitir mejorar para futuros casos.

Apellidos y nombres de la niña, niño o adolescente		Foto	
Edad			
Sexo			
Género			
Status Migratorio			
Lugar y fecha de nacimiento			
Dirección de egreso			
Teléfono			
Tiempo de permanencia en la unidad de atención			
Servicios			
Servicio	Calidad del servicio	Opciones de Mejora	Nuevas Ideas
Psicología			
Trabajo Social			
Educadoras / Tutoras			
Abogado/a			
Coordinadora			
Alimentación / Comida			

<b>Limpieza</b>			
<b>Orden</b>			
<b>Agilidad en la atención</b>			
<b>Aprendizaje</b>			
<b>Convivencia</b>			
<b>Recomendaciones</b>			

**Profesional Responsable:**

**Fecha de elaboración:**

## ANEXO 29. Informe de seguimiento post egreso

### INFORME PSICOSOCIAL DE SEGUIMIENTO POSTEGRESO

Dirigido a:	
Motivo del informe:	
Fecha de egreso:	
Tiempo de egreso de la unidad de atención:	
Fecha de elaboración:	

#### 6. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

Apellidos y nombres de la niña, niño o adolescente:	
Nacionalidad:	
Status Migratorio	
Edad en años y meses:	
Domicilio/ Lugar de egreso:	
Domicilio / Lugar de vivienda actual:	
Escolaridad:	
Referente Familiar:	
No de Contacto:	
Fecha de seguimiento:	

#### 7. SITUACIÓN ACTUAL AL MOMENTO DEL SEGUIMIENTO

#### 8. SÍNTESIS DEL ANÁLISIS GLOBAL DEL EGRESO

8.1.Situación Personal

8.2.Contexto Familiar

8.3.Contexto Comunitario

**8.4.Contexto de seguridad**

**9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**9.1.Conclusiones**

**9.2.Recomendaciones**

**10. RESPONSABLES**

Facilitación Familiar:	
------------------------	--

Firma responsable:
<p>(Nombre y Apellido) <b>Coordinador/a</b></p>

**Nota:** Para que el documento tenga validez, es indispensable contar con la firma de puño y letra, de la Coordinación como responsable.

**Instructivo:**

- Todos los campos de la ficha deben ser llenados por el/la profesional.
- Se deben ingresar nombres completos y apellidos completos.
- En caso que no se disponga información para el llenado de un campo, se debe escribir “no tiene” o “no aplica”.

## ANEXO 30. Informe de seguimiento post reinserción

### INFORME PSICOSOCIAL DE SEGUIMIENTO POSTEGRESO

Dirigido a:	
Motivo del informe:	
Fecha de egreso:	
Tiempo de egreso de la unidad de atención:	
Fecha de elaboración:	

#### 11. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

Apellidos y nombres de la niña, niño o adolescente:	
Nacionalidad:	
Status Migratorio	
Edad en años y meses:	
Domicilio/ Lugar de egreso:	
Domicilio / Lugar de vivienda actual:	
Escolaridad:	
Referente Familiar:	
No de Contacto:	
Fecha de seguimiento:	

#### 12. SITUACIÓN ACTUAL AL MOMENTO DEL SEGUIMIENTO

--

#### 13. SÍNTESIS DEL ANÁLISIS GLOBAL DEL EGRESO

13.1. Situación Personal

13.2. Contexto Familiar

13.3. Contexto Comunitario



**ANEXO 31. Informe de cierre de caso****INFORME DE CIERRE DE CASO**

Dirigido a:	
Motivo del informe:	
Fecha de ingreso a la unidad de atención	
Fecha de elaboración:	

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE**

Apellidos y nombres de la niña, niño o adolescente:	
Nacionalidad:	
Status Migratorio	
Edad en años y meses:	
Domicilio/ Lugar de residencia actual:	
Escolaridad:	
Referente Familiar:	
No de Contacto:	

**MOTIVO DEL CIERRE**

--

**SÍNTESIS DEL PROCESO EN EL QUE SE CIERRA EL CASO**

- a. Situación Personal
- b. Situación Familiar
- c. Situación Comunitaria / Redes Sociales
- d. Situación Seguridad

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- e. Conclusiones



f. Recomendaciones

**RESPONSABLES**

<b>Coordinadora Unidad de Atención:</b>	
---	--

Firma responsable:
<p><i>(Nombre y Apellido)</i>  <b>Coordinador/a</b></p>

**Nota:** Para que el documento tenga validez, es indispensable contar con la firma de puño y letra, de la Coordinación como responsable.

**Instructivo:**

- Todos los campos de la ficha deben ser llenados por el/la profesional.
- Se deben ingresar nombres completos y apellidos completos.
- En caso que no se disponga información para el llenado de un campo, se debe escribir "no tiene" o "no aplica".

**ANEXO 32. Organización en horario de las actividades de la unidad de atención que incluyan los seis componentes establecidos para la gestión de la convivencia**

<b>Convivencia</b>	<b>Individual</b>
<b>Salud y Nutrición</b>	Terapia Individual
<b>Trabajo Psico/Corporal</b>	Atención Médica
<b>Vinculación Comunitaria</b>	Acompañamiento Social
<b>Recreación, Cultura y Promoción de Derechos</b>	Asesoría Legal
<b>Capacitación y Habilidades para la Vida</b>	Tiempo libre y personal
<b>Medio Ambiente</b>	Actividades autónomas

## ANEXO 33. Ficha de evaluación de las adolescentes a las actividades de Convivencia

### EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONVIVENCIA

A continuación, tú podrías ayudarnos evaluando el nivel de satisfacción, aprendizaje y desarrollo de nuestras actividades, esto nos ayudará a mejorar nuestro trabajo. Gracias!

Área de Convivencia	Excelente!	Hace falta mejorar un poco	Hace falta mejorar mucho
Salud y Nutrición			
Trabajo Psico/Corporal			
Vinculación Comunitaria			
Recreación, Cultura y Promoción de Derechos			
Capacitación y Habilidades para la Vida			
Medio Ambiente			
Aquí nos puedes dar ideas nuevas!			

## ANEXO 34. Plan de contingencia en salud

Durante una emergencia en salud

En caso de que la niña, niño y/o adolescente presente algún dolor agudo y/o sea víctima de un accidente dentro de la unidad de atención, la educadora deberá proceder de acuerdo al siguiente protocolo:

Actividad	Responsable	Tiempo
Evaluar e informar a la Coordinadora	Educadora de turno	Inmediatamente identificado el riesgo
Llamar al 911	Educadora de turno	Inmediatamente
Grabar la llamada al 911	Educadora de turno	Durante la llamada
Seguir las indicaciones del 911	Educadora de turno	En los momentos establecidos por el 911
En caso no obtener respuesta del 911, se pondrá en contacto con un médico/a particular para estabilizar la situación	Coordinadora de la unidad de atención	Dentro del periodo de emergencia
No se deberá movilizar a la niña, niño y/o adolescente, a menos que sea recomendación de un profesional en salud	Educadora de turno	Durante el periodo de emergencia
Educadora de apoyo contiene al grupo	Educadora 2/ de apoyo	Durante el periodo de emergencia
Comunicar el particular a la familia y/o referentes	Educadora 2/ de apoyo	Durante el periodo de emergencia
En caso de traslado a una casa de salud, siempre irá en compañía	Educadora de turno	Durante el periodo de emergencia
Convocatoria a la familia y/o referentes positivos en caso de internamiento en la casa de salud	Educadora 2 / de apoyo con autorización de Coordinadora de la casa	Dentro de las 6 horas iniciales

## **ANEXO 35. Manual de manejo de alimentos**

Las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), son los principios básicos y prácticas generales de higiene, manipulación, preparación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte, distribución de los alimentos para el consumo humano, con el objetivo de garantizar que los productos se fabriquen en condiciones sanitarias adecuadas y se disminuyan los riesgos inherentes a la producción, esto con el fin de prevenir la transmisión de las ETA's o Enfermedades Transmitidas por Alimentos.

### **ASPECTOS FUNDAMENTALES EN EL PROCESO DE PREPARACIÓN DE LOS ALIMENTOS**

#### **1. INSTALACIONES**

El área de cocina debe estar acondicionada de acuerdo a la naturaleza de la labor y de los riesgos asociados con la preparación de los alimentos; de manera que cumpla con los siguientes requisitos:

- 1.1 Que tenga un mínimo riesgo de contaminación y alteración de los alimentos.
- 1.2 Que permita el mantenimiento, limpieza y desinfección adecuados para evitar contaminaciones.
- 1.3 Que sus superficies y materiales que están en contacto con los alimentos no sean tóxicos y sean fáciles de limpiar.
- 1.4 Que facilite un control de plagas y no permita el alojamiento ni proliferación de las mismas.
- 1.5 El área de cocina debe estar alejada de posibles focos de insalubridad que pongan en riesgo de contaminación a los alimentos.
- 1.6 La instalación del área de cocina debe tener un diseño adecuado que permita:
  - 1.6.1 Tener protección contra agentes contaminantes externos como polvo, presencia de insectos, roedores, aves, etc.
  - 1.6.2 Tener espacio suficiente para el movimiento del personal y el manejo de los alimentos.
  - 1.6.3 Brindar facilidades para la higiene personal.

#### **2. ESTRUCTURAS INTERNAS Y ACCESORIOS EN EL ÁREA DE COCINA**

- 2.1 En caso de contar con elementos inflamables, estos deberán ubicarse en áreas alejadas de modo que no ocasionen peligro alguno. p.ej: el tanque de gas.
- 2.2 Los pisos, paredes y techos deben mantenerse limpios y en buenas condiciones, así como facilitar su limpieza permanente.
- 2.3 Los pisos, paredes y techos deben estar contruidos de manera que eviten el desprendimiento, la acumulación de polvo, el moho y la condensación.
- 2.4 La refrigeradora debe mantenerse limpia y en buen estado, libre de malos olores.

2.5 Los drenajes del piso deben permanecer en buen estado, tener filtro de residuos sólidos y ser de fácil limpieza.

**2.6 Ventanas y Puertas:**

2.6.1 Las ventanas deberán estar protegidas con una película protectora para evitar la contaminación o heridas con partículas de vidrio en caso de rotura.

2.6.2 Deben ser de fácil limpieza.

2.6.3 Deben tener protección contra insectos, roedores, aves y otros animales, en caso de dar al exterior.

**2.7 Instalaciones Eléctricas:**

2.7.1 Las redes deben estar adosadas a paredes o techo.

2.7.2 Se debe evitar cables colgantes en áreas de manipulación de alimentos.

**2.8 Iluminación**

2.8.1 Se deberá utilizar la iluminación natural en mayor medida, y en caso de luz artificial esta debe ser semejante a la luz natural, para que se garantice el trabajo de manera eficiente.

**2.9 Ventilación**

2.9.1 Se debe tener un sistema natural o artificial de ventilación adecuada, para evitar la condensación del vapor, entrada de polvo y el exceso de calor.

2.9.2 El sistema de ventilación deberá evitar el ingreso de aerosoles, grasas, partículas y contaminantes.

**2.10 Instalaciones Sanitarias**

2.10.1 Debe existir servicio higiénico para uso del personal, con acceso a jabón, implementos desechables como toallas de papel y tarro de basura cerrado.

2.10.2 Las instalaciones sanitarias deben estar limpias permanentemente y ventiladas.

2.10.3 El uso del lavamanos debe ser obligatorio después del uso del baño y antes de la manipulación de los alimentos.

**3. SERVICIOS CON LOS QUE DEBE CONTAR**

3.1 Agua potable, con un sistema óptimo que permita su limpieza y fácil acceso.

3.2 El uso de agua no potable solo está permitido para acciones que no tengan contacto con el alimento, ni sea ingrediente en la preparación de los mismos. Ej. Control de incendio, refrigeración, generación de vapor.

3.3 El servicio de eliminación de desechos sólidos y líquidos.

**4. DISPOSICIÓN DE DESECHOS**

**4.1** Se deben utilizar recipientes con tapa para los desechos sólidos.

**4.2** Los contenedores de basura deben estar fuera del área donde se preparan los alimentos para evitar malos olores o contaminación de plagas.

## **5. CUIDADO DE EQUIPOS Y UTENSILIOS**

- 5.1 No deben utilizarse utensilios de madera u otros materiales que no puedan lavarse y/o desinfectarse adecuadamente.
- 5.2 Las superficies sobre las que se trabajan los alimentos no deben ser tóxicas ni tener olores ni sabores que intervengan en la preparación de los mismos.
- 5.3 Todos los equipos y utensilios deben ser fáciles de limpiar y desinfectar.
- 5.4 Las superficies donde se preparan los alimentos no deben estar recubiertas de pintura que se pueda desprender y alterar el proceso de preparación.
- 5.5 Los equipos y utensilios que están en contacto con los alimentos deben ser inoxidable además de permitir la limpieza y desinfección permanente.

## **6. SOBRE EL PERSONAL QUE PREPARA LOS ALIMENTOS**

- 6.1 Debe mantener su higiene y el cuidado personal.
- 6.2 No deben fumar ni consumir bebidas alcohólicas mientras se preparan los alimentos.
- 6.3 Debe mantener el cabello cubierto y recogido con una malla o gorro, además tener uñas cortas y sin esmalte y no debe portar joyas.
- 6.4 Estar capacitado para su función y para asumir la responsabilidad de su tarea.
- 6.5 Debe estar en buen estado de salud, en especial evitar infecciones que puedan provocar contaminaciones en los alimentos.
- 6.6 El personal debe usar delantal o uniforme limpios los cuales deben ser lavables.
- 6.7 Cuando sea necesario usar mascarillas limpias y en buen estado.
- 6.8 El calzado será antideslizante y cerrado.
- 6.9 Deberá lavarse las manos antes de preparar los alimentos, cada vez que salga del área de cocina, después de manipular cualquier material que tenga un riesgo de contaminación para el alimento y después de usar los servicios sanitarios.
- 6.10 Si es necesario, desinfectar las manos.
- 6.11 No se debe permitir el acceso de personas ajenas al área de cocina, sin las debidas precauciones y medidas higiénicas.

## **7. DE LOS INGREDIENTES E INSUMOS**

- 7.1 No se utilizarán insumos o ingredientes que contengan parásitos, microorganismos patógenos, sustancias tóxicas como metales pesados, drogas, pesticidas, ni que se encuentren en estado de descomposición.
- 7.2 Se deben inspeccionar los ingredientes e insumos antes de utilizarlos.
- 7.3 Se debe realizar la recepción de los ingredientes e insumos de modo que no se contaminen y se eviten daños físicos de los mismos.
- 7.4 Los ingredientes e insumos deberán guardarse en condiciones que impidan su daño, contaminación o deterioro.

7.5 Los contenedores o recipientes para almacenar los alimentos deberán evitar la contaminación de los alimentos o que no desprendan sustancias tóxicas que afecten la inocuidad de los mismos. Ej. No guardar en fundas plásticas.

7.6 Los alimentos que requieran mantenerse en congelación deberán descongelarse bajo condiciones controladas para evitar el desarrollo de microorganismos, el tiempo y la temperatura son aspectos importantes a considerar.

7.7 No deben volverse a congelar los productos que tengan riesgo microbiológico. Ej. Carnes.



## ANEXO 36. Formato de Reunión de Equipo Técnico

### REUNIÓN DE EQUIPO TÉCNICO

Fecha:				
<b>NIVEL INDIVIDUAL</b>				
<b>ÁREA PSICOLÓGICA</b>				
Niña, niño y/o adolescente	Estado actual	Participación NNA	Resoluciones	Fecha cumplimiento
<b>ÁREA SOCIAL</b>				
Niña, niño y/o adolescente	Estado actual	Recomendaciones	Resolución	Fecha cumplimiento
<b>ÁREA EDUCATIVA</b>				
Niña, niño y/o adolescente	Estado actual	Participación NNA	Resoluciones	Fecha cumplimiento
<b>ÁREA LEGAL</b>				
Niña, niño y/o adolescente	Estado actual	Participación NNA	Resoluciones	Fecha cumplimiento
<b>EVALUACIÓN DEL GRUPO / CONVIVENCIA</b>				
Equipo Técnico:				

**Razón:** Siento como tal que, Señor Danilo Patricio Durán Pillajo, con cédula de ciudadanía Nro. 1713739850, en calidad de Director de Gestión Documental y Atención Ciudadana, Subrogante, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-167, de fecha 15 de febrero de 2023; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las trescientas veinticinco (325) fojas que anteceden, son Documentos firmados electrónicamente, mismos que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 17 de febrero de 2023.**



**Señor Danilo Patricio Durán Pillajo**  
**Director de Gestión Documental y Atención Ciudadana, Subrogante**  
**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.